



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Sábado 21 de diciembre de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - N° 12693

510063

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**R. Leg. N° 30134.-** Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de una unidad naval y de personal militar extranjero al territorio de la República, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a enero de 2014 **510066**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 312-2013-PCM.-** Designan representantes titulares y alternos de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor **510068**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 337-2013-MINCETUR.-** Aprueban lista de bienes, servicios y contratos de construcción a favor de la empresa Peruvian Tours Agency S.A.C., para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV del proyecto "Hotel Resort Aranwa" **510068**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. N° 277-2013-MIDIS.-** Designan Director General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social **510070**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 337-2013-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor de los Gobiernos Locales, en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal y aprueba medida sobre distribución de recursos del referido Plan **510070**

**D.S. N° 338-2013-EF.-** Autorizan la utilización de los recursos del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - Mi Riego en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **510101**

**D.S. N° 339-2013-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de los Pliegos Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio Público **510102**

**D.S. N° 340-2013-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural **510107**

**R.M. N° 369-2013-EF/15.-** Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2013. **510105**

**R.D. N° 011-2013-EF/63.01.-** Aprueban Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 **510127**

**Fe de Erratas D.S. N° 314-2013-EF** **510131**

#### EDUCACION

**R.M. N° 0622-2013-ED.-** Aprueban Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2014 en la Educación Básica" **510132**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.S. N° 087-2013-EM.-** Conceden medida cautelar a favor de Contugas S.A.C. a fin de ejercer derechos inherentes al titular de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre predio ubicado en el departamento de Ica **510133**

**R.S. N° 088-2013-EM.-** Otorgan a favor de SDE Piura S.A.C. concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Piura **510136**

**R.S. N° 089-2013-EM.-** Otorgan a favor de Empresa de Generación Huallaga S.A. concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en los departamentos de Huánuco y Pasco **510136**

**R.S. N° 090-2013-EM.-** Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Petrobras Energía Perú S.A., sobre predio ubicado en el departamento de Piura **510137**

**R.S. N° 091-2013-EM.-** Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de BPZ Exploración & Producción S.R.L., sobre predio ubicado en el departamento de Tumbes **510140**

**R.S. N° 092-2013-EM.-** Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre predio ubicado en el departamento de Lima **510144**

**RR.MM. N°s. 570 y 571-2013-MEM/DM.-** Autorizan transferencias de recursos a favor de diversas empresas para la ejecución e implementación de mejoras de proyectos de electrificación rural **510148**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. N° 0285-2013-JUS.-** Aprueban Lista N° 10 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas **510150**

**PRODUCE**

**R.M. N° 357-2013-PRODUCE.-** Designan Secretaria Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial de Alto Nivel "Coopera Perú" **510151**

**RELACIONES EXTERIORES**

**D.S. N° 072-2013-RE.-** Modifican Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 011: Ministerio de Salud de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **510152**

**D.S. N° 073-2013-RE.-** Modifican Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 020: Defensoría del Pueblo de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **510152**

**R.S. N° 223-2013-RE.-** Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar pagos de cuotas a diversos organismos internacionales **510153**

**RR.SS. N°s. 224 y 225-2013-RE.-** Autorizan al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a efectuar pago de cuotas a organismos internacionales **510154**

**R.S. N° 226-2013-RE.-** Pasan a la situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República por límite de edad **510155**

**R.S. N° 227-2013-RE.-** Dan por terminada carrera pública de Consejero en el Servicio Diplomático de la República, por fallecimiento **510155**

**R.S. N° 228-2013-RE.-** Dan por terminada carrera pública de Embajador en el Servicio Diplomático de la República, por fallecimiento **510156**

**R.S. N° 229-2013-RE.-** Reconocen Cónsul Honorario de Brasil en Pucallpa, con circunscripción en el departamento de Ucayali **510156**

**R.S. N° 230-2013-RE.-** Nombran a Embajador para desempeñarse como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta, con residencia en la Santa Sede **510157**

**R.M. N° 1033/RE-2013.-** Disponen publicar resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2125 (2013) sobre la situación en Somalia, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas **510157**

**R.M. N° 1034/RE-2013.-** Disponen publicar resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2127 (2013) sobre la situación en la República Centroafricana, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas **510157**

**R.M. N° 1038/RE-2013.-** Dan término a la designación de Director Ejecutivo encargado del "Centro Cultural Inca Garcilaso" de la Dirección General para Asuntos Culturales **510158**

**SALUD**

**R.M. N° 803-2013/MINSA.-** Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" **510158**

**R.M. N° 804-2013/MINSA.-** Acreditan al Laboratorio de Histocompatibilidad del Instituto de Trasplantes de Órganos y Tejidos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú **510159**

**R.M. N° 805-2013/MINSA.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital "Victor Larco Herrera" **510159**

**R.M. N° 806-2013/MINSA.-** Designan responsable de remitir ofertas de empleo de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Central y 139: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del Ministerio de Salud al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **510160**

**R.M. N° 818-2013/MINSA.-** Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento del Residentado Farmacéutico en el portal institucional del Ministerio **510161**

**TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

**R.M. N° 240-2013-TR.-** Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de diversos organismos ejecutores **510162**

**R.M. N° 241-2013-TR.-** Aprueban Tercera Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2013 **510163**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.D. N° 5047-2013-MTC/15.-** Autorizan a Mahus Motors S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV en local ubicado en el departamento de Lima **510163**

**VIVIENDA**

**R.M. N° 319-2013-VIVIENDA.-** Establecen monto correspondiente a la asignación de recursos que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público efectuará para la ejecución de proyecto a realizarse en el departamento de Ica **510164**

**R.M. N° 320-2013-VIVIENDA.-** Delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio para el Ejercicio Fiscal 2014 **510165**

**RR.MM. N°s. 321, 322, 323, 324 y 325-2013-VIVIENDA.-** Autorizan Transferencias Financieras a favor de SEDAPAL S.A., EPS Grau S.A., EMAPA Cañete S.A. y la EPS SEDACUSCO S.A., destinadas al financiamiento de estudios de preinversión de proyectos y renovación de equipos y vehículos **510168**

**ORGANISMOS EJECUTORES****COMISION NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

**RR. N°s. 192 y 193-2013-DV-PE.-** Autorizan transferencias financieras a favor del Poder Judicial y otras Entidades Ejecutoras, para la ejecución de actividades y proyectos **510175**

**ORGANISMOS REGULADORES****SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**Res. N° 006-2013-SUNASS-GRT.-** Admiten a trámite solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y determinación de precios de servicios colaterales de EMUSAP ABANCAY S.A.C. **510176**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Res. N° 031-2013-SMV/01.-** Modifican denominación del Capítulo III del Título III del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, así como el primer párrafo de los artículos 34 y 42 **510177**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 366-2013/SUNAT.-** Aprueban Disposiciones y Formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2013 **510178**

**Res. N° 367-2013/SUNAT.-** Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2014 **510183**

**Res. N° 410-2013/SUNAT/300000.-** Aprueban Procedimiento General "Envíos Postales transportados por el Servicio Postal" INTA-PG.13 (Versión 2) y modifican Procedimiento General "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (Versión 2). **510187**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 295-2013-CE-PJ.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Corte Suprema de Justicia de la República **510192**

**Res. Adm. N° 303-2013-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales de Ancash y Lambayeque **510194**

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 960-2013-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores **510195**

**Res. Adm. N° 961-2013-P-CSJLI/PJ.-** Disponen incorporación a la labor jurisdiccional efectiva de magistrados y reconfiguran salas de la Corte Superior de Justicia de Lima **510195**

**Res. Adm. N° 965-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel y de la Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima **510197**

## ORGANOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 04253-R-13.-** Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **510198**

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 956-2013-JNE.-** Confirman el Acuerdo de Concejo N° 072-2012 que declaró improcedente solicitud de vacancia de primer regidor del Concejo Provincial del Callao **510198**

**Res. N° 1006-A-2013-JNE.-** Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 17-2013-MDH, que resolvió aprobar solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac **510200**

**Res. N° 1122-A-2013-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto **510207**

**Res. N° 1128-2013-JNE.-** Dejan sin efecto y expiden credencial que acredita a ciudadana como Congresista de la República, para completar el período legislativo 2011 -2016 **510210**

### MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 4159, 4160, 4161, 4162, 4163, 4164, 4165, 4166, 4167, 4168 y 4169-2013-MP-FN.-** Aceptan renunciaciones, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **510210**

**Fe de Erratas Res. N° 4125-2013-MP-FN** **510216**

**Fe de Erratas Res. N° 4151-2013-MP-FN.** **510216**

**Fe de Erratas Res. N° 4155-2013-MP-FN** **510216**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 7217-2013.-** Autorizan al Banco Financiero del Perú la apertura de agencia en el departamento de Lima **510216**

**Res. N° 7425-2013.-** Aprueban inclusión del procedimiento N° 158 "Emisión de Constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas" en el TUPA de la SBS **510216**

**Circular N° AFP-135-2013.-** Aprueban Circular sobre modificación de guías informativas sobre estándar mínimo de contenido de información en la orientación a potenciales pensionistas **510221**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

**Acuerdo N° 151-2013-CR/GRM.-** Declaran de necesidad pública e interés regional impulsar corredor económico que pontencialice el Puerto de Ilo y la Construcción de línea ferrea, desde la Región Moquegua hacia los Centros de Producción de Bolivia y Brasil **510222**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ANCON

**Ordenanza N° 280-2013-MDA.-** Aprueban la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ancón **510223**

### MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

**D.A. N° 011-2013-MDR.-** Aprueban el "Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad Distrital del Rimac" **510224**

### MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Fe de Erratas Ordenanza N° 00126/MDSA** **510225**

### MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**D.A. N° 007-2013/MVMT.-** Aprueban Reglamento del Comité Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Villa María del Triunfo, CCONNA - VMT **510225**

**D.A. N° 009-2013/MVMT.-** Aprueban Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores **510226**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Ordenanza N° 019-2013.-** Aprueban beneficio para el pago de deudas tributarias y no tributarias denominado "Termina el año sin deudas" **510227**

**D.A. N° 18-2013-MPC-AL.-** Aprueban Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad **510229**

## SEPARATA ESPECIAL

### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Ordenanza N° 266.-** Ordenanza que modifica la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones y aprueba el Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad de La Molina **510005**

### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Acuerdo N° 2636 y Ordenanza.-** Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014 **510029**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 30134**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
QUE AUTORIZA EL INGRESO  
DE UNA UNIDAD NAVAL Y DE PERSONAL  
MILITAR EXTRANJERO AL TERRITORIO  
DE LA REPÚBLICA, DE ACUERDO  
CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES  
OPERACIONALES DE LAS  
FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ  
CON FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS  
CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2014**

**Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa**

Autorízase el ingreso al territorio de la República, de una unidad naval y de personal militar extranjero, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a enero de 2014, en el marco de lo establecido en el inciso 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones que, como Anexo 1, forman parte integrante de esta Resolución Legislativa.

**Artículo 2. Autorización para modificación de plazos**

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa y por resolución ministerial, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad incluida en el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a enero de 2014, a que hace referencia el artículo 1, siempre y cuando dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia fijado en el Anexo 1.

El Ministro de Defensa procede a dar cuenta de la modificación a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República en el plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución ministerial.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

Lima, 20 de diciembre de 2013.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

**ANEXO 1**

**Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú  
con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a enero de 2014**

**1. Entrenamiento combinado**

Objetivo	Entrenamiento táctico de las Fuerzas Especiales Conjuntas y Fuerzas de Operaciones Especiales
Lugar	Loreto, Callao y Lima
Fecha de inicio	1 de enero de 2014
Tiempo de permanencia	210 días
Instituciones involucradas	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	1 Destacamento
Cantidad de personal	1. Alférez de Fragata William Sczepanik 2. Oficial de Mar 1º Benjamin Scrutchin 3. Oficial de Mar 1º Joel Pichardo 4. Oficial de Mar 1º Anthony Paschall 5. Oficial de Mar 1º Brandon Scott 6. Oficial de Mar 1º Jonathon Sikes 7. Oficial de Mar 2º Christopher Beutler 8. Oficial de Mar 2º Brady Canales 9. Oficial de Mar 2º Daniel Grosso 10. Oficial de Mar 2º Oscar Sánchez
Tipo y cantidad de armas	10 fusiles M4 (cal. 5,56mm) 10 pistolas Sig (cal. 9 mm.)

**2. Entrenamiento combinado**

Objetivo	Entrenamiento táctico de las Fuerzas Especiales Conjuntas y Fuerzas de Operaciones Especiales
Lugar	Loreto, Pasco, Callao y Lima
Fecha de inicio	1 de enero de 2014
Tiempo de permanencia	180 días
Instituciones involucradas	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	1 Destacamento
Cantidad de personal	1. Suboficial 1º Anthony Martín 2. Suboficial 3º Brandon Niel
Tipo y cantidad de armas	2 fusiles M4 (cal. 5,56mm)

**3. Visita operacional del Buque Patrulla Fluvial Raposo Tavares**

Objetivo	Participación en la Conmemoración del 150º Aniversario de la llegada de la Marina de Guerra del Perú a la ciudad de Iquitos
Lugar	Loreto
Fecha de inicio	4 de enero de 2014
Tiempo de permanencia	5 días
Instituciones involucradas	Marina de Guerra del Perú
País participante	República Federativa del Brasil
Tipo de unidad participante	1 Buque Cañonera Fluvial con un Helicóptero HU-3 embarcado
Cantidad de personal	1. Vicealmirantes Domingos Savio Almeida Nogueira 2. Capitán de Navio Nilson Nascimento De Carvalho 3. Capitán de Fragata Dioniso Tavares Camara Junior 4. Capitán de Corbeta Alan De Almeida Nunes 5. Capitán de Corbeta Jorge De Oliveira Antunes Junior 6. Teniente 1º Gutemberg Da Silva Ferreira 7. Teniente 1º Hilcelio Rezende Freitas 8. Teniente 1º Fabio Nogueira Bernabe 9. Teniente 1º Ana Carolina Vaz De Oliveira 10. Teniente 1º Andre Dos Santos Orrico 11. Teniente 2º Flavio Magno Menezes Mafra 12. Teniente 2º Anderson Dos Santos Machado

13. Teniente 2° Barbara Kelly Da Silva Belota	71. Oficial de Mar 3° Renato Fros Soares Campos
14. Teniente 2° Carlos Roberto Bitencourt De Araujo Silva	72. Oficial de Mar 3° Joao Paulo Soares Araujo
15. Alférez de Fragata Jhonny Aguiar Felin	73. Oficial de Mar 3° Alexander De Azevedo Vidal
16. Alférez de Fragata Renan De Andrade Marcello	74. Oficial de Mar 3° Paulo Valerio Lima Cespes
17. Alférez de Fragata Daniela Kelly Da Silva Belota	75. Oficial de Mar 3° Jaqueline Silva Lopes
18. Técnico 1° Hernandez Ferreira De Souza	76. Oficial de Mar 3° Fabio Souza De Oliveira
19. Técnico 2° Ricardo Pereira Da Silva	77. Oficial de Mar 3° Jurandy Luiz De Carvalho Junior
20. Técnico 2° Ricardo Claudino De Andrade	78. Oficial de Mar 3° Mario Antonio Siqueira Ferreira
21. Técnico 2° Emerson Tavares Ferreira	79. Cabo Anderson Tadeu Claudino Cruz
22. Técnico 3° Madson Roney Lima Sarmiento	80. Cabo Bernard Bizerra Azevedo
23. Técnico 3° Joao Augusto Silva Filho	81. Cabo Maickell De Freitas
24. Técnico 3° Luiz Carlos Fonseca Do Nascimento	82. Cabo Rafael Soares Nascimento
25. Técnico 3° Rogerio Santos De Castro	83. Cabo Francisco Enildo Colares Pinto
26. Técnico 3° Sebastiao Sergio Gomes De Araujo	84. Cabo Luciano Batista Lopes
27. Oficial de Mar 1° William Do Rosario De Goes	85. Cabo Deivisson Orais De Oliveira
28. Oficial de Mar 1° Robinson Crusoe Lucas Da Rocha	86. Cabo Jefferson Farias Cruz
29. Oficial de Mar 1° Wellington Jorge Alves Dos Santos	87. Cabo Eneas Xavier Da Silva
30. Oficial de Mar 1° Jefferson de Oliveira Lima	88. Cabo Maylson Taciano Silva De Souza
31. Oficial de Mar 1° Mickel Luiz Cesar Do Carmo	89. Cabo Diogo De Mattos Guimaraes
32. Oficial de Mar 1° Edilson Barroso Brito	90. Cabo Everton Silva Do Nascimento
33. Oficial de Mar 1° Adaias Pereira De Lima	91. Cabo Adriano Lucas Da Silva
34. Oficial de Mar 1° Victor Mauro Borges Julian	92. Cabo Michel J. De Azevedo Guimaraes
35. Oficial de Mar 1° Evandro Da Motta Leite	93. Cabo Saulo Da Silva Damascena
36. Oficial de Mar 1° Edson Antonio Dos Santos	94. Cabo Cosme Bonaud Da Cunha
37. Oficial de Mar 1° Marcio Leno Oliveira Costa	95. Cabo Felipe De Paula Silva
38. Oficial de Mar 1° Luciano Nunes Dos Reis	96. Cabo Bruno Luiz Moreira Ribeiro
39. Oficial de Mar 1° Francisco Antonio Teixeira	97. Cabo Anderson Luiz Nascimento Souza
40. Oficial de Mar 1° Alexandre Rocha Da Costa	98. Cabo Fabiano Oliveira De Souza
41. Oficial de Mar 1° Fabio Manoel Da Silva Souza	99. Cabo Maicon Cabral De Souza
42. Oficial de Mar 1° Ismael De Sousa Barros	100. Cabo Eneas Pinheiro De Lima
43. Oficial de Mar 2° Alexazndre De Oliveira	101. Cabo Sergio José Da Costa Amaral
44. Oficial de Mar 2° Luciano Leite Ribeiro	102. Cabo Jovani Silva Do Nascimento
45. Oficial de Mar 2° Julian Mora Da Silva	103. Marinero Kleber Cunha Dos Santos
46. Oficial de Mar 2° Edilson Gomes Ferreira	104. Marinero Allison David De Melo Ribeiro
47. Oficial de Mar 2° Andre Luis Silva Bento	105. Marinero Rodrigo Marcos De Souza
48. Oficial de Mar 2° Aderaldo Silva Rodrigues	106. Marinero Bruno De Oliveira Alves
49. Oficial de Mar 2° Leandro Ribeiro De Carvalho	107. Marinero Everton Sobrinho Moura
50. Oficial de Mar 2° Joaci Da Silva Vieira	108. Marinero Higson Dorval De Melo Viana
51. Oficial de Mar 2° Vinicius Hernani Dos Santos Ferreira	109. Marinero David Rocha Pereira
52. Oficial de Mar 2° Kleiton Sergio Da Silva	110. Marinero Rodrigo Silva Pereira
53. Oficial de Mar 2° Marcone Vieira Damasceno	111. Marinero Mauricio Malvar Santiago
54. Oficial de Mar 2° Aulugelliton Soares Dantas	112. Marinero Luiz Henrique Araujo Nogueira
55. Oficial de Mar 2° Djalma Cunha Mendonca Junior	113. Marinero Francinaldo Rodrigues Da Silva
56. Oficial de Mar 2° Pedro Levindo Da Silva Viana	114. Marinero Rodrigo Barbosa Ferreira
57. Oficial de Mar 2° Francisco Das Chagas Da Silva	115. Marinero Jocta Nunes Passinho
58. Oficial de Mar 2° Alexander Dos Santos Dias	116. Marinero Israel Alves Ferreira Junior
59. Oficial de Mar 2° José De Jesús Pereira Do Nascimento	117. Marinero Randel Robert Teixeira
60. Oficial de Mar 3° Edney Neiva De Araujo	118. Marinero Raoni Santos Custodio
61. Oficial de Mar 3° Alfredo Ribeiro Viana	119. Marinero Gabriel Antony M. Da Silva
62. Oficial de Mar 3° Tiberio Portella Leocardio	120. Marinero Christopher Phabricio De S. Lisboa
63. Oficial de Mar 3° Francisco Regys Arruda Peixoto	121. Marinero Edivan Vasconcelos Goncalves
64. Oficial de Mar 3° Walas Dos Reis Nicolau	122. Marinero Wellington Ribeiro Rodrigues
65. Oficial de Mar 3° Elson Amancio Sousa	123. Marinero Ivanilson Soares De Souza
66. Oficial de Mar 3° Gustavo Vito De Mello Mattos	124. Marinero Joao Paulo Araujo Da Silva Amaro
67. Oficial de Mar 3° Marcelo Tiago Santana Sousa	125. Marinero Aderlan Silva Dos Santos
68. Oficial de Mar 3° Alexandre Magno F. De Paula	
69. Oficial de Mar 3° Nilo Franca Da Conceicao	
70. Oficial de Mar 3° Daniel Lira Flor	
	Tipo y cantidad de armas
	Cañon Bofors 40/70
	Mortero MK-2/2
	Mtr Oerlinkon 20mm
	Mrt Browning 50

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS****Designan representantes titulares y alternos de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 312-2013-PCM**

Lima, 20 de diciembre de 2013

VISTOS, la Carta N°740-2013/PRE-INDECOPI remitido por el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y, el Acta del Proceso de Elecciones de Representantes de las Asociaciones de Consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, del 21 de noviembre de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 133° de la Ley N°29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del sistema;

Que, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor se encuentra conformado, entre otros, por tres (3) representantes de las asociaciones de consumidores;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, establece el mecanismo para la propuesta de representantes de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

Que, para efecto de la designación de los representantes de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, con Carta N°740-2013/PRE-INDECOPI, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI remite la propuesta realizada por las asociaciones de consumidores, en el marco del procedimiento establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento antes acotado, acompañando el Acta del 21 de noviembre de 2013;

Que, resulta pertinente mencionar que el artículo 2° del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, señala que para ser integrante del Consejo Nacional de Protección del Consumidor se requiere tener el pleno ejercicio de los derechos civiles;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, ha previsto que los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor sean designados mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de las entidades o gremios que conforman dicho Consejo Nacional; y,

De conformidad con la Ley N°29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; y, el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los representantes, titulares y alternos, de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, en los términos siguientes:

REPRESENTANTES TITULARES	REPRESENTANTES ALTERNOS
PAUL HERNÁN CASTRO GARCÍA	ESTEBAN ANÍBAL CARBONELL O'BRIEN
HJALMAR RICARDO, MARANGUNICH RACHUMI	FEDERICO JORGE CÁRDENAS QUIROZ
DAMIÁN PAULO LATINEZ SEGURA	CARLOS MIGUEL ESTRADA COTRINA

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1030929-1

**COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO****Aprueban lista de bienes, servicios y contratos de construcción a favor de la empresa Peruvian Tours Agency S.A.C., para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV del proyecto "Hotel Resort Aranwa"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 337-2013-MINCETUR**

Lima, 18 de diciembre de 2013

Visto, el Informe N° 163-2013-MINCETUR/VMT/DNDT-AL-YTV y el Memorandum N°1040-2013-MINCETUR/VMT/DNDT de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico y los Memorandums Nos. 1115 y 1190-2013-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, señala los requisitos para acogerse al citado Régimen, entre ellos: I) Suscribir un Contrato de Inversión para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría; II) Contar con un proyecto que requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones contenido en el Contrato de Inversión. Asimismo, dicho artículo indica que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, la empresa Peruvian Tours Agency S.A.C., al amparo del Decreto Legislativo N° 973, antes mencionado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificado por el D.S. N° 096-2011-EF, suscribió un Contrato de Inversión con el Gobierno Regional de Ica y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en relación al Proyecto "Hotel Resort Aranwa", que se encuentra ubicado en el Complejo Turístico El Chaco - La Puntilla, distrito de Paracas, por un monto de inversión de US\$ 7 162 266.51 (Siete Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Seis con

51/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y que conforme al cronograma de inversiones el plazo de ejecución de la inversión es de veintisiete (27) meses;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF establece que el Ministerio de Economía y Finanzas evaluará y aprobará el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y lista de los contratos de construcción aprobada y remitida por el Sector competente, para el acogimiento del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV; asimismo, en el numeral 5.2 del mencionado dispositivo establece que, el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se cuente tanto con el Contrato de Inversión suscrito, así como con el informe del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con referencia a la lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por la empresa Peruvian Tours Agency S.A.C., para efecto de acogerse a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, ésta ha sido materia de evaluación por parte del Gobierno Regional de Ica, que a través de los Oficios Nos. 065-2013-GOTE-ICA/PR-GRDE y 191-2013-GORE-ICA/PR-GRDE emite opinión señalando que los bienes, servicios y contratos de construcción alcanzados por la empresa son necesarios para el desarrollo del proyecto denominado "Hotel Resort Aranwa";

Que, mediante el Informe N° 245-2013-EF/61.01, el Ministerio de Economía y Finanzas evaluó y aprobó la lista de bienes, servicios y contratos de construcción, presentada por la empresa Peruvian Tours Agency S.A.C. para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973, por el proyecto denominado "Hotel Resort Aranwa";

Que, el mencionado proyecto es de naturaleza turística, por lo que de acuerdo con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el ente rector en materia de turismo, por lo que deberá emitir la Resolución Ministerial que apruebe la lista de los bienes, servicios y contratos de construcción para el acogimiento del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes, servicios y contratos de construcción a favor de la empresa Peruvian Tours Agency S.A.C. que en los Anexos I y II adjuntos aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas forman parte integrante de la presente resolución, para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV del proyecto "HOTEL RESORT ARANWA", de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**ANEXO I**

N°	CUODE	Sub Partida Nacional	Descripción
<b>612 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SEMIELABORADOS</b>			
1	612	2520.20.00.00	- Yeso fraguable
2	612	4409.29.20.00	- - - Madera moldurada
3	612	7216.91.00.00	- - Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos
<b>613 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ELABORADOS</b>			

N°	CUODE	Sub Partida Nacional	Descripción
4	613	3816.00.00.00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.
5	613	3917.22.00.00	- - De polímeros de propileno
6	613	3917.40.00.00	- Accesorios
7	613	3922.10.90.00	- - Los demás
8	613	4418.20.00.00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales
9	613	4418.90.90.00	- - Las demás
10	613	6902.90.00.00	- Los demás
11	613	6904.10.00.00	- Ladrillos de construcción
12	613	6910.10.00.00	- De porcelana
13	613	7005.30.00.00	- Vidrio armado
14	613	7307.99.00.00	- - Los demás
15	613	7308.40.00.00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento
16	613	7318.15.10.00	- - - Pernos de anclaje expandibles, para concreto
17	613	7610.90.00.00	- Los demás
18	613	8301.40.90.00	- - Las demás
<b>810 MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS</b>			
19	810	8423.10.00.00	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas
20	810	8472.90.50.00	- - Cajeros automáticos
21	810	9015.80.10.00	- - Eléctricos o electrónicos
22	810	9402.10.90.00	- - Los demás
<b>820 HERRAMIENTAS</b>			
23	820	8205.59.92.00	- - - Herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc.)
<b>830 PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>			
24	830	8413.40.00.00	- Bombas para hormigón
25	830	8414.90.90.00	- - Las demás
<b>840 MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>			
26	840	8418.50.00.00	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar
27	840	8418.69.91.00	- - - Para la fabricación de hielo
28	840	8421.12.00.00	- - Secadoras de ropa
29	840	8429.40.00.00	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)
30	840	8429.51.00.00	- - Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal
31	840	8474.31.10.00	- - - Con capacidad máxima de 3 m3
<b>850 OTRO EQUIPO FIJO</b>			
32	850	8517.11.00.00	- - Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono
33	850	9405.60.00.00	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares

**ANEXO II**

<b>I. SERVICIOS</b>	
1	Servicio de gestión administrativa para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones
2	Servicio de asesoría legal
3	Servicio de asesoramiento técnico de estudio de pre-operatividad
4	Servicio de asesoramiento técnico de estudio topográfico
5	Servicio de asesoramiento técnico de estudio arqueológico
6	Servicio de asesoramiento técnico de estudio ambiental
7	Servicio para la obtención de "Mecanismo de Desarrollo Limpio"
8	Servicio de estudio geotécnico del terreno
9	Servicio de ingeniería
10	Servicio de dirección de obra
11	Servicio de administración contable y tributaria
12	Servicio de gestión del proyecto
13	Servicio de talleres y comunicaciones
14	Servicios notariales
15	Servicio de alojamiento y transporte
16	Servicio de intermediación laboral
17	Servicio de telefonía

18	Servicios de seguro
19	Servicio de arquitectura
20	Servicio de equipamiento

II.	<b>ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:</b>
1	Contrato de residencia de obra para la ejecución del proyecto
2	Movimiento de tierras
3	Estructuras para la ejecución del proyecto
4	Instalaciones sanitarias, eléctricas y/o mecánicas

1029815-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Designan Director General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 277-2013-MIDIS

Lima, 20 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Dirección General de Gestión de Usuarios es el órgano de línea encargado de dictar las políticas para la gestión de información sobre los usuarios de los programas sociales, así como de diseñar e implementar el sistema de identificación, selección y registro de usuarios y el sistema de seguimiento de usuarios, con el fin de orientar acciones para elevar la efectividad de las intervenciones de alivio y superación de la pobreza;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS y N° 127-2013-MIDIS, el cual contempla el cargo de Director General de Gestión de Usuarios, como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 266-2013-MIDIS, se encargó las funciones de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, en tanto se designe a su titular;

Que, a efectos del cumplimiento de los objetivos institucionales, se estima pertinente dar por finalizado el encargo referido en el considerado precedente, para proceder a la designación de quien asumirá las funciones de Director General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, que aprobó su Cuadro para Asignación de Personal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones conferido al señor Carlos Tovar Díaz como Director General

de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**Artículo 2.-** Designar al señor Carlos Tovar Díaz como Director General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA RUBIO GARCÍA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1030950-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor de los Gobiernos Locales, en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal y aprueba medida sobre distribución de recursos del referido Plan

DECRETO SUPREMO  
N° 337-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29332 y modificatoria, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, cuyo objeto es incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, incorpora como parte de los objetivos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, el que en adelante se denomina "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal", la simplificación de trámites, la mejora en la provisión de servicios públicos y la prevención de riesgos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, estableciéndose en el artículo 9° de dichos procedimientos que los recursos para el Plan de Incentivos en el año 2013 serán distribuidos en dos partes, cada una hasta el 50% de los recursos asignados al Plan de Incentivos para el año 2013; asimismo, ambas partes condicionadas al cumplimiento de determinadas metas y a lo regulado sobre las condiciones de otorgamiento señalados en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, asimismo, el artículo 11° de los procedimientos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 002-2013-EF, señala que la transferencia de los mencionados recursos a favor de las municipalidades que hayan cumplido con las metas correspondientes al 31 de julio del año 2013, se realiza a partir del mes de octubre del año 2013;

Que, de otro lado, el artículo 10° de los procedimientos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 002-2013-EF, establece que la sumatoria de los recursos del Plan de Incentivos no asignados por el incumplimiento de metas durante el año 2013, es distribuida de manera adicional



entre aquellas municipalidades que cumplieron con todas las metas evaluadas durante dicho año;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 018-2013-EF/50.01, cuyo anexo fue complementado mediante la Resolución Directoral N° 019-2013-EF/50.01, la Dirección General de Presupuesto Público ha aprobado los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas fijadas al 31 de julio de 2013 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal;

Que, mediante los Oficios N° 1954-2013-PCM/SD y N° 2141-2013-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, al amparo de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y modificatoria, remitió la relación de Gobiernos Locales o titulares de dichos pliegos que se encuentran comprendidos en los alcances de la citada disposición;

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Poder Ejecutivo financiar el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal hasta por la suma de MIL CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000 000,00); señalándose que dichos recursos se incorporan en los gobiernos locales correspondientes mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados. La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público mantiene los citados recursos en una cuenta que para tal efecto determine;

Que, por tanto, corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario, hasta por la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 619 504 536,00), a favor de los Gobiernos Locales que han cumplido las metas correspondientes al 31 de julio de 2013, del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal y que no se encuentran incursos en lo señalado en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y modificatoria;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29332, Ley que crea el plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal, la Segunda y Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y modificatoria, y el Decreto Supremo N° 002-2013-EF, que aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2013;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 619 504 536,00), a favor de los Gobiernos Locales que cumplieron las metas correspondientes al 31 de julio de 2013, del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, conforme al Anexo "Montos a transferir a favor de los Gobiernos Locales por el cumplimiento de las Metas fijadas al 31 de julio de 2013 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI)", elaborado conforme a lo establecido en el artículo 3° del presente Decreto Supremo y que forma parte integrante del mismo, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:	En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados	619 504 536,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>619 504 536,00</b>

EGRESOS: En Nuevos Soles

PLIEGOS : Gobiernos Locales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

**TOTAL EGRESOS** 619 504 536,00

1.2 Los pliegos comprendidos en el Anexo del presente Decreto Supremo, deberán incorporar los recursos que se indican en dicho Anexo, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley N° 29332 y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, sujetándose a lo establecido en el artículo 2 de la presente norma.

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos comprendidos en el presente Crédito Suplementario aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1. del artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las áreas o dependencias correspondientes para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Distribución de recursos no asignados

El artículo 10 de los procedimientos aprobados por Decreto Supremo N° 002-2013-EF, se aplica a los recursos no asignados por efecto de lo establecido en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y modificatoria, inclusive a la transferencia autorizada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a gastos que no se sujeten a las disposiciones de los artículos 1 y 5 de la Ley N° 29332, y sus modificatorias.

#### Artículo 5.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo, así como el Anexo referido en el artículo 1, en el Diario Oficial "El Peruano". Dicho Anexo también deberá ser publicado en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

#### Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO**  
**MONTOS A TRANSFERIR A FAVOR DE LOS GOBIERNOS LOCALES POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS FIJADAS AL 31 DE JULIO DE 2013 DEL PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN MUNICIPAL (PI)**

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
1	10101	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	CPB	572,377	0.00	572,377
2	10102	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	ASUNCION	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	12,504	53,317
3	10103	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	No CP, menos de 500 VVUU	43,065	0.00	43,065
4	10104	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHETO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	25,684	66,497
5	10105	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILIQUIN	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
6	10106	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	49,450	90,656	140,106
7	10107	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRANADA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
8	10108	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	HUANCAS	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	47,271	88,084
9	10109	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	No CP, más de 500 VVUU	43,533	0.00	43,533
10	10110	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMEBAMBA	No CP, más de 500 VVUU	74,476	0.00	74,476
11	10111	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	39,371	80,184
12	10112	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	36,161	76,974
13	10113	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	46,046	86,859
14	10114	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	63,315	115,369	178,684
15	10115	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	27,374	68,187
16	10116	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	OLLEROS	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
17	10117	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	38,315	79,128
18	10118	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
19	10119	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	30,500	71,313
20	10120	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
21	10121	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SONCHE	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	9,758	50,571
22	10201	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	CPB	440,662	0.00	440,662
23	10202	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	No CP, más de 500 VVUU	307,811	255,052	562,863
24	10203	AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	No CP, más de 500 VVUU	87,076	0.00	87,076
25	10204	AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	No CP, menos de 500 VVUU	23,635	0.00	23,635
26	10205	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	No CP, más de 500 VVUU	694,626	524,324	1,218,950
27	10206	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	No CP, más de 500 VVUU	185,867	176,535	362,402
28	10301	AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA	No CP, más de 500 VVUU	114,255	0.00	114,255
29	10302	AMAZONAS	BONGARA	CHISQUILLA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	14,743	55,556
30	10303	AMAZONAS	BONGARA	CHURUJA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	11,912	52,725
31	10304	AMAZONAS	BONGARA	COROSHA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	38,949	79,762
32	10305	AMAZONAS	BONGARA	CUISPES	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	37,301	78,114
33	10306	AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA	No CP, más de 500 VVUU	163,919	171,385	335,304
34	10307	AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	No CP, más de 500 VVUU	155,264	202,686	357,950
35	10308	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	9,420	50,233
36	10309	AMAZONAS	BONGARA	SAN CARLOS	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	14,658	55,471
37	10310	AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	41,291	70,083	111,374
38	10311	AMAZONAS	BONGARA	VALERA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	55,762	96,575
39	10312	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	No CP, más de 500 VVUU	201,326	167,378	368,704
40	10401	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	No CP, más de 500 VVUU	1,385,252	591,769	1,977,021
41	10402	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	No CP, menos de 500 VVUU	149,562	0.00	149,562
42	10403	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	No CP, menos de 500 VVUU	230,572	0.00	230,572
43	10501	AMAZONAS	LUYA	LAMUD	No CP, más de 500 VVUU	394,219	52,520	446,739
44	10502	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	No CP, más de 500 VVUU	73,646	0.00	73,646
45	10503	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	46,858	0.00	46,858
46	10504	AMAZONAS	LUYA	COLCAMAR	No CP, menos de 500 VVUU	55,872	101,724	157,596
47	10505	AMAZONAS	LUYA	CONILA	No CP, menos de 500 VVUU	53,560	90,192	143,752
48	10506	AMAZONAS	LUYA	INGUILPATA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
49	10507	AMAZONAS	LUYA	LONGUITA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	46,553	87,366
50	10508	AMAZONAS	LUYA	LONYA CHICO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	43,892	84,705
51	10509	AMAZONAS	LUYA	LUYA	No CP, más de 500 VVUU	100,525	98,019	198,544
52	10510	AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	19,812	60,625
53	10511	AMAZONAS	LUYA	MARIA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	39,456	80,269
54	10512	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	No CP, menos de 500 VVUU	104,612	173,709	278,321
55	10513	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	No CP, menos de 500 VVUU	118,566	175,483	294,049
56	10514	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	178,777	254,523	433,300
57	10515	AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	No CP, menos de 500 VVUU	19,187	0.00	19,187
58	10516	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	30,416	71,229
59	10517	AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DEL YESO	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
60	10518	AMAZONAS	LUYA	SAN JERONIMO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	39,878	80,691

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de Julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
61	10519	AMAZONAS	LUYA	SAN JUAN DE LOPECANCHA	No CP, menos de 500 VUUU	40,813	23,065	63,878
62	10520	AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	No CP, menos de 500 VUUU	55,174	79,250	134,424
63	10521	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS	No CP, menos de 500 VUUU	95,577	157,572	253,149
64	10522	AMAZONAS	LUYA	TINGO	No CP, menos de 500 VUUU	40,813	56,818	97,631
65	10523	AMAZONAS	LUYA	TRITA	No CP, menos de 500 VUUU	40,813	58,550	99,363
66	10601	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS	No CP, más de 500 VUUU	265,472	116,443	381,915
67	10602	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOTO	No CP, menos de 500 VUUU	54,025	86,178	140,203
68	10603	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	COCHAMAL	No CP, menos de 500 VUUU	40,813	22,981	63,794
69	10604	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	HUAMBO	No CP, menos de 500 VUUU	65,155	123,903	189,058
70	10605	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LIMABAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	72,176	125,719	197,895
71	10606	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LONGAR	No CP, menos de 500 VUUU	40,813	73,674	114,487
72	10607	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MARISCAL BENAVIDES	No CP, menos de 500 VUUU	40,813	62,817	103,630
73	10608	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MILPUC	No CP, menos de 500 VUUU	16,325	0.00	16,325
74	10609	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	No CP, menos de 500 VUUU	208,409	376,187	584,596
75	10610	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VUUU	40,813	21,713	62,526
76	10611	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	TOTORA	No CP, menos de 500 VUUU	16,325	0.00	16,325
77	10612	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTA ALEGRE	No CP, menos de 500 VUUU	81,237	112,412	193,649
78	10701	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	CPB	1,244,094	0.00	1,244,094
79	10702	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	No CP, más de 500 VUUU	404,817	0.00	404,817
80	10703	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	No CP, más de 500 VUUU	276,353	203,038	479,391
81	10704	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	No CP, menos de 500 VUUU	214,120	269,435	483,555
82	10705	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	No CP, menos de 500 VUUU	107,742	0.00	107,742
83	10706	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE	No CP, más de 500 VUUU	153,702	0.00	153,702
84	10707	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	No CP, menos de 500 VUUU	51,258	0.00	51,258
85	20101	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	CPB	824,079	0.00	824,079
86	20102	ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	18,023	0.00	18,023
87	20103	ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA	No CP, menos de 500 VUUU	16,325	0.00	16,325
88	20104	ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY	No CP, menos de 500 VUUU	21,383	0.00	21,383
89	20105	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	CPB	545,542	0.00	545,542
90	20106	ANCASH	HUARAZ	JANGAS	No CP, más de 500 VUUU	72,971	106,009	178,980
91	20107	ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	No CP, menos de 500 VUUU	40,813	51,665	92,478
92	20108	ANCASH	HUARAZ	OLLEROS	No CP, más de 500 VUUU	23,559	0.00	23,559
93	20109	ANCASH	HUARAZ	PAMPAS	No CP, menos de 500 VUUU	16,866	0.00	16,866
94	20110	ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO	No CP, menos de 500 VUUU	31,626	0.00	31,626
95	20111	ANCASH	HUARAZ	PIRA	No CP, menos de 500 VUUU	29,853	0.00	29,853
96	20112	ANCASH	HUARAZ	TARICA	No CP, más de 500 VUUU	91,288	126,326	217,614
97	20201	ANCASH	AIJA	AIJA	No CP, más de 500 VUUU	43,251	0.00	43,251
98	20202	ANCASH	AIJA	CORIS	No CP, menos de 500 VUUU	53,183	0.00	53,183
99	20203	ANCASH	AIJA	HUACLLAN	No CP, menos de 500 VUUU	40,813	25,346	66,159
100	20204	ANCASH	AIJA	LA MERCED	No CP, menos de 500 VUUU	55,114	97,627	152,741
101	20205	ANCASH	AIJA	SUCCHA	No CP, menos de 500 VUUU	40,813	37,048	77,861
102	20301	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	No CP, más de 500 VUUU	130,332	82,368	212,700
103	20302	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	ACZO	No CP, menos de 500 VUUU	41,838	96,486	138,324
104	20303	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHACCHO	No CP, menos de 500 VUUU	40,813	0.00	40,813
105	20304	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	No CP, menos de 500 VUUU	40,813	85,122	125,935
106	20305	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	No CP, menos de 500 VUUU	95,489	226,684	322,173
107	20306	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	SAN JUAN DE RONTYO	No CP, menos de 500 VUUU	16,325	0.00	16,325
108	20401	ANCASH	ASUNCION	CHACAS	No CP, menos de 500 VUUU	149,280	0.00	149,280
109	20402	ANCASH	ASUNCION	ACOHACA	No CP, menos de 500 VUUU	74,235	145,954	220,189
110	20501	ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUIAN	No CP, más de 500 VUUU	100,790	0.00	100,790
111	20502	ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO LEZAMETA PARDO	No CP, menos de 500 VUUU	40,813	41,526	82,339
112	20503	ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAYMONDI	No CP, menos de 500 VUUU	16,325	0.00	16,325
113	20504	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA	No CP, menos de 500 VUUU	52,319	113,722	166,041
114	20505	ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY	No CP, menos de 500 VUUU	40,813	70,294	111,107
115	20506	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS	No CP, menos de 500 VUUU	40,813	42,709	83,522
116	20507	ANCASH	BOLOGNESI	COLQUIOC	No CP, menos de 500 VUUU	28,106	0.00	28,106
117	20508	ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	No CP, más de 500 VUUU	72,341	0.00	72,341
118	20509	ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	No CP, más de 500 VUUU	23,401	0.00	23,401
119	20510	ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN	No CP, menos de 500 VUUU	40,813	50,270	91,083
120	20511	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	No CP, menos de 500 VUUU	40,813	34,471	75,284
121	20512	ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS	No CP, menos de 500 VUUU	40,813	24,544	65,357
122	20513	ANCASH	BOLOGNESI	PAULLON	No CP, menos de 500 VUUU	16,325	0.00	16,325
123	20514	ANCASH	BOLOGNESI	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	No CP, menos de 500 VUUU	16,325	0.00	16,325
124	20515	ANCASH	BOLOGNESI	TICLLOS	No CP, menos de 500 VUUU	16,325	0.00	16,325

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
125	20601	ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ	No CP, más de 500 VVUU	386,643	0.00	386,643
126	20602	ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	16,572	0.00	16,572
127	20603	ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
128	20604	ANCASH	CARHUAZ	ANTA	No CP, menos de 500 VVUU	42,588	104,977	147,565
129	20605	ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
130	20606	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	No CP, menos de 500 VVUU	159,486	386,917	546,403
131	20607	ANCASH	CARHUAZ	PARIAHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	67,126	107,939
132	20608	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	No CP, menos de 500 VVUU	20,980	0.00	20,980
133	20609	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	No CP, menos de 500 VVUU	54,220	141,096	195,316
134	20610	ANCASH	CARHUAZ	TINCO	No CP, menos de 500 VVUU	52,500	133,577	186,077
135	20611	ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR	No CP, menos de 500 VVUU	57,785	141,645	199,430
136	20701	ANCASH	CARLOS FITZCARRALD	FERMIN SAN LUIS	No CP, menos de 500 VVUU	222,431	0.00	222,431
137	20703	ANCASH	CARLOS FITZCARRALD	FERMIN YAUYA	No CP, menos de 500 VVUU	187,197	232,598	419,795
138	20801	ANCASH	CASMA	CASMA	CPB	430,890	0.00	430,890
139	20802	ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	No CP, más de 500 VVUU	42,942	0.00	42,942
140	20803	ANCASH	CASMA	COMANDANTE NOEL	No CP, más de 500 VVUU	46,281	0.00	46,281
141	20804	ANCASH	CASMA	YAUTAN	No CP, más de 500 VVUU	140,264	179,771	320,035
142	20901	ANCASH	CORONGO	CORONGO	No CP, más de 500 VVUU	77,749	36,253	114,002
143	20902	ANCASH	CORONGO	ACO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	21,037	61,850
144	20903	ANCASH	CORONGO	BAMBAS	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
145	20904	ANCASH	CORONGO	CUSCA	No CP, menos de 500 VVUU	58,290	0.00	58,290
146	20905	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
147	20906	ANCASH	CORONGO	YANAC	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	31,007	71,820
148	20907	ANCASH	CORONGO	YUPAN	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
149	21001	ANCASH	HUARI	HUARI	No CP, más de 500 VVUU	457,116	224,742	681,858
150	21002	ANCASH	HUARI	ANRA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	72,280	113,093
151	21003	ANCASH	HUARI	CAJAY	No CP, menos de 500 VVUU	23,173	0.00	23,173
152	21004	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	No CP, más de 500 VVUU	86,063	0.00	86,063
153	21005	ANCASH	HUARI	HUACACHI	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
154	21006	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
155	21007	ANCASH	HUARI	HUACHIS	No CP, más de 500 VVUU	33,887	0.00	33,887
156	21008	ANCASH	HUARI	HUANTAR	No CP, menos de 500 VVUU	24,328	0.00	24,328
157	21009	ANCASH	HUARI	MASIN	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	76,969	117,782
158	21010	ANCASH	HUARI	PAUCAS	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	82,841	123,654
159	21011	ANCASH	HUARI	PONTO	No CP, menos de 500 VVUU	67,806	145,490	213,296
160	21012	ANCASH	HUARI	RAHUAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
161	21013	ANCASH	HUARI	RAPAYAN	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
162	21014	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	No CP, más de 500 VVUU	102,903	0.00	102,903
163	21015	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA	No CP, menos de 500 VVUU	54,229	118,031	172,260
164	21016	ANCASH	HUARI	UCO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	73,843	114,656
165	21101	ANCASH	HUARMEY	HUARMEY	CPB	320,857	0.00	320,857
166	21102	ANCASH	HUARMEY	COCHAPETI	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	34,724	75,537
167	21103	ANCASH	HUARMEY	CULEBRAS	No CP, más de 500 VVUU	28,004	0.00	28,004
168	21104	ANCASH	HUARMEY	HUAYAN	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
169	21105	ANCASH	HUARMEY	MALVAS	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	41,737	82,550
170	21201	ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	No CP, más de 500 VVUU	335,052	0.00	335,052
171	21202	ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
172	21203	ANCASH	HUAYLAS	HUATA	No CP, menos de 500 VVUU	43,882	69,872	113,754
173	21204	ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	69,449	110,262
174	21205	ANCASH	HUAYLAS	MATO	No CP, menos de 500 VVUU	45,981	0.00	45,981
175	21206	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	No CP, menos de 500 VVUU	201,412	382,988	584,400
176	21207	ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	No CP, menos de 500 VVUU	61,806	0.00	61,806
177	21208	ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU	120,386	215,742	336,128
178	21209	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO	No CP, menos de 500 VVUU	24,488	0.00	24,488
179	21210	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	56,568	77,180	133,748
180	21301	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	109,246	0.00	109,246
181	21302	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA	No CP, menos de 500 VVUU	52,058	0.00	52,058
182	21303	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON	No CP, menos de 500 VVUU	47,861	58,381	106,242
183	21304	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	No CP, menos de 500 VVUU	30,907	0.00	30,907
184	21305	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	No CP, menos de 500 VVUU	26,688	0.00	26,688
185	21306	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLUMPA	No CP, menos de 500 VVUU	180,394	265,211	445,605
186	21307	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LUCMA	No CP, menos de 500 VVUU	39,325	0.00	39,325
187	21308	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSGA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de Julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
188	21401	ANCASH	OCROS	OCROS	No CP, menos de 500 VVUU	94,403	49,595	143,998
189	21402	ANCASH	OCROS	ACAS	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
190	21403	ANCASH	OCROS	CAJAMARQUILLA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
191	21404	ANCASH	OCROS	CARHUAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
192	21405	ANCASH	OCROS	COCHAS	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
193	21406	ANCASH	OCROS	CONGAS	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
194	21407	ANCASH	OCROS	LLIPA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	57,072	97,885
195	21408	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
196	21409	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	No CP, menos de 500 VVUU	42,901	0.00	42,901
197	21410	ANCASH	OCROS	SANTIAGO DE CHILCAS	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
198	21501	ANCASH	PALLASCA	CABANA	No CP, más de 500 VVUU	264,641	61,567	326,208
199	21502	ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI	No CP, menos de 500 VVUU	16,750	0.00	16,750
200	21503	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	No CP, más de 500 VVUU	98,274	0.00	98,274
201	21504	ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
202	21505	ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
203	21506	ANCASH	PALLASCA	LACABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
204	21507	ANCASH	PALLASCA	LLAPO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
205	21508	ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	No CP, menos de 500 VVUU	27,057	0.00	27,057
206	21509	ANCASH	PALLASCA	PAMPAS	No CP, más de 500 VVUU	196,722	176,910	373,632
207	21510	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
208	21511	ANCASH	PALLASCA	TAUCA	No CP, más de 500 VVUU	42,618	0.00	42,618
209	21601	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA	No CP, más de 500 VVUU	581,249	351,310	932,559
210	21602	ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN	No CP, menos de 500 VVUU	45,053	0.00	45,053
211	21603	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	80,234	0.00	80,234
212	21604	ANCASH	POMABAMBA	QUINUABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	85,842	104,681	190,523
213	21701	ANCASH	RECUAY	RECUAY	No CP, más de 500 VVUU	59,317	0.00	59,317
214	21702	ANCASH	RECUAY	CATAC	No CP, más de 500 VVUU	32,958	0.00	32,958
215	21703	ANCASH	RECUAY	COTAPARACO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
216	21704	ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	53,185	93,998
217	21705	ANCASH	RECUAY	LLACLIN	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	70,506	111,319
218	21706	ANCASH	RECUAY	MARCA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
219	21707	ANCASH	RECUAY	PAMPAS CHICO	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
220	21708	ANCASH	RECUAY	PARARIN	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	56,776	97,589
221	21709	ANCASH	RECUAY	TAPACOCHA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
222	21710	ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA	No CP, más de 500 VVUU	20,407	0.00	20,407
223	21801	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	CPB	2,100,340	0.00	2,100,340
224	21802	ANCASH	SANTA	CACERES DEL PERU	No CP, menos de 500 VVUU	102,352	212,320	314,672
225	21803	ANCASH	SANTA	COISHCO	CPB	60,301	0.00	60,301
226	21804	ANCASH	SANTA	MACATE	No CP, menos de 500 VVUU	97,174	154,234	251,408
227	21805	ANCASH	SANTA	MORO	No CP, más de 500 VVUU	112,520	168,589	281,109
228	21806	ANCASH	SANTA	NEPEÑA	No CP, más de 500 VVUU	71,601	0.00	71,601
229	21807	ANCASH	SANTA	SAMANCO	No CP, más de 500 VVUU	7,261	0.00	7,261
230	21808	ANCASH	SANTA	SANTA	CPB	119,850	0.00	119,850
231	21809	ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	CPB	***	***	0.00
232	21901	ANCASH	SIHUAS	SIHUAS	No CP, más de 500 VVUU	148,351	0.00	148,351
233	21902	ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	24,797	0.00	24,797
234	21903	ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
235	21904	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	32,296	0.00	32,296
236	21905	ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	46,891	87,704
237	21906	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	102,958	174,723	277,681
238	21907	ANCASH	SIHUAS	QUICHES	No CP, menos de 500 VVUU	75,951	123,269	199,220
239	21908	ANCASH	SIHUAS	RAGASH	No CP, menos de 500 VVUU	30,414	0.00	30,414
240	21909	ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU	68,618	0.00	68,618
241	21910	ANCASH	SIHUAS	SICSIBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	21,159	0.00	21,159
242	22001	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	No CP, más de 500 VVUU	690,575	472,354	1,162,929
243	22002	ANCASH	YUNGAY	CASCAPARA	No CP, menos de 500 VVUU	66,069	94,078	160,147
244	22003	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	No CP, más de 500 VVUU	71,553	0.00	71,553
245	22004	ANCASH	YUNGAY	MATACOTO	No CP, menos de 500 VVUU	47,604	67,337	114,941
246	22005	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	No CP, menos de 500 VVUU	300,059	561,133	861,192
247	22006	ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	No CP, menos de 500 VVUU	26,490	0.00	26,490
248	22007	ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY	No CP, menos de 500 VVUU	27,895	0.00	27,895
249	22008	ANCASH	YUNGAY	YANAMA	No CP, menos de 500 VVUU	66,370	0.00	66,370
250	30101	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	CPB	1,070,378	0.00	1,070,378
251	30102	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHE	No CP, menos de 500 VVUU	45,646	0.00	45,646

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas Pl al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
252	30103	APURIMAC	ABANCAY	CIRCA	No CP, menos de 500 VVUU	97,801	0.00	97,801
253	30104	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	No CP, más de 500 VVUU	417,091	401,321	818,412
254	30105	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	No CP, menos de 500 VVUU	136,848	0.00	136,848
255	30106	APURIMAC	ABANCAY	LAMBAMA	No CP, más de 500 VVUU	73,828	0.00	73,828
256	30107	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	No CP, menos de 500 VVUU	124,777	0.00	124,777
257	30108	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA	No CP, menos de 500 VVUU	104,694	162,683	267,377
258	30109	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	CPB	151,352	0.00	151,352
259	30201	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	CPB	1,018,980	0.00	1,018,980
260	30202	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	No CP, menos de 500 VVUU	66,969	0.00	66,969
261	30203	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA	No CP, menos de 500 VVUU	18,031	0.00	18,031
262	30204	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	No CP, más de 500 VVUU	79,275	0.00	79,275
263	30205	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	No CP, menos de 500 VVUU	124,092	0.00	124,092
264	30206	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
265	30207	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	No CP, menos de 500 VVUU	222,419	384,044	606,463
266	30208	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	55,608	0.00	55,608
267	30209	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	No CP, menos de 500 VVUU	242,933	434,865	677,798
268	30210	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI	No CP, menos de 500 VVUU	99,354	116,341	215,695
269	30211	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACOCCHA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	44,187	85,000
270	30212	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	No CP, menos de 500 VVUU	33,777	0.00	33,777
271	30213	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	CPB	292,700	0.00	292,700
272	30214	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	24,175	0.00	24,175
273	30215	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	No CP, más de 500 VVUU	196,354	0.00	196,354
274	30216	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALavera	CPB	267,861	0.00	267,861
275	30217	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	No CP, menos de 500 VVUU	83,549	100,795	184,344
276	30218	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO	No CP, menos de 500 VVUU	105,041	181,440	286,481
277	30219	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA	No CP, más de 500 VVUU	34,655	0.00	34,655
278	30301	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	No CP, más de 500 VVUU	91,856	0.00	91,856
279	30302	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
280	30303	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	No CP, menos de 500 VVUU	42,543	0.00	42,543
281	30304	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	No CP, más de 500 VVUU	26,601	0.00	26,601
282	30305	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	No CP, menos de 500 VVUU	90,746	125,423	216,169
283	30306	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
284	30307	APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO	No CP, menos de 500 VVUU	44,330	68,647	112,977
285	30401	APURIMAC	AYMARAE	CHALHUANCA	No CP, más de 500 VVUU	300,528	110,169	410,697
286	30402	APURIMAC	AYMARAE	CAPAYA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	38,020	78,833
287	30403	APURIMAC	AYMARAE	CARAYBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	61,254	102,067
288	30404	APURIMAC	AYMARAE	CHAPIMARCA	No CP, más de 500 VVUU	26,344	0.00	26,344
289	30405	APURIMAC	AYMARAE	COLCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	24,488	0.00	24,488
290	30406	APURIMAC	AYMARAE	COTARUSE	No CP, menos de 500 VVUU	58,916	0.00	58,916
291	30407	APURIMAC	AYMARAE	HUAYLLO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	30,204	71,017
292	30408	APURIMAC	AYMARAE	JUSTO APU SAHUARAURA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	51,918	92,731
293	30409	APURIMAC	AYMARAE	LUCRE	No CP, menos de 500 VVUU	23,663	0.00	23,663
294	30410	APURIMAC	AYMARAE	POCOHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
295	30411	APURIMAC	AYMARAE	SAN JUAN DE CHACÑA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
296	30412	APURIMAC	AYMARAE	SAÑAYCA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	60,494	101,307
297	30413	APURIMAC	AYMARAE	SORAYA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
298	30414	APURIMAC	AYMARAE	TAPAIRIHUA	No CP, menos de 500 VVUU	65,446	96,697	162,143
299	30415	APURIMAC	AYMARAE	TINTAY	No CP, menos de 500 VVUU	34,288	0.00	34,288
300	30417	APURIMAC	AYMARAE	YANACA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
301	30501	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	No CP, más de 500 VVUU	751,404	251,398	1,002,802
302	30502	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	No CP, menos de 500 VVUU	144,598	184,143	328,741
303	30503	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	No CP, menos de 500 VVUU	279,716	355,107	634,823
304	30504	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	No CP, más de 500 VVUU	164,795	0.00	164,795
305	30505	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	No CP, menos de 500 VVUU	219,828	283,122	502,950
306	30506	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	No CP, menos de 500 VVUU	175,560	0.00	175,560
307	30601	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	No CP, más de 500 VVUU	556,929	144,816	701,745
308	30602	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO-HUALLO	No CP, más de 500 VVUU	117,315	0.00	117,315
309	30603	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	No CP, menos de 500 VVUU	86,706	109,413	196,119
310	30604	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	No CP, más de 500 VVUU	281,158	224,962	506,120
311	30605	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	234,947	356,416	591,363
312	30606	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	No CP, menos de 500 VVUU	259,187	378,088	637,275
313	30607	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	42,630	0.00	42,630
314	30608	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	145,170	219,924	365,094
315	30701	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	No CP, más de 500 VVUU	164,538	0.00	164,538

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
316	30702	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU	75,979	0.00	75,979
317	30703	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	No CP, menos de 500 VVUU	126,944	0.00	126,944
318	30704	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI	No CP, menos de 500 VVUU	52,853	0.00	52,853
319	30705	APURIMAC	GRAU	MAMARA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
320	30706	APURIMAC	GRAU	MICAELA BASTIDAS	No CP, menos de 500 VVUU	44,507	65,690	110,197
321	30707	APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
322	30708	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	No CP, menos de 500 VVUU	37,270	0.00	37,270
323	30709	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
324	30710	APURIMAC	GRAU	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
325	30711	APURIMAC	GRAU	TURPAY	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	33,837	74,650
326	30712	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
327	30713	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	51,242	92,055
328	30714	APURIMAC	GRAU	CURASCO	No CP, menos de 500 VVUU	19,777	0.00	19,777
329	40101	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	CPA	1,653,724	0.00	1,653,724
330	40102	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	CPB	419,344	0.00	419,344
331	40103	AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	CPB	486,970	0.00	486,970
332	40104	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	CPB	568,040	0.00	568,040
333	40105	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	CPB	66,567	0.00	66,567
334	40106	AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA	No CP, más de 500 VVUU	49,338	0.00	49,338
335	40107	AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	CPB	***	***	0.00
336	40108	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	CPB	142,898	0.00	142,898
337	40109	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	CPB	301,779	2,603,590	2,905,369
338	40110	AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	CPB	192,007	0.00	192,007
339	40111	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	71,646	112,459
340	40112	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	CPB	494,375	0.00	494,375
341	40113	AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	24,248	65,061
342	40114	AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA	No CP, menos de 500 VVUU	46,461	62,648	109,109
343	40115	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUEÑA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	56,142	96,955
344	40116	AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	CPB	31,035	0.00	31,035
345	40117	AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	CPB	91,540	0.00	91,540
346	40118	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	61,465	102,278
347	40119	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	No CP, menos de 500 VVUU	113,097	93,022	206,119
348	40120	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA ISABEL DE SIGUAS	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	53,903	94,716
349	40121	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA RITA DE SIGUAS	No CP, más de 500 VVUU	25,097	0.00	25,097
350	40122	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	CPB	346,715	0.00	346,715
351	40123	AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	CPB	72,098	0.00	72,098
352	40124	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	No CP, más de 500 VVUU	98,531	261,083	359,614
353	40125	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	No CP, menos de 500 VVUU	87,050	105,864	192,914
354	40126	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	CPB	114,971	0.00	114,971
355	40127	AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	44,069	47,018	91,087
356	40128	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	CPB	176,697	0.00	176,697
357	40129	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	CPB	431,488	0.00	431,488
358	40201	AREQUIPA	CAMANA	CAMANA	CPB	167,842	0.00	167,842
359	40202	AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	No CP, más de 500 VVUU	51,163	0.00	51,163
360	40203	AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	No CP, menos de 500 VVUU	53,833	0.00	53,833
361	40204	AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	No CP, más de 500 VVUU	89,200	133,832	223,032
362	40205	AREQUIPA	CAMANA	NICOLAS DE PIEROLA	No CP, más de 500 VVUU	87,217	138,411	225,628
363	40206	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA	No CP, más de 500 VVUU	42,559	0.00	42,559
364	40207	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	30,585	71,398
365	40208	AREQUIPA	CAMANA	SAMUEL PASTOR	No CP, más de 500 VVUU	88,907	0.00	88,907
366	40301	AREQUIPA	CARAVELI	CARAVELI	No CP, más de 500 VVUU	126,899	0.00	126,899
367	40302	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	No CP, más de 500 VVUU	27,631	0.00	27,631
368	40303	AREQUIPA	CARAVELI	ATICO	No CP, más de 500 VVUU	76,863	92,868	169,731
369	40304	AREQUIPA	CARAVELI	ATIQUIPA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
370	40305	AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION	No CP, más de 500 VVUU	130,482	125,115	255,597
371	40306	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	38,569	79,382
372	40307	AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	No CP, más de 500 VVUU	90,739	0.00	90,739
373	40308	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	No CP, menos de 500 VVUU	105,031	202,646	307,677
374	40309	AREQUIPA	CARAVELI	HUANUHUANU	No CP, menos de 500 VVUU	32,618	0.00	32,618
375	40310	AREQUIPA	CARAVELI	JAQUI	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	60,451	101,264
376	40311	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
377	40312	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	No CP, menos de 500 VVUU	20,742	0.00	20,742
378	40313	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	No CP, más de 500 VVUU	20,407	0.00	20,407

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas Pl al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
379	40401	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	No CP, más de 500 VVUU	154,652	0.00	154,652
380	40402	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	51,834	92,647
381	40403	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
382	40404	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	No CP, menos de 500 VVUU	16,921	0.00	16,921
383	40405	AREQUIPA	CASTILLA	CHILCAYMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
384	40406	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	44,948	85,761
385	40407	AREQUIPA	CASTILLA	HUANCARQUI	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	58,424	99,237
386	40408	AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
387	40409	AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	No CP, más de 500 VVUU	61,000	0.00	61,000
388	40410	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	No CP, más de 500 VVUU	43,242	0.00	43,242
389	40411	AREQUIPA	CASTILLA	TIPAN	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
390	40412	AREQUIPA	CASTILLA	UÑON	No CP, menos de 500 VVUU	24,488	0.00	24,488
391	40413	AREQUIPA	CASTILLA	URACA	No CP, más de 500 VVUU	64,646	0.00	64,646
392	40501	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY	No CP, más de 500 VVUU	304,590	0.00	304,590
393	40502	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
394	40503	AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANACONDE	No CP, más de 500 VVUU	24,762	0.00	24,762
395	40504	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	No CP, menos de 500 VVUU	66,651	93,360	160,011
396	40505	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	No CP, más de 500 VVUU	35,692	0.00	35,692
397	40506	AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	63,704	104,517
398	40507	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
399	40508	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	45,811	67,886	113,697
400	40509	AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
401	40510	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
402	40511	AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	No CP, menos de 500 VVUU	48,402	56,692	105,094
403	40512	AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
404	40513	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
405	40514	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA	No CP, menos de 500 VVUU	22,228	0.00	22,228
406	40515	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
407	40516	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
408	40517	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	No CP, menos de 500 VVUU	58,764	0.00	58,764
409	40518	AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
410	40519	AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE	No CP, más de 500 VVUU	***	***	0.00
411	40520	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	No CP, más de 500 VVUU	1,089,305	1,181,821	2,271,126
412	40601	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	No CP, más de 500 VVUU	90,097	0.00	90,097
413	40602	AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
414	40603	AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI	No CP, menos de 500 VVUU	90,818	143,546	234,364
415	40604	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
416	40605	AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
417	40606	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	No CP, más de 500 VVUU	22,236	0.00	22,236
418	40607	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
419	40608	AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA	No CP, menos de 500 VVUU	58,834	0.00	58,834
420	40701	AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDO	CPB	169,271	0.00	169,271
421	40702	AREQUIPA	ISLAY	COCACHACRA	No CP, más de 500 VVUU	47,730	0.00	47,730
422	40703	AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	No CP, más de 500 VVUU	64,487	144,860	209,347
423	40704	AREQUIPA	ISLAY	ISLAY	No CP, más de 500 VVUU	28,545	0.00	28,545
424	40705	AREQUIPA	ISLAY	MEJIA	No CP, más de 500 VVUU	20,407	0.00	20,407
425	40706	AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	No CP, más de 500 VVUU	61,462	145,631	207,093
426	40801	AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	No CP, más de 500 VVUU	159,965	66,167	226,132
427	40802	AREQUIPA	LA UNION	ALCA	No CP, más de 500 VVUU	42,576	46,203	88,779
428	40803	AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
429	40804	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	No CP, menos de 500 VVUU	23,706	0.00	23,706
430	40805	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	16,678	0.00	16,678
431	40806	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	No CP, menos de 500 VVUU	77,764	121,157	198,921
432	40807	AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
433	40808	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
434	40809	AREQUIPA	LA UNION	TAURIA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
435	40810	AREQUIPA	LA UNION	TOME PAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
436	40811	AREQUIPA	LA UNION	TORO	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
437	50101	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	CPB	2,124,564	5,328,557	7,453,121
438	50102	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	No CP, menos de 500 VVUU	235,973	410,954	646,927
439	50103	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	No CP, menos de 500 VVUU	141,749	237,498	379,247
440	50104	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	CPB	165,657	0.00	165,657
441	50105	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	No CP, más de 500 VVUU	177,725	150,539	328,264
442	50106	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	No CP, menos de 500 VVUU	63,352	0.00	63,352



N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
443	50107	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	No CP, menos de 500 VUUU	30,365	0.00	30,365
444	50108	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	No CP, más de 500 VUUU	132,326	0.00	132,326
445	50109	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	No CP, menos de 500 VUUU	94,230	133,070	227,300
446	50110	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	CPB	276,005	0.00	276,005
447	50111	AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA	No CP, menos de 500 VUUU	61,383	70,463	131,846
448	50112	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	No CP, menos de 500 VUUU	63,536	0.00	63,536
449	50113	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	No CP, menos de 500 VUUU	145,201	231,161	376,362
450	50114	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	No CP, menos de 500 VUUU	162,956	0.00	162,956
451	50115	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	CPB	209,693	834,676	1,044,369
452	50201	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	No CP, más de 500 VUUU	426,158	0.00	426,158
453	50202	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	No CP, más de 500 VUUU	104,695	0.00	104,695
454	50203	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	No CP, más de 500 VUUU	108,093	0.00	108,093
455	50204	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO	No CP, menos de 500 VUUU	90,178	113,130	203,308
456	50205	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	No CP, menos de 500 VUUU	157,664	200,872	358,536
457	50206	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	No CP, más de 500 VUUU	106,344	84,481	190,825
458	50301	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	No CP, más de 500 VUUU	158,270	78,626	236,896
459	50302	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	No CP, más de 500 VUUU	63,506	56,086	119,592
460	50303	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	No CP, menos de 500 VUUU	54,105	71,646	125,751
461	50304	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO LUCANAMARCA	DE No CP, menos de 500 VUUU	83,960	112,201	196,161
462	50401	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	CPB	1,177,900	0.00	1,177,900
463	50402	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	No CP, menos de 500 VUUU	380,267	508,919	889,186
464	50403	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA	No CP, más de 500 VUUU	148,090	111,996	260,086
465	50404	AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	No CP, menos de 500 VUUU	106,845	126,057	232,902
466	50405	AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	No CP, menos de 500 VUUU	152,536	213,419	365,955
467	50406	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	No CP, menos de 500 VUUU	245,021	304,456	549,477
468	50407	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	No CP, más de 500 VUUU	324,631	269,844	594,475
469	50408	AYACUCHO	HUANTA	LLOHEGUA	No CP, más de 500 VUUU	328,674	293,617	622,291
470	50501	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	No CP, más de 500 VUUU	971,241	393,837	1,365,078
471	50502	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	No CP, más de 500 VUUU	552,155	359,433	911,588
472	50503	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	No CP, más de 500 VUUU	262,676	230,200	492,876
473	50504	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	No CP, menos de 500 VUUU	127,039	122,044	249,083
474	50505	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	No CP, menos de 500 VUUU	113,522	0.00	113,522
475	50506	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	No CP, menos de 500 VUUU	65,158	81,954	147,112
476	50507	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VUUU	151,561	0.00	151,561
477	50508	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	No CP, más de 500 VUUU	517,267	427,956	945,223
478	50509	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI	No CP, menos de 500 VUUU	234,350	179,815	414,165
479	50601	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	No CP, más de 500 VUUU	567,127	306,120	873,247
480	50602	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	No CP, más de 500 VUUU	46,156	0.00	46,156
481	50603	AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	No CP, más de 500 VUUU	33,307	0.00	33,307
482	50604	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	No CP, más de 500 VUUU	59,466	0.00	59,466
483	50605	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	No CP, más de 500 VUUU	18,412	0.00	18,412
484	50606	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	No CP, más de 500 VUUU	34,396	0.00	34,396
485	50607	AYACUCHO	LUCANAS	HUAC-HUAS	No CP, menos de 500 VUUU	70,378	116,848	187,226
486	50608	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	No CP, menos de 500 VUUU	44,744	68,267	113,011
487	50609	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	No CP, menos de 500 VUUU	27,493	0.00	27,493
488	50610	AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	No CP, menos de 500 VUUU	16,325	0.00	16,325
489	50611	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	No CP, más de 500 VUUU	89,332	87,761	177,093
490	50612	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	No CP, menos de 500 VUUU	31,023	0.00	31,023
491	50613	AYACUCHO	LUCANAS	OTOCA	No CP, menos de 500 VUUU	76,981	128,296	205,277
492	50614	AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	No CP, menos de 500 VUUU	40,813	37,893	78,706
493	50615	AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VUUU	47,471	86,643	134,114
494	50616	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VUUU	16,325	0.00	16,325
495	50617	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	No CP, más de 500 VUUU	64,397	0.00	64,397
496	50618	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	No CP, menos de 500 VUUU	44,383	61,127	105,510
497	50619	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	No CP, menos de 500 VUUU	104,241	0.00	104,241
498	50620	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA HUAYCAHUACHO	DE No CP, menos de 500 VUUU	16,325	0.00	16,325
499	50621	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	No CP, menos de 500 VUUU	16,325	0.00	16,325
500	50701	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CORACORA	No CP, más de 500 VUUU	202,107	0.00	202,107
501	50702	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CHUMPI	No CP, más de 500 VUUU	51,708	0.00	51,708
502	50703	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CORONEL CASTAÑEDA	No CP, menos de 500 VUUU	49,894	68,858	118,752
503	50704	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PACAPUSA	No CP, menos de 500 VUUU	57,114	97,669	154,783
504	50705	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	No CP, más de 500 VUUU	45,375	0.00	45,375
505	50706	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PUYUSCA	No CP, más de 500 VUUU	29,027	0.00	29,027

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de Julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
506	50707	AYACUCHO	PARINACOCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
507	50708	AYACUCHO	PARINACOCHAS	UPAHUACHO	No CP, menos de 500 VVUU	26,527	0.00	26,527
508	50801	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	No CP, más de 500 VVUU	46,741	0.00	46,741
509	50802	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
510	50804	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	No CP, más de 500 VVUU	40,813	55,382	96,195
511	50805	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	32,908	73,721
512	50806	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
513	50807	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
514	50808	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	22,347	63,160
515	50809	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
516	50810	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	32,148	72,961
517	50901	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	No CP, más de 500 VVUU	123,882	59,960	183,842
518	50902	AYACUCHO	SUCRE	BELEN	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
519	50903	AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
520	50904	AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
521	50905	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
522	50906	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	No CP, menos de 500 VVUU	41,027	53,523	94,550
523	50907	AYACUCHO	SUCRE	PAICO	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
524	50908	AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
525	50909	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	No CP, menos de 500 VVUU	43,403	68,731	112,134
526	50910	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	34,302	75,115
527	50911	AYACUCHO	SUCRE	SORAS	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
528	51001	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPI	No CP, más de 500 VVUU	86,022	0.00	86,022
529	51002	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	No CP, más de 500 VVUU	24,983	0.00	24,983
530	51003	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	57,030	97,843
531	51004	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	19,643	60,456
532	51005	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	No CP, más de 500 VVUU	37,840	0.00	37,840
533	51006	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	No CP, más de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
534	51007	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
535	51008	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
536	51009	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	No CP, más de 500 VVUU	32,197	0.00	32,197
537	51010	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA	No CP, más de 500 VVUU	57,293	71,032	128,325
538	51011	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	No CP, más de 500 VVUU	56,599	62,954	119,553
539	51012	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	No CP, menos de 500 VVUU	83,962	117,144	201,106
540	51101	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	No CP, más de 500 VVUU	201,671	0.00	201,671
541	51102	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	47,609	88,422
542	51103	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	45,032	85,845
543	51104	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	No CP, menos de 500 VVUU	103,069	127,705	230,774
544	51105	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	No CP, menos de 500 VVUU	72,961	92,430	165,391
545	51106	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	No CP, menos de 500 VVUU	54,177	71,013	125,190
546	51107	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA	No CP, menos de 500 VVUU	47,517	57,452	104,969
547	51108	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	No CP, menos de 500 VVUU	138,968	194,324	333,292
548	60101	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CPB	3,058,846	0.00	3,058,846
549	60102	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	No CP, menos de 500 VVUU	315,695	552,811	868,506
550	60103	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA	No CP, menos de 500 VVUU	136,198	181,651	317,849
551	60104	CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN	No CP, menos de 500 VVUU	255,684	0.00	255,684
552	60105	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	No CP, menos de 500 VVUU	573,805	1,032,920	1,606,725
553	60106	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	No CP, más de 500 VVUU	***	***	0.00
554	60107	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA	No CP, menos de 500 VVUU	***	***	0.00
555	60108	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	CPB	***	***	0.00
556	60109	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	No CP, más de 500 VVUU	114,384	0.00	114,384
557	60111	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	No CP, menos de 500 VVUU	255,879	441,919	697,798
558	60112	CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU	***	***	0.00
559	60201	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	No CP, más de 500 VVUU	1,157,552	669,801	1,827,353
560	60202	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	No CP, menos de 500 VVUU	746,816	1,120,746	1,867,562
561	60203	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	405,530	593,155	998,685
562	60204	CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACOCHA	No CP, más de 500 VVUU	143,195	0.00	143,195
563	60301	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	No CP, más de 500 VVUU	1,099,967	0.00	1,099,967
564	60302	CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH	No CP, menos de 500 VVUU	107,134	137,674	244,808
565	60303	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	No CP, menos de 500 VVUU	241,384	370,737	612,121
566	60304	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	No CP, menos de 500 VVUU	375,726	585,973	961,699
567	60305	CAJAMARCA	CELENDIN	JORGE CHAVEZ	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
568	60306	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	No CP, menos de 500 VVUU	78,099	115,749	193,848
569	60307	CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS	No CP, menos de 500 VVUU	157,446	0.00	157,446

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
570	60308	CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	197,624	292,543	490,167
571	60309	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO	No CP, menos de 500 VVUU	106,396	0.00	106,396
572	60310	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	No CP, menos de 500 VVUU	169,462	0.00	169,462
573	60311	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	No CP, menos de 500 VVUU	22,470	0.00	22,470
574	60312	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	No CP, menos de 500 VVUU	236,003	0.00	236,003
575	60401	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	No CP, más de 500 VVUU	2,191,163	0.00	2,191,163
576	60402	CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	No CP, menos de 500 VVUU	137,229	0.00	137,229
577	60403	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	No CP, menos de 500 VVUU	50,339	0.00	50,339
578	60404	CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP	No CP, menos de 500 VVUU	143,029	203,111	346,140
579	60405	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	No CP, menos de 500 VVUU	46,071	0.00	46,071
580	60406	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	102,729	0.00	102,729
581	60407	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	184,930	283,840	468,770
582	60408	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	No CP, menos de 500 VVUU	83,470	0.00	83,470
583	60409	CAJAMARCA	CHOTA	HUAMBOS	No CP, menos de 500 VVUU	107,533	0.00	107,533
584	60410	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	No CP, más de 500 VVUU	329,797	0.00	329,797
585	60411	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	No CP, menos de 500 VVUU	100,640	0.00	100,640
586	60412	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	No CP, menos de 500 VVUU	144,930	0.00	144,930
587	60413	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	No CP, menos de 500 VVUU	152,918	0.00	152,918
588	60414	CAJAMARCA	CHOTA	PION	No CP, menos de 500 VVUU	59,213	0.00	59,213
589	60415	CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	No CP, menos de 500 VVUU	105,807	0.00	105,807
590	60416	CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LICUPIS	No CP, menos de 500 VVUU	63,129	0.00	63,129
591	60417	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	No CP, más de 500 VVUU	499,683	444,047	943,730
592	60418	CAJAMARCA	CHOTA	TOCMOCHE	No CP, menos de 500 VVUU	24,623	0.00	24,623
593	60419	CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	123,116	0.00	123,116
594	60501	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	No CP, más de 500 VVUU	194,308	0.00	194,308
595	60502	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	No CP, más de 500 VVUU	34,674	0.00	34,674
596	60503	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISTIQUE	No CP, menos de 500 VVUU	51,781	65,563	117,344
597	60504	CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO	No CP, menos de 500 VVUU	34,811	0.00	34,811
598	60505	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	No CP, menos de 500 VVUU	107,806	161,796	269,602
599	60506	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SANTA CRUZ DE TOLED	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	47,356	88,169
600	60507	CAJAMARCA	CONTUMAZA	TANTARICA	No CP, menos de 500 VVUU	41,922	0.00	41,922
601	60508	CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN	No CP, más de 500 VVUU	154,556	0.00	154,556
602	60601	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	No CP, más de 500 VVUU	2,493,135	1,243,983	3,737,118
603	60602	CAJAMARCA	CUTERVO	CALLAYUC	No CP, menos de 500 VVUU	342,942	451,129	794,071
604	60603	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	No CP, menos de 500 VVUU	146,419	0.00	146,419
605	60604	CAJAMARCA	CUTERVO	CUJILLO	No CP, menos de 500 VVUU	115,888	0.00	115,888
606	60605	CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	No CP, menos de 500 VVUU	162,826	208,434	371,260
607	60606	CAJAMARCA	CUTERVO	PIMPINGOS	No CP, menos de 500 VVUU	81,440	0.00	81,440
608	60607	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	No CP, menos de 500 VVUU	553,141	0.00	553,141
609	60608	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO	No CP, menos de 500 VVUU	170,591	0.00	170,591
610	60609	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	No CP, menos de 500 VVUU	34,313	0.00	34,313
611	60610	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA	No CP, menos de 500 VVUU	84,989	0.00	84,989
612	60611	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU	124,058	132,394	256,452
613	60612	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	No CP, menos de 500 VVUU	73,659	0.00	73,659
614	60613	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	No CP, menos de 500 VVUU	264,339	352,530	616,869
615	60614	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	No CP, más de 500 VVUU	158,265	0.00	158,265
616	60615	CAJAMARCA	CUTERVO	TORIBIO CASANOVA	No CP, menos de 500 VVUU	66,029	59,480	125,509
617	60701	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	No CP, más de 500 VVUU	***	***	0.00
618	60702	CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR	No CP, menos de 500 VVUU	***	***	0.00
619	60703	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	No CP, menos de 500 VVUU	***	***	0.00
620	60801	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	CPB	1,679,124	0.00	1,679,124
621	60802	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	No CP, más de 500 VVUU	190,151	0.00	190,151
622	60803	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	No CP, menos de 500 VVUU	293,999	442,975	736,974
623	60804	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	No CP, menos de 500 VVUU	128,673	0.00	128,673
624	60805	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	No CP, menos de 500 VVUU	85,510	0.00	85,510
625	60806	CAJAMARCA	JAEN	LAS PIRIAS	No CP, menos de 500 VVUU	129,780	181,059	310,839
626	60807	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	No CP, más de 500 VVUU	294,335	216,201	510,536
627	60808	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA	No CP, más de 500 VVUU	95,237	0.00	95,237
628	60809	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	No CP, menos de 500 VVUU	102,475	0.00	102,475
629	60810	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE	No CP, menos de 500 VVUU	192,155	260,690	452,845
630	60811	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	No CP, menos de 500 VVUU	94,559	0.00	94,559
631	60812	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VVUU	312,157	265,684	577,841
632	60901	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	No CP, más de 500 VVUU	1,962,451	0.00	1,962,451
633	60902	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	No CP, más de 500 VVUU	210,826	0.00	210,826

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas Pl al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
634	60903	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	No CP, más de 500 VVUU	625,229	466,345	1,091,574
635	60904	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA	No CP, menos de 500 VVUU	609,255	870,617	1,479,872
636	60905	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	No CP, menos de 500 VVUU	148,230	0.00	148,230
637	60906	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	No CP, menos de 500 VVUU	270,247	0.00	270,247
638	60907	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	No CP, menos de 500 VVUU	649,726	871,673	1,521,399
639	61001	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	No CP, más de 500 VVUU	765,522	0.00	765,522
640	61002	CAJAMARCA	SAN MARCOS	CHANCAY	No CP, menos de 500 VVUU	97,153	144,433	241,586
641	61003	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA	No CP, menos de 500 VVUU	73,268	99,697	172,965
642	61004	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	No CP, menos de 500 VVUU	113,877	0.00	113,877
643	61005	CAJAMARCA	SAN MARCOS	ICHOCAN	No CP, menos de 500 VVUU	24,019	0.00	24,019
644	61006	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	No CP, menos de 500 VVUU	46,275	0.00	46,275
645	61007	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL	No CP, menos de 500 VVUU	398,033	619,684	1,017,717
646	61101	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	No CP, más de 500 VVUU	852,940	357,804	1,210,744
647	61102	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	No CP, menos de 500 VVUU	21,597	0.00	21,597
648	61103	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CALQUIS	No CP, menos de 500 VVUU	58,818	0.00	58,818
649	61104	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	No CP, menos de 500 VVUU	***	***	0.00
650	61105	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO	No CP, menos de 500 VVUU	56,326	69,449	125,775
651	61106	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	No CP, menos de 500 VVUU	29,044	0.00	29,044
652	61107	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA	No CP, menos de 500 VVUU	69,086	0.00	69,086
653	61108	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC	No CP, menos de 500 VVUU	26,201	0.00	26,201
654	61109	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	No CP, menos de 500 VVUU	51,242	0.00	51,242
655	61110	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	No CP, menos de 500 VVUU	87,516	103,161	190,677
656	61111	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN	No CP, menos de 500 VVUU	85,015	0.00	85,015
657	61112	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	TONGOD	No CP, menos de 500 VVUU	137,046	203,069	340,115
658	61113	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA	No CP, menos de 500 VVUU	115,479	0.00	115,479
659	61201	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	No CP, más de 500 VVUU	546,552	305,481	852,033
660	61202	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO	No CP, menos de 500 VVUU	158,737	207,716	366,453
661	61203	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN LUIS	No CP, menos de 500 VVUU	22,195	0.00	22,195
662	61204	CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN	No CP, menos de 500 VVUU	53,184	0.00	53,184
663	61301	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	No CP, más de 500 VVUU	646,383	0.00	646,383
664	61302	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	56,652	0.00	56,652
665	61303	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	No CP, menos de 500 VVUU	319,309	427,598	746,907
666	61304	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBAÑOS	No CP, menos de 500 VVUU	78,018	0.00	78,018
667	61305	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	No CP, menos de 500 VVUU	55,555	0.00	55,555
668	61306	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	57,970	0.00	57,970
669	61307	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	No CP, menos de 500 VVUU	60,321	0.00	60,321
670	61308	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	68,016	0.00	68,016
671	61309	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SEXI	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
672	61310	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICYACU	No CP, menos de 500 VVUU	61,962	71,013	132,975
673	61311	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUUYCAN	No CP, menos de 500 VVUU	108,474	153,558	262,032
674	70101	CALLAO	CALLAO	CALLAO	CPA	2,635,921	0.00	2,635,921
675	70102	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	CPB	217,770	3,641,605	3,859,375
676	70103	CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	CPB	76,347	0.00	76,347
677	70104	CALLAO	CALLAO	LA PERLA	CPB	131,766	0.00	131,766
678	70105	CALLAO	CALLAO	LA PUNTA	CPB	51,703	0.00	51,703
679	70106	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	CPB	4,367,735	0.00	4,367,735
680	80101	CUSCO	CUSCO	CUSCO	CPB	1,579,578	0.00	1,579,578
681	80102	CUSCO	CUSCO	CCORCA	No CP, menos de 500 VVUU	137,644	99,105	236,749
682	80103	CUSCO	CUSCO	POROY	No CP, menos de 500 VVUU	145,506	273,575	419,081
683	80104	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	CPB	313,680	0.00	313,680
684	80105	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	CPB	***	***	0.00
685	80106	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	CPB	636,909	0.00	636,909
686	80107	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	No CP, menos de 500 VVUU	116,690	0.00	116,690
687	80108	CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	CPB	260,423	0.00	260,423
688	80201	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	No CP, más de 500 VVUU	150,107	0.00	150,107
689	80202	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	No CP, menos de 500 VVUU	59,766	0.00	59,766
690	80203	CUSCO	ACOMAYO	ACOS	No CP, más de 500 VVUU	6,076	0.00	6,076
691	80204	CUSCO	ACOMAYO	MOSOC LLACTA	No CP, menos de 500 VVUU	23,657	0.00	23,657
692	80205	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	No CP, más de 500 VVUU	96,134	0.00	96,134
693	80206	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	No CP, más de 500 VVUU	38,860	0.00	38,860
694	80207	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	No CP, más de 500 VVUU	39,159	0.00	39,159
695	80301	CUSCO	ANTA	ANTA	No CP, más de 500 VVUU	321,953	0.00	321,953
696	80302	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	No CP, más de 500 VVUU	79,887	0.00	79,887
697	80303	CUSCO	ANTA	CACHIMAYO	No CP, menos de 500 VVUU	49,872	94,881	144,753

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
698	80304	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJIO	No CP, menos de 500 VVUU	48,096	0.00	48,096
699	80305	CUSCO	ANTA	HUAROCONDO	No CP, más de 500 VVUU	116,438	0.00	116,438
700	80306	CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	92,757	0.00	92,757
701	80307	CUSCO	ANTA	MOLLEPATA	No CP, menos de 500 VVUU	74,474	117,946	192,420
702	80308	CUSCO	ANTA	PUCYURA	No CP, menos de 500 VVUU	90,154	172,188	262,342
703	80309	CUSCO	ANTA	ZURITE	No CP, menos de 500 VVUU	33,633	0.00	33,633
704	80401	CUSCO	CALCA	CALCA	No CP, más de 500 VVUU	873,948	490,338	1,364,286
705	80402	CUSCO	CALCA	COYA	No CP, menos de 500 VVUU	41,675	0.00	41,675
706	80403	CUSCO	CALCA	LAMAY	No CP, menos de 500 VVUU	57,316	0.00	57,316
707	80404	CUSCO	CALCA	LARES	No CP, más de 500 VVUU	93,702	0.00	93,702
708	80405	CUSCO	CALCA	PISAC	No CP, más de 500 VVUU	114,246	0.00	114,246
709	80406	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	No CP, menos de 500 VVUU	147,974	237,076	385,050
710	80407	CUSCO	CALCA	TARAY	No CP, menos de 500 VVUU	130,721	197,450	328,171
711	80408	CUSCO	CALCA	YANATILE	No CP, más de 500 VVUU	181,778	0.00	181,778
712	80501	CUSCO	CANAS	YANAOCA	No CP, más de 500 VVUU	289,788	0.00	289,788
713	80502	CUSCO	CANAS	CHECCA	No CP, menos de 500 VVUU	81,507	0.00	81,507
714	80503	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	No CP, más de 500 VVUU	85,541	0.00	85,541
715	80504	CUSCO	CANAS	LANGUI	No CP, menos de 500 VVUU	34,995	0.00	34,995
716	80505	CUSCO	CANAS	LAYO	No CP, menos de 500 VVUU	80,767	0.00	80,767
717	80506	CUSCO	CANAS	PAMPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	24,001	0.00	24,001
718	80507	CUSCO	CANAS	QUEHUE	No CP, menos de 500 VVUU	46,725	0.00	46,725
719	80508	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	No CP, menos de 500 VVUU	38,090	0.00	38,090
720	80601	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	CPB	744,328	0.00	744,328
721	80602	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	No CP, más de 500 VVUU	64,906	0.00	64,906
722	80603	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	No CP, más de 500 VVUU	62,493	0.00	62,493
723	80604	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	No CP, más de 500 VVUU	321,720	0.00	321,720
724	80605	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	No CP, más de 500 VVUU	95,717	0.00	95,717
725	80606	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	No CP, más de 500 VVUU	75,513	0.00	75,513
726	80607	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	No CP, más de 500 VVUU	36,885	0.00	36,885
727	80608	CUSCO	CANCHIS	TINTA	No CP, más de 500 VVUU	126,523	0.00	126,523
728	80701	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	No CP, más de 500 VVUU	686,677	0.00	686,677
729	80702	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	171,716	199,563	371,279
730	80703	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	No CP, menos de 500 VVUU	287,987	364,358	652,345
731	80704	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	117,410	0.00	117,410
732	80705	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	No CP, menos de 500 VVUU	428,153	547,573	975,726
733	80706	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	No CP, menos de 500 VVUU	94,863	0.00	94,863
734	80707	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUIÑOTA	No CP, menos de 500 VVUU	172,484	0.00	172,484
735	80708	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	No CP, más de 500 VVUU	109,305	0.00	109,305
736	80801	CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	CPB	732,504	0.00	732,504
737	80802	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA	No CP, menos de 500 VVUU	25,390	0.00	25,390
738	80803	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	No CP, menos de 500 VVUU	549,165	739,659	1,288,824
739	80804	CUSCO	ESPINAR	OCORURO	No CP, menos de 500 VVUU	74,332	0.00	74,332
740	80805	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	No CP, más de 500 VVUU	69,925	0.00	69,925
741	80806	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	No CP, menos de 500 VVUU	126,398	0.00	126,398
742	80807	CUSCO	ESPINAR	SUYCKUTAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	111,433	0.00	111,433
743	80808	CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	No CP, menos de 500 VVUU	112,231	0.00	112,231
744	80901	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	CPB	1,624,355	0.00	1,624,355
745	80902	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	No CP, más de 500 VVUU	1,395,010	998,396	2,393,406
746	80903	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	No CP, más de 500 VVUU	83,433	0.00	83,433
747	80904	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	No CP, menos de 500 VVUU	219,344	275,011	494,355
748	80905	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	239,806	285,615	525,421
749	80906	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	No CP, menos de 500 VVUU	521,016	731,886	1,252,902
750	80907	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	No CP, más de 500 VVUU	236,074	0.00	236,074
751	80908	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	No CP, menos de 500 VVUU	229,061	0.00	229,061
752	80909	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	660,469	860,520	1,520,989
753	80910	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	No CP, más de 500 VVUU	478,393	417,588	895,981
754	81001	CUSCO	PARURO	PARURO	No CP, más de 500 VVUU	146,307	0.00	146,307
755	81002	CUSCO	PARURO	ACCHA	No CP, menos de 500 VVUU	40,711	0.00	40,711
756	81003	CUSCO	PARURO	CCAPI	No CP, menos de 500 VVUU	44,939	0.00	44,939
757	81004	CUSCO	PARURO	COLCHA	No CP, más de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
758	81005	CUSCO	PARURO	HUANOQUITE	No CP, menos de 500 VVUU	152,569	243,835	396,404
759	81006	CUSCO	PARURO	OMACHA	No CP, menos de 500 VVUU	186,219	299,893	486,112
760	81007	CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	29,515	0.00	29,515
761	81008	CUSCO	PARURO	PILLPINTO	No CP, más de 500 VVUU	40,813	28,527	69,340

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
762	81009	CUSCO	PARURO	YAUQUISQUE	No CP, menos de 500 VVUU	73,511	109,666	183,177
763	81101	CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	No CP, más de 500 VVUU	700,908	288,048	988,956
764	81102	CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY	No CP, menos de 500 VVUU	88,398	114,186	202,584
765	81103	CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	317,040	466,506	783,546
766	81104	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA	No CP, menos de 500 VVUU	121,513	0.00	121,513
767	81105	CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	No CP, menos de 500 VVUU	207,747	318,777	526,524
768	81106	CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSÑIPATA	No CP, menos de 500 VVUU	75,335	0.00	75,335
769	81201	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	No CP, más de 500 VVUU	708,328	0.00	708,328
770	81202	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	No CP, más de 500 VVUU	108,096	118,952	227,048
771	81203	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI	No CP, más de 500 VVUU	47,397	0.00	47,397
772	81204	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	No CP, más de 500 VVUU	44,070	0.00	44,070
773	81205	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	No CP, más de 500 VVUU	402,705	372,530	775,235
774	81206	CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	No CP, menos de 500 VVUU	48,622	0.00	48,622
775	81207	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	No CP, menos de 500 VVUU	41,614	0.00	41,614
776	81208	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	No CP, más de 500 VVUU	68,719	0.00	68,719
777	81209	CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA	No CP, menos de 500 VVUU	142,766	0.00	142,766
778	81210	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	No CP, más de 500 VVUU	361,546	0.00	361,546
779	81211	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	No CP, más de 500 VVUU	113,251	301,330	414,581
780	81212	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	No CP, más de 500 VVUU	264,426	242,549	506,975
781	81301	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	No CP, más de 500 VVUU	***	***	0.00
782	81302	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	No CP, más de 500 VVUU	171,076	218,182	389,258
783	81303	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	40,481	0.00	40,481
784	81304	CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU	No CP, más de 500 VVUU	106,113	158,508	264,621
785	81305	CUSCO	URUBAMBA	MARAS	No CP, más de 500 VVUU	62,397	0.00	62,397
786	81306	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	No CP, más de 500 VVUU	103,248	0.00	103,248
787	81307	CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	No CP, más de 500 VVUU	24,995	0.00	24,995
788	90101	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CPB	***	***	0.00
789	90102	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	No CP, menos de 500 VVUU	59,461	0.00	59,461
790	90103	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	No CP, más de 500 VVUU	428,231	0.00	428,231
791	90104	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CONAYCA	No CP, menos de 500 VVUU	43,169	0.00	43,169
792	90105	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CUENCA	No CP, menos de 500 VVUU	66,534	88,333	154,867
793	90106	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA	No CP, más de 500 VVUU	43,185	0.00	43,185
794	90107	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	34,556	75,369
795	90109	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	LARIA	No CP, menos de 500 VVUU	50,914	61,465	112,379
796	90110	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MANTA	No CP, menos de 500 VVUU	26,942	0.00	26,942
797	90111	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
798	90112	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MOYA	No CP, menos de 500 VVUU	77,224	102,358	179,582
799	90113	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO	No CP, menos de 500 VVUU	86,239	111,947	198,186
800	90114	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU	95,166	141,730	236,896
801	90115	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	23,614	64,427
802	90116	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA	No CP, menos de 500 VVUU	102,748	132,521	235,269
803	90117	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	No CP, más de 500 VVUU	766,483	695,665	1,462,148
804	90118	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ASCENSION	CPB	85,708	0.00	85,708
805	90119	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO	No CP, más de 500 VVUU	203,492	0.00	203,492
806	90201	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	No CP, más de 500 VVUU	368,787	0.00	368,787
807	90202	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	No CP, más de 500 VVUU	74,336	0.00	74,336
808	90203	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	No CP, menos de 500 VVUU	267,232	382,270	649,502
809	90204	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	CAJA	No CP, menos de 500 VVUU	99,210	123,058	222,268
810	90205	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS	No CP, menos de 500 VVUU	89,108	101,893	191,001
811	90206	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	No CP, más de 500 VVUU	797,071	0.00	797,071
812	90207	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	POMACOCHA	No CP, más de 500 VVUU	118,397	90,623	209,020
813	90208	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	No CP, más de 500 VVUU	104,887	0.00	104,887
814	90301	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCA	No CP, más de 500 VVUU	482,245	0.00	482,245
815	90302	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	No CP, menos de 500 VVUU	195,485	0.00	195,485
816	90303	HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
817	90304	HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	No CP, más de 500 VVUU	40,240	0.00	40,240
818	90305	HUANCAVELICA	ANGARAES	CHINCHO	No CP, menos de 500 VVUU	33,178	0.00	33,178
819	90306	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	No CP, menos de 500 VVUU	121,612	181,693	303,305
820	90307	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	50,522	73,125	123,647
821	90308	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUAYLLAY GRANDE	No CP, más de 500 VVUU	23,584	0.00	23,584
822	90309	HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	48,180	73,294	121,474
823	90310	HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	No CP, menos de 500 VVUU	150,726	0.00	150,726
824	90311	HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA	No CP, menos de 500 VVUU	69,522	98,007	167,529
825	90312	HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA	No CP, menos de 500 VVUU	103,968	155,290	259,258

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de Julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
826	90401	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	No CP, más de 500 VVUU	237,966	73,696	311,662
827	90402	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	ARMA	No CP, menos de 500 VVUU	47,506	62,437	109,943
828	90403	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	No CP, menos de 500 VVUU	26,327	0.00	26,327
829	90404	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CAPILLAS	No CP, menos de 500 VVUU	48,806	61,212	110,018
830	90405	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
831	90406	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	39,583	80,396
832	90407	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	No CP, menos de 500 VVUU	46,941	73,209	120,150
833	90408	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	17,531	58,344
834	90409	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MOLLEPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	21,568	0.00	21,568
835	90410	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	22,431	63,244
836	90411	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	No CP, menos de 500 VVUU	23,142	0.00	23,142
837	90412	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
838	90413	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	No CP, menos de 500 VVUU	17,280	0.00	17,280
839	90501	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHURCAMP	No CP, más de 500 VVUU	464,094	126,260	590,354
840	90502	HUANCAVELICA	CHURCAMP	ANCO	No CP, menos de 500 VVUU	188,219	479,095	667,314
841	90503	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUASI	No CP, menos de 500 VVUU	106,413	197,873	304,286
842	90504	HUANCAVELICA	CHURCAMP	EL CARMEN	No CP, menos de 500 VVUU	96,244	130,070	226,314
843	90505	HUANCAVELICA	CHURCAMP	LA MERCED	No CP, menos de 500 VVUU	19,192	0.00	19,192
844	90506	HUANCAVELICA	CHURCAMP	LOCROJA	No CP, menos de 500 VVUU	115,575	179,581	295,156
845	90507	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	81,487	0.00	81,487
846	90508	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN MIGUEL DE MAYOCC	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	51,918	92,731
847	90509	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	No CP, menos de 500 VVUU	104,070	141,857	245,927
848	90510	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	96,443	0.00	96,443
849	90511	HUANCAVELICA	CHURCAMP	COSME	No CP, menos de 500 VVUU	51,848	0.00	51,848
850	90601	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	No CP, menos de 500 VVUU	90,806	0.00	90,806
851	90602	HUANCAVELICA	HUAYTARA	AYAVI	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	29,486	70,299
852	90603	HUANCAVELICA	HUAYTARA	CORDOVA	No CP, menos de 500 VVUU	73,238	108,061	181,299
853	90604	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	No CP, menos de 500 VVUU	24,488	0.00	24,488
854	90605	HUANCAVELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	39,414	80,227
855	90606	HUANCAVELICA	HUAYTARA	OCOYO	No CP, menos de 500 VVUU	67,846	94,881	162,727
856	90607	HUANCAVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	No CP, menos de 500 VVUU	67,610	0.00	67,610
857	90608	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUERCO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	40,217	81,030
858	90609	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUITO-ARMA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
859	90610	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	50,891	70,845	121,736
860	90611	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	28,473	69,286
861	90612	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
862	90613	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	No CP, menos de 500 VVUU	87,230	131,254	218,484
863	90614	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	28,769	69,582
864	90615	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	43,724	84,537
865	90616	HUANCAVELICA	HUAYTARA	TAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
866	90701	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	No CP, más de 500 VVUU	482,991	0.00	482,991
867	90702	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	50,327	0.00	50,327
868	90703	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	144,980	216,884	361,864
869	90704	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	No CP, menos de 500 VVUU	155,012	230,402	385,414
870	90705	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	No CP, más de 500 VVUU	510,393	432,821	943,214
871	90706	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	No CP, más de 500 VVUU	116,337	0.00	116,337
872	90707	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	No CP, menos de 500 VVUU	165,998	245,652	411,650
873	90709	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	No CP, más de 500 VVUU	203,429	172,486	375,915
874	90710	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	No CP, más de 500 VVUU	53,540	0.00	53,540
875	90711	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS	No CP, más de 500 VVUU	96,443	0.00	96,443
876	90713	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
877	90714	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	149,357	205,774	355,131
878	90715	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU	109,706	150,813	260,519
879	90716	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	No CP, menos de 500 VVUU	39,942	0.00	39,942
880	90717	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	151,026	213,124	364,150
881	90718	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	No CP, menos de 500 VVUU	322,769	472,167	794,936
882	100101	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	CPB	1,477,242	0.00	1,477,242
883	100102	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	CPB	987,131	0.00	987,131
884	100103	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	No CP, más de 500 VVUU	693,172	578,695	1,271,867
885	100104	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	702,518	0.00	702,518
886	100105	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	No CP, más de 500 VVUU	112,051	0.00	112,051
887	100106	HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI	No CP, menos de 500 VVUU	91,581	0.00	91,581

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas Pl al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
888	100107	HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	No CP, menos de 500 VVUU	168,678	0.00	168,678
889	100108	HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN	No CP, menos de 500 VVUU	223,861	0.00	223,861
890	100109	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	No CP, menos de 500 VVUU	517,880	796,859	1,314,739
891	100110	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	No CP, menos de 500 VVUU	40,697	0.00	40,697
892	100111	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	CPB	325,738	0.00	325,738
893	100112	HUANUCO	HUANUCO	YACUS	No CP, menos de 500 VVUU	187,762	297,402	485,164
894	100201	HUANUCO	AMBO	AMBO	No CP, más de 500 VVUU	847,959	373,829	1,221,788
895	100202	HUANUCO	AMBO	CAYNA	No CP, más de 500 VVUU	115,532	81,159	196,691
896	100203	HUANUCO	AMBO	COLPAS	No CP, menos de 500 VVUU	39,163	0.00	39,163
897	100204	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	206,470	278,519	484,989
898	100205	HUANUCO	AMBO	HUACAR	No CP, menos de 500 VVUU	253,888	339,773	593,661
899	100206	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	No CP, más de 500 VVUU	107,886	74,731	182,617
900	100207	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	No CP, más de 500 VVUU	186,192	0.00	186,192
901	100208	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	No CP, menos de 500 VVUU	123,255	183,553	306,808
902	100301	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	No CP, más de 500 VVUU	508,599	141,053	649,652
903	100307	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	No CP, menos de 500 VVUU	***	***	0.00
904	100311	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	No CP, menos de 500 VVUU	280,265	379,567	659,832
905	100313	HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	No CP, más de 500 VVUU	349,343	276,933	626,276
906	100316	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	No CP, menos de 500 VVUU	31,492	0.00	31,492
907	100317	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	No CP, más de 500 VVUU	175,997	152,653	328,650
908	100321	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI	No CP, menos de 500 VVUU	33,062	0.00	33,062
909	100322	HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA	No CP, menos de 500 VVUU	88,296	116,215	204,511
910	100323	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	No CP, menos de 500 VVUU	40,785	0.00	40,785
911	100401	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	No CP, más de 500 VVUU	338,156	158,927	497,083
912	100402	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	91,962	138,267	230,229
913	100403	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	101,007	137,506	238,513
914	100404	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	No CP, menos de 500 VVUU	234,507	365,627	600,134
915	100501	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	No CP, más de 500 VVUU	949,089	339,139	1,288,228
916	100502	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY	No CP, menos de 500 VVUU	66,174	69,788	135,962
917	100503	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	No CP, más de 500 VVUU	58,317	0.00	58,317
918	100504	HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	No CP, menos de 500 VVUU	78,124	0.00	78,124
919	100505	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN	No CP, menos de 500 VVUU	119,302	143,885	263,187
920	100506	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES	No CP, más de 500 VVUU	99,697	79,750	179,447
921	100507	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON	No CP, más de 500 VVUU	378,618	0.00	378,618
922	100508	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO	No CP, menos de 500 VVUU	25,552	0.00	25,552
923	100509	HUANUCO	HUAMALIES	PUÑOS	No CP, menos de 500 VVUU	138,926	196,902	335,828
924	100510	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	No CP, menos de 500 VVUU	113,657	159,938	273,595
925	100511	HUANUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO	No CP, menos de 500 VVUU	112,216	128,255	240,471
926	100601	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	CPB	1,203,267	0.00	1,203,267
927	100602	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIA ROBLES	No CP, menos de 500 VVUU	105,380	0.00	105,380
928	100603	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN	No CP, menos de 500 VVUU	63,237	0.00	63,237
929	100604	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	CPB	406,571	0.00	406,571
930	100605	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	No CP, menos de 500 VVUU	112,946	0.00	112,946
931	100606	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	No CP, más de 500 VVUU	150,514	0.00	150,514
932	100701	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	No CP, más de 500 VVUU	756,601	351,509	1,108,110
933	100702	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	No CP, menos de 500 VVUU	436,590	505,160	941,750
934	100703	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	No CP, menos de 500 VVUU	63,556	0.00	63,556
935	100801	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	No CP, más de 500 VVUU	***	***	0.00
936	100802	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	No CP, más de 500 VVUU	434,960	258,641	693,601
937	100803	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	No CP, menos de 500 VVUU	462,413	595,902	1,058,315
938	100804	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	No CP, menos de 500 VVUU	659,184	851,481	1,510,665
939	100901	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	No CP, más de 500 VVUU	545,454	183,140	728,594
940	100902	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	No CP, menos de 500 VVUU	242,136	276,956	519,092
941	100903	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA	No CP, menos de 500 VVUU	220,104	261,452	481,556
942	100904	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	No CP, menos de 500 VVUU	69,313	0.00	69,313
943	100905	HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	No CP, menos de 500 VVUU	89,113	0.00	89,113
944	101001	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS	No CP, más de 500 VVUU	256,166	0.00	256,166
945	101002	HUANUCO	LAURICOCHA	BAÑOS	No CP, menos de 500 VVUU	82,891	0.00	82,891
946	101003	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	No CP, menos de 500 VVUU	100,168	116,004	216,172
947	101004	HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA	No CP, menos de 500 VVUU	82,335	103,077	185,412
948	101005	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	No CP, más de 500 VVUU	123,606	0.00	123,606
949	101006	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	No CP, menos de 500 VVUU	81,976	98,515	180,491
950	101007	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	No CP, menos de 500 VVUU	345,015	436,598	781,613
951	101101	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	No CP, más de 500 VVUU	480,154	0.00	480,154



N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
952	101102	HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC	No CP, menos de 500 VVUU	123,717	0.00	123,717
953	101103	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	111,275	147,603	258,878
954	101104	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES	No CP, menos de 500 VVUU	75,479	0.00	75,479
955	101105	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO	No CP, menos de 500 VVUU	69,542	0.00	69,542
956	101106	HUANUCO	YAROWILCA	OBAS	No CP, menos de 500 VVUU	188,671	247,089	435,760
957	101107	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	79,398	0.00	79,398
958	101108	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS	No CP, menos de 500 VVUU	49,515	0.00	49,515
959	110101	ICA	ICA	ICA	CPB	1,677,171	0.00	1,677,171
960	110102	ICA	ICA	LA TINGUIÑA	CPB	346,994	1,668,814	2,015,808
961	110103	ICA	ICA	LOS AQUIJES	CPB	155,391	0.00	155,391
962	110104	ICA	ICA	OCUCAPE	No CP, menos de 500 VVUU	112,619	157,784	270,403
963	110105	ICA	ICA	PACHACUTEC	CPB	68,783	0.00	68,783
964	110106	ICA	ICA	PARCONA	CPB	267,658	0.00	267,658
965	110107	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	No CP, más de 500 VVUU	45,019	0.00	45,019
966	110108	ICA	ICA	SALAS	CPB	224,246	0.00	224,246
967	110109	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	CPB	56,432	0.00	56,432
968	110110	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	CPB	98,236	0.00	98,236
969	110111	ICA	ICA	SANTIAGO	CPB	216,088	0.00	216,088
970	110112	ICA	ICA	SUBTANJALLA	CPB	124,229	0.00	124,229
971	110113	ICA	ICA	TATE	CPB	56,044	0.00	56,044
972	110114	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	No CP, menos de 500 VVUU	77,204	44,188	121,392
973	110201	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	CPB	513,891	0.00	513,891
974	110202	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	CPB	133,698	341,773	475,471
975	110203	ICA	CHINCHA	CHAVIN	No CP, menos de 500 VVUU	62,148	54,834	116,982
976	110204	ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	No CP, más de 500 VVUU	105,833	0.00	105,833
977	110205	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	No CP, más de 500 VVUU	123,750	0.00	123,750
978	110206	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	CPB	174,261	0.00	174,261
979	110207	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	CPB	468,248	0.00	468,248
980	110208	ICA	CHINCHA	SAN JUAN DE YANAC	No CP, menos de 500 VVUU	52,046	15,715	67,761
981	110209	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA	No CP, menos de 500 VVUU	60,718	69,324	130,042
982	110210	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	CPB	113,512	0.00	113,512
983	110211	ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	CPB	56,768	0.00	56,768
984	110301	ICA	NAZCA	NAZCA	CPB	311,221	0.00	311,221
985	110302	ICA	NAZCA	CHANGUILLO	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
986	110303	ICA	NAZCA	EL INGENIO	No CP, menos de 500 VVUU	51,659	119,003	170,662
987	110304	ICA	NAZCA	MARCONA	No CP, más de 500 VVUU	127,525	279,750	407,275
988	110305	ICA	NAZCA	VISTA ALEGRE	CPB	***	***	0.00
989	110401	ICA	PALPA	PALPA	No CP, más de 500 VVUU	58,755	0.00	58,755
990	110402	ICA	PALPA	LLIPATA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
991	110403	ICA	PALPA	RIO GRANDE	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
992	110404	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
993	110405	ICA	PALPA	TIBILLO	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
994	110501	ICA	PISCO	PISCO	CPB	682,210	0.00	682,210
995	110502	ICA	PISCO	HUANCANO	No CP, menos de 500 VVUU	30,377	0.00	30,377
996	110503	ICA	PISCO	HUMAY	No CP, más de 500 VVUU	73,574	0.00	73,574
997	110504	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	No CP, más de 500 VVUU	293,850	302,159	596,009
998	110505	ICA	PISCO	PARACAS	No CP, más de 500 VVUU	71,249	0.00	71,249
999	110506	ICA	PISCO	SAN ANDRES	CPB	87,517	0.00	87,517
1000	110507	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	CPB	242,585	0.00	242,585
1001	110508	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	CPB	152,493	0.00	152,493
1002	120101	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	CPB	2,073,748	5,731,263	7,805,011
1003	120104	JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1004	120105	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1005	120106	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	46,343	87,156
1006	120107	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	CPB	557,256	0.00	557,256
1007	120108	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	No CP, más de 500 VVUU	39,256	0.00	39,256
1008	120111	JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	No CP, menos de 500 VVUU	42,265	80,307	122,572
1009	120112	JUNIN	HUANCAYO	COLCA	No CP, menos de 500 VVUU	44,342	87,869	132,211
1010	120113	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS	No CP, menos de 500 VVUU	54,352	102,148	156,500
1011	120114	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	CPB	1,044,375	0.00	1,044,375
1012	120116	JUNIN	HUANCAYO	HUACRAPUQUIO	No CP, más de 500 VVUU	40,813	29,893	70,706
1013	120117	JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	No CP, más de 500 VVUU	56,019	0.00	56,019
1014	120119	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	CPB	66,338	0.00	66,338
1015	120120	JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas Pl al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
1016	120121	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	CPB	67,913	0.00	67,913
1017	120122	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO	No CP, menos de 500 VVUU	18,774	0.00	18,774
1018	120124	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	146,793	273,618	420,411
1019	120125	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	CPB	72,265	0.00	72,265
1020	120126	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	No CP, más de 500 VVUU	44,169	0.00	44,169
1021	120127	JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1022	120128	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	No CP, más de 500 VVUU	67,510	0.00	67,510
1023	120129	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	CPB	50,235	0.00	50,235
1024	120130	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	CPB	69,374	0.00	69,374
1025	120132	JUNIN	HUANCAYO	SAÑO	CPB	33,426	0.00	33,426
1026	120133	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	CPB	128,701	0.00	128,701
1027	120134	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	CPB	68,156	0.00	68,156
1028	120135	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	70,997	0.00	70,997
1029	120136	JUNIN	HUANCAYO	VIQUES	No CP, más de 500 VVUU	20,407	0.00	20,407
1030	120201	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	No CP, más de 500 VVUU	472,719	0.00	472,719
1031	120202	JUNIN	CONCEPCION	ACO	No CP, más de 500 VVUU	40,813	39,380	80,193
1032	120203	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	49,874	0.00	49,874
1033	120204	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	No CP, menos de 500 VVUU	66,820	125,340	192,160
1034	120205	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	No CP, menos de 500 VVUU	48,967	85,039	134,006
1035	120206	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	No CP, menos de 500 VVUU	64,587	0.00	64,587
1036	120207	JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	55,763	96,576
1037	120208	JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1038	120209	JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA	No CP, menos de 500 VVUU	21,032	0.00	21,032
1039	120210	JUNIN	CONCEPCION	MATAHUASI	No CP, más de 500 VVUU	90,232	0.00	90,232
1040	120211	JUNIN	CONCEPCION	MITO	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1041	120212	JUNIN	CONCEPCION	NUEVE DE JULIO	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1042	120213	JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	No CP, más de 500 VVUU	35,631	0.00	35,631
1043	120214	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	No CP, más de 500 VVUU	63,951	0.00	63,951
1044	120215	JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	No CP, más de 500 VVUU	20,407	0.00	20,407
1045	120301	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	CPB	1,223,904	0.00	1,223,904
1046	120302	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	No CP, más de 500 VVUU	1,433,417	1,504,825	2,938,242
1047	120303	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	No CP, más de 500 VVUU	1,309,497	1,369,496	2,678,993
1048	120304	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	No CP, menos de 500 VVUU	242,295	307,710	550,005
1049	120305	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	No CP, más de 500 VVUU	520,066	598,880	1,118,946
1050	120306	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC	No CP, menos de 500 VVUU	54,033	0.00	54,033
1051	120401	JUNIN	JAUJA	JAUJA	CPB	418,403	0.00	418,403
1052	120402	JUNIN	JAUJA	ACOLLA	No CP, más de 500 VVUU	66,332	0.00	66,332
1053	120403	JUNIN	JAUJA	APATA	No CP, menos de 500 VVUU	97,281	192,804	290,085
1054	120404	JUNIN	JAUJA	ATAURA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1055	120405	JUNIN	JAUJA	CANCHAYLLO	No CP, menos de 500 VVUU	21,268	0.00	21,268
1056	120406	JUNIN	JAUJA	CURICACA	No CP, menos de 500 VVUU	41,432	72,661	114,093
1057	120407	JUNIN	JAUJA	EL MANTARO	No CP, más de 500 VVUU	40,813	57,628	98,441
1058	120408	JUNIN	JAUJA	HUAMALI	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
1059	120409	JUNIN	JAUJA	HUARI PAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1060	120410	JUNIN	JAUJA	HUERTAS	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	74,900	115,713
1061	120411	JUNIN	JAUJA	JANJAILLO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	33,796	74,609
1062	120412	JUNIN	JAUJA	JULCAN	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1063	120413	JUNIN	JAUJA	LEONOR ORDÓÑEZ	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1064	120414	JUNIN	JAUJA	LLOCLAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	50,018	90,831
1065	120415	JUNIN	JAUJA	MARCO	No CP, más de 500 VVUU	20,407	0.00	20,407
1066	120416	JUNIN	JAUJA	MASMA	No CP, menos de 500 VVUU	43,754	91,713	135,467
1067	120417	JUNIN	JAUJA	MASMA CHICCHE	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	35,613	76,426
1068	120418	JUNIN	JAUJA	MOLINOS	No CP, más de 500 VVUU	20,407	0.00	20,407
1069	120419	JUNIN	JAUJA	MONOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	51,370	92,183
1070	120420	JUNIN	JAUJA	MUQUI	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	43,090	83,903
1071	120421	JUNIN	JAUJA	MUQUI YAUYO	No CP, más de 500 VVUU	40,813	51,288	92,101
1072	120422	JUNIN	JAUJA	PACA	No CP, más de 500 VVUU	40,813	24,896	65,709
1073	120423	JUNIN	JAUJA	PACCHA	No CP, menos de 500 VVUU	43,096	0.00	43,096
1074	120424	JUNIN	JAUJA	PANCAN	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	57,200	98,013
1075	120425	JUNIN	JAUJA	PARCO	No CP, más de 500 VVUU	20,407	0.00	20,407
1076	120426	JUNIN	JAUJA	POMACANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	22,199	0.00	22,199
1077	120427	JUNIN	JAUJA	RICRAN	No CP, menos de 500 VVUU	40,902	75,534	116,436
1078	120428	JUNIN	JAUJA	SAN LORENZO	No CP, más de 500 VVUU	20,407	0.00	20,407
1079	120429	JUNIN	JAUJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
1080	120430	JUNIN	JAUIJA	SAUSA	CPB	18,366	0.00	18,366
1081	120431	JUNIN	JAUIJA	SINCOS	No CP, más de 500 VVUU	47,169	0.00	47,169
1082	120432	JUNIN	JAUIJA	TUNAN MARCA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1083	120433	JUNIN	JAUIJA	YAULI	No CP, más de 500 VVUU	20,407	0.00	20,407
1084	120434	JUNIN	JAUIJA	YAUYOS	CPB	47,235	0.00	47,235
1085	120501	JUNIN	JUNIN	JUNIN	No CP, más de 500 VVUU	191,606	0.00	191,606
1086	120502	JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO	No CP, más de 500 VVUU	82,667	0.00	82,667
1087	120503	JUNIN	JUNIN	ONDORES	No CP, menos de 500 VVUU	77,044	93,910	170,954
1088	120504	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	No CP, más de 500 VVUU	212,965	141,691	354,656
1089	120601	JUNIN	SATIPO	SATIPO	No CP, más de 500 VVUU	2,725,074	893,972	3,619,046
1090	120602	JUNIN	SATIPO	COVIRIALI	No CP, menos de 500 VVUU	255,624	0.00	255,624
1091	120603	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	No CP, menos de 500 VVUU	245,009	248,567	493,576
1092	120604	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	No CP, más de 500 VVUU	1,441,077	1,173,788	2,614,865
1093	120605	JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA	No CP, menos de 500 VVUU	145,907	0.00	145,907
1094	120606	JUNIN	SATIPO	PANGO	No CP, más de 500 VVUU	735,666	0.00	735,666
1095	120607	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	No CP, menos de 500 VVUU	856,872	1,185,128	2,042,000
1096	120608	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	1,636,470	2,016,247	3,652,717
1097	120701	JUNIN	TARMA	TARMA	CPB	669,398	0.00	669,398
1098	120702	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	No CP, más de 500 VVUU	205,758	300,794	506,552
1099	120703	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	No CP, menos de 500 VVUU	67,845	135,183	203,028
1100	120704	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	No CP, más de 500 VVUU	133,694	0.00	133,694
1101	120705	JUNIN	TARMA	LA UNION	No CP, más de 500 VVUU	31,268	0.00	31,268
1102	120706	JUNIN	TARMA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU	123,030	256,256	379,286
1103	120707	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	No CP, más de 500 VVUU	76,293	0.00	76,293
1104	120708	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	No CP, más de 500 VVUU	50,007	0.00	50,007
1105	120709	JUNIN	TARMA	TAPO	No CP, más de 500 VVUU	62,662	0.00	62,662
1106	120801	JUNIN	YAULI	LA OROYA	CPB	218,686	0.00	218,686
1107	120802	JUNIN	YAULI	CHACAPALPA	No CP, menos de 500 VVUU	24,488	0.00	24,488
1108	120803	JUNIN	YAULI	HUAY-HUAY	No CP, más de 500 VVUU	24,488	0.00	24,488
1109	120805	JUNIN	YAULI	MOROCOCHA	No CP, más de 500 VVUU	6,070	0.00	6,070
1110	120806	JUNIN	YAULI	PACCHA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1111	120808	JUNIN	YAULI	SANTA ROSA DE SACCO	CPB	79,273	0.00	79,273
1112	120809	JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	41,231	82,044
1113	120810	JUNIN	YAULI	YAULI	No CP, más de 500 VVUU	72,016	123,267	195,283
1114	120901	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	CPB	544,179	0.00	544,179
1115	120902	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	No CP, más de 500 VVUU	123,106	138,918	262,024
1116	120903	JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO	No CP, más de 500 VVUU	39,474	0.00	39,474
1117	120904	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	No CP, menos de 500 VVUU	86,515	166,064	252,579
1118	120905	JUNIN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO	No CP, más de 500 VVUU	91,935	125,050	216,985
1119	120906	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE ISCOS	No CP, menos de 500 VVUU	49,328	95,093	144,421
1120	120907	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA	No CP, menos de 500 VVUU	86,828	155,165	241,993
1121	120908	JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE	No CP, más de 500 VVUU	20,407	0.00	20,407
1122	120909	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	117,554	146,378	263,932
1123	130101	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	CPA	2,787,994	0.00	2,787,994
1124	130102	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	CPB	994,139	8,338,825	9,332,964
1125	130103	LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	CPB	208,749	0.00	208,749
1126	130104	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANACHACO	CPB	201,715	0.00	201,715
1127	130105	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	CPB	798,114	0.00	798,114
1128	130106	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	CPB	350,042	0.00	350,042
1129	130107	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	CPB	228,990	0.00	228,990
1130	130108	LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	No CP, menos de 500 VVUU	51,925	0.00	51,925
1131	130109	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY	CPB	176,192	0.00	176,192
1132	130110	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	No CP, menos de 500 VVUU	64,916	0.00	64,916
1133	130111	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	CPB	402,607	0.00	402,607
1134	130201	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	No CP, más de 500 VVUU	510,393	0.00	510,393
1135	130202	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	No CP, más de 500 VVUU	221,202	343,519	564,721
1136	130203	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	No CP, más de 500 VVUU	143,161	217,302	360,463
1137	130204	LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO	No CP, más de 500 VVUU	32,095	0.00	32,095
1138	130205	LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN	CPB	223,079	0.00	223,079
1139	130206	LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	No CP, más de 500 VVUU	156,174	196,897	353,071
1140	130207	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	CPB	125,118	0.00	125,118
1141	130208	LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	CPB	220,691	0.00	220,691
1142	130301	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	No CP, menos de 500 VVUU	111,783	0.00	111,783
1143	130302	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	46,627	0.00	46,627

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas Pl al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
1144	130304	LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA	No CP, menos de 500 VVUU	37,559	0.00	37,559
1145	130305	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	84,685	120,904	205,589
1146	130401	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	CPB	482,801	0.00	482,801
1147	130402	LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	No CP, más de 500 VVUU	350,000	476,801	826,801
1148	130403	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	No CP, más de 500 VVUU	243,529	0.00	243,529
1149	130501	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	No CP, más de 500 VVUU	374,471	0.00	374,471
1150	130502	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	208,701	256,298	464,999
1151	130503	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	90,221	0.00	90,221
1152	130504	LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO	No CP, menos de 500 VVUU	100,083	0.00	100,083
1153	130601	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	No CP, más de 500 VVUU	1,127,912	0.00	1,127,912
1154	130604	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT	No CP, menos de 500 VVUU	35,423	0.00	35,423
1155	130605	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL	No CP, menos de 500 VVUU	141,681	218,700	360,381
1156	130606	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA	No CP, menos de 500 VVUU	41,450	29,910	71,360
1157	130608	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	No CP, menos de 500 VVUU	88,569	135,310	223,879
1158	130610	LA LIBERTAD	OTUZCO	PARANDAY	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1159	130611	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	No CP, menos de 500 VVUU	176,215	269,183	445,398
1160	130613	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP	No CP, más de 500 VVUU	109,955	0.00	109,955
1161	130614	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	No CP, más de 500 VVUU	334,012	0.00	334,012
1162	130701	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	No CP, más de 500 VVUU	646,238	0.00	646,238
1163	130702	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	CPB	397,224	0.00	397,224
1164	130703	LA LIBERTAD	PACASMAYO	JEQUETEPEQUE	No CP, más de 500 VVUU	41,175	0.00	41,175
1165	130704	LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	CPB	321,851	0.00	321,851
1166	130705	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	No CP, más de 500 VVUU	96,490	0.00	96,490
1167	130801	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	No CP, más de 500 VVUU	500,356	0.00	500,356
1168	130802	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO	No CP, menos de 500 VVUU	48,119	0.00	48,119
1169	130803	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	No CP, menos de 500 VVUU	221,541	0.00	221,541
1170	130804	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	No CP, menos de 500 VVUU	188,638	274,674	463,312
1171	130805	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLILLAS	No CP, menos de 500 VVUU	38,643	0.00	38,643
1172	130806	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	No CP, menos de 500 VVUU	55,747	0.00	55,747
1173	130807	LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON	No CP, menos de 500 VVUU	104,254	0.00	104,254
1174	130808	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	No CP, más de 500 VVUU	230,537	0.00	230,537
1175	130809	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	No CP, menos de 500 VVUU	144,652	0.00	144,652
1176	130810	LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS	No CP, menos de 500 VVUU	24,816	0.00	24,816
1177	130811	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	No CP, menos de 500 VVUU	32,815	0.00	32,815
1178	130812	LA LIBERTAD	PATAZ	TAURIFA	No CP, menos de 500 VVUU	89,706	0.00	89,706
1179	130813	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	No CP, menos de 500 VVUU	38,089	0.00	38,089
1180	130901	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	CPB	2,597,342	2,912,177	5,509,519
1181	130902	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY	No CP, más de 500 VVUU	630,542	406,781	1,037,323
1182	130903	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO	No CP, menos de 500 VVUU	139,978	0.00	139,978
1183	130904	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS	No CP, menos de 500 VVUU	119,798	0.00	119,798
1184	130905	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL	No CP, menos de 500 VVUU	566,362	685,502	1,251,864
1185	130906	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN	No CP, menos de 500 VVUU	523,325	0.00	523,325
1186	130907	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN	No CP, menos de 500 VVUU	374,998	414,208	789,206
1187	130908	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	196,882	0.00	196,882
1188	131001	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	No CP, más de 500 VVUU	973,397	452,456	1,425,853
1189	131003	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN	No CP, más de 500 VVUU	105,497	0.00	105,497
1190	131004	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	70,509	0.00	70,509
1191	131005	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	No CP, menos de 500 VVUU	95,147	116,088	211,235
1192	131006	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	No CP, más de 500 VVUU	350,966	0.00	350,966
1193	131007	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA	No CP, menos de 500 VVUU	110,577	0.00	110,577
1194	131008	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	46,331	0.00	46,331
1195	131101	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	No CP, más de 500 VVUU	571,533	318,315	889,848
1196	131102	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA	No CP, menos de 500 VVUU	194,682	0.00	194,682
1197	131103	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	COMPIN	No CP, menos de 500 VVUU	33,553	0.00	33,553
1198	131104	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	No CP, menos de 500 VVUU	232,126	0.00	232,126
1199	131201	LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	CPB	1,263,689	0.00	1,263,689
1200	131202	LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	CPB	565,992	0.00	565,992
1201	131203	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO	No CP, más de 500 VVUU	198,608	181,819	380,427
1202	140101	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	CPA	1,710,374	0.00	1,710,374
1203	140102	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	No CP, más de 500 VVUU	264,499	400,926	665,425
1204	140103	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	CPB	96,173	0.00	96,173
1205	140104	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	No CP, más de 500 VVUU	53,240	49,461	102,701
1206	140105	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	CPB	1,245,006	0.00	1,245,006
1207	140106	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	CPB	563,139	0.00	563,139

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
1208	140107	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	No CP, más de 500 VVUU	85,573	0.00	85,573
1209	140108	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	CPB	236,390	0.00	236,390
1210	140109	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA	No CP, más de 500 VVUU	76,040	53,424	129,464
1211	140110	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	No CP, más de 500 VVUU	180,853	223,026	403,879
1212	140111	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	No CP, más de 500 VVUU	***	***	0.00
1213	140112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	CPB	310,256	0.00	310,256
1214	140113	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	No CP, más de 500 VVUU	161,434	315,256	476,690
1215	140114	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VVUU	121,022	270,175	391,197
1216	140115	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA	No CP, más de 500 VVUU	173,163	274,622	447,785
1217	140116	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAVALTI	No CP, más de 500 VVUU	185,558	365,135	550,693
1218	140117	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO	CPB	173,653	0.00	173,653
1219	140118	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	CPB	209,871	0.00	209,871
1220	140119	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	No CP, más de 500 VVUU	132,952	204,998	337,950
1221	140120	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	CPB	271,577	0.00	271,577
1222	140201	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE	CPB	1,008,102	1,717,982	2,726,084
1223	140202	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	No CP, menos de 500 VVUU	388,919	602,407	991,326
1224	140203	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU	418,531	654,072	1,072,603
1225	140204	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	No CP, menos de 500 VVUU	129,791	181,948	311,739
1226	140205	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO	No CP, más de 500 VVUU	532,596	493,861	1,026,457
1227	140206	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	CPB	206,060	651,388	857,448
1228	140301	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CPB	2,432,404	0.00	2,432,404
1229	140302	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHOCHOPE	No CP, menos de 500 VVUU	83,747	50,821	134,568
1230	140303	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	No CP, más de 500 VVUU	229,829	208,344	438,173
1231	140304	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	No CP, más de 500 VVUU	400,222	372,223	772,445
1232	140305	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	No CP, más de 500 VVUU	448,009	421,948	869,957
1233	140306	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	No CP, más de 500 VVUU	1,077,811	974,712	2,052,523
1234	140307	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	No CP, más de 500 VVUU	548,443	573,698	1,122,141
1235	140308	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	No CP, más de 500 VVUU	1,106,359	879,554	1,985,913
1236	140309	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	No CP, más de 500 VVUU	191,246	158,531	349,777
1237	140310	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	No CP, más de 500 VVUU	378,051	293,090	671,141
1238	140311	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	No CP, más de 500 VVUU	133,536	0.00	133,536
1239	140312	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	No CP, más de 500 VVUU	513,448	496,150	1,009,598
1240	150101	LIMA	LIMA	LIMA	CPA	8,871,907	0.00	8,871,907
1241	150102	LIMA	LIMA	ANCON	CPB	391,662	0.00	391,662
1242	150103	LIMA	LIMA	ATE	CPA	4,255,268	0.00	4,255,268
1243	150104	LIMA	LIMA	BARRANCO	CPA	105,167	0.00	105,167
1244	150105	LIMA	LIMA	BREÑA	CPA	175,236	0.00	175,236
1245	150106	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	CPA	2,917,406	0.00	2,917,406
1246	150107	LIMA	LIMA	CHACLACAYO	CPA	196,813	0.00	196,813
1247	150108	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	CPA	***	***	0.00
1248	150109	LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	CPA	861,649	0.00	861,649
1249	150110	LIMA	LIMA	COMAS	CPA	663,855	0.00	663,855
1250	150111	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	CPA	407,111	0.00	407,111
1251	150112	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	CPA	580,784	0.00	580,784
1252	150113	LIMA	LIMA	JESUS MARIA	CPA	136,078	0.00	136,078
1253	150114	LIMA	LIMA	LA MOLINA	CPA	224,150	0.00	224,150
1254	150115	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	CPA	***	***	0.00
1255	150116	LIMA	LIMA	LINCE	CPA	174,364	21,221,531	21,395,895
1256	150117	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	CPA	690,930	0.00	690,930
1257	150118	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	CPA	2,164,831	0.00	2,164,831
1258	150119	LIMA	LIMA	LURIN	CPA	1,127,526	0.00	1,127,526
1259	150120	LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	CPA	121,297	0.00	121,297
1260	150121	LIMA	LIMA	MAGDALENA VIEJA	CPA	133,065	0.00	133,065
1261	150122	LIMA	LIMA	MIRAFLORES	CPA	184,889	0.00	184,889
1262	150123	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	CPB	***	***	0.00
1263	150124	LIMA	LIMA	PUCUSANA	CPB	282,045	0.00	282,045
1264	150125	LIMA	LIMA	PUNTE PIEDRA	CPA	2,818,425	0.00	2,818,425
1265	150126	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	CPB	311,681	0.00	311,681
1266	150127	LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	CPB	19,766	0.00	19,766
1267	150128	LIMA	LIMA	RIMAC	CPA	***	***	0.00
1268	150129	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	CPB	***	***	0.00
1269	150130	LIMA	LIMA	SAN BORJA	CPA	215,396	0.00	215,396
1270	150131	LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	CPA	93,576	0.00	93,576
1271	150132	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CPA	***	***	0.00

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas Pl al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
1272	150133	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	CPA	***	***	0.00
1273	150134	LIMA	LIMA	SAN LUIS	CPA	157,740	0.00	157,740
1274	150135	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	CPA	2,197,417	0.00	2,197,417
1275	150136	LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	CPA	196,817	0.00	196,817
1276	150137	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	CPA	***	***	0.00
1277	150138	LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR	CPB	141,073	59,806	200,879
1278	150139	LIMA	LIMA	SANTA ROSA	CPB	276,667	0.00	276,667
1279	150140	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	CPA	396,818	0.00	396,818
1280	150141	LIMA	LIMA	SURQUILLO	CPA	52,397	0.00	52,397
1281	150142	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	CPA	884,266	0.00	884,266
1282	150143	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CPA	1,672,293	0.00	1,672,293
1283	150201	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	CPB	***	***	0.00
1284	150202	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	CPB	152,676	0.00	152,676
1285	150203	LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	CPB	109,854	0.00	109,854
1286	150204	LIMA	BARRANCA	SUPE	CPB	146,141	0.00	146,141
1287	150205	LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO	CPB	52,113	0.00	52,113
1288	150301	LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO	No CP, más de 500 VVUU	40,258	0.00	40,258
1289	150302	LIMA	CAJATAMBO	COPA	No CP, más de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1290	150303	LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	No CP, menos de 500 VVUU	58,606	0.00	58,606
1291	150304	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1292	150305	LIMA	CAJATAMBO	MANAS	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1293	150401	LIMA	CANTA	CANTA	No CP, más de 500 VVUU	56,932	0.00	56,932
1294	150402	LIMA	CANTA	ARAHUAY	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
1295	150403	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	No CP, más de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
1296	150404	LIMA	CANTA	HUAROS	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1297	150405	LIMA	CANTA	LACHAQUI	No CP, más de 500 VVUU	20,407	0.00	20,407
1298	150406	LIMA	CANTA	SAN BUENAVENTURA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
1299	150407	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	No CP, menos de 500 VVUU	160,814	312,187	473,001
1300	150501	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	CPB	1,290,149	0.00	1,290,149
1301	150502	LIMA	CAÑETE	ASIA	No CP, más de 500 VVUU	161,344	182,061	343,405
1302	150503	LIMA	CAÑETE	CALANGO	No CP, menos de 500 VVUU	32,866	0.00	32,866
1303	150504	LIMA	CAÑETE	CERRO AZUL	No CP, más de 500 VVUU	59,974	0.00	59,974
1304	150505	LIMA	CAÑETE	CHILCA	No CP, más de 500 VVUU	101,275	0.00	101,275
1305	150506	LIMA	CAÑETE	COAYLLO	No CP, menos de 500 VVUU	24,525	0.00	24,525
1306	150507	LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	CPB	296,784	0.00	296,784
1307	150508	LIMA	CAÑETE	LUNAHUANA	No CP, más de 500 VVUU	46,369	0.00	46,369
1308	150509	LIMA	CAÑETE	MALA	CPB	216,034	0.00	216,034
1309	150510	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	CPB	169,689	0.00	169,689
1310	150512	LIMA	CAÑETE	QUILMANA	No CP, más de 500 VVUU	217,292	325,469	542,761
1311	150513	LIMA	CAÑETE	SAN ANTONIO	No CP, más de 500 VVUU	37,535	0.00	37,535
1312	150514	LIMA	CAÑETE	SAN LUIS	No CP, más de 500 VVUU	166,157	280,345	446,502
1313	150515	LIMA	CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES	No CP, más de 500 VVUU	30,856	0.00	30,856
1314	150516	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	No CP, menos de 500 VVUU	21,728	0.00	21,728
1315	150601	LIMA	HUARAL	HUARAL	CPB	1,583,721	0.00	1,583,721
1316	150602	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	No CP, más de 500 VVUU	20,407	0.00	20,407
1317	150603	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	No CP, más de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
1318	150604	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	No CP, más de 500 VVUU	332,285	404,910	737,195
1319	150605	LIMA	HUARAL	CHANCAY	CPB	476,883	0.00	476,883
1320	150606	LIMA	HUARAL	IHUARI	No CP, menos de 500 VVUU	75,979	106,710	182,689
1321	150607	LIMA	HUARAL	LAMPINAN	No CP, menos de 500 VVUU	***	***	0.00
1322	150608	LIMA	HUARAL	PACARAOS	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1323	150609	LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1324	150610	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	No CP, más de 500 VVUU	22,199	0.00	22,199
1325	150611	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	No CP, más de 500 VVUU	36,732	0.00	36,732
1326	150612	LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	20,489	61,302
1327	150701	LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	No CP, más de 500 VVUU	230,850	0.00	230,850
1328	150702	LIMA	HUAROCHIRI	ANTIOQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1329	150703	LIMA	HUAROCHIRI	CALLAHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	59,888	0.00	59,888
1330	150704	LIMA	HUAROCHIRI	CARAMPOMA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	65,142	105,955
1331	150705	LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA	No CP, más de 500 VVUU	69,455	0.00	69,455
1332	150706	LIMA	HUAROCHIRI	CUENCA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	17,152	57,965
1333	150707	LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	96,614	137,427
1334	150708	LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA	No CP, menos de 500 VVUU	18,295	0.00	18,295
1335	150709	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	No CP, más de 500 VVUU	20,407	0.00	20,407

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de Julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
1336	150710	LIMA	HUAROCHIRI	LAHUAYTAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1337	150711	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
1338	150712	LIMA	HUAROCHIRI	LARAOS	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1339	150713	LIMA	HUAROCHIRI	MARIATANA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1340	150714	LIMA	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA	No CP, más de 500 VVUU	46,515	0.00	46,515
1341	150715	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANDRES TUPICOCHA	DE No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1342	150716	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU	124,589	0.00	124,589
1343	150717	LIMA	HUAROCHIRI	SAN BARTOLOME	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1344	150718	LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN	No CP, más de 500 VVUU	20,407	0.00	20,407
1345	150719	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE IRIS	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
1346	150720	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN TANTARANCHE	DE No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
1347	150721	LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	No CP, más de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
1348	150722	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	No CP, más de 500 VVUU	35,483	0.00	35,483
1349	150723	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO DE OTAO	No CP, menos de 500 VVUU	47,631	0.00	47,631
1350	150724	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE CASTA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	54,918	95,731
1351	150725	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1352	150726	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	26,446	67,259
1353	150727	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA CRUZ COCACHACRA	DE No CP, más de 500 VVUU	22,062	0.00	22,062
1354	150728	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA	No CP, más de 500 VVUU	82,384	0.00	82,384
1355	150729	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	23,362	64,175
1356	150730	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE TUNA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	30,290	71,103
1357	150731	LIMA	HUAROCHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	No CP, menos de 500 VVUU	46,258	0.00	46,258
1358	150732	LIMA	HUAROCHIRI	SURCO	No CP, menos de 500 VVUU	16,794	0.00	16,794
1359	150801	LIMA	HUAURA	HUACHO	CPB	1,053,816	0.00	1,053,816
1360	150802	LIMA	HUAURA	AMBAR	No CP, menos de 500 VVUU	86,508	118,665	205,173
1361	150803	LIMA	HUAURA	CALETA DE CARQUIN	CPB	46,971	0.00	46,971
1362	150804	LIMA	HUAURA	CHECRAS	No CP, más de 500 VVUU	21,777	0.00	21,777
1363	150805	LIMA	HUAURA	HUALMAY	CPB	***	***	0.00
1364	150806	LIMA	HUAURA	HUAURA	CPB	147,907	0.00	147,907
1365	150807	LIMA	HUAURA	LEONCIO PRADO	No CP, menos de 500 VVUU	60,677	85,334	146,011
1366	150808	LIMA	HUAURA	PACCHO	No CP, más de 500 VVUU	25,550	0.00	25,550
1367	150809	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	No CP, menos de 500 VVUU	19,061	0.00	19,061
1368	150810	LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	CPB	289,436	0.00	289,436
1369	150811	LIMA	HUAURA	SAYAN	No CP, más de 500 VVUU	329,820	518,624	848,444
1370	150812	LIMA	HUAURA	VEGUETA	No CP, más de 500 VVUU	125,614	0.00	125,614
1371	150901	LIMA	OYON	OYON	No CP, más de 500 VVUU	288,348	307,595	595,943
1372	150902	LIMA	OYON	ANDAJES	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1373	150903	LIMA	OYON	CAUJUL	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1374	150904	LIMA	OYON	COCHAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1375	150905	LIMA	OYON	NAVAN	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1376	150906	LIMA	OYON	PACHANGARA	No CP, más de 500 VVUU	***	***	0.00
1377	151001	LIMA	YAUYOS	YAUYOS	No CP, más de 500 VVUU	217,771	0.00	217,771
1378	151002	LIMA	YAUYOS	ALIS	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1379	151003	LIMA	YAUYOS	AYAUCA	No CP, menos de 500 VVUU	22,095	0.00	22,095
1380	151005	LIMA	YAUYOS	AZANGARO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	23,995	64,808
1381	151006	LIMA	YAUYOS	CACRA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1382	151007	LIMA	YAUYOS	CARANIA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1383	151008	LIMA	YAUYOS	CATAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1384	151009	LIMA	YAUYOS	CHOCOS	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1385	151010	LIMA	YAUYOS	COCHAS	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1386	151011	LIMA	YAUYOS	COLONIA	No CP, más de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1387	151012	LIMA	YAUYOS	HONGOS	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	17,659	58,472
1388	151013	LIMA	YAUYOS	HUAMPARA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1389	151014	LIMA	YAUYOS	HUANCAYA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1390	151015	LIMA	YAUYOS	HUANGASCAR	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	26,065	66,878
1391	151016	LIMA	YAUYOS	HUANTAN	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1392	151017	LIMA	YAUYOS	HUAÑEC	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	20,658	61,471
1393	151018	LIMA	YAUYOS	LARAOS	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1394	151019	LIMA	YAUYOS	LINCHA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1395	151020	LIMA	YAUYOS	MADEAN	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1396	151021	LIMA	YAUYOS	MIRAFLORES	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	19,348	60,161
1397	151022	LIMA	YAUYOS	OMAS	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas Pl al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
1398	151023	LIMA	YAUYOS	PUTINZA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	20,193	61,006
1399	151024	LIMA	YAUYOS	QUINCHES	No CP, más de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1400	151025	LIMA	YAUYOS	QUINOCAY	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
1401	151027	LIMA	YAUYOS	SAN PEDRO DE PILAS	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	16,814	57,627
1402	151028	LIMA	YAUYOS	TANTA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	21,799	62,612
1403	151029	LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1404	151030	LIMA	YAUYOS	TOMAS	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1405	151032	LIMA	YAUYOS	VIÑAC	No CP, menos de 500 VVUU	47,690	77,688	125,378
1406	151033	LIMA	YAUYOS	VITIS	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1407	160101	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	CPB	4,049,937	0.00	4,049,937
1408	160102	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	No CP, menos de 500 VVUU	191,445	118,285	309,730
1409	160103	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	No CP, más de 500 VVUU	266,499	0.00	266,499
1410	160104	LORETO	MAYNAS	INDIANA	No CP, más de 500 VVUU	338,715	264,474	603,189
1411	160105	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	No CP, menos de 500 VVUU	320,977	438,372	759,349
1412	160106	LORETO	MAYNAS	MAZAN	No CP, más de 500 VVUU	204,544	0.00	204,544
1413	160107	LORETO	MAYNAS	NAPO	No CP, menos de 500 VVUU	542,332	685,249	1,227,581
1414	160108	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	CPB	1,087,103	0.00	1,087,103
1415	160109	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	No CP, más de 500 VVUU	326,440	135,572	462,012
1416	160110	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	No CP, menos de 500 VVUU	222,942	219,123	442,065
1417	160112	LORETO	MAYNAS	BELEN	CPB	1,095,259	0.00	1,095,259
1418	160113	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	CPB	1,866,120	0.00	1,866,120
1419	160114	LORETO	MAYNAS	TENIENTE CLAUVERO MANUEL	No CP, menos de 500 VVUU	235,581	213,335	448,916
1420	160201	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	CPB	1,786,841	0.00	1,786,841
1421	160202	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	No CP, menos de 500 VVUU	220,157	0.00	220,157
1422	160205	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	No CP, menos de 500 VVUU	77,304	0.00	77,304
1423	160206	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	No CP, más de 500 VVUU	194,939	0.00	194,939
1424	160210	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU	170,907	0.00	170,907
1425	160211	LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	No CP, menos de 500 VVUU	228,877	0.00	228,877
1426	160301	LORETO	LORETO	NAUTA	No CP, más de 500 VVUU	627,611	0.00	627,611
1427	160302	LORETO	LORETO	PARINARI	No CP, menos de 500 VVUU	266,957	0.00	266,957
1428	160303	LORETO	LORETO	TIGRE	No CP, menos de 500 VVUU	293,650	346,786	640,436
1429	160304	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	No CP, menos de 500 VVUU	119,802	0.00	119,802
1430	160305	LORETO	LORETO	URARINAS	No CP, más de 500 VVUU	452,067	302,643	754,710
1431	160401	LORETO	MARISCAL CASTILLA	RAMON RAMON CASTILLA	No CP, más de 500 VVUU	1,195,391	496,106	1,691,497
1432	160402	LORETO	MARISCAL CASTILLA	RAMON PEBAS	No CP, más de 500 VVUU	528,438	354,305	882,743
1433	160403	LORETO	MARISCAL CASTILLA	RAMON YAVARI	No CP, menos de 500 VVUU	488,114	576,680	1,064,794
1434	160404	LORETO	MARISCAL CASTILLA	RAMON SAN PABLO	No CP, más de 500 VVUU	248,810	0.00	248,810
1435	160501	LORETO	REQUENA	REQUENA	CPB	691,938	0.00	691,938
1436	160502	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	No CP, menos de 500 VVUU	34,642	0.00	34,642
1437	160503	LORETO	REQUENA	CAPELO	No CP, menos de 500 VVUU	48,565	0.00	48,565
1438	160504	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	No CP, menos de 500 VVUU	91,523	0.00	91,523
1439	160505	LORETO	REQUENA	MAQUIA	No CP, más de 500 VVUU	249,308	185,209	434,517
1440	160506	LORETO	REQUENA	PUINAHUA	No CP, menos de 500 VVUU	74,845	0.00	74,845
1441	160507	LORETO	REQUENA	SAQUENA	No CP, menos de 500 VVUU	156,324	207,506	363,830
1442	160508	LORETO	REQUENA	SOPLIN	No CP, menos de 500 VVUU	17,397	0.00	17,397
1443	160509	LORETO	REQUENA	TAPICHE	No CP, menos de 500 VVUU	52,431	49,680	102,111
1444	160510	LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA	No CP, más de 500 VVUU	140,946	0.00	140,946
1445	160511	LORETO	REQUENA	YAQUERANA	No CP, menos de 500 VVUU	119,979	0.00	119,979
1446	160601	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	No CP, más de 500 VVUU	1,135,637	580,456	1,716,093
1447	160602	LORETO	UCAYALI	INAHUAYA	No CP, menos de 500 VVUU	34,771	0.00	34,771
1448	160603	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	No CP, menos de 500 VVUU	89,003	0.00	89,003
1449	160604	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	No CP, menos de 500 VVUU	300,488	400,225	700,713
1450	160605	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	No CP, más de 500 VVUU	479,922	365,025	844,947
1451	160606	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	No CP, más de 500 VVUU	216,802	0.00	216,802
1452	160701	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	BARRANCA	No CP, más de 500 VVUU	785,457	0.00	785,457
1453	160702	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	No CP, menos de 500 VVUU	113,610	0.00	113,610
1454	160703	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MANSERICHE	No CP, menos de 500 VVUU	201,180	0.00	201,180
1455	160704	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA	No CP, menos de 500 VVUU	385,262	0.00	385,262
1456	160705	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	PASTAZA	No CP, menos de 500 VVUU	249,042	273,914	522,956
1457	160706	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS	No CP, menos de 500 VVUU	162,147	0.00	162,147



N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
1458	170101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	CPB	1,539,594	0.00	1,539,594
1459	170102	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	No CP, más de 500 VVUU	247,480	207,243	454,723
1460	170103	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	No CP, más de 500 VVUU	87,169	0.00	87,169
1461	170104	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	No CP, más de 500 VVUU	70,113	0.00	70,113
1462	170201	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	No CP, menos de 500 VVUU	106,679	0.00	106,679
1463	170202	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	No CP, menos de 500 VVUU	65,061	61,086	126,147
1464	170204	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	No CP, más de 500 VVUU	145,332	0.00	145,332
1465	170301	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IÑAPARI	No CP, menos de 500 VVUU	135,237	62,015	197,252
1466	170302	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	No CP, más de 500 VVUU	86,795	0.00	86,795
1467	170303	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	No CP, menos de 500 VVUU	38,725	0.00	38,725
1468	180101	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	CPB	623,259	0.00	623,259
1469	180102	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	No CP, más de 500 VVUU	47,445	0.00	47,445
1470	180103	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA	No CP, más de 500 VVUU	20,600	0.00	20,600
1471	180104	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	CPB	31,511	0.00	31,511
1472	180105	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	No CP, más de 500 VVUU	29,395	0.00	29,395
1473	180106	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	No CP, más de 500 VVUU	104,524	137,157	241,681
1474	180201	MOQUEGUA	GENERAL CERRO	SANCHEZ OMATE	No CP, más de 500 VVUU	301,736	94,784	396,520
1475	180202	MOQUEGUA	GENERAL CERRO	SANCHEZ CHOJATA	No CP, menos de 500 VVUU	70,477	104,049	174,526
1476	180203	MOQUEGUA	GENERAL CERRO	SANCHEZ COALAQUE	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1477	180204	MOQUEGUA	GENERAL CERRO	SANCHEZ ICHUÑA	No CP, más de 500 VVUU	66,289	0.00	66,289
1478	180205	MOQUEGUA	GENERAL CERRO	SANCHEZ LA CAPILLA	No CP, menos de 500 VVUU	69,849	86,517	156,366
1479	180206	MOQUEGUA	GENERAL CERRO	SANCHEZ LLOQUE	No CP, menos de 500 VVUU	17,661	0.00	17,661
1480	180207	MOQUEGUA	GENERAL CERRO	SANCHEZ MATALAQUE	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	48,201	89,014
1481	180208	MOQUEGUA	GENERAL CERRO	SANCHEZ PUQUINA	No CP, más de 500 VVUU	35,083	0.00	35,083
1482	180209	MOQUEGUA	GENERAL CERRO	SANCHEZ QUINISTACILLAS	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1483	180210	MOQUEGUA	GENERAL CERRO	SANCHEZ UBINAS	No CP, más de 500 VVUU	9,764	0.00	9,764
1484	180211	MOQUEGUA	GENERAL CERRO	SANCHEZ YUNGA	No CP, menos de 500 VVUU	19,272	0.00	19,272
1485	180301	MOQUEGUA	ILO	ILO	CPB	443,664	0.00	443,664
1486	180302	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	0.00	40,813
1487	180303	MOQUEGUA	ILO	PACOSHA	CPB	32,650	0.00	32,650
1488	190101	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	CPB	826,885	0.00	826,885
1489	190102	PASCO	PASCO	HUACHON	No CP, más de 500 VVUU	128,873	103,545	232,418
1490	190103	PASCO	PASCO	HUARIACA	No CP, más de 500 VVUU	71,161	0.00	71,161
1491	190104	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	No CP, más de 500 VVUU	239,941	247,569	487,510
1492	190105	PASCO	PASCO	NINACACA	No CP, más de 500 VVUU	102,506	0.00	102,506
1493	190106	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	No CP, menos de 500 VVUU	48,044	0.00	48,044
1494	190107	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	No CP, más de 500 VVUU	232,232	0.00	232,232
1495	190108	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	No CP, más de 500 VVUU	119,854	0.00	119,854
1496	190109	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	CPB	184,397	0.00	184,397
1497	190110	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	No CP, más de 500 VVUU	139,256	0.00	139,256
1498	190111	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	No CP, más de 500 VVUU	106,834	137,311	244,145
1499	190112	PASCO	PASCO	VICCO	No CP, más de 500 VVUU	32,523	0.00	32,523
1500	190113	PASCO	PASCO	YANACANCHA	CPB	224,764	0.00	224,764
1501	190201	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	No CP, más de 500 VVUU	704,433	299,759	1,004,192
1502	190202	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN	No CP, más de 500 VVUU	54,858	0.00	54,858
1503	190203	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	GOYLLARISQUIZGA	No CP, menos de 500 VVUU	30,698	0.00	30,698
1504	190204	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	No CP, más de 500 VVUU	30,000	0.00	30,000
1505	190205	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	No CP, menos de 500 VVUU	57,724	0.00	57,724
1506	190206	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	No CP, más de 500 VVUU	293,785	0.00	293,785
1507	190207	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	No CP, más de 500 VVUU	47,752	0.00	47,752
1508	190208	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	22,998	0.00	22,998
1509	190301	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	No CP, más de 500 VVUU	975,062	0.00	975,062
1510	190302	PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	120,279	144,181	264,460
1511	190303	PASCO	OXAPAMPA	HUANACABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	221,966	275,350	497,316
1512	190304	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	No CP, menos de 500 VVUU	130,022	0.00	130,022
1513	190305	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	No CP, menos de 500 VVUU	114,223	0.00	114,223

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas Pl al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
1514	190306	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	No CP, más de 500 VVUU	256,977	0.00	256,977
1515	190307	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	No CP, más de 500 VVUU	448,611	0.00	448,611
1516	190308	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCIÓN	No CP, menos de 500 VVUU	345,392	452,777	798,169
1517	200101	PIURA	PIURA	PIURA	CPB	4,144,122	0.00	4,144,122
1518	200104	PIURA	PIURA	CASTILLA	CPB	***	***	0.00
1519	200105	PIURA	PIURA	CATACAOS	CPB	991,149	0.00	991,149
1520	200107	PIURA	PIURA	CURA MORI	CPB	262,877	0.00	262,877
1521	200108	PIURA	PIURA	EL TALLAN	No CP, más de 500 VVUU	192,626	108,960	301,586
1522	200109	PIURA	PIURA	LA ARENA	CPB	496,263	0.00	496,263
1523	200110	PIURA	PIURA	LA UNION	CPB	441,342	0.00	441,342
1524	200111	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	No CP, más de 500 VVUU	602,060	598,549	1,200,609
1525	200114	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	CPB	1,411,629	0.00	1,411,629
1526	200201	PIURA	AYABACA	AYABACA	No CP, más de 500 VVUU	2,272,867	858,951	3,131,818
1527	200202	PIURA	AYABACA	FRIAS	No CP, más de 500 VVUU	364,155	0.00	364,155
1528	200203	PIURA	AYABACA	JILILI	No CP, menos de 500 VVUU	129,758	0.00	129,758
1529	200204	PIURA	AYABACA	LAGUNAS	No CP, menos de 500 VVUU	246,691	299,768	546,459
1530	200205	PIURA	AYABACA	MONTERO	No CP, menos de 500 VVUU	238,011	0.00	238,011
1531	200206	PIURA	AYABACA	PACAI PAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	781,394	1,061,183	1,842,577
1532	200207	PIURA	AYABACA	PAIMAS	No CP, menos de 500 VVUU	326,698	430,599	757,297
1533	200208	PIURA	AYABACA	SAPILLICA	No CP, menos de 500 VVUU	154,707	0.00	154,707
1534	200209	PIURA	AYABACA	SICCHEZ	No CP, menos de 500 VVUU	79,978	87,151	167,129
1535	200210	PIURA	AYABACA	SUYO	No CP, menos de 500 VVUU	170,481	0.00	170,481
1536	200301	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	No CP, más de 500 VVUU	918,035	0.00	918,035
1537	200302	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	No CP, más de 500 VVUU	284,092	189,876	473,968
1538	200303	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	No CP, menos de 500 VVUU	459,497	573,343	1,032,840
1539	200304	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	No CP, más de 500 VVUU	1,271,587	904,009	2,175,596
1540	200305	PIURA	HUANCABAMBA	LALAJUIZ	No CP, menos de 500 VVUU	183,972	206,027	389,999
1541	200306	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	No CP, menos de 500 VVUU	301,086	386,791	687,877
1542	200307	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	No CP, menos de 500 VVUU	295,072	363,852	658,924
1543	200308	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	No CP, menos de 500 VVUU	360,972	456,537	817,509
1544	200401	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	CPB	1,406,441	0.00	1,406,441
1545	200402	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	No CP, más de 500 VVUU	88,747	0.00	88,747
1546	200403	PIURA	MORROPON	CHALACO	No CP, menos de 500 VVUU	96,855	0.00	96,855
1547	200404	PIURA	MORROPON	LA MATANZA	No CP, más de 500 VVUU	283,148	285,804	568,952
1548	200405	PIURA	MORROPON	MORROPON	No CP, más de 500 VVUU	264,334	0.00	264,334
1549	200406	PIURA	MORROPON	SALITRAL	No CP, más de 500 VVUU	200,125	0.00	200,125
1550	200407	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	No CP, más de 500 VVUU	156,784	149,924	306,708
1551	200408	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	No CP, menos de 500 VVUU	118,374	178,526	296,900
1552	200409	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	No CP, menos de 500 VVUU	201,382	320,763	522,145
1553	200410	PIURA	MORROPON	YAMANGO	No CP, menos de 500 VVUU	252,540	0.00	252,540
1554	200501	PIURA	PAITA	PAITA	CPB	1,561,641	0.00	1,561,641
1555	200502	PIURA	PAITA	AMOTAPE	No CP, más de 500 VVUU	59,453	51,486	110,939
1556	200503	PIURA	PAITA	ARENAL	No CP, menos de 500 VVUU	45,657	44,484	90,141
1557	200504	PIURA	PAITA	COLAN	No CP, más de 500 VVUU	190,965	276,581	467,546
1558	200505	PIURA	PAITA	LA HUACA	No CP, más de 500 VVUU	108,663	0.00	108,663
1559	200506	PIURA	PAITA	TAMARINDO	No CP, más de 500 VVUU	43,467	0.00	43,467
1560	200507	PIURA	PAITA	VICHAYAL	No CP, más de 500 VVUU	101,072	108,453	209,525
1561	200601	PIURA	SULLANA	SULLANA	CPB	2,641,757	0.00	2,641,757
1562	200602	PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	CPB	284,214	0.00	284,214
1563	200603	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	CPB	173,471	0.00	173,471
1564	200604	PIURA	SULLANA	LANCONES	No CP, menos de 500 VVUU	376,476	564,979	941,455
1565	200605	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	CPB	392,827	1,377,680	1,770,507
1566	200606	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	No CP, más de 500 VVUU	71,036	0.00	71,036
1567	200607	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	CPB	324,266	1,239,981	1,564,247
1568	200608	PIURA	SULLANA	SALITRAL	CPB	52,208	0.00	52,208
1569	200701	PIURA	TALARA	PARIÑAS	CPB	750,821	0.00	750,821
1570	200702	PIURA	TALARA	EL ALTO	No CP, más de 500 VVUU	72,593	158,156	230,749
1571	200703	PIURA	TALARA	LA BREA	No CP, más de 500 VVUU	55,175	0.00	55,175
1572	200705	PIURA	TALARA	LOS ORGANOS	No CP, más de 500 VVUU	90,056	0.00	90,056
1573	200706	PIURA	TALARA	MANCORA	No CP, más de 500 VVUU	102,011	266,059	368,070
1574	200801	PIURA	SECHURA	SECHURA	CPB	399,422	0.00	399,422
1575	200802	PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	No CP, más de 500 VVUU	32,478	0.00	32,478
1576	200803	PIURA	SECHURA	BERNAL	No CP, más de 500 VVUU	48,381	0.00	48,381
1577	200804	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA	No CP, más de 500 VVUU	***	***	0.00

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de Julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
1578	200805	PIURA	SECHURA	VICE	No CP, más de 500 VVUU	202,642	302,335	504,977
1579	200806	PIURA	SECHURA	RINCONADA LLICUAR	No CP, más de 500 VVUU	23,427	0.00	23,427
1580	210101	PUNO	PUNO	PUNO	CPB	1,825,441	0.00	1,825,441
1581	210102	PUNO	PUNO	ACORA	No CP, más de 500 VVUU	348,983	0.00	348,983
1582	210103	PUNO	PUNO	AMANTANI	No CP, menos de 500 VVUU	125,348	0.00	125,348
1583	210104	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	No CP, menos de 500 VVUU	63,588	0.00	63,588
1584	210105	PUNO	PUNO	CAPACHICA	No CP, menos de 500 VVUU	284,261	488,136	772,397
1585	210106	PUNO	PUNO	CHUCUITO	No CP, menos de 500 VVUU	187,619	0.00	187,619
1586	210107	PUNO	PUNO	COATA	No CP, más de 500 VVUU	90,651	0.00	90,651
1587	210108	PUNO	PUNO	HUATA	No CP, menos de 500 VVUU	232,771	375,385	608,156
1588	210109	PUNO	PUNO	MAÑAZO	No CP, más de 500 VVUU	66,869	0.00	66,869
1589	210110	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA	No CP, menos de 500 VVUU	57,712	0.00	57,712
1590	210111	PUNO	PUNO	PICHACANI	No CP, más de 500 VVUU	93,065	0.00	93,065
1591	210112	PUNO	PUNO	PLATERIA	No CP, menos de 500 VVUU	211,612	0.00	211,612
1592	210113	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU	46,875	0.00	46,875
1593	210114	PUNO	PUNO	TIQUILLACA	No CP, menos de 500 VVUU	86,137	81,152	167,289
1594	210115	PUNO	PUNO	VILQUE	No CP, menos de 500 VVUU	98,982	134,423	233,405
1595	210201	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	No CP, más de 500 VVUU	1,669,518	627,913	2,297,431
1596	210202	PUNO	AZANGARO	ACHAYA	No CP, menos de 500 VVUU	154,366	183,553	337,919
1597	210203	PUNO	AZANGARO	ARAPA	No CP, menos de 500 VVUU	255,346	337,661	593,007
1598	210204	PUNO	AZANGARO	ASILLO	No CP, más de 500 VVUU	251,192	0.00	251,192
1599	210205	PUNO	AZANGARO	CAMINACA	No CP, menos de 500 VVUU	55,373	0.00	55,373
1600	210206	PUNO	AZANGARO	CHUPA	No CP, más de 500 VVUU	394,468	298,064	692,532
1601	210207	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	No CP, más de 500 VVUU	67,328	0.00	67,328
1602	210208	PUNO	AZANGARO	MUÑANI	No CP, más de 500 VVUU	257,884	177,791	435,675
1603	210209	PUNO	AZANGARO	POTONI	No CP, más de 500 VVUU	101,225	0.00	101,225
1604	210210	PUNO	AZANGARO	SAMAN	No CP, menos de 500 VVUU	444,990	613,264	1,058,254
1605	210211	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	No CP, más de 500 VVUU	280,165	0.00	280,165
1606	210212	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	No CP, más de 500 VVUU	179,915	130,751	310,666
1607	210213	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS	No CP, menos de 500 VVUU	61,844	0.00	61,844
1608	210214	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	No CP, menos de 500 VVUU	191,799	232,219	424,018
1609	210215	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	No CP, menos de 500 VVUU	113,565	133,071	246,636
1610	210301	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	No CP, más de 500 VVUU	461,807	0.00	461,807
1611	210302	PUNO	CARABAYA	AJOYANI	No CP, menos de 500 VVUU	72,845	87,193	160,038
1612	210303	PUNO	CARABAYA	AYAPATA	No CP, más de 500 VVUU	133,826	0.00	133,826
1613	210304	PUNO	CARABAYA	COASA	No CP, más de 500 VVUU	203,419	0.00	203,419
1614	210305	PUNO	CARABAYA	CORANI	No CP, menos de 500 VVUU	136,093	0.00	136,093
1615	210306	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	No CP, más de 500 VVUU	93,462	0.00	93,462
1616	210307	PUNO	CARABAYA	ITUATA	No CP, menos de 500 VVUU	219,807	269,605	489,412
1617	210308	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	No CP, menos de 500 VVUU	67,722	0.00	67,722
1618	210309	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	No CP, menos de 500 VVUU	150,522	0.00	150,522
1619	210310	PUNO	CARABAYA	USICAYOS	No CP, más de 500 VVUU	272,422	0.00	272,422
1620	210401	PUNO	CHUCUITO	JULI	No CP, más de 500 VVUU	1,615,089	502,753	2,117,842
1621	210402	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	No CP, más de 500 VVUU	***	***	0.00
1622	210403	PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	No CP, menos de 500 VVUU	244,948	0.00	244,948
1623	210404	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	No CP, más de 500 VVUU	326,812	0.00	326,812
1624	210405	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	No CP, más de 500 VVUU	424,738	292,936	717,674
1625	210406	PUNO	CHUCUITO	POMATA	No CP, más de 500 VVUU	513,213	376,757	889,970
1626	210407	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	No CP, más de 500 VVUU	588,738	433,834	1,022,572
1627	210501	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	CPB	1,326,160	0.00	1,326,160
1628	210502	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO	No CP, menos de 500 VVUU	118,798	88,038	206,836
1629	210503	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	No CP, más de 500 VVUU	185,870	0.00	185,870
1630	210504	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VVUU	131,400	0.00	131,400
1631	210505	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	No CP, menos de 500 VVUU	155,839	0.00	155,839
1632	210601	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	No CP, más de 500 VVUU	930,108	0.00	930,108
1633	210602	PUNO	HUANCANE	COJATA	No CP, más de 500 VVUU	153,602	95,973	249,575
1634	210603	PUNO	HUANCANE	HUATASANI	No CP, más de 500 VVUU	130,977	109,004	239,981
1635	210604	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	No CP, menos de 500 VVUU	115,214	0.00	115,214
1636	210605	PUNO	HUANCANE	PUSI	No CP, menos de 500 VVUU	188,428	273,829	462,257
1637	210606	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	No CP, menos de 500 VVUU	168,581	228,163	396,744
1638	210608	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	No CP, menos de 500 VVUU	266,426	376,315	642,741
1639	210701	PUNO	LAMPA	LAMPA	No CP, más de 500 VVUU	621,153	242,264	863,417
1640	210702	PUNO	LAMPA	CABANILLA	No CP, menos de 500 VVUU	166,142	234,077	400,219
1641	210703	PUNO	LAMPA	CALAPUJA	No CP, menos de 500 VVUU	20,719	0.00	20,719

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
1642	210704	PUNO	LAMPA	NICASIO	No CP, menos de 500 VVUU	32,592	0.00	32,592
1643	210705	PUNO	LAMPA	OCUVIRI	No CP, menos de 500 VVUU	97,887	125,044	222,931
1644	210706	PUNO	LAMPA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU	93,171	126,143	219,314
1645	210707	PUNO	LAMPA	PARATIA	No CP, menos de 500 VVUU	82,440	0.00	82,440
1646	210708	PUNO	LAMPA	PUCARA	No CP, más de 500 VVUU	156,085	126,283	282,368
1647	210709	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	No CP, más de 500 VVUU	91,209	0.00	91,209
1648	210710	PUNO	LAMPA	VILAVILA	No CP, menos de 500 VVUU	100,893	144,139	245,032
1649	210801	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	CPB	935,191	1,121,988	2,057,179
1650	210802	PUNO	MELGAR	ANTAUTA	No CP, más de 500 VVUU	55,241	0.00	55,241
1651	210803	PUNO	MELGAR	CUPI	No CP, menos de 500 VVUU	44,132	0.00	44,132
1652	210804	PUNO	MELGAR	LLALLI	No CP, más de 500 VVUU	61,970	0.00	61,970
1653	210805	PUNO	MELGAR	MACARI	No CP, más de 500 VVUU	241,268	186,001	427,269
1654	210806	PUNO	MELGAR	NUÑO A	No CP, más de 500 VVUU	154,733	0.00	154,733
1655	210807	PUNO	MELGAR	ORURILLO	No CP, menos de 500 VVUU	129,839	0.00	129,839
1656	210808	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VVUU	81,170	0.00	81,170
1657	210809	PUNO	MELGAR	UMACHIRI	No CP, menos de 500 VVUU	58,188	0.00	58,188
1658	210901	PUNO	MOHO	MOHO	No CP, más de 500 VVUU	554,824	362,229	917,053
1659	210902	PUNO	MOHO	CONIMA	No CP, menos de 500 VVUU	91,052	134,634	225,686
1660	210903	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	No CP, más de 500 VVUU	114,080	0.00	114,080
1661	210904	PUNO	MOHO	TILALI	No CP, menos de 500 VVUU	31,563	0.00	31,563
1662	211001	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	No CP, más de 500 VVUU	1,215,961	541,737	1,757,698
1663	211002	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	CPB	515,702	0.00	515,702
1664	211003	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA	No CP, menos de 500 VVUU	62,918	0.00	62,918
1665	211004	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	No CP, más de 500 VVUU	235,080	123,179	358,259
1666	211005	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA	No CP, menos de 500 VVUU	39,136	0.00	39,136
1667	211101	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	CPB	4,052,671	0.00	4,052,671
1668	211102	PUNO	SAN ROMAN	CABANA	No CP, menos de 500 VVUU	79,849	0.00	79,849
1669	211103	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	No CP, más de 500 VVUU	309,077	0.00	309,077
1670	211104	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	No CP, menos de 500 VVUU	97,737	0.00	97,737
1671	211201	PUNO	SANDIA	SANDIA	No CP, más de 500 VVUU	823,065	0.00	823,065
1672	211202	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	No CP, más de 500 VVUU	79,922	0.00	79,922
1673	211203	PUNO	SANDIA	LIMBANI	No CP, más de 500 VVUU	65,080	0.00	65,080
1674	211204	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	No CP, menos de 500 VVUU	136,599	175,357	311,956
1675	211205	PUNO	SANDIA	PHARA	No CP, menos de 500 VVUU	138,975	208,477	347,452
1676	211206	PUNO	SANDIA	QUIACA	No CP, menos de 500 VVUU	81,239	99,613	180,852
1677	211207	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	No CP, más de 500 VVUU	148,237	0.00	148,237
1678	211208	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	No CP, más de 500 VVUU	37,628	0.00	37,628
1679	211209	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	No CP, menos de 500 VVUU	265,895	367,232	633,127
1680	211210	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	No CP, más de 500 VVUU	405,461	276,581	682,042
1681	211301	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	No CP, más de 500 VVUU	786,713	617,986	1,404,699
1682	211302	PUNO	YUNGUYO	ANAPIA	No CP, menos de 500 VVUU	23,364	0.00	23,364
1683	211303	PUNO	YUNGUYO	COPANI	No CP, menos de 500 VVUU	79,697	0.00	79,697
1684	211304	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	No CP, menos de 500 VVUU	42,407	0.00	42,407
1685	211305	PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA	No CP, menos de 500 VVUU	129,169	0.00	129,169
1686	211306	PUNO	YUNGUYO	TINICACHI	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1687	211307	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	No CP, menos de 500 VVUU	34,307	0.00	34,307
1688	220101	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	CPB	1,994,617	0.00	1,994,617
1689	220102	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	No CP, más de 500 VVUU	123,600	93,903	217,503
1690	220103	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	No CP, menos de 500 VVUU	84,592	80,899	165,491
1691	220104	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	No CP, más de 500 VVUU	478,854	0.00	478,854
1692	220105	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	No CP, más de 500 VVUU	612,521	654,768	1,267,289
1693	220106	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	No CP, menos de 500 VVUU	112,704	134,296	247,000
1694	220201	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	No CP, más de 500 VVUU	654,926	308,058	962,984
1695	220202	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	No CP, más de 500 VVUU	244,467	147,326	391,793
1696	220203	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	No CP, menos de 500 VVUU	514,722	691,459	1,206,181
1697	220204	SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	No CP, menos de 500 VVUU	103,669	125,762	229,431
1698	220205	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO	No CP, más de 500 VVUU	213,943	199,429	413,372
1699	220206	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	No CP, más de 500 VVUU	162,399	147,965	310,364
1700	220301	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	No CP, más de 500 VVUU	271,140	0.00	271,140
1701	220302	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	No CP, menos de 500 VVUU	74,171	104,851	179,022
1702	220303	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN	No CP, menos de 500 VVUU	342,759	493,712	836,471
1703	220304	SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU	274,739	354,559	629,298
1704	220305	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	No CP, menos de 500 VVUU	87,840	0.00	87,840
1705	220401	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	No CP, más de 500 VVUU	390,961	259,499	650,460

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de Julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
1706	220402	SAN MARTIN	HUALLAGA	ALTO SAPOSOA	No CP, menos de 500 VVUU	90,264	126,396	216,660
1707	220403	SAN MARTIN	HUALLAGA	EL ESLABON	No CP, menos de 500 VVUU	84,261	143,970	228,231
1708	220404	SAN MARTIN	HUALLAGA	PISCOYACU	No CP, menos de 500 VVUU	89,269	159,136	248,405
1709	220405	SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANCHE	No CP, menos de 500 VVUU	68,157	113,343	181,500
1710	220406	SAN MARTIN	HUALLAGA	TINGO DE SAPOSOA	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	30,332	71,145
1711	220501	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	No CP, más de 500 VVUU	831,243	284,395	1,115,638
1712	220502	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	No CP, más de 500 VVUU	466,350	385,452	851,802
1713	220503	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	No CP, menos de 500 VVUU	173,476	221,784	395,260
1714	220504	SAN MARTIN	LAMAS	CAYNARACHI	No CP, más de 500 VVUU	96,205	0.00	96,205
1715	220505	SAN MARTIN	LAMAS	CUÑUMBUQUI	No CP, menos de 500 VVUU	149,899	197,156	347,055
1716	220506	SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODO	No CP, menos de 500 VVUU	314,148	434,274	748,422
1717	220507	SAN MARTIN	LAMAS	RUMISAPA	No CP, menos de 500 VVUU	81,259	107,766	189,025
1718	220508	SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE CUMBAZA	No CP, menos de 500 VVUU	69,613	0.00	69,613
1719	220509	SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO	No CP, menos de 500 VVUU	94,263	0.00	94,263
1720	220510	SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	No CP, más de 500 VVUU	142,902	0.00	142,902
1721	220511	SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	No CP, menos de 500 VVUU	64,933	0.00	64,933
1722	220601	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	CPB	709,549	1,327,532	2,037,081
1723	220602	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	No CP, menos de 500 VVUU	214,744	334,408	549,152
1724	220603	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO	No CP, más de 500 VVUU	97,123	0.00	97,123
1725	220604	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	No CP, menos de 500 VVUU	122,559	182,539	305,098
1726	220605	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	No CP, menos de 500 VVUU	165,504	240,752	406,256
1727	220701	SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	No CP, más de 500 VVUU	401,163	182,502	583,665
1728	220702	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	No CP, menos de 500 VVUU	86,930	136,957	223,887
1729	220703	SAN MARTIN	PICOTA	CASPISAPA	No CP, menos de 500 VVUU	19,084	0.00	19,084
1730	220704	SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1731	220705	SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA	No CP, menos de 500 VVUU	63,324	112,117	175,441
1732	220706	SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	57,538	98,351
1733	220707	SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION	No CP, más de 500 VVUU	105,859	112,063	217,922
1734	220708	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	No CP, más de 500 VVUU	252,527	213,406	465,933
1735	220709	SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE PONASA	No CP, más de 500 VVUU	53,413	0.00	53,413
1736	220710	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	No CP, menos de 500 VVUU	47,018	0.00	47,018
1737	220801	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	CPB	931,766	0.00	931,766
1738	220802	SAN MARTIN	RIOJA	AWAJUN	No CP, más de 500 VVUU	349,667	218,755	568,422
1739	220803	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS	No CP, más de 500 VVUU	315,318	0.00	315,318
1740	220804	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	CPB	797,919	0.00	797,919
1741	220805	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	No CP, más de 500 VVUU	603,432	450,497	1,053,929
1742	220806	SAN MARTIN	RIOJA	POSEC	No CP, menos de 500 VVUU	28,420	0.00	28,420
1743	220807	SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO	No CP, más de 500 VVUU	120,781	79,354	200,135
1744	220808	SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS	No CP, más de 500 VVUU	115,349	76,096	191,445
1745	220809	SAN MARTIN	RIOJA	YURACYACU	No CP, más de 500 VVUU	111,012	90,602	201,614
1746	220901	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	CPB	1,359,635	3,545,427	4,905,062
1747	220902	SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	31,346	72,159
1748	220903	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	No CP, más de 500 VVUU	57,860	0.00	57,860
1749	220904	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	No CP, más de 500 VVUU	151,446	0.00	151,446
1750	220905	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA	No CP, menos de 500 VVUU	50,886	78,406	129,292
1751	220906	SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR	No CP, menos de 500 VVUU	61,808	104,387	166,195
1752	220907	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	No CP, menos de 500 VVUU	43,057	0.00	43,057
1753	220908	SAN MARTIN	SAN MARTIN	JUAN GUERRA	No CP, más de 500 VVUU	51,276	0.00	51,276
1754	220909	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	CPB	399,780	0.00	399,780
1755	220910	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	CPB	293,471	0.00	293,471
1756	220911	SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	No CP, menos de 500 VVUU	66,138	96,318	162,456
1757	220912	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	59,523	100,336
1758	220913	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE	No CP, más de 500 VVUU	193,813	0.00	193,813
1759	221001	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	No CP, más de 500 VVUU	403,363	0.00	403,363
1760	221002	SAN MARTIN	TOCACHE	NUEVO PROGRESO	No CP, más de 500 VVUU	344,002	261,018	605,020
1761	221003	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	No CP, más de 500 VVUU	387,057	278,011	665,068
1762	221004	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	No CP, menos de 500 VVUU	70,018	0.00	70,018
1763	221005	SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA	No CP, más de 500 VVUU	489,573	473,764	963,337
1764	230101	TACNA	TACNA	TACNA	CPA	472,793	0.00	472,793

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Julio de 2013 (S/.)	Asignación adicional por cumplimiento de todas las metas (31 de diciembre de 2012 y 31 de julio de 2013) (S/.)	Asignación total 2do periodo 2013 (S/.)
1765	230102	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	CPB	246,145	0.00	246,145
1766	230103	TACNA	TACNA	CALANA	No CP, menos de 500 VVUU	57,816	129,057	186,873
1767	230104	TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	CPB	73,230	0.00	73,230
1768	230105	TACNA	TACNA	INCLAN	No CP, menos de 500 VVUU	44,777	0.00	44,777
1769	230106	TACNA	TACNA	PACHIA	No CP, menos de 500 VVUU	21,001	0.00	21,001
1770	230107	TACNA	TACNA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU	60,741	69,831	130,572
1771	230108	TACNA	TACNA	POCOLLAY	CPB	129,687	0.00	129,687
1772	230109	TACNA	TACNA	SAMA	CPB	26,103	0.00	26,103
1773	230110	TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIP	CPB	***	***	0.00
1774	230201	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE	No CP, más de 500 VVUU	54,700	0.00	54,700
1775	230202	TACNA	CANDARAVE	CAIRANI	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1776	230203	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	No CP, más de 500 VVUU	20,407	0.00	20,407
1777	230204	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1778	230205	TACNA	CANDARAVE	HUANUARA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1779	230206	TACNA	CANDARAVE	QUILAHUANI	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1780	230301	TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA	No CP, menos de 500 VVUU	***	***	0.00
1781	230302	TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	No CP, más de 500 VVUU	50,680	79,838	130,518
1782	230303	TACNA	JORGE BASADRE	ITE	No CP, menos de 500 VVUU	19,538	0.00	19,538
1783	230401	TACNA	TARATA	TARATA	No CP, más de 500 VVUU	40,616	0.00	40,616
1784	230402	TACNA	TARATA	HEROES ALBARRACIN	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1785	230403	TACNA	TARATA	ESTIQUE	No CP, menos de 500 VVUU	40,813	28,093	68,906
1786	230404	TACNA	TARATA	ESTIQUE-PAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1787	230405	TACNA	TARATA	SITAJARA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1788	230406	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1789	230407	TACNA	TARATA	TARUCACHI	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1790	230408	TACNA	TARATA	TICACO	No CP, menos de 500 VVUU	16,325	0.00	16,325
1791	240101	TUMBES	TUMBES	TUMBES	CPB	1,347,881	0.00	1,347,881
1792	240102	TUMBES	TUMBES	CORRALES	CPB	183,980	0.00	183,980
1793	240103	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	No CP, más de 500 VVUU	59,878	0.00	59,878
1794	240104	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	No CP, más de 500 VVUU	169,510	0.00	169,510
1795	240105	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	No CP, más de 500 VVUU	178,674	188,027	366,701
1796	240106	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	No CP, más de 500 VVUU	43,655	0.00	43,655
1797	240201	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	No CP, más de 500 VVUU	154,259	0.00	154,259
1798	240202	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	No CP, menos de 500 VVUU	80,435	0.00	80,435
1799	240203	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL	No CP, más de 500 VVUU	***	***	0.00
1800	240301	TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA	No CP, más de 500 VVUU	456,193	468,525	924,718
1801	240302	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	No CP, más de 500 VVUU	286,563	458,752	745,315
1802	240304	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	No CP, más de 500 VVUU	39,598	0.00	39,598
1803	250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	CPB	3,990,725	0.00	3,990,725
1804	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	No CP, más de 500 VVUU	535,053	332,249	867,302
1805	250103	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	No CP, menos de 500 VVUU	207,808	0.00	207,808
1806	250104	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	No CP, más de 500 VVUU	570,088	275,788	845,876
1807	250105	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCOA	CPB	1,305,340	0.00	1,305,340
1808	250106	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	No CP, menos de 500 VVUU	113,587	0.00	113,587
1809	250107	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	CPB	903,092	0.00	903,092
1810	250201	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	No CP, más de 500 VVUU	1,298,155	714,817	2,012,972
1811	250202	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	No CP, más de 500 VVUU	126,805	0.00	126,805
1812	250203	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	No CP, menos de 500 VVUU	279,898	332,042	611,940
1813	250204	UCAYALI	ATALAYA	YURUA	No CP, menos de 500 VVUU	49,525	0.00	49,525
1814	250301	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	No CP, más de 500 VVUU	551,681	0.00	551,681
1815	250302	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	No CP, más de 500 VVUU	653,233	501,411	1,154,644
1816	250303	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	No CP, menos de 500 VVUU	115,544	0.00	115,544
1817	250401	UCAYALI	PURUS	PURUS	No CP, menos de 500 VVUU	72,681	0.00	72,681
<b>TOTAL</b>						<b>407,289,229</b>	<b>212,215,307</b>	<b>619,504,536</b>

\*\*\* No aplica transferencia de recursos por aplicación de la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la cual modifica la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

**Autorizan la utilización de los recursos del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - Mi Riego en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

**DECRETO SUPREMO  
N° 338-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se crea el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, en el país ubicadas por encima de los 1,500 metros sobre el nivel del mar, a través del financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de los tres niveles de gobierno, incluyendo los Estudios de Preinversión;

Que, la mencionada Disposición Complementaria Final dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último, se autoriza la utilización de los recursos del Fondo MI RIEGO para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP y de Estudios de Preinversión, para la provisión de los servicios e infraestructura señalados en el considerando anterior, en función de las solicitudes seleccionadas, presentadas por los tres niveles de gobierno, que previamente han cumplido con suscribir un convenio con el Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 002-2013-AG – Aprueba el Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, se establece que el Fondo MI RIEGO estará a cargo de un Comité Técnico, que tiene como función, entre otras, la de aprobar la selección y priorización de los Proyectos y Estudios de Preinversión a ser financiados por el indicado Fondo, para lo cual cuenta con una Secretaría Técnica encargada de recibir, registrar, analizar y proponer al Comité Técnico, previo informe, la aprobación de los Proyectos y Estudios de Preinversión seleccionados y priorizados para su atención por el Fondo MI RIEGO;

Que, mediante el Oficio N° 2619-2013-MINAGRI-DVM-DIAR/DGIH, el Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego, hace de conocimiento que en las Sesiones Ordinarias N°s 18, 20, 21, 22, 24 y 25 de fechas 25 de setiembre, 14 y 24 de Octubre, 06 y 26 de Noviembre y 06 de Diciembre del 2013, respectivamente, el Comité Técnico del Fondo MI RIEGO ha aprobado la selección y priorización, entre otros, la ejecución de diecisiete (17) Proyectos de Inversión Pública y un (01) Estudio de Preinversión, de los cuales la Unidad Ejecutora 006 Programa Sub Sectorial de Irrigación - PSI estará a cargo de dos (02) Proyectos de Inversión Pública, la Unidad Ejecutora 011 Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL estará a cargo de catorce (14) Proyectos de Inversión Pública, así como de un (01) Estudio de Preinversión y la Unidad Ejecutora 017 Binacional Lago Titicaca estará a cargo de un (01) Proyecto de Inversión Pública; hasta por la suma total de CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 114 409 252,00), a ser financiados por el referido Fondo, en el marco de las disposiciones establecidas en el mencionado Reglamento;

Que, la Unidad de Presupuesto Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Informe N° 239-2013-MINAGRI-UPRES/OPP, establece que el monto correspondiente a la ejecución presupuestal del Año

Fiscal 2013 de los Proyectos de Inversión y el Estudio de Preinversión seleccionados y priorizados por el Comité Técnico del Fondo MI RIEGO, según el cronograma de inversión de los Proyectos de Inversión Pública señalados en el considerando precedente, alcanza la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 870 638,00); asimismo, señala que los referidos proyectos han sido declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, y que cumplen con los requisitos señalados en el Reglamento del Fondo MI RIEGO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-AG;

Que, además, dicha Unidad de Presupuesto Sectorial señala que la existencia de recursos del Fondo MI RIEGO, autorizados mediante el Decreto Supremo N° 208-2013-EF, que no serán ejecutados en el presente año fiscal, responde a los retrasos en la compatibilización en campo de los proyectos de inversión pública y en el desarrollo de los procesos de selección, hasta el consentimiento de la Buena Pro, cuyo financiamiento se otorgó en el marco del citado Decreto Supremo; por lo que, considera, conforme a las proyecciones al cierre del año fiscal 2013 que existirían recursos sin ejecutar hasta por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 108 886,00), los cuales podrán ser utilizados por el Ministerio de Agricultura y Riego para financiar los nuevos Proyectos de Inversión Pública y el Estudio de Preinversión seleccionados y priorizados por el Comité Técnico del Fondo MI RIEGO en el presente año fiscal, para lo cual el pliego realizará modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de conformidad con el literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en la Sesión Ordinaria N° 17 de fecha 20 de setiembre de 2013, el Comité Técnico del Fondo MI RIEGO adoptó el Acuerdo N° 69-2013-MINAGRI-CTMR, a través del cual se aprobó por unanimidad la propuesta del Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP del Ministerio de Agricultura y Riego, miembro del Comité Técnico, respecto a la utilización de recursos que han sido incorporados a favor del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Decreto Supremo N° 208-2013-EF para financiar proyectos en el marco del Fondo MI RIEGO y que no serán ejecutados al cierre del año fiscal 2013, con el fin de que tales recursos sean destinados a financiar nuevos proyectos aprobados y priorizados por el citado Comité Técnico del Fondo en el presente año fiscal;

Que, mediante Oficio N° 1056-2013-MINAGRI-SG la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, solicita se autorice la utilización de los saldos proyectados de los recursos a favor del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego, a fin de financiar la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública y el Estudio de Preinversión a que se refieren los considerandos precedentes, con cargo a los recursos del Fondo MI RIEGO que no serán ejecutados al cierre del año fiscal 2013;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la utilización de los recursos incorporados por el Decreto Supremo N° 208-2013-EF, que no serán ejecutados al cierre del año fiscal 2013, de acuerdo a lo señalado por la Unidad de Presupuesto Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, hasta por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 870 638,00) para ser destinados en el presente año fiscal, a la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública y el Estudio de Preinversión que resultaron aprobados y priorizados por el Comité Técnico de MI RIEGO, conforme a lo establecido en el Reglamento del Fondo MI RIEGO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-AG;

De conformidad, con lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y el Decreto Supremo N° 002-2013-AG;

DECRETA:

**Artículo 1.- Autorización de la utilización de los saldos proyectados en el marco de la Quincuagésima**

**Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

1.1 Autorícese la utilización de los saldos proyectados de los recursos que fueron incorporados en el pliego Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Decreto Supremo N° 208-2013-EF, hasta por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 870 638,00), los cuales serán destinados al financiamiento de diecisiete (17) Proyectos de Inversión Pública y un (01) Estudio de Preinversión que resultaron aprobados y priorizados por el Comité Técnico de MI RIEGO; para lo cual, el citado Ministerio realizará las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, conforme al literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

1.2 Los recursos destinados al financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública y Estudios de Preinversión; a que se refiere el presente artículo, así como la estructura de financiamiento de los mismos, se detalla en el Anexo "Financiamiento de Proyectos y Estudios de Preinversión - MI RIEGO", que forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo 2.- Publicación del Anexo del presente Decreto Supremo**

El Anexo a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 1 del presente Decreto Supremo se publica en los portales electrónicos del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
 Ministro de Agricultura y Riego

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
 Ministro de Economía y Finanzas

1031091-3

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de los Pliegos Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio Público**
**DECRETO SUPREMO  
 N° 339-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó, entre otros, el Presupuesto Institucional de los Pliegos 001 Presidencia del Consejo de Ministros y 022 Ministerio Público;

Que, el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que la incorporación de los recursos que provengan de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, se efectúa mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el Decreto Legislativo N° 1104 que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva, disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1104, determina que la CONABI asume el objeto, bienes, presupuesto y competencias del Fondo Especial de Administración de Dinero Obtenido lícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI; la Comisión de Administración de Bienes Incautados y Decomisados - COMABID del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas - OFECOD del Ministerio del Interior;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104 señala, en el numeral 6.1, que determinada la responsabilidad penal del imputado por sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada conforme a la normatividad ordinaria de la materia y, en su caso, producida la pérdida de dominio de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito conforme al citado Decreto Legislativo, la CONABI procederá a la subasta pública de los bienes, dando cuenta al Juez; en el numeral 6.2 que la CONABI está autorizada a subastar antes de la conclusión del proceso los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito incautados o decomisados; y en el numeral 6.6, que por Decreto Supremo se determinará la distribución del producto de la subasta pública;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, establece que las obligaciones a cargo del desactivado Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido lícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, contempladas en la Ley N° 28476, serán atendidas exclusivamente con los montos resultantes del proceso de transferencia;

Que, la CONABI, a través del Informe N° 237-2013-PCM/CONABI-SE, manifiesta que la Sala Penal Nacional mediante Resolución N° 470 de fecha 27 de mayo de 2013, declaró procedente la solicitud de asignación económica formulada por el colaborador comprendido en el Expediente N° 935-07, por el monto mensual de OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 800,00) por un plazo de diez (10) meses, sustentada tal decisión en el literal f) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, Reglamento de Medidas de Protección de Colaboradores, Testigos, Peritos y Víctimas a que se refiere la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada;

Que, asimismo en el citado informe la CONABI señala que en el marco de lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, el FEDADOI le transfirió la suma de CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 67/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 120 320,67), razón por la cual corresponde a la citada Comisión atender las transferencias de recursos económicos dispuesto por mandato judicial;

Que, por Acuerdo N° 01 de la Sesión N° 32 de fecha 23 de setiembre de 2013 el Consejo Directivo de la CONABI acordó por unanimidad se atienda el citado requerimiento judicial sobre la asignación económica al colaborador eficaz con clave WPM-20028 por el monto de OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 800,00) mensuales por diez meses, con cargo al saldo del monto transferido por el Ex - FEDADOI a la CONABI;

Que, mediante Acuerdo 04 de la Sesión N° 29 del Acta N° 029 de fecha 12 de julio de 2013 el Consejo Directivo de la CONABI acordó por unanimidad destinar al Ministerio Público hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 156 285,00), para la implementación de Fiscalías Superiores y Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Lavado de Activos;

Que, mediante Decretos Supremos N° 200-2013-EF y N° 221-2013-EF se autorizaron Créditos Suplementarios



en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, por el monto de DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 290 942,00) y por el importe de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 640 100,00), respectivamente, a favor del Ministerio Público los mismos que han permitido el financiamiento de las Fiscalías Superiores y Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, quedando a la fecha pendiente de atención la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 225 243,00) para completar dicho financiamiento a favor de las Fiscalías Provinciales Especializadas, según lo especificado en el Oficio N° 21237-2013-MP-FN-SEGFIN de la Secretaría General del Ministerio Público;

Que, de acuerdo al Acta de Subasta Pública N° 002-2013/PCM-CONABI, realizada el 12 de julio de 2013 se obtuvo ingresos, entre otros, por la subasta de dos inmuebles ascendente a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 340 000,00), de la Calle San Agustín N° 236, distrito, provincia y departamento de Cusco, por el importe de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 930 000,00) y de la Av. Circunvalación N° 148, Lote 32 denominado Residencia "A" de la Urb. La Cantuta, altura del Km 32 de la carretera central, distrito de Lurigancho-Chosica de la provincia y departamento de Lima por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 410 000,00), los mismos que financian la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 225 243,00) pendiente de atención a favor del Ministerio Público a que se hace referencia en el considerando anterior;

Que, con Oficio N° 8206-2013-PCM/SG la Presidencia del Consejo de Ministros solicita un Crédito Suplementario para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 233 243,00), a favor del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para atender la asignación económica al colaborador eficaz comprendido en el Expediente N° 935-07 de la Sala Penal Nacional, hasta por la suma de OCHO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 000,00) y a favor del Pliego 022 Ministerio Público para completar el financiamiento de la implementación de Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Lavados de Activos, hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 225 243,00);

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 233 243,00), para el financiamiento de las acciones señaladas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:	En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
Artículo 11 del D.S. N° 093-2012-PCM	233 243,00
(Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104)	-----
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>233 243,00</b>
	=====

**EGRESOS:**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	003 : Secretaría General - PCM

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5003597 : Administración de Objetos, Instrumentos y Otros Generados por Comisión de Delitos en Agravio del Estado

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

Gastos Corrientes	
2.4 Donaciones y Transferencias	8 000,00
	-----
<b>SUB TOTAL Pliego 001</b>	<b>8 000,00</b>
	=====

PLIEGO 022 : Ministerio Público  
UNIDAD EJECUTORA 002 : Gerencia General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5002207 : Procesos de las Fiscalías Provinciales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

Gastos de Capital	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	225 243,00
	-----
<b>SUB TOTAL Pliego 022</b>	<b>225 243,00</b>
	-----

<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>233 243,00</b>
	=====

**Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

## **Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural**

**DECRETO SUPREMO  
N° 340-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; así como, ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a Ley;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, creó el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de preinversión, ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de la infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50% de hogares en proceso de inclusión conforme a lo determinado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Alto Hualлага y en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos, con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales;

Que, asimismo, dicho artículo establece que las entidades del Gobierno Nacional pueden suscribir convenio, u otros documentos, con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y/o personas jurídicas privadas, según corresponda, para la ejecución de los mencionados proyectos de inversión pública, y/o actividades, cuya transferencia para el caso de las entidades del gobierno nacional se realiza bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel Institucional aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último, y se incorporan en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 292-2013-EF, se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 121 048 295,00), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, para financiar la ejecución de 358 intervenciones en infraestructura de servicios, correspondiendo al Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 88 573 391,00);

Que, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, precisando que dichas transferencias se realizan mediante decreto supremo

refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Memorandum N° 1348-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 29951, y la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, modificado mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-VIVIENDA, solicita a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del citado Ministerio, gestionar el dispositivo que autorice una transferencia de recursos por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 88 573 391,00), a favor de diversos gobiernos locales, para financiar mediante Transferencia de Partidas cincuenta y seis (56) proyectos de inversión pública de saneamiento ubicados en el ámbito rural, los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, precisando que se cuenta con los respectivos convenios suscritos y que la citada transferencia se financia con cargo a los recursos del FONIE, fuente de financiamiento Recursos Determinados, incorporados al presupuesto de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, vía Crédito Suplementario autorizado por el Decreto Supremo N° 292-2013-EF;

Que, con Memorandum N° 2681-2013/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos locales, hasta por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 88 573 391,00), para el financiamiento de cincuenta y seis (56) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, para lo cual se han suscrito los convenios correspondientes; asimismo, informa que cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma antes referida, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE; en mérito de lo cual, con Oficio N° 3662-2013-/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita la transferencia de los recursos correspondientes;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos locales, hasta por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 88 573 391,00), para el financiamiento de cincuenta y seis (56) proyectos de inversión pública de saneamiento rural;

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Objeto**

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor de diversos gobiernos locales, hasta por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 88 573 391,00), para el financiamiento de cincuenta y seis (56) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

UNIDAD EJECUTORA 005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural  
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural  
PRODUCTO 3.000001 : Acciones Comunes  
ACTIVIDAD 5.001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

GASTO DE CAPITAL  
2.4. Donaciones y Transferencias 88 573 391,00  
=====

**TOTAL EGRESOS 88 573 391,00**  
=====

A LA: En Nuevos Soles

**SECCIÓN SEGUNDA Instancias Descentralizadas**

PLIEGOS : Gobiernos Locales  
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

GASTO DE CAPITAL  
2.6. Adquisición de Activos no Financieros 88 573 391,00  
=====

**TOTAL EGRESOS 88 573 391,00**  
=====

1.2. Los Pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Electrónico del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### **Artículo 4.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1031091-5

## **Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2013**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 369-2013-EF/15**

Lima, 20 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N° 28323 y N° 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios N°s 076-2013-INEI/DTDIS, 255-2013-INEI/DTDIS, 489-2013-INEI/DTDIS y 1071-2013-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 93-2013-SUNAT/4C0000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 340-2013-SE/DGPU/DE/ANR, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales - DGDFAS del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de noviembre de 2013, según lo indicado en el Informe N° 158-2013-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2013, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2013 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO**

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN  
REGALÍA MINERA  
NOVIEMBRE 2013**

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
<b>TOTAL</b>		<b>1.000000000</b>
<b>GOBIERNOS LOCALES</b>		
<b>AMAZONAS</b>		
<b>CHACHAPOYAS</b>		
	CHACHAPOYAS	0.000000098
	ASUNCION	0.000000003
	BALSAS	0.000000293
	CHETO	0.000000006
	CHILQUIIN	0.000000008
	CHUQUIBAMBA	0.000000013
	GRANADA	0.000000004
	HUANCAS	0.000000013
	LA JALCA	0.000000058
	LEIMBAMBA	0.000000019
	LEVANTO	0.000000010
	MAGDALENA	0.000000009
	MARISCAL CASTILLA	0.000000005
	MOLINOPAMPA	0.000000021
	MONTEVIDEO	0.000000007
	OLLEROS	0.000000004
	QUINJALCA	0.000000009
	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.000000004
	SAN ISIDRO DE MAINO	0.000000008
	SOLOCO	0.000000008
	SONCHE	0.000000002
	<b>BAGUA</b>	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	BAGUA	0.000000019
	ARAMANGO	0.000000015
	COPALLIN	0.000000008
	EL PARCO	0.000000002
	IMAZA	0.000000039
	LA PECA	0.000000012
	<b>BONGARA</b>	
	JUMBILLA	0.000000003
	CHISQUILLA	0.000000001
	CHURUJA	0.000000000
	COROSHA	0.000000002
	CUISPES	0.000000001
	FLORIDA	0.000000010
	JAZAN	0.000000007
	RECTA	0.000000000
	SAN CARLOS	0.000000000
	SHIPASBAMBA	0.000000003
	VALERA	0.000000002
	YAMBRASBAMBA	0.000000013
	<b>CONDORCANQUI</b>	
	NIEVA	0.000000046
	EL CENEPA	0.000000016
	RIO SANTIAGO	0.000000027
	<b>LUYA</b>	
	LAMUD	0.000000002
	CAMPORREDONDO	0.000000012
	COBAMBA	0.000000004
	COLCAMAR	0.000000003
	CONILA	0.000000004
	INGUILPATA	0.000000001
	LONGUITA	0.000000002
	LONYA CHICO	0.000000001
	LUYA	0.000000004
	LUYA VIEJO	0.000000001
	MARIA	0.000000001
	OCALLI	0.000000007
	OCUMAL	0.000000007
	PISUQUIA	0.000000008
	PROVIDENCIA	0.000000003
	SAN CRISTOBAL	0.000000001
	SAN FRANCISCO DEL YESO	0.000000001
	SAN JERONIMO	0.000000002
	SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.000000001
	SANTA CATALINA	0.000000003
	SANTO TOMAS	0.000000006
	TINGO	0.000000001
	TRITA	0.000000002
	<b>RODRIGUEZ DE MENDOZA</b>	
	SAN NICOLAS	0.000000003

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CHIRIMOTO	0.000000003
	COCHAMAL	0.000000001
	HUAMBO	0.000000005
	LIMABAMBA	0.000000005
	LONGAR	0.000000002
	MARISCAL BENAVIDES	0.000000001
	MILPUC	0.000000001
	OMIA	0.000000014
	SANTA ROSA	0.000000001
	TOTORA	0.000000001
	VISTA ALEGRE	0.000000005
	<b>UTCUBAMBA</b>	
	BAGUA GRANDE	0.000000054
	CAJARURO	0.000000044
	CUMBA	0.000000015
	EL MILAGRO	0.000000008
	JAMALCA	0.000000013
	LONYA GRANDE	0.000000017
	YAMON	0.000000005
<b>ANCASH</b>		
	<b>HUARAZ</b>	
	HUARAZ	0.0002653631
	COCHABAMBA	0.0000272586
	COLCABAMBA	0.0000075158
	HUANCHAY	0.0000245263
	INDEPENDENCIA	0.0004727849
	JANGAS	0.0004038042
	LA LIBERTAD	0.0000112828
	OLLEROS	0.0000195731
	PAMPAS	0.0000165209
	PARIACOTO	0.0000404993
	PIRA	0.0000504754
	TARICA	0.0000426775
	<b>AIJA</b>	
	AIJA	0.0000074464
	CORIS	0.0000128620
	HUACLLAN	0.0000037200
	LA MERCED	0.0000125140
	SUCCHA	0.0000041326
	<b>ANTONIO RAYMONDI</b>	
	LLAMELLIN	0.0000148322
	ACZO	0.0000102656
	CHACCHO	0.0000095614
	CHINGAS	0.0000090764
	MIRGAS	0.0000303823
	SAN JUAN DE RONTROY	0.0000086513
	<b>ASUNCION</b>	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CHACAS	0.0000220354
	ACOHACA	0.0000191908
	<b>BOLOGNESI</b>	
	CHIQUIAN	0.0000796317
	ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0000513097
	ANTONIO RAYMONDI	0.0000428513
	AQUIA	0.0001056254
	CAJACAY	0.0000638448
	CANIS	0.0000524849
	COLQUIOC	0.0001193145
	HUALLANCA	0.0009935628
	HUASTA	0.0001418623
	HUAYLLACAYAN	0.0000541290
	LA PRIMAVERA	0.0000301244
	MANGAS	0.0000280402
	PACLLON	0.0003569050
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0000419506
	TICLLOS	0.0000484387
	<b>CARHUAZ</b>	
	CARHUAZ	0.0000563812
	ACOPAMPA	0.0000089802
	AMASHCA	0.0000083927
	ANTA	0.0000109072
	ATAQUERO	0.0000077026
	MARCARA	0.0000414500
	PARIAHUANCA	0.0000065053
	SAN MIGUEL DE ACO	0.0000084592
	SHILLA	0.0000134367
	TINCO	0.0000097276
	YUNGAR	0.0000129038
	<b>CARLOS F. FITZCARRALD</b>	
	SAN LUIS	0.0000781043
	SAN NICOLAS	0.0000236876
	YAUYA	0.0000333906
	<b>CASMA</b>	
	CASMA	0.0000953641
	BUENA VISTA ALTA	0.0000206408
	COMANDANTE NOEL	0.0000130084
	YAUTAN	0.0000282330
	<b>CORONGO</b>	
	CORONGO	0.0000056022
	ACO	0.0000030479
	BAMBAS	0.0000033496
	CUSCA	0.0000141186
	LA PAMPA	0.0000033923
	YANAC	0.0000028118

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	YUPAN	0.000021472
	<b>HUARI</b>	
	HUARI	0.0000871784
	ANRA	0.0000203035
	CAJAY	0.0000348617
	CHAVIN DE HUANTAR	0.0001075047
	HUACACHI	0.0000236703
	HUACCHIS	0.0000233297
	HUACHIS	0.0002246584
	HUANTAR	0.0000306848
	MASIN	0.0000215021
	PAUCAS	0.0000241592
	PONTO	0.0000459204
	RAHUAPAMPA	0.0000065347
	RAPAYAN	0.0000231360
	SAN MARCOS	0.0003772635
	SAN PEDRO DE CHANA	0.0000361483
	UCO	0.0000194616
	<b>HUARMEY</b>	
	HUARMEY	0.0000730539
	COCHAPETI	0.0000044661
	CULEBRAS	0.0000170917
	HUAYAN	0.0000052594
	MALVAS	0.0000046269
	<b>HUAYLAS</b>	
	CARAZ	0.0000739430
	HUALLANCA	0.0000038528
	HUATA	0.0000067433
	HUAYLAS	0.0000099482
	MATO	0.0000071564
	PAMPAROMAS	0.0000445754
	PUEBLO LIBRE	0.0000328558
	SANTA CRUZ	0.0000298625
	SANTO TORIBIO	0.0000069740
	YURACMARCA	0.0000096311
	<b>MARISCAL LUZURIAGA</b>	
	PISCOBAMBA	0.0000182654
	CASCA	0.0000280625
	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0000086725
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0000136753
	LLAMA	0.0000081760
	LLUMPA	0.0000383038
	LUCMA	0.0000204997
	MUSGA	0.0000065995
	<b>OCROS</b>	
	OCROS	0.0000043247
	ACAS	0.0000059674

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CAJAMARQUILLA	0.0000014344
	CARHUAPAMPA	0.0000050524
	COCHAS	0.0000063812
	CONGAS	0.0000069388
	LLIPA	0.0000076809
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000031364
	SAN PEDRO	0.0000096112
	SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000024716
	<b>PALLASCA</b>	
	CABANA	0.0000197582
	BOLOGNESI	0.0000097504
	CONCHUCOS	0.0000613417
	HUACASCHUQUE	0.0000044817
	HUANDOVAL	0.0000071006
	LACABAMBA	0.0000043965
	LLAPO	0.0000052579
	PALLASCA	0.0000184075
	PAMPAS	0.0000898420
	SANTA ROSA	0.0000035057
	TAUCA	0.0000127459
	<b>POMABAMBA</b>	
	POMABAMBA	0.0000718380
	HUAYLLAN	0.0000179178
	PAROBAMBA	0.0000440641
	QUINUABAMBA	0.0000148558
	<b>RECUAY</b>	
	RECUAY	0.0000183832
	CATAC	0.0000140958
	COTAPARACO	0.0000030431
	HUAYLLAPAMPA	0.0000080126
	LLACLIN	0.0000101123
	MARCA	0.0000046067
	PAMPAS CHICO	0.0000101809
	PARARIN	0.0000085154
	TAPACCOCHA	0.0000027056
	TICAPAMPA	0.0000086812
	<b>SANTA</b>	
	CHIMBOTE	0.0004258189
	CACERES DEL PERU	0.0000271715
	COISHCO	0.0000353959
	MACATE	0.0000172233
	MORO	0.0000374513
	NEPEÑA	0.0000946884
	SAMANCO	0.0000284723
	SANTA	0.0000508258
	NUEVO CHIMBOTE	0.0003131867
	<b>SIHUAS</b>	
	SIHUAS	0.0000176195

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	ACOBAMBA	0.0000135226
	ALFONSO UGARTE	0.0000049338
	CASHAPAMPA	0.0000184719
	CHINGALPO	0.0000030896
	HUAYLLABAMBA	0.0000242242
	QUICHES	0.0000170087
	RAGASH	0.0000169617
	SAN JUAN	0.0000410671
	SICSIBAMBA	0.0000117015
	<b>YUNGAY</b>	
	YUNGAY	0.0000707865
	CASCAPARA	0.0000099932
	MANCOS	0.0000211343
	MATACOTO	0.0000059931
	QUILLO	0.0000773051
	RANRAHIRCA	0.0000085949
	SHUPLUY	0.0000107400
	YANAMA	0.0000333404
	<b>APURIMAC</b>	
	<b>ABANCAY</b>	
	ABANCAY	0.0000662162
	CHACOCHE	0.0000047926
	CIRCA	0.0000098828
	CURAHUASI	0.0000700841
	HUANIPACA	0.0000185270
	LAMBRAMA	0.0000167494
	PICHIRHUA	0.0000160613
	SAN PEDRO DE CACHORA	0.0000127953
	TAMBURCO	0.0000144930
	<b>ANDAHUAYLAS</b>	
	ANDAHUAYLAS	0.0000772818
	ANDARAPA	0.0000213791
	CHIARA	0.0000049362
	HUANCARAMA	0.0000284595
	HUANCARAY	0.0000075682
	HUAYANA	0.0000040553
	KISHUARA	0.0000186311
	PACOBAMBA	0.0000168839
	PACUCHA	0.0000224406
	PAMPACHIRI	0.0000084949
	POMACocha	0.0000039302
	SAN ANTONIO DE CACHI	0.0000099389
	SAN JERONIMO	0.0000536733
	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.0000069511
	SANTA MARIA DE CHICMO	0.0000233122
	TALavera	0.0000329160
	TUMAY HUARACA	0.0000086386
	TURPO	0.0000094813
	KAQUIABAMBA	0.0000102207
	<b>ANTABAMBA</b>	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	ANTABAMBA	0.0000099039
	EL ORO	0.0000021470
	HUAQUIRCA	0.0000061120
	JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.0000080849
	OROPESA	0.0000116709
	PACHACONAS	0.0000039558
	SABAINO	0.0000063035
	<b>AYMARAES</b>	
	CHALHUANCA	0.0000378523
	CAPAYA	0.0000170826
	CARAYBAMBA	0.0000212143
	CHAPIMARCA	0.0000411432
	COLCABAMBA	0.0000169393
	COTARUSE	0.0004921244
	HUAYLLO	0.0000133439
	JUSTO APU SAHUARAURA	0.0000230994
	LUCRE	0.0000389060
	POCOHUANCA	0.0000221437
	SAN JUAN DE CHACÑA	0.0000150231
	SAÑAYCA	0.0000200231
	SORAYA	0.0000153640
	TAPAIRIHUA	0.0000306159
	TINTAY	0.0000433336
	TORAYA	0.0000358245
	YANACA	0.0000175460
	<b>COTABAMBAS</b>	
	TAMBOBAMBA	0.0000919864
	COTABAMBAS	0.0000348451
	COYLLURQUI	0.0000607366
	HAQUIRA	0.0002934586
	MARA	0.0000471996
	CHALLHUAHUACHO	0.0000710727
	<b>CHINCHEROS</b>	
	CHINCHEROS	0.0000179796
	ANCO-HUALLO	0.0000362935
	COCHARCAS	0.0000088953
	HUACCANA	0.0000382818
	OCOBAMBA	0.0000202153
	ONGOY	0.0000236448
	URANMARCA	0.0000137473
	RANRACANCHA	0.0000153095
	<b>GRAU</b>	
	CHUQUIBAMBILLA	0.0000153901
	CURPAHUASI	0.0000074476
	GAMARRA	0.0000153610
	HUAYLLATI	0.0000067604
	MAMARA	0.0000038413
	MICAELA BASTIDAS	0.0000061739

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	PATAYPAMPA	0.000043287
	PROGRESO	0.0000124905
	SAN ANTONIO	0.0000014429
	SANTA ROSA	0.0000026284
	TURPAY	0.0000030560
	VILCABAMBA	0.0000046773
	VIRUNDO	0.0000045949
	CURASCO	0.0000062668
<b>AREQUIPA</b>		
	<b>AREQUIPA</b>	
	AREQUIPA	0.0001726260
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0004796552
	CAYMA	0.0005665607
	CERRO COLORADO	0.0019635408
	CHARACATO	0.0001592355
	CHIGUATA	0.0000689290
	JACOBO HUNTER	0.0002594591
	LA JOYA	0.0006397651
	MARIANO MELGAR	0.0003853899
	MIRAFLORES	0.0002742093
	MOLLEBAYA	0.0000454923
	PAUCARPATA	0.0007689459
	POCSI	0.0000136982
	POLOBAYA	0.0000357976
	QUEQUEÑA	0.0000277457
	SABANDIA	0.0000853248
	SACHACA	0.0002933630
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000416295
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0005525815
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000368356
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0001432404
	SOCABAYA	0.0005852933
	TIABAYA	0.0002453133
	UCHUMAYO	0.0001606057
	VITOR	0.0000708488
	YANAHUARA	0.0000778079
	YARABAMBA	0.0000316541
	YURA	0.0006528662
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0002692095
<b>CAMANA</b>		
	<b>CAMANA</b>	
	CAMANA	0.0001358430
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0000944015
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0001680259
	MARISCAL CACERES	0.0001459744
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0000961589
	OCOÑA	0.0001001205
	QUILCA	0.0000191427
	SAMUEL PASTOR	0.0002455578
<b>CARAVELI</b>		
	<b>CARAVELI</b>	
	CARAVELI	0.0000644780

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	ACARI	0.0001628007
	ATICO	0.0001611642
	ATIQUIPA	0.0000448558
	BELLA UNION	0.0003011880
	CAHUACHO	0.0000401955
	CHALA	0.0003074548
	CHAPARRA	0.0003491046
	HUANUHUANU	0.0004279772
	JAQUI	0.0000530318
	LOMAS	0.0004167679
	QUICACHA	0.0000662396
	YAUCA	0.0000458170
<b>CASTILLA</b>		
	<b>CASTILLA</b>	
	APLAO	0.0011817689
	ANDAGUA	0.0002579761
	AYO	0.0000921465
	CHACHAS	0.0003983733
	CHILCAYMARCA	0.0026911341
	CHOCO	0.0002453141
	HUANCARQUI	0.0002056509
	MACHAGUAY	0.0000995060
	ORCOPAMPA	0.0027501468
	PAMPACOLCA	0.0003630867
	TIPAN	0.0000461375
	UÑON	0.0000974948
	URACA	0.0009395562
	VIRACO	0.0002060291
<b>CAYLLOMA</b>		
	<b>CAYLLOMA</b>	
	CHIVAY	0.0001093587
	ACHOMA	0.0000192908
	CABANACONDE	0.0000511545
	CALLALLI	0.0000661611
	CAYLLOMA	0.0003524496
	COPORAQUE	0.0000350220
	HUAMBO	0.0000145863
	HUANCA	0.0000430623
	ICHUPAMPA	0.0000141557
	LARI	0.0000261673
	LLUTA	0.0000371187
	MACA	0.0000187171
	MADRIGAL	0.0000135261
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0000466509
	SIBAYO	0.0000153415
	TAPAY	0.0000173679
	TISCO	0.0000456468
	TUTI	0.0000148230
	YANQUE	0.0000473964
	MAJES	0.0014675663
<b>CONDESUYOS</b>		
	<b>CONDESUYOS</b>	
	CHUQUIBAMBA	0.0001755478
	ANDARAY	0.0000506169



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CAYARANI	0.0012793285
	CHICHAS	0.0000666678
	IRAY	0.0000316496
	RIO GRANDE	0.0001817492
	SALAMANCA	0.0000875856
	YANAQUIHUA	0.0004797113
<b>ISLAY</b>		
	MOLLENDO	0.0002043671
	COCACHACRA	0.0001728425
	DEAN VALDIVIA	0.0001242817
	ISLAY	0.0001019558
	MEJIA	0.0000225565
	PUNTA DE BOMBON	0.0001096381
<b>LA UNION</b>		
	COTAHUASI	0.0000491555
	ALCA	0.0000564839
	CHARCANA	0.0000120326
	HUAYNACOTAS	0.0000499914
	PAMPAMARCA	0.0000337063
	PUYCA	0.0000763892
	QUECHUALLA	0.0000056986
	SAYLA	0.0000145423
	TAURIA	0.0000090086
	TOME PAMPA	0.0000087822
	TORO	0.0000194817
<b>AYACUCHO</b>		
<b>HUAMANGA</b>		
	AYACUCHO	0.0005195281
	ACOCRO	0.0001709050
	ACOS VINCHOS	0.0000786655
	CARMEN ALTO	0.0001254866
	CHIARA	0.0001064789
	OCROS	0.0000923023
	PACAYCASA	0.0000455344
	QUINUA	0.0001094501
	SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000399064
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0003303826
	SANTIAGO DE PISCHA	0.0000255502
	SOCOS	0.0001207110
	TAMBILLO	0.0000560218
	VINCHOS	0.0002834082
	JESUS NAZARENO	0.0001135320
	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	0.0001986725
<b>CANGALLO</b>		
	CANGALLO	0.0000882116
	CHUSCHI	0.0001247158
	LOS MOROCHUCOS	0.0001504690
	MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0000281487

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	PARAS	0.0000675383
	TOTOS	0.0000565781
<b>HUANCA SANCOS</b>		
	SANCOS	0.0000461254
	CARAPO	0.0000470695
	SACSAMARCA	0.0000310020
	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0000487826
<b>HUANTA</b>		
	HUANTA	0.0006042496
	AYAHUANCO	0.0004944336
	HUAMANGUILLA	0.0000805786
	IGUAIN	0.0000500860
	LURICOCHA	0.0000920058
	SANTILLANA	0.0001086889
	SIVIA	0.0002277216
	LLOCHEGUA	0.0002237408
	CANAYRE	0.0000607520
<b>LA MAR</b>		
	SAN MIGUEL	0.0001365073
	ANCO	0.0001662454
	AYNA	0.0001929124
	CHILCAS	0.0000466356
	CHUNGUI	0.0001272051
	LUIS CARRANZA	0.0000159902
	SANTA ROSA	0.0002063536
	TAMBO	0.0003546681
	SAMUGARI	0.0001332702
	ANCHIHUAY	0.0000989128
<b>LUCANAS</b>		
	PUQUIO	0.0001743068
	AUCARA	0.0001129401
	CABANA	0.0000703690
	CARMEN SALCEDO	0.0000412445
	CHAVIÑA	0.0002495868
	CHIPAO	0.0000875447
	HUAC-HUAS	0.0000503988
	LARAMATE	0.0000288001
	LEONCIO PRADO	0.0000345188
	LLAUTA	0.0000205646
	LUCANAS	0.0000814435
	OCAÑA	0.0000736810
	OTOCA	0.0000699140
	SAISA	0.0000190147
	SAN CRISTOBAL	0.0000495840
	SAN JUAN	0.0000287503
	SAN PEDRO	0.0000741424
	SAN PEDRO DE PALCO	0.0000314748
	SANCOS	0.0002365897
	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000164951

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SANTA LUCIA	0.000189176
<b>PARINACOCNAS</b>		
	CORACORA	0.0011811510
	CHUMPI	0.0017061565
	CORONEL CASTAÑEDA	0.0016819114
	PACAPAUZA	0.0003166712
	PULLO	0.0006193721
	PUYUSCA	0.0002702705
	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0001000622
	UPAHUACHO	0.0002952183
<b>PAUCAR DEL SARA SARA</b>		
	PAUSA	0.0000275517
	COLTA	0.0000182555
	CORCULLA	0.0000089718
	LAMPA	0.0000425107
	MARCABAMBA	0.0000084001
	OYOLO	0.0000219908
	PARARCA	0.0000123711
	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000078744
	SAN JOSE DE USHUA	0.0000033435
	SARA SARA	0.0000137058
<b>SUCRE</b>		
	QUEROBAMBA	0.0000250089
	BELEN	0.0000127481
	CHALCOS	0.0000103212
	CHILCAYOC	0.0000102271
	HUACANA	0.0000123703
	MORCOLLA	0.0000219110
	PAICO	0.0000161806
	SAN PEDRO DE LARCA	0.0000130468
	SAN SALVADOR DE QUIJE	0.0000246010
	SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000146744
	SORAS	0.0000220580
<b>VICTOR FAJARDO</b>		
	HUANCAPI	0.0000470296
	ALCAMENCA	0.0001641686
	APONGO	0.0009482497
	ASQUIPATA	0.0000644177
	CANARIA	0.0001955581
	CAYARA	0.0000456517
	COLCA	0.0000431012
	HUAMANQUIQUIA	0.0000754960
	HUANCARAYLLA	0.0000837652
	HUAYA	0.0001526342
	SARHUA	0.0001398116
	VILCANCHOS	0.0001710140
<b>VILCAS HUAMAN</b>		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	VILCAS HUAMAN	0.0001148236
	ACCOMARCA	0.0000183584
	CARHUANCA	0.0000188355
	CONCEPCION	0.0000456573
	HUAMBALPA	0.0000298195
	INDEPENDENCIA	0.0000301211
	SAURAMA	0.0000232578
	VISCHONGO	0.0000631378
<b>CAJAMARCA</b>		
<b>CAJAMARCA</b>		
	CAJAMARCA	0.0094131402
	ASUNCION	0.0008729505
	CHETILLA	0.0003562672
	COSPAN	0.0007343029
	ENCAÑADA	0.0068692552
	JESUS	0.0009361608
	LLACANORA	0.0002803286
	LOS BAÑOS DEL INCA	0.0060248904
	MAGDALENA	0.0006613543
	MATARA	0.0001912696
	NAMORA	0.0008458305
	SAN JUAN	0.0003508680
<b>CAJABAMBA</b>		
	CAJABAMBA	0.0008446776
	CACHACHI	0.0011053329
	CONDEBAMBA	0.0004193422
	SITACOCCHA	0.0003700818
<b>CELENDIN</b>		
	CELENDIN	0.0007629267
	CHUMUCH	0.0001556749
	CORTEGANA	0.0004406551
	HUASMIN	0.0006837766
	JORGE CHAVEZ	0.0000278466
	JOSE GALVEZ	0.0000875144
	MIGUEL IGLESIAS	0.0002143114
	OXAMARCA	0.0003647316
	SOROCHUCO	0.0004145104
	SUCRE	0.0002155804
	UTCO	0.0000497066
	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0003934830
<b>CHOTA</b>		
	CHOTA	0.0017067726
	ANGUIA	0.0002478391
	CHADIN	0.0002006636
	CHIGUIRIP	0.0001579298
	CHIMBAN	0.0001661770
	CHOROPAMPA	0.0001261041

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	COCHABAMBA	0.0003409374
	CONCHAN	0.0003488748
	HUAMBOS	0.0005385170
	LAJAS	0.0005659406
	LLAMA	0.0003536027
	MIRACOSTA	0.0002110244
	PACCHA	0.0001709641
	PION	0.0000922223
	QUEROCOTO	0.0003733972
	SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000538359
	TACABAMBA	0.0009194329
	TOCMOCHE	0.0000320487
	CHALAMARCA	0.0004971126
	<b>CONTUMAZA</b>	
	CONTUMAZA	0.0003531471
	CHILETE	0.0000892887
	CUPISNIQUE	0.0000616577
	GUZMANGO	0.0001925288
	SAN BENITO	0.0002419759
	SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000517002
	TANTARICA	0.0001759410
	YONAN	0.0003841835
	<b>CUTERVO</b>	
	CUTERVO	0.0020577265
	CALLAYUC	0.0005387857
	CHOROS	0.0001577401
	CUJILLO	0.0001103494
	LA RAMADA	0.0002253947
	PIMPINGOS	0.0003210757
	QUEROCOTILLO	0.0009314379
	SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0002028756
	SAN JUAN DE CUTERVO	0.0001186366
	SAN LUIS DE LUCMA	0.0001811872
	SANTA CRUZ	0.0001619962
	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0002541851
	SANTO TOMAS	0.0004235068
	SOCOTA	0.0004502141
	TORIBIO CASANOVA	0.0000487770
	<b>HUALGAYOC</b>	
	BAMBAMARCA	0.0123764543
	CHUGUR	0.0023009262
	HUALGAYOC	0.0150376381
	<b>JAEN</b>	
	JAEN	0.0025454016
	BELLAVISTA	0.0005746370
	CHONTALI	0.0005253493
	COLASAY	0.0005421599
	HUABAL	0.0003991982
	LAS PIRIAS	0.0001543618

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	POMAHUACA	0.0005577293
	PUCARA	0.0004197121
	SALLIQUE	0.0004763923
	SAN FELIPE	0.0003499945
	SAN JOSE DEL ALTO	0.0004086151
	SANTA ROSA	0.0005848874
	<b>SAN IGNACIO</b>	
	SAN IGNACIO	0.0010988995
	CHIRINOS	0.0007010659
	HUARANGO	0.0009243848
	LA COIPA	0.0006630614
	NAMBALLE	0.0003820151
	SAN JOSE DE LOURDES	0.0008747199
	TABACONAS	0.0008346405
	<b>SAN MARCOS</b>	
	PEDRO GALVEZ	0.0005299771
	CHANCAY	0.0001135124
	EDUARDO VILLANUEVA	0.0000666352
	GREGORIO PITA	0.0003148948
	ICHOCAN	0.0000507199
	JOSE MANUEL QUIROZ	0.0001554965
	JOSE SABOGAL	0.0007009100
	<b>SAN MIGUEL</b>	
	SAN MIGUEL	0.0014400327
	BOLIVAR	0.0001622316
	CALQUIS	0.0006658788
	CATILLUC	0.0025290401
	EL PRADO	0.0001478916
	LA FLORIDA	0.0002095090
	LLAPA	0.0005369765
	NANCHOC	0.0001277701
	NIEPOS	0.0005592466
	SAN GREGORIO	0.0002270972
	SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0005086959
	TONGOD	0.0015530195
	UNION AGUA BLANCA	0.0004129098
	<b>SAN PABLO</b>	
	SAN PABLO	0.0005139120
	SAN BERNARDINO	0.0001977583
	SAN LUIS	0.0000591336
	TUMBADEN	0.0001820746
	<b>SANTA CRUZ</b>	
	SANTA CRUZ	0.0011793898
	ANDABAMBA	0.0001613596
	CATACHE	0.0009996105
	CHANCAYBAÑOS	0.0004119559
	LA ESPERANZA	0.0002763613

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	NINABAMBA	0.0003889531
	PULAN	0.0023914929
	SAUCEPAMPA	0.0001950546
	SEXI	0.0000582460
	UTICYACU	0.0001460548
	YAUYUCAN	0.0003001317
<b>CUSCO</b>		
	<b>CUSCO</b>	
	CUSCO	0.0014860192
	CCORCA	0.0001202633
	POROY	0.0003205458
	SAN JERONIMO	0.0007839471
	SAN SEBASTIAN	0.0015142900
	SANTIAGO	0.0014023644
	SAYLLA	0.0001210726
	WANCHAQ	0.0003309860
	<b>ACOMAYO</b>	
	ACOMAYO	0.0002263234
	ACOPIA	0.0000667893
	ACOS	0.0001011282
	MOSOC LLACTA	0.0001062758
	POMACANCHI	0.0003620959
	RONDOCAN	0.0001060122
	SANGARARA	0.0001423327
	<b>ANTA</b>	
	ANTA	0.0006266094
	ANCAHUASI	0.0003122669
	CACHIMAYO	0.0000752195
	CHINCHAYPUJIO	0.0001985123
	HUAROCONDO	0.0002503638
	LIMATAMBO	0.0005159541
	MOLLEPATA	0.0001087687
	PUCYURA	0.0001423527
	ZURITE	0.0001284614
	<b>CALCA</b>	
	CALCA	0.0006584686
	COYA	0.0001614776
	LAMAY	0.0002027029
	LADES	0.0003616810
	PISAC	0.0003731992
	SAN SALVADOR	0.0002556232
	TARAY	0.0002392630
	YANATILE	0.0005523045
	<b>CANAS</b>	
	YANAOCA	0.0004255685
	CHECCA	0.0003305760

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	KUNTURKANKI	0.0002895026
	LANGUI	0.0001037923
	LAYO	0.0002722028
	PAMPAMARCA	0.0000946098
	QUEHUE	0.0001775524
	TUPAC AMARU	0.0001566813
	<b>CANCHIS</b>	
	SICUANI	0.0013572741
	CHECACUPE	0.0001912487
	COMBAPATA	0.0001652020
	MARANGANI	0.0004068823
	PITUMARCA	0.0003140344
	SAN PABLO	0.0001899148
	SAN PEDRO	0.0001037860
	TINTA	0.0001632071
	<b>CHUMBIVILCAS</b>	
	SANTO TOMAS	0.0012648574
	CAPACMARCA	0.0002833602
	CHAMACA	0.0004737582
	COLQUEMARCA	0.0003762805
	LIVITACA	0.0007641843
	LLUSCO	0.0004854560
	QUIÑOTA	0.0006688439
	VELILLE	0.0004753321
	<b>ESPINAR</b>	
	ESPINAR	0.0273035922
	CONDOROMA	0.0005966686
	COPORAQUE	0.0073821911
	OCORURO	0.0007153650
	PALLPATA	0.0022388557
	PICHIGUA	0.0016232086
	SUYCKUTAMBO	0.0010253401
	ALTO PICHIGUA	0.0013146455
	<b>LA CONVENCION</b>	
	SANTA ANA	0.0007518454
	ECHARATE	0.0022737028
	HUAYOPATA	0.0001761821
	MARANURA	0.0003398829
	OCOBAMBA	0.0003486507
	QUELLOUNO	0.0008698167
	KIMBIRI	0.0009031978
	SANTA TERESA	0.0003560884
	VILCABAMBA	0.0009110523
	PICHARI	0.0008917235
	<b>PARURO</b>	
	PARURO	0.0001117363
	ACCHA	0.0001861461

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CCAPI	0.0001684304
	COLCHA	0.0000588523
	HUANOQUITE	0.0002421783
	OMACHA	0.0003610808
	PACCARITAMBO	0.0000857186
	PILLPINTO	0.0000480387
	YAUQUISQUE	0.0001001018
	<b>PAUCARTAMBO</b>	
	PAUCARTAMBO	0.0005575228
	CAICAY	0.0001176452
	CHALLABAMBA	0.0005321943
	COLQUEPATA	0.0004517071
	HUANCARANI	0.0002561098
	KOSNIPATA	0.0002305817
	<b>QUISPICANCHI</b>	
	URCOS	0.0002664918
	ANDAHUAYLILLAS	0.0001714663
	CAMANTI	0.0001102276
	CCARHUAYO	0.0001641388
	CCATCA	0.0006553576
	CUSIPATA	0.0002246527
	HUARO	0.0001488658
	LUCRE	0.0001714797
	MARCAPATA	0.0002357984
	OCONGATE	0.0006717842
	OROPESA	0.0001912708
	QUIQUIJANA	0.0004413085
	<b>URUBAMBA</b>	
	URUBAMBA	0.0006421578
	CHINCHERO	0.0004048937
	HUAYLLABAMBA	0.0001630027
	MACHUPICCHU	0.0001104193
	MARAS	0.0002670460
	OLLANTAYTAMBO	0.0004471731
	YUCAY	0.0000451217
	<b>HUANCAVELICA</b>	
	<b>HUANCAVELICA</b>	
	HUANCAVELICA	0.0003710669
	ACOBAMBILLA	0.0000804520
	ACORIA	0.0005906004
	CONAYCA	0.0000229765
	CUENCA	0.0000375680
	HUACHOCOLPA	0.0006180004
	HUAYLLAHUARA	0.0000144285
	IZCUCHACA	0.0000120130
	LARIA	0.0000264178
	MANTA	0.0000336501
	MARISCAL CACERES	0.0000173926

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	MOYA	0.0000401501
	NUEVO OCCORO	0.0000458379
	PALCA	0.0000555641
	PILCHACA	0.0000089884
	VILCA	0.0000567217
	YAULI	0.0005643458
	ASCENSION	0.0001046940
	HUANDO	0.0001187727
	<b>ACOBAMBA</b>	
	ACOBAMBA	0.0001032115
	ANDABAMBA	0.0000737937
	ANTA	0.0001242131
	CAJA	0.0000336274
	MARCAS	0.0000321484
	PAUCARA	0.0003938391
	POMACOCHA	0.0000512775
	ROSARIO	0.0000984275
	<b>ANGARAE</b>	
	LIRCAY	0.0006110202
	ANCHONGA	0.0001538158
	CALLANMARCA	0.0000141494
	CCOCHACCASA	0.0003750600
	CHINCHO	0.0000608695
	CONGALLA	0.0000946232
	HUANCA-HUANCA	0.0000379213
	HUAYLLAY GRANDE	0.0000484838
	JULCAMARCA	0.0000266820
	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.0001237488
	SANTO TOMAS DE PATA	0.0000543563
	SECCLLA	0.0000732809
	<b>CASTROVIRREYNA</b>	
	CASTROVIRREYNA	0.0002001483
	ARMA	0.0000504629
	AURAHUA	0.0000830331
	CAPILLAS	0.0000530735
	CHUPAMARCA	0.0000446974
	COCAS	0.0000347190
	HUACHOS	0.0000635157
	HUAMATAMBO	0.0000151358
	MOLLEPAMPA	0.0000597391
	SAN JUAN	0.0000190973
	SANTA ANA	0.0004190330
	TANTARA	0.0000202879
	TICRAPO	0.0000496400
	<b>CHURCAMP</b>	
	CHURCAMP	0.0002100582
	ANCO	0.0003065409
	CHINCHIHUASI	0.0001591847
	EL CARMEN	0.0001236985

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	LA MERCED	0.0000767608
	LOCROJA	0.0001566442
	PAUCARBAMBA	0.0003421760
	SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0000406196
	SAN PEDRO DE CORIS	0.0015028738
	PACHAMARCA	0.0002035053
	COSME	0.0001884200
<b>HUAYTARA</b>		
	HUAYTARA	0.0000161841
	AYAVI	0.0000090024
	CORDOVA	0.0000319532
	HUAYACUNDO ARMA	0.0000044050
	LARAMARCA	0.0000114278
	OCOYO	0.0000302240
	PILPICHACA	0.0000509968
	QUERCO	0.0000130674
	QUITO-ARMA	0.0000110431
	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.0000228097
	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.0000085927
	SAN ISIDRO	0.0000154886
	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0000403268
	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.0000086990
	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.0000137910
	TAMBO	0.0000049197
<b>TAYACAJA</b>		
	PAMPAS	0.0000798155
	ACOSTAMBO	0.0000575202
	ACRAQUIA	0.0000789816
	AHUAYCHA	0.0000792014
	COLCABAMBA	0.0002641489
	DANIEL HERNANDEZ	0.0001167938
	HUACHOCOLPA	0.0000824377
	HUARIBAMBA	0.0001053997
	ÑAHUIMPUQUIO	0.0000274852
	PAZOS	0.0000597799
	QUISHUAR	0.0000107935
	SALCABAMBA	0.0000659311
	SALCAHUASI	0.0000436191
	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.0000367638
	SURCUBAMBA	0.0000687811
	TINTAY PUNCU	0.0001624630
<b>HUANUCO</b>		
<b>HUANUCO</b>		
	HUANUCO	0.0000531606
	AMARILIS	0.0000599710
	CHINCHAO	0.0000508494
	CHURUBAMBA	0.0000614779
	MARGOS	0.0000211338
	QUISQUI	0.0000158835

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.0000113737
	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.0000174818
	SANTA MARIA DEL VALLE	0.0000419939
	YARUMAYO	0.0000051161
	PILLCO MARCA	0.0000356587
	YACUS	0.0000138351
<b>AMBO</b>		
	AMBO	0.0000376498
	CAYNA	0.0000072125
	COLPAS	0.0000058270
	CONCHAMARCA	0.0000123308
	HUACAR	0.0000176585
	SAN FRANCISCO	0.0000075463
	SAN RAFAEL	0.0000257711
	TOMAY KICHWA	0.0000091691
<b>DOS DE MAYO</b>		
	LA UNION	0.0000078418
	CHUQUIS	0.0000112457
	MARIAS	0.0000192679
	PACHAS	0.0000230765
	QUIVILLA	0.0000046413
	RIPAN	0.0000118379
	SHUNQUI	0.0000050362
	SILLAPATA	0.0000049425
	YANAS	0.0000073159
<b>HUACAYBAMBA</b>		
	HUACAYBAMBA	0.0000145448
	CANCHABAMBA	0.0000062893
	COCHABAMBA	0.0000067683
	PINRA	0.0000125427
<b>HUAMALIES</b>		
	LLATA	0.0000239261
	ARANCAY	0.0000028818
	CHAVIN DE PARIARCA	0.0000066331
	JACAS GRANDE	0.0000137269
	JIRCAN	0.0000068002
	MIRAFLORES	0.0000062414
	MONZON	0.0000573402
	PUNCHAO	0.0000037521
	PUÑOS	0.0000098755
	SINGA	0.0000062780
	TANTAMAYO	0.0000059547
<b>LEONCIO PRADO</b>		
	RUPA-RUPA	0.0000923193
	DANIEL ALOMIA ROBLES	0.0000157241
	HERMILIO VALDIZAN	0.0000089685
	JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.0000621491

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	LUYANDO	0.0000200641
	MARIANO DAMASO BERAUN	0.0000204802
<b>MARAÑON</b>		
	HUACRACHUCO	0.0000353061
	CHOLON	0.0000279462
	SAN BUENAVENTURA	0.0000059834
<b>PACHITEA</b>		
	PANAO	0.0000461311
	CHAGLLA	0.0000247654
	MOLINO	0.0000320857
	UMARI	0.0000433893
<b>PUERTO INCA</b>		
	PUERTO INCA	0.0000180139
	CODO DEL POZUZO	0.0000146630
	HONORIA	0.0000139532
	TOURNAVISTA	0.0000106958
	YUYAPICHIS	0.0000135778
<b>LAURICOCHA</b>		
	JESUS	0.0001133758
	BAÑOS	0.0001388852
	JIVIA	0.0000632652
	QUEROPALCA	0.0000590329
	RONDOS	0.0001658993
	SAN FRANCISCO DE ASIS	0.0000390107
	SAN MIGUEL DE CAURI	0.0009405264
<b>YAROWILCA</b>		
	CHAVINILLO	0.0000136193
	CAHUAC	0.0000091043
	CHACABAMBA	0.0000069613
	APARICIO POMARES	0.0000126878
	JACAS CHICO	0.0000043683
	OBAS	0.0000112998
	PAMPAMARCA	0.0000039413
	CHORAS	0.0000063105
<b>ICA</b>		
<b>ICA</b>		
	ICA	0.0046604399
	LA TINGUIÑA	0.0013394542
	LOS AQUIJES	0.0020549359
	OCUCAJE	0.0004462071
	PACHACUTEC	0.0006253128
	PARCONA	0.0026088047
	PUEBLO NUEVO	0.0004015758
	SALAS	0.0021510201

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0006738219
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0009454121
	SANTIAGO	0.0024447197
	SUBTANJALLA	0.0017579741
	TATE	0.0005047409
	YAUCA DEL ROSARIO	0.0001154146
<b>CHINCHA</b>		
	CHINCHA ALTA	0.0034766647
	ALTO LARAN	0.0006838907
	CHAVIN	0.0001645291
	CHINCHA BAJA	0.0011223828
	EL CARMEN	0.0013365054
	GROCIO PRADO	0.0020606496
	PUEBLO NUEVO	0.0034866728
	SAN JUAN DE YANAC	0.0000433166
	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0001518429
	SUNAMPE	0.0021502111
	TAMBO DE MORA	0.0004698735
<b>NAZCA</b>		
	NAZCA	0.0152217487
	CHANGUILLO	0.0011881908
	EL INGENIO	0.0015080567
	MARCONA	0.0280779416
	VISTA ALEGRE	0.0070393628
<b>PALPA</b>		
	PALPA	0.0003377594
	LLIPATA	0.0001111218
	RIO GRANDE	0.0001670631
	SANTA CRUZ	0.0000541421
	TIBILLO	0.0000365410
<b>PISCO</b>		
	PISCO	0.0029959164
	HUANCANO	0.0002032439
	HUMAY	0.0006539247
	INDEPENDENCIA	0.0014670304
	PARACAS	0.0006612256
	SAN ANDRES	0.0008189236
	SAN CLEMENTE	0.0019508052
	TUPAC AMARU INCA	0.0014481928
<b>JUNIN</b>		
<b>HUANCAYO</b>		
	HUANCAYO	0.0002065474
	CARHUACALLANGA	0.0000884412
	CHACAPAMPA	0.0000059388
	CHICCHE	0.0000068750
	CHILCA	0.0001996254

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CHONGOS ALTO	0.0002598010
	CHUPURO	0.0000091142
	COLCA	0.0000379132
	CULLHUAS	0.0000173897
	EL TAMBO	0.0002578090
	HUACRAPUQUIO	0.0000094495
	HUALHUAS	0.0000212105
	HUANCAN	0.0001092056
	HUASICANCHA	0.000066222
	HUAYUCACHI	0.0000478657
	INGENIO	0.0000171516
	PARIAHUANCA	0.0000436556
	PILCOMAYO	0.0000924063
	PUCARA	0.0000333337
	QUICHUAY	0.0000070177
	QUILCAS	0.0000292381
	SAN AGUSTIN	0.0000672901
	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0000317019
	SAÑO	0.0000149956
	SAPALLANGA	0.0000691398
	SICAYA	0.0000341203
	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0000480370
	VIQUES	0.0000126465
	<b>CONCEPCION</b>	
	CONCEPCION	0.0000280885
	ACO	0.0000082284
	ANDAMARCA	0.0000272032
	CHAMBARA	0.0000175041
	COCHAS	0.000066738
	COMAS	0.0000392929
	HEROINAS TOLEDO	0.0000076756
	MANZANARES	0.0000080971
	MARISCAL CASTILLA	0.0000097033
	MATAHUASI	0.0000211796
	MITO	0.0000058851
	NUEVE DE JULIO	0.000060988
	ORCOTUNA	0.0000176186
	SAN JOSE DE QUERO	0.0000346945
	SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000090648
	<b>CHANCHAMAYO</b>	
	CHANCHAMAYO	0.0001034195
	PERENE	0.0005133409
	PICHANAQUI	0.0003997387
	SAN LUIS DE SHUARO	0.0000527820
	SAN RAMON	0.0002090095
	VITOC	0.0003212884
	<b>JAUJA</b>	
	JAUJA	0.0000241992
	ACOLLA	0.0000462062
	APATA	0.0000189269
	ATAURA	0.0000064570

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CANCHAYLLO	0.0000103028
	CURICACA	0.0000100548
	EL MANTARO	0.0000155263
	HUAMALI	0.0000110467
	HUARIPAMPA	0.0000022103
	HUERTAS	0.0000096118
	JANJAILLO	0.0000046618
	JULCAN	0.0000044867
	LEONOR ORDOÑEZ	0.0000093780
	LLOCLLAPAMPA	0.0000067105
	MARCO	0.0000107186
	MASMA	0.0000108950
	MASMA CHICCHE	0.0000049577
	MOLINOS	0.0000093205
	MONOBAMBA	0.0000070053
	MUQUI	0.0000048176
	MUQUIYAYUO	0.0000063001
	PACA	0.0000065965
	PACCHA	0.0000116738
	PANCAN	0.0000067036
	PARCO	0.0000078201
	POMACANCHA	0.0000107965
	RICRAN	0.0000104326
	SAN LORENZO	0.0000117132
	SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000043947
	SAUSA	0.0000090371
	SINCOS	0.0000282524
	TUNAN MARCA	0.0000075948
	YAULI	0.0000078954
	YAYUOS	0.0000178909
	<b>JUNIN</b>	
	JUNIN	0.0000625408
	CARHUAMAYO	0.0000474842
	ONDORES	0.0000123906
	ULCUMAYO	0.0000370987
	<b>SATIPO</b>	
	SATIPO	0.0001694249
	COVIRIALI	0.0000332541
	LLAYLLA	0.0000356821
	MAZAMARI	0.0002957336
	PAMPA HERMOSA	0.0000545232
	PANGOA	0.0003006348
	RIO NEGRO	0.0001569629
	RIO TAMBO	0.0003018165
	<b>TARMA</b>	
	TARMA	0.0002103687
	ACOBAMBA	0.0000778743
	HUARICOLCA	0.0000312177
	HUASAHUASI	0.0001220843
	LA UNION	0.0003390033
	PALCA	0.0000433231



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	PALCAMAYO	0.0000985364
	SAN PEDRO DE CAJAS	0.0000619664
	TAPO	0.0000545913
<b>YAULI</b>		
	LA OROYA	0.0003789571
	CHACAPALPA	0.0000508686
	HUAY-HUAY	0.0001125593
	MARCAPOMACocha	0.0000980159
	MOROCOCHA	0.0016040192
	PACCHA	0.0001103537
	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0002148973
	SANTA ROSA DE SACCO	0.0002722196
	SUITUCANCHA	0.0000752739
	YAULI	0.0001292574
<b>CHUPACA</b>		
	CHUPACA	0.0000898447
	AHUAC	0.0000263175
	CHONGOS BAJO	0.0000286360
	HUACHAC	0.0000174478
	HUAMANCACA CHICO	0.0000238711
	SAN JUAN DE ISCOS	0.0000134238
	SAN JUAN DE JARPA	0.0000216877
	TRES DE DICIEMBRE	0.0000110124
	YANACANCHA	0.0000177943
<b>LA LIBERTAD</b>		
<b>TRUJILLO</b>		
	TRUJILLO	0.0012555974
	EL PORVENIR	0.0022060267
	FLORENCIA DE MORA	0.0002251998
	HUANCHACO	0.0011387242
	LA ESPERANZA	0.0015616064
	LAREDO	0.0002613270
	MOCHE	0.0004146974
	POROTO	0.0000399576
	SALAVERRY	0.0002669750
	SIMBAL	0.0000584322
	VICTOR LARCO HERRERA	0.0003747860
<b>ASCOPE</b>		
	ASCOPE	0.0000855139
	CHICAMA	0.0001652549
	CHOCOPE	0.0001130372
	MAGDALENA DE CAO	0.0000284072
	PAIJAN	0.0004166442
	RAZURI	0.0001480887
	SANTIAGO DE CAO	0.0004893248
	CASA GRANDE	0.0006474578
<b>BOLIVAR</b>		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	BOLIVAR	0.0001521261
	BAMBAMARCA	0.0001214015
	CONDORMARCA	0.0001573666
	LONGOTEA	0.0000697593
	UCHUMARCA	0.0000896640
	UCUNCHA	0.0000179440
<b>CHEPEN</b>		
	CHEPEN	0.0005733112
	PACANGA	0.0004299303
	PUEBLO NUEVO	0.0002330931
<b>JULCAN</b>		
	JULCAN	0.0002855359
	CALAMARCA	0.0001451272
	CARABAMBA	0.0001488061
	HUASO	0.0001785096
<b>OTUZCO</b>		
	OTUZCO	0.0007633438
	AGALLPAMPA	0.0003214851
	CHARAT	0.0001073740
	HUARANCHAL	0.0001518186
	LA CUESTA	0.0000223994
	MACHE	0.0001162967
	PARANDAY	0.0000181580
	SALPO	0.0001974959
	SINSICAP	0.0003180829
	USQUIL	0.0018836029
<b>PACASMAYO</b>		
	SAN PEDRO DE LLOC	0.0002630803
	GUADALUPE	0.0008911049
	JEQUETEPEQUE	0.0000635858
	PACASMAYO	0.0003672835
	SAN JOSE	0.0002940776
<b>PATAZ</b>		
	TAYABAMBA	0.0017447165
	BULDIBUYO	0.0009007399
	CHILLIA	0.0026327281
	HUANCASPATA	0.0008703829
	HUAYLILLAS	0.0005072992
	HUAYO	0.0014960754
	ONGON	0.0004840398
	PARCOY	0.0067964474
	PATAZ	0.0030627424
	PIAS	0.0003220743
	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0003558809
	TAURIJA	0.0004105723
	URPAY	0.0003199026

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	<b>SANCHEZ CARRION</b>	
	HUAMACHUCO	0.0014749575
	CHUGAY	0.0005023969
	COCHORCO	0.0002475080
	CURGOS	0.0002272842
	MARCABAL	0.0004330666
	SANAGORAN	0.0003863060
	SARIN	0.0002589436
	SARTIMBAMBA	0.0003594464
	<b>SANTIAGO DE CHUCO</b>	
	SANTIAGO DE CHUCO	0.0013040961
	ANGASMARCA	0.0018853946
	CACHICADAN	0.0005141974
	MOLLEBAMBA	0.0001721107
	MOLLEPATA	0.0002167553
	QUIRUVILCA	0.0023072503
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0004338698
	SITABAMBA	0.0002859467
	<b>GRAN CHIMU</b>	
	CASCAS	0.0002077399
	LUCMA	0.0001568239
	MARMOT	0.0000415275
	SAYAPULLO	0.0001714799
	<b>VIRU</b>	
	VIRU	0.0013118225
	CHAO	0.0006278238
	GUADALUPITO	0.0001423140
<b>LIMA</b>		
	<b>LIMA</b>	
	LIMA	0.0000787033
	ANCON	0.0000379656
	ATE	0.0004068426
	BARRANCO	0.0000057168
	BREÑA	0.0000132814
	CARABAYLLO	0.0003158039
	CHACLACAYO	0.0000191408
	CHORRILLOS	0.0001692303
	CIENEGUILLA	0.0000650458
	COMAS	0.0001910971
	EL AGUSTINO	0.0000555624
	INDEPENDENCIA	0.0000769583
	JESUS MARIA	0.0000103582
	LA MOLINA	0.0000266444
	LA VICTORIA	0.0000400075
	LINCE	0.0000092849
	LOS OLIVOS	0.0000738037

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	LURIGANCHO	0.0003623144
	LURIN	0.0003418108
	MAGDALENA DEL MAR	0.0000081775
	PUEBLO LIBRE	0.0000102892
	MIRAFLORES	0.0000129106
	PACHACAMAC	0.0002587497
	PUCUSANA	0.0000182027
	PUENTE PIEDRA	0.0004529773
	PUNTA HERMOSA	0.0000128663
	PUNTA NEGRA	0.0000131960
	RIMAC	0.0000586751
	SAN BARTOLO	0.0000129655
	SAN BORJA	0.0000147744
	SAN ISIDRO	0.0000073263
	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0005504323
	SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0001459001
	SAN LUIS	0.0000109818
	SAN MARTIN DE PORRES	0.0002839466
	SAN MIGUEL	0.0000200476
	SANTA ANITA	0.0000516302
	SANTA MARIA DEL MAR	0.0000012990
	SANTA ROSA	0.0000191770
	SANTIAGO DE SURCO	0.0000621386
	SURQUILLO	0.0000161368
	VILLA EL SALVADOR	0.0005028635
	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0009735362
	<b>BARRANCA</b>	
	BARRANCA	0.0009476926
	PARAMONGA	0.0003561544
	PATIVILCA	0.0003917306
	SUPE	0.0005838276
	SUPE PUERTO	0.0002008288
	<b>CAJATAMBO</b>	
	CAJATAMBO	0.0000635066
	COPA	0.0000356562
	GORGOR	0.0000970182
	HUANCAPON	0.0000400556
	MANAS	0.0000315932
	<b>CANTA</b>	
	CANTA	0.0000514669
	ARAHUAY	0.0000218788
	HUAMANTANGA	0.0000415788
	HUAROS	0.0000230565
	LACHAQUI	0.0000301731
	SAN BUENAVENTURA	0.0000149718
	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0002216793
	<b>CAÑETE</b>	
	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0015299511
	ASIA	0.0004422179

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CALANGO	0.0004240653
	CERRO AZUL	0.0002321600
	CHILCA	0.0005325859
	COAYLLO	0.0007539776
	IMPERIAL	0.0008502107
	LUNAHUANA	0.0002142260
	MALA	0.0012789633
	NUEVO IMPERIAL	0.0010586832
	PACARAN	0.0000559280
	QUILMANA	0.0006026139
	SAN ANTONIO	0.0001001414
	SAN LUIS	0.0004485707
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000839731
	ZUÑIGA	0.0000918098
<b>HUARAL</b>		
	HUARAL	0.0029378821
	ATAVILLOS ALTO	0.0000361849
	ATAVILLOS BAJO	0.0000510322
	AUCALLAMA	0.0009210808
	CHANCAY	0.0025934025
	IHUARI	0.0001300036
	LAMPINAN	0.0000173288
	PACARAOS	0.0000285285
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000243073
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0000620109
	SUMBILCA	0.0000547105
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000191286
<b>HUAROCHIRI</b>		
	MATUCANA	0.0001706218
	ANTIOQUIA	0.0000806225
	CALLAHUANCA	0.0001241793
	CAMPOMA	0.0001012534
	CHICLA	0.0024270812
	CUENCA	0.0000329622
	HUACHUPAMPA	0.0001634394
	HUANZA	0.0001092267
	HUAROCHIRI	0.0001143145
	LAHUAYTAMBO	0.0000614785
	LANGA	0.0000627841
	LARAOS	0.0001676641
	MARIATANA	0.0001147336
	RICARDO PALMA	0.0002170228
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0000999960
	SAN ANTONIO	0.0006562441
	SAN BARTOLOME	0.0001238826
	SAN DAMIAN	0.0000882476
	SAN JUAN DE IRIS	0.0001277446
	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000388513
	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0000813528
	SAN MATEO	0.0002330016
	SAN MATEO DE OTAO	0.0001049157
	SAN PEDRO DE CASTA	0.0001039858
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000215132

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SANGALLAYA	0.0000508752
	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0000818818
	SANTA EULALIA	0.0004933826
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000397486
	SANTIAGO DE TUNA	0.0000590991
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0003090277
	SURCO	0.0000965946
<b>HUAURA</b>		
	HUACHO	0.0010553992
	AMBAR	0.0001191128
	CALETA DE CARQUIN	0.0001655788
	CHECRAS	0.0000796247
	HUALMAY	0.0002782178
	HUAURA	0.0007037114
	LEONCIO PRADO	0.0000894003
	PACCHO	0.0000886312
	SANTA LEONOR	0.0002157916
	SANTA MARIA	0.000892606
	SAYAN	0.0007433607
	VEGUETA	0.0008612897
<b>OYON</b>		
	OYON	0.0050153433
	ANDAJES	0.0002230249
	CAUJUL	0.0001554184
	COCHAMARCA	0.0004016463
	NAVAN	0.0002522538
	PACHANGARA	0.0008233440
<b>YAUYOS</b>		
	YAUYOS	0.0002875153
	ALIS	0.0006715508
	AYAUCA	0.0002224051
	AYAVIRI	0.0000549142
	AZANGARO	0.0000483543
	CACRA	0.0000420628
	CARANIA	0.0000382872
	CATAHUASI	0.0000960349
	CHOCOS	0.0001156206
	COCHAS	0.0000377449
	COLONIA	0.0001444519
	HONGOS	0.0000434841
	HUAMPARA	0.0000104973
	HUANCAYA	0.0001244814
	HUANGASCAR	0.0000638473
	HUANTAN	0.0001623830
	HUAÑEC	0.0000336529
	LARAOS	0.0009872626
	LINCHA	0.0000938619
	MADEAN	0.0000805881
	MIRAFLORES	0.0000352274
	OMAS	0.0000511081
	PUTINZA	0.0000508021

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	QUINCHES	0.0000773728
	QUINOCAY	0.0000505788
	SAN JOAQUIN	0.0000222504
	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000286664
	TANTA	0.0000381200
	TAURIPAMPA	0.0000487285
	TOMAS	0.0002612776
	TUPE	0.0000708697
	VIÑAC	0.0001672178
	VITIS	0.0000643776
<b>MOQUEGUA</b>		
	<b>MARISCAL NIETO</b>	
	MOQUEGUA	0.0289887465
	CARUMAS	0.0091246513
	CUCHUMBAYA	0.0024674136
	SAMEGUA	0.0032837978
	SAN CRISTOBAL	0.0046761030
	TORATA	0.0303427391
	<b>GENERAL SANCHEZ CERRO</b>	
	OMATE	0.0029107819
	CHOJATA	0.0016721418
	COALAQUE	0.0007970641
	ICHUÑA	0.0028572497
	LA CAPILLA	0.0015055040
	LLOQUE	0.0012249049
	MATALAQUE	0.0006165433
	PUQUINA	0.0016888364
	QUINISTACUILLAS	0.0004450249
	UBINAS	0.0018658262
	YUNGA	0.0014539850
	<b>ILO</b>	
	ILO	0.0128518324
	EL ALGARROBAL	0.0002016797
	PACOCHA	0.0002485131
<b>PASCO</b>		
	<b>PASCO</b>	
	CHAUPIMARCA	0.0016836106
	HUACHON	0.0005662257
	HUARIACA	0.0005442323
	HUAYLLAY	0.0024796648
	NINACACA	0.0004274784
	PALLANCHACRA	0.0005682652
	PAUCARTAMBO	0.0025326297
	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.0038905954
	SIMON BOLIVAR	0.0013599252
	TICLACAYAN	0.0012714986

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	TINYAHUARCO	0.0024747734
	VICCO	0.0004439550
	YANACANCHA	0.0015403256
	<b>DANIEL ALCIDES CARRION</b>	
	YANAHUANCA	0.0016238787
	CHACAYAN	0.0003405156
	GOYLLARISQUIZGA	0.0002777648
	PAUCAR	0.0001526200
	SAN PEDRO DE PILLAO	0.0001435687
	SANTA ANA DE TUSI	0.0015521373
	TAPUC	0.0003149889
	VILCABAMBA	0.0001342006
	<b>OXAPAMPA</b>	
	OXAPAMPA	0.0008722185
	CHONTABAMBA	0.0001813718
	HUANCABAMBA	0.0002963655
	PALCAZU	0.0006253461
	POZUZO	0.0005381869
	PUERTO BERMUDEZ	0.0009950114
	VILLA RICA	0.0009222182
	CONSTITUCION	0.0006711472
<b>PIURA</b>		
	<b>PIURA</b>	
	PIURA	0.0000087723
	CASTILLA	0.0000092572
	CATACAOS	0.0000079929
	CURA MORI	0.0000026348
	EL TALLAN	0.0000008181
	LA ARENA	0.0000049586
	LA UNION	0.0000047928
	LAS LOMAS	0.0000039514
	TAMBO GRANDE	0.0000153586
	VEINTISÉIS DE OCTUBRE	0.0000084374
	<b>AYABACA</b>	
	AYABACA	0.0000052911
	FRIAS	0.0000033490
	JILILI	0.0000004237
	LAGUNAS	0.0000010734
	MONTERO	0.0000010200
	PACAIPAMPA	0.0000036711
	PAIMAS	0.0000014955
	SAPILLICA	0.0000017477
	SICCHEZ	0.0000003020
	SUYO	0.0000014340
	<b>HUANCABAMBA</b>	
	HUANCABAMBA	0.0000038969

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CANCHAQUE	0.000008774
	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0000019410
	HUARMACA	0.0000059707
	LALQUIZ	0.000007216
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0000013145
	SONDOR	0.0000011020
	SONDORILLO	0.0000016188
	<b>MORROPON</b>	
	CHULUCANAS	0.0000085410
	BUENOS AIRES	0.0000008616
	CHALACO	0.0000010779
	LA MATANZA	0.0000017762
	MORROPON	0.0000013286
	SALITRAL	0.0000012137
	SAN JUAN DE BIGOTE	0.0000009033
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0000005017
	SANTO DOMINGO	0.0000006907
	YAMANGO	0.0000013710
	<b>PAITA</b>	
	PAITA	0.0001539292
	AMOTAPE	0.0000028864
	ARENAL	0.0000009421
	COLAN	0.0000117157
	LA HUACA	0.0000127595
	TAMARINDO	0.0000042716
	VICHAYAL	0.0000055818
	<b>SULLANA</b>	
	SULLANA	0.0000122728
	BELLAVISTA	0.0000025894
	IGNACIO ESCUDERO	0.0000026118
	LANCONES	0.0000019285
	MARCAVELICA	0.0000036446
	MIGUEL CHECA	0.0000012003
	QUERECOTILLO	0.0000029260
	SALITRAL	0.0000006875
	<b>TALARA</b>	
	PARIÑAS	0.0000048699
	EL ALTO	0.0000010620
	LA BREA	0.0000006496
	LOBITOS	0.0000001450
	LOS ORGANOS	0.0000005910
	MANCORA	0.0000009941
	<b>SECHURA</b>	
	SECHURA	0.0000047598
	BELLAVISTA DE LA UNION	0.0000003785
	BERNAL	0.0000008061
	CRISTO NOS VALGA	0.0000004797

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	VICE	0.0000018937
	RINCONADA LLICUAR	0.0000002957
	<b>PUNO</b>	
	<b>PUNO</b>	
	PUNO	0.0024198332
	ACORA	0.0023649913
	AMANTANI	0.0002277547
	ATUNCOLLA	0.0002886735
	CAPACHICA	0.0005332281
	CHUCUITO	0.0003063940
	COATA	0.0004071838
	HUATA	0.0004788018
	MAÑAZO	0.0002012992
	PAUCARCOLLA	0.0002606918
	PICHACANI	0.0003125185
	PLATERIA	0.0004064712
	SAN ANTONIO	0.0001770300
	TIQUILLACA	0.0000926343
	VILQUE	0.0001587791
	<b>AZANGARO</b>	
	AZANGARO	0.0009011219
	ACHAYA	0.0001976470
	ARAPA	0.0003199355
	ASILLO	0.0007171401
	CAMINACA	0.0001652909
	CHUPA	0.0006010644
	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0002374781
	MUÑANI	0.0002968229
	POTONI	0.0004205208
	SAMAN	0.0006348979
	SAN ANTON	0.0003598497
	SAN JOSE	0.0002532164
	SAN JUAN DE SALINAS	0.0001915537
	SANTIAGO DE PUPUJA	0.0002395326
	TIRAPATA	0.0001314136
	<b>CARABAYA</b>	
	MACUSANI	0.0028471465
	AJOYANI	0.0071300003
	AYAPATA	0.0014717040
	COASA	0.0022553058
	CORANI	0.0005796054
	CRUCERO	0.0012803457
	ITUATA	0.0009539595
	OLLACHEA	0.0008200642
	SAN GABAN	0.0005964306
	USICAYOS	0.0024599806
	<b>CHUCUITO</b>	
	JULI	0.0008304254

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	DESAGUADERO	0.0007577745
	HUACULLANI	0.0008783484
	KELLUYO	0.0009662263
	PISACOMA	0.0005413038
	POMATA	0.0006534655
	ZEPITA	0.0007938134
<b>EL COLLAO</b>		
	ILAVE	0.0024561784
	CAPAZO	0.0000972682
	PILCUYO	0.0006953330
	SANTA ROSA	0.0010159646
	CONDURIRI	0.0002228536
<b>HUANCANE</b>		
	HUANCANE	0.0005764954
	COJATA	0.0001875726
	HUATASANI	0.0001924185
	INCHUPALLA	0.0001352309
	PUSI	0.0002790029
	ROSASPATA	0.0002235724
	TARACO	0.0006097070
	VILQUE CHICO	0.0003595361
<b>LAMPA</b>		
	LAMPA	0.0009206344
	CABANILLA	0.0004467427
	CALAPUJA	0.0001289064
	NICASIO	0.0002366002
	OCUVIRI	0.0018455520
	PALCA	0.0002476264
	PARATIA	0.0007537947
	PUCARA	0.0003759058
	SANTA LUCIA	0.0007589504
	VILAVILA	0.0003152648
<b>MELGAR</b>		
	AYAVIRI	0.0026360210
	ANTAUTA	0.0110436271
	CUPI	0.0006156803
	LLALLI	0.0009371342
	MACARI	0.0015965645
	NUÑO A	0.0021807708
	ORURILLO	0.0020203752
	SANTA ROSA	0.0012981062
	UMACHIRI	0.0007400577
<b>MOHO</b>		
	MOHO	0.0005301226
	CONIMA	0.0000830716
	HUAYRAPATA	0.0001856120
	TILALI	0.0000920047

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	<b>SAN ANTONIO DE PUTINA</b>	
	PUTINA	0.0010966247
	ANANEA	0.0012427776
	PEDRO VILCA APAZA	0.0001196649
	QUILCAPUNCU	0.0002187367
	SINA	0.0000676164
<b>SAN ROMAN</b>		
	JULIACA	0.0052694716
	CABANA	0.0001883415
	CABANILLAS	0.0001601401
	CARACOTO	0.0002442996
<b>SANDIA</b>		
	SANDIA	0.0005294593
	CUYOCUYO	0.0001923370
	LIMBANI	0.0001679419
	PATAMBUCO	0.0001786286
	PHARA	0.0001920865
	QUIACA	0.0001034668
	SAN JUAN DEL ORO	0.0005201247
	YANAHUAYA	0.0000779569
	ALTO INAMBARI	0.0003547191
	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	0.0005222078
<b>YUNGUYO</b>		
	YUNGUYO	0.0008748561
	ANAPIA	0.0001150343
	COPANI	0.0002271123
	CUTURAPI	0.0000577733
	OLLARAYA	0.0001478460
	TINICACHI	0.0000687199
	UNICACHI	0.0001662175
<b>SAN MARTIN</b>		
<b>MOYOBAMBA</b>		
	MOYOBAMBA	0.0000105092
	CALZADA	0.0000008488
	HABANA	0.0000003881
	JEPELACIO	0.0000039118
	SORITOR	0.0000049668
	YANTALO	0.0000005851
<b>BELLAVISTA</b>		
	BELLAVISTA	0.0000018298
	ALTO BIAVO	0.0000013999
	BAJO BIAVO	0.0000035479
	HUALLAGA	0.0000006144

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SAN PABLO	0.0000017928
	SAN RAFAEL	0.0000014186
<b>EL DORADO</b>		
	SAN JOSE DE SISA	0.0000019086
	AGUA BLANCA	0.0000004749
	SAN MARTIN	0.0000024816
	SANTA ROSA	0.0000014557
	SHATOJA	0.0000005409
<b>HUALLAGA</b>		
	SAPOSOA	0.0000014769
	ALTO SAPOSOA	0.0000006064
	EL ESLABON	0.0000007099
	PISCOYACU	0.0000007765
	SACANCHE	0.0000005387
	TINGO DE SAPOSOA	0.0000001075
<b>LAMAS</b>		
	LAMAS	0.0000017774
	ALONSO DE ALVARADO	0.0000035456
	BARRANQUITA	0.0000010627
	CAYNARACHI	0.0000016135
	CUÑUMBUQUI	0.0000009603
	PINTO RECODO	0.0000019792
	RUMISAPA	0.0000004501
	SAN ROQUE DE CUMBAZA	0.0000003048
	SHANAO	0.0000006487
	TABALOSOS	0.0000024742
	ZAPATERO	0.0000009458
<b>MARISCAL CACERES</b>		
	JUANJUI	0.0000067128
	CAMPANILLA	0.0000042622
	HUICUNGO	0.0000153088
	PACHIZA	0.0000021849
	PAJARILLO	0.0000031618
<b>PICOTA</b>		
	PICOTA	0.0000010141
	BUENOS AIRES	0.0000006604
	CASPISAPA	0.0000003858
	PILLUANA	0.0000001499
	PUCACACA	0.0000004812
	SAN CRISTOBAL	0.0000002750
	SAN HILARION	0.0000010007
	SHAMBOYACU	0.0000021090
	TINGO DE PONASA	0.0000009278
	TRES UNIDOS	0.0000007614
<b>RIOJA</b>		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	RIOJA	0.0000165000
	AWAJUN	0.0000067466
	ELIAS SOPLIN VARGAS	0.0000546943
	NUEVA CAJAMARCA	0.0000279522
	PARDO MIGUEL	0.0000137505
	POCICO	0.0000010749
	SAN FERNANDO	0.0000023935
	YORONGOS	0.0000023635
	YURACYACU	0.0000026871
<b>SAN MARTIN</b>		
	TARAPOTO	0.0000041370
	ALBERTO LEVEAU	0.0000001479
	CACATACHI	0.0000003399
	CHAZUTA	0.0000016925
	CHIPURANA	0.0000003764
	EL PORVENIR	0.0000005235
	HUIMBAYOC	0.0000007572
	JUAN GUERRA	0.0000006549
	LA BANDA DE SHILCAYO	0.0000046904
	MORALES	0.0000021565
	PAPAPLAYA	0.0000004539
	SAN ANTONIO	0.0000002841
	SAUCE	0.0000029430
	SHAPAJA	0.0000003091
<b>TOCACHE</b>		
	TOCACHE	0.0000042718
	NUEVO PROGRESO	0.0000024367
	POLYORA	0.0000024885
	SHUNTE	0.0000002041
	UCHIZA	0.0000040775
<b>TACNA</b>		
<b>TACNA</b>		
	TACNA	0.0084566497
	ALTO DE LA ALIANZA	0.0036531728
	CALANA	0.0006281180
	CIUDAD NUEVA	0.0046303041
	INCLAN	0.0030382993
	PACHIA	0.0006784809
	PALCA	0.0056299441
	POCOCOLLAY	0.0035606334
	SAMA	0.0011505903
	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0213787946
<b>CANDARAVE</b>		
	CANDARAVE	0.0011891417
	CAIRANI	0.0005472228
	CAMILACA	0.0005314227
	CURIBAYA	0.0000185581
	HUANUARA	0.0003621440

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	QUILAHUANI	0.0003707468
JORGE BASADRE		
	LOCUMBA	0.0073268630
	ILABAYA	0.0249816314
	ITE	0.0102763233
TARATA		
	TARATA	0.0006679082
	CHUCATAMANI	0.0002624165
	ESTIQUE	0.0001702478
	ESTIQUE-PAMPA	0.0001245828
	SITAJARA	0.0001856715
	SUSAPAYA	0.0002286872
	TARUCACHI	0.0001741268
	TICACO	0.0002659948
<b>GOBIERNOS REGIONALES</b>		
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		0.0000000207
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		0.0014645075
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		0.0004531271
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		0.0052514210
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		0.0032044238
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		0.0206494981
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO		0.0151782174
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA		0.0021487692
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO		0.0005408187
GOBIERNO REGIONAL DE ICA		0.0187157932
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		0.0018317058
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		0.0097221536
LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)		0.0010910199
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA		0.0078698032
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		0.0204793760
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		0.0055171350
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		0.0000673805

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		0.0169245169
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		0.0000485918
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA		0.0188417206
<b>UNIVERSIDADES NACIONALES</b>		
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA		0.0000901365
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA		0.0000519533
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN		0.0018390450
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA		0.0022943887
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		0.0008744226
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUSMAN Y VALLE		0.0000519533
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCANELICA		0.0003581282
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA		0.0000519533
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN		0.0022943887
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA		0.0028207528
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA		0.0068264587
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA		0.0000112301
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN		0.0017504737
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD		0.0025297029
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN		0.0000161973
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO		0.0016203589
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO		0.0028207528
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ		0.0002035229
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA		0.0002440846
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL		0.0000519533
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN		0.0000901365
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN		0.0062805735
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE F. SANCHEZ CARRION		0.0008744226
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS		0.0000755212



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	0.0000519533
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	0.0000755212
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	0.0005340706
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA	0.0062385977
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.0002440846
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA	0.0000519533
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	0.0008744226
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	0.0000000034
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA	0.0022943887
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	0.0000112301
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA	0.0000000034
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	0.0002035229
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	0.0025297029
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	0.0002035229
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA	0.0005340706
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0000519533
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	0.0003581282
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA	0.0016203589

1031087-1

**Aprueban Directiva que establece  
criterios y procedimientos para el  
uso de los recursos a que se refiere la  
Segunda Disposición Complementaria  
Final de la Ley N° 30115, Ley de  
Equilibrio Financiero del Presupuesto  
del Sector Público para el Año Fiscal  
2014**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 011-2013-EF/63.01**

Lima, 18 de diciembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que la Reserva de Contingencia incluye hasta la suma de Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles

(S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI para destinarla a las acciones que se realicen durante el Año Fiscal 2014, a fin de brindar una respuesta oportuna antes desastres de gran magnitud, rehabilitar la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico;

Que, asimismo, la citada disposición señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su Dirección General de Políticas de Inversiones, dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115;

Que, conforme al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere dicha Disposición Complementaria Final;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, por la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 y por la Resolución Ministerial N° 287-2013-EF/10;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de la Directiva N° 002-2013-EF/63.01**

Apruébese la Directiva N° 002-2013-EF/63.01, Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Vigencia**

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia el 1 de enero de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY DURAN CERVANTES  
Director General  
Dirección General de Políticas de Inversiones

**DIRECTIVA QUE ESTABLECE CRITERIOS Y  
PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LOS  
RECURSOS A QUE SE REFIERE LA SEGUNDA  
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY  
N° 30115, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL  
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL  
AÑO FISCAL 2014**

**DIRECTIVA N° 002-2013-EF/63.01**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto**

La presente Directiva tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

**Artículo 2°.- Finalidad**

La finalidad de la presente Directiva es que los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, se destinen a la realización de las acciones señaladas en la citada disposición.

**Artículo 3°.- Base Legal**

3.1 Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y modificatorias.

3.2 Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).

3.3 Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

3.4 Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.

3.5 Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.

3.6 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

3.7 Decreto Supremo N° 001-A-2004-DE/SG, que aprueba el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

#### **Artículo 4°.- Ámbito de Aplicación**

La presente Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero, de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2013, así como los desastres de gran magnitud que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2014; y los PIP de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2013 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal.

#### **Artículo 5°.- Destino de los recursos**

5.1 Los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, serán destinados a financiar acciones en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional debido a fenómenos naturales o antrópicos, donde los niveles de impacto del desastre hayan superado la capacidad de respuesta regional o en zonas expuestas a un peligro inminente que puede ocasionar un desastre. Las acciones a financiar con dichos recursos estarán destinadas a:

- a) Brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud.
- b) Rehabilitar la infraestructura pública dañada, recuperando los niveles del servicio básico interrumpido, con ejecución de acciones de corto plazo y de carácter temporal.
- c) Reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente.
- d) En caso de ser necesario, puede financiarse actividades orientadas a mitigar los daños a la actividad agropecuaria y en distritos de frontera, en las que se incluye la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales.

5.2 Estos recursos no pueden destinarse al financiamiento de gastos por concepto de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención del desastre.

#### **Artículo 6°.- Definiciones**

6.1 Para los efectos de la aplicación de la presente Directiva se tendrán en cuenta las definiciones establecidas por el Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento y normas complementarias; así como en las normas del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).

6.2 Toda referencia genérica a Entidades en la presente norma, se entenderá hecha a las Entidades del Sector Público No Financiero, a cargo de la ejecución de las acciones a que se refiere el artículo 10° de la presente Directiva, pertenecientes a cualquiera de los tres (03) niveles de gobierno, independientemente de su denominación, nivel de autonomía u oportunidad de creación.

6.3 En todos los casos, cuando en la presente norma se haga referencia al "peligro inminente", se deberá

contar adicionalmente a la Declaración del Estado de Emergencia, con el Informe sustentatorio del organismo público técnico-científico competente, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115.

#### **Artículo 7°.- Competencias Institucionales**

7.1 El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI:

a. En el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115:

i) Solicita los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, mediante crédito presupuestario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ii) Adjunta a la solicitud de crédito presupuestario, los Informes Técnicos y Sustentatorio, a que se refiere el numeral 11.4 del artículo 11° y en el numeral 12.2 del artículo 12° de la presente Directiva, según corresponda.

iii) Incorpora los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, para realizar las acciones señaladas en el artículo 10° de la presente Directiva, que se hubieran producido durante el último trimestre del Año Fiscal 2013, que sucedan durante el Año Fiscal 2014, así como para los PIP de emergencia declarados elegibles en el último trimestre del año 2013 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 28411 y modificatorias.

iv) Es responsable por el adecuado uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115.

v) Realiza las acciones necesarias para efectuar las transferencias financieras, conforme a lo establecido por el artículo 75° de la Ley N° 28411 y modificatorias.

vi) El INDECI procederá a realizar la transferencia financiera de recursos a las Entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del MEF.

b. En el marco de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento:

i) Define la "Ficha Técnica de Actividad de Emergencia" y la "Ficha Técnica de Informe de Ejecución de Actividad de Emergencia", las cuales permitirán a las Entidades solicitar y sustentar, ante el INDECI, el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, así como informar sobre la ejecución de la actividad financiada, respectivamente.

7.2 La Dirección General de Política de Inversiones (DGPI) del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, determina la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, como requisito previo para la ejecución de los citados proyectos.

7.3 La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la Ley N° 28411 y modificatorias:

a. Formula el proyecto de Decreto Supremo que autorice los créditos presupuestarios, con cargo a los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, a solicitud del Titular del INDECI, conforme a lo señalado en el numeral 11.6 del artículo 11° y en el numeral 12.2 del artículo 12° de la presente Directiva, según corresponda.

b. Asigna la codificación presupuestal de las actividades y proyectos no considerados en las Tablas Maestras del Sistema de Gestión Presupuestal (SGP-SIAF).

7.4 La Entidad, para la aplicación de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115:

a. Sustenta ante el INDECI que no cuenta con la disponibilidad presupuestal para ejecutar las Actividades de Emergencia, mediante el Informe Técnico Sustentatorio

suscrito por el Jefe de su Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces.

b. Los Gobiernos Locales presentan el Informe Técnico Sustentatorio de no disponibilidad presupuestal ante los Gobiernos Regionales correspondientes, a fin que éstos sustenten sus requerimientos de recursos ante el INDECI.

#### **Artículo 8°.- Condición para el apoyo nacional en casos de emergencia**

8.1 Los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, serán destinados a la respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud y a mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, cuando: i) en las zonas donde los niveles de impacto de desastres superen la capacidad de respuesta regional y sustentan la declaratoria de Estado de Emergencia; y, ii) cuando la Entidad, habiendo realizado la reprogramación presupuestal, no disponga de recursos presupuestarios para la atención de la emergencia siendo necesario el apoyo nacional. Para esto último, la Entidad solicitante debe presentar el Informe Técnico Sustentatorio sobre la no disponibilidad de recursos presupuestarios a que se refiere el artículo 7° numeral 7.4 de la presente Directiva.

8.2 Ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado el peligro inminente, sobre la base de la evaluación de daños o potenciales efectos dañinos, respectivamente, se deben considerar las acciones, ya sea una Actividad de Emergencia o un PIP de Emergencia, que tengan nexo de causalidad directo con el peligro inminente o el desastre acontecido.

8.3 Ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud y para mitigar los efectos dañinos sobre la actividad agropecuaria altoandina, deberá tenerse en consideración lo siguiente:

a. Corresponde atender a la población en situación de pobreza y extrema pobreza, establecida según la última clasificación del mapa de pobreza del FONCODES u otro organismo oficial del Estado.

b. Se entenderá por actividad agropecuaria altoandina, a la que se realiza por encima de los 3 000 msnm, debiendo atenderse únicamente a las áreas afectadas por el desastre de gran magnitud, según la focalización que realice el órgano competente.

c. El forraje, los alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales deben ser dispuestos en módulos (paquete de productos) y distribuidos según el tipo de animal y sus niveles de requerimiento de acuerdo a la edad y peso, debiendo ser productos empleados regularmente en la zona de atención.

d. El Ministerio de Agricultura o la Dirección Regional Agraria, según corresponda, tendrán a su cargo la identificación de las áreas altoandinas afectadas, la elaboración de la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia a ser presentada al INDECI y la distribución de los productos.

e. Al término de la ejecución de la actividad se deberá presentar al INDECI, como responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, el registro con el nombre de los pobladores beneficiados, la población pecuaria atendida, los productos entregados y otra información considerada importante.

### **TITULO II**

#### **DE LOS CRITERIOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30115**

##### **Artículo 9°.- De los criterios para solicitar los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115**

9.1 Declarado el Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional debido a la ocurrencia del desastre de gran magnitud o peligro inminente, las Entidades prioritariamente asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y,

sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI, los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.

9.2 Las Actividades de Emergencia y los PIP de emergencia, deben acreditar que tienen un nexo de causalidad directo con el desastre ocurrido o por ocurrir y que son una solución técnica y económicamente adecuada al problema y consideran lo estrictamente necesario para atender la emergencia en el corto plazo y con carácter temporal, sin ser éstos una solución definitiva al problema presentado.

9.3 Para solicitar los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, las Actividades de Emergencia y PIP de emergencia deben ser ejecutados en las zonas donde los niveles de impacto de desastre hayan superado la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente.

### **TITULO III**

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30115**

##### **Artículo 10°.- De los procedimientos**

La emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y PIP de emergencia, que son presentados a la DGPI y de corresponder, son declarados elegibles por dicha Dirección General.

##### **Artículo 11°.- Actividad de Emergencia**

11.1 Declarado el Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional ante la ocurrencia de un peligro inminente o un desastre de gran magnitud, corresponde:

a. Al Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 29664, o al que haga sus veces:

- Evaluar los daños y análisis de necesidades.
- Sobre la base de la evaluación, establecer los requerimientos para la respectiva atención, la que será formalizada a través de la máxima autoridad local o regional según corresponda.
- Cuando sea procedente, elaborar la respectiva "Ficha Técnica de Actividad de Emergencia para la atención de daños por desastres de gran magnitud".

b. A los Sectores: revisar, evaluar, consolidar o rechazar según corresponda las solicitudes de atención por Actividades de Emergencia que sean presentadas por sus respectivas Entidades adscritas.

c. Al Gobierno Regional: consolidar, evaluar, priorizar o rechazar según corresponda la atención de las Actividades de Emergencia que sean solicitadas por sus órganos de línea y por los Gobiernos Locales de su ámbito territorial.

11.2 La solicitud de recursos debe ser dirigida al INDECI, por el Titular del Sector o del Gobierno Regional, adjuntando la "Ficha Técnica de Actividad de Emergencia para la atención de daños por desastres de gran magnitud" y el Informe de Evaluación de Daños y Necesidades (EDAN), o el Informe de Estimación de Riesgos (IER), según corresponda, emitidos por la respectiva Oficina de Defensa Civil o la que haga sus veces, y por las Entidades y sectores comprometidos, de acuerdo a sus competencias, incorporando la descripción detallada de los requerimientos para la atención de la emergencia (tiempo, cantidad, costo, características técnicas, entre otros).

11.3 El financiamiento de Actividades de Emergencia debe ser solicitado al INDECI en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la declaratoria de Estado de Emergencia ante la ocurrencia de un peligro inminente o un desastre de gran magnitud.

11.4 El INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI.

11.5 Evaluada la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia por parte del INDECI y en caso fuera observada, el Gobierno Regional o el Sector del Gobierno Nacional correspondiente, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la recepción del documento con el cual se observó dicha Ficha, para realizar el levantamiento de las observaciones correspondientes y proceder a su presentación ante el INDECI. El plazo máximo de treinta (30) días calendarios antes mencionado, incluye a todas las veces que la Ficha Técnica pudiera ser observada y presentada al INDECI con el levantamiento de las observaciones respectivas.

11.6 El Titular del INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando: el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrito por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13° de la presente Directiva.

11.7 La ejecución de la Actividad de Emergencia se deberá realizar respetando las metas, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, aprobados en la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia.

11.8 Las actividades de emergencia, en el caso del peligro inminente sustentado en el informe técnico-científico de la entidad competente, estarán referidas a las acciones a desarrollar que se encuentren dirigidas únicamente a reducir el impacto del probable desastre por ocurrir y deben tener nexo directo de causalidad entre las acciones y el probable evento, a fin de salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes y la infraestructura pública, de acuerdo a lo establecido en el numeral 49.2 del artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 29664.

#### **Artículo 12°.- Proyecto de Inversión Pública de emergencia**

12.1 El PIP de emergencia se sustenta en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia, para su financiamiento con cargo a los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115.

12.2 Para el financiamiento de los PIP de emergencia, el Titular del INDECI remite al MEF, mediante Informe Sustentatorio, la solicitud de crédito presupuestario, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, señalando lo siguiente:

- a. La relación de los PIP de emergencia declarados elegibles por la DGPI, señalando sus respectivos montos de inversión.
- b. La relación de las Entidades solicitantes.
- c. La localización geográfica donde se ejecutarán los PIP de emergencia.

#### **Artículo 13°.- Transferencia financiera de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115**

13.1 La transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45° de la Ley N° 28411.

13.2 Emitido el Decreto Supremo correspondiente, INDECI realizará la transferencia financiera mediante Resolución de su Titular a las Entidades solicitantes.

#### **Artículo 14°.- Del período máximo de atención y disposición de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115**

14.1 Las Actividades de Emergencia y PIP de emergencia que utilicen los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, deben ejecutarse y culminarse física y financieramente en un plazo máximo de seis (06) meses, contado desde la fecha de la transferencia financiera de los recursos por parte de INDECI, debiéndose tener en

cuenta para tal efecto, el plazo considerado de ejecución indicado en la Ficha Técnica del PIP de emergencia declarado elegible o de la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia aprobado por el INDECI, los cuales tienen carácter de Declaración Jurada.

14.2 El plazo de seis (06) meses, comprende todos los procesos técnicos y administrativos un día después de realizada la transferencia financiera por parte del INDECI, incluyendo la presentación del informe de ejecución para Actividades de Emergencia y PIP de emergencia, estando sujeto al término del ejercicio presupuestario.

14.3 Las transferencias financieras que efectúa el INDECI a las Entidades, son definitivas y corresponden al monto total señalado en la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia aprobada por INDECI o en la Ficha Técnica del PIP de emergencia declarado elegible por la DGPI. Los créditos presupuestarios adicionales que la Entidad reciba en fechas posteriores a las transferencias financieras realizadas a su favor por el INDECI, no podrán destinarse a las mismas Actividades de Emergencia o PIP de emergencia que se estén financiando con cargo a los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115.

Dichos créditos presupuestarios adicionales podrán destinarse a nuevas Actividades de Emergencia o PIP de emergencia, previo cumplimiento de las disposiciones de la presente norma.

14.4 En el caso que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, no haya ejecutado el crédito presupuestario transferido en su totalidad o en parte de ésta, deberá realizar la devolución correspondiente, depositándolo en la cuenta principal del Tesoro Público, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería, informando de dicha devolución al INDECI.

### **TITULO IV**

#### **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

#### **Artículo 15°.- Información sobre los gastos ejecutados con cargo a los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115**

15.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGPI y DGPP, está facultado para solicitar al INDECI y a la Entidad responsable del uso de los recursos transferidos, información complementaria relacionada con la programación, ejecución y evaluación de los gastos ejecutados.

15.2 Finalizada la ejecución física y financiera del PIP de emergencia, el Titular de la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, deberá remitir a la DGPI, con copia al INDECI y a su Órgano de Control Institucional, la Ficha de Ejecución de PIP de emergencia, en un plazo máximo de seis (06) meses contado desde la fecha de transferencia financiera.

15.3 Finalizada la ejecución física y financiera de las Actividades de Emergencia, el Titular de la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, deberá remitir a éste y a su Órgano de Control Institucional, la "Ficha Técnica de Informe de Ejecución de Actividad de Emergencia", en un plazo máximo de seis (06) meses contado desde la fecha de la transferencia financiera.

El INDECI está facultado para solicitar a la Entidad que ha recibido la transferencia financiera, información complementaria relacionada con la programación, ejecución y evaluación de los gastos.

#### **Artículo 16°.- Responsabilidades**

16.1 El INDECI es responsable por el adecuado uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, transferidos por el MEF, debiendo realizar el control y seguimiento de la ejecución de metas físicas y financieras de las Actividades de Emergencia y PIP de emergencia a que se refiere la presente Directiva.

16.2 El INDECI es responsable de la evaluación y declaración de procedencia de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, así como de cautelar toda la documentación relacionada al uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115.

16.3 La Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso

de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras.

Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos.

16.4 Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, si finalizada la ejecución de la Actividad de Emergencia o del PIP de emergencia, sus respectivas Fichas de Ejecución no corresponden a lo aprobado por el INDECI o declarado elegible por la DGPI, respectivamente; el Titular de la Entidad deberá informar a su Órgano de Control Institucional (OCI) para la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar. De no contar con dicho órgano deberá informar a las Oficinas Regionales de Control de la Contraloría General de la República; asimismo, el INDECI podrá poner el hecho en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad u Oficinas Regionales de Control de la Contraloría General de la República.

16.5 El INDECI y cada Entidad que realice acciones con cargo a los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, son responsables de formular, remitir y cautelar toda la documentación referida a las Actividades de Emergencia y PIP de emergencia a los que se refiere la presente Directiva. Asimismo, cada uno de ellos es responsable por los trámites y registros presupuestarios y contables bajo las normas legales vigentes aplicables a las Entidades del Sector Público.

16.6 La atención por parte de la DGPP para la autorización presupuestal solicitada por el INDECI respecto de los recursos a que se refiere de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, no convalida los actos, acciones o gastos que no se ciñan a la normatividad vigente, correspondiendo al INDECI y a las demás Entidades que tengan a su cargo la ejecución de los recursos, la observancia de la legalidad y de las formalidades aplicables a cada caso.

16.7 Toda la información suscrita y remitida al amparo de lo dispuesto en la presente Directiva tiene carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad de los funcionarios que la suscriben y remiten; por lo que se sujetan a las responsabilidades que la legislación determina.

16.8 Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva deberá ser comunicado al Órgano de Control Institucional de la Entidad (OCI) y de no contar con dicho órgano a las Oficinas Regionales de Control de la Contraloría General de la República correspondiente, para que determine las acciones a que hubiere lugar.

## TÍTULO V

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**ÚNICA.- Respecto al trámite para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115**

La tramitación al interior de cada una de las instituciones involucradas en la gestión de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, para la atención de las Actividades de Emergencia y PIP de emergencia, deberán ser priorizadas en su atención sobre cualquier otro trámite o acción, siempre que se cumpla con lo señalado en la presente Directiva.

1030464-1

#### FE DE ERRATAS

#### DECRETO SUPREMO N° 314-2013-EF

Mediante Oficio N° 1092-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 314-2013-EF, publicado en la edición del día 17 de diciembre de 2013.

**En el Octavo considerando:**

**DICE:**

"(...)"

Que, los recursos materia de la solicitud formulada por el Poder Judicial no fueron previstos en el presupuesto institucional del citado pliego para el presente año fiscal, aprobados por la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, por lo que es necesario atender su financiamiento hasta por la suma de CUATRO MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 97/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 667 287,97), para el pago del monto de la Remuneración Básica, Bonificación Jurisdiccional y Gasto Operativo por Función Judicial de los jueces del Poder Judicial;

"(...)"

**DEBE DECIR:**

"(...)"

Que, los recursos materia de la solicitud formulada por el Poder Judicial no fueron previstos en el presupuesto institucional del citado pliego para el presente año fiscal, aprobados por la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, por lo que es necesario atender su financiamiento hasta por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 667 288,00), para el pago del monto de la Remuneración Básica, Bonificación Jurisdiccional y Gasto Operativo por Función Judicial de los jueces del Poder Judicial;

"(...)"

**En el Noveno considerando:**

**DICE:**

"(...)"

Que, por lo expuesto, es necesario aprobar los montos de los haberes de los jueces del Poder Judicial y, asimismo, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, por la suma de CUATRO MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 97/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 667 287,97), a favor del pliego Poder Judicial, para el pago del monto de la Remuneración Básica, Bonificación Jurisdiccional y Gasto Operativo por Función Judicial de los jueces del Poder Judicial;

"(...)"

**DEBE DECIR:**

"(...)"

Que, por lo expuesto, es necesario aprobar los montos de los haberes de los jueces del Poder Judicial y, asimismo, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 667 288,00), a favor del pliego Poder Judicial, para el pago del monto de la Remuneración Básica, Bonificación Jurisdiccional y Gasto Operativo por Función Judicial de los jueces del Poder Judicial;

"(...)"

**En el artículo 5°:**

**DICE:**

"(...)"

**"Artículo 5°.- Transferencia de partidas**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego 004 Poder Judicial, ascendente a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 77/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 464 260,77), correspondientes al costo diferencial por el año 2013, para atender los gastos que demanden los conceptos descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:** En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso  
 Presupuestario del Sector Público  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
 2.0 Reserva de Contingencia 4 667 287,97  
 -----  
**TOTAL EGRESOS 4 667 287,97**  
 =====

**A LA:**

PLIEGO 004 : Poder Judicial  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 4 667 287,97  
 -----  
**TOTAL EGRESOS 4 667 287,97**  
 =====

(...)

**DEBE DECIR:****“Artículo 5°.- Transferencia de partidas**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego 004 Poder Judicial, ascendente a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 667 288,00), correspondientes al costo diferencial por el año 2013, para atender los gastos que demanden los conceptos descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:** En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso  
 Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
 2.0 Reserva de Contingencia 4 667 288,00  
 -----  
**TOTAL EGRESOS 4 667 288,00**  
 =====

**En Nuevos Soles****A LA:**

PLIEGO 004 : Poder Judicial  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 4 667 288,00  
 -----  
**TOTAL EGRESOS 4 667 288,00**  
 =====

(...)

**1031090-1****EDUCACION****Aprueban Norma Técnica denominada “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2014 en la Educación Básica”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0622-2013-ED**

Lima, 20 de diciembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General de Educación, Ley N° 28044, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora; rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley, el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 80 de la Ley señala entre otras funciones del Ministerio de Educación, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad;

Que, las actividades educativas en el Año Escolar 2014 deben desarrollarse dentro del marco establecido en la Ley, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED;

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 092-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDIE, la Norma Técnica denominada “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2014 en la Educación Básica” contribuirá a orientar las acciones a desarrollar en las Instituciones Educativas públicas de los distintos niveles, formas y modalidades del Sistema Educativo a nivel nacional; así como, al acompañamiento de las instancias de gestión educativa descentralizada para garantizar la mejora de los niveles de los logros de aprendizaje en los y las estudiantes, cuya formulación responde a la normatividad vigente, la Movilización por la Transformación de la Educación y los compromisos e indicadores de gestión;

Que, agrega el referido informe que, dicho documento normativo se ha elaborado en base a un proceso de consulta a nivel de diferentes unidades orgánicas del Ministerio de Educación y cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección de Educación Inicial, la Dirección de Educación Primaria, la Dirección de Educación Secundaria, la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural, la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas, la Dirección de Educación Básica Alternativa, la Dirección de Alfabetización, la Dirección General de Educación Básica Especial, la Dirección General de Tecnologías Educativas, la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental, la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa, la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, la Oficina de Coordinación Regional, la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana, la Secretaría de Planificación Estratégica, la Unidad de Presupuesto, la Unidad de Estadística Educativa, la Oficina General de Administración, la Unidad de Personal y la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y, en

la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2014 en la Educación Básica", la misma que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1031011-1

## ENERGIA Y MINAS

**Conceden medida cautelar a favor de Contugas S.A.C. a fin de ejercer derechos inherentes al titular de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre predio ubicado en el departamento de Ica**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 087-2013-EM

Lima, 20 de diciembre de 2013

VISTO el Expediente N° 2328207, de fecha 19 de setiembre de 2013, presentado por la empresa CONTUGAS S.A.C. para el otorgamiento de una medida cautelar que le permita el ejercicio de los derechos derivados de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito en el predio denominado Parcela N° 9, de propiedad de la empresa ÓRICA NITRATOS PERÚ S.A., para lo cual dicha empresa concesionaria ha iniciado un procedimiento administrativo de solicitud de servidumbre sobre el predio de propiedad de la referida empresa, inscrito en la Partida Electrónica N° 11023558 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Nazca, ubicado en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 85° del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada, según corresponda, de conformidad con los Artículos 82°, 83° y 84° del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2013, mediante Expediente N° 2327204, la empresa CONTUGAS S.A.C. solicitó a esta Dirección General el establecimiento de una servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de propiedad de la empresa ÓRICA NITRATOS PERÚ S.A., inscrito en la Partida Electrónica N° 11023558 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Nazca, ubicado en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, la misma que viene siendo tramitada de conformidad con el procedimiento establecido en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM;

Que, el numeral 1 del artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que iniciado el procedimiento, la autoridad

competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en dicha Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesgara la eficacia de la resolución que decida el petitorio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 611° del TUO del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, de aplicación supletoria en el presente caso;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2013, mediante el Expediente N° 2328207, la empresa CONTUGAS S.A.C. solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas le conceda una medida cautelar que le permita el ejercicio de los derechos derivados de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito en el predio materia de solicitud de imposición de servidumbre, a efectos de iniciar las obras de instalación y operación del Sistema de Distribución de Gas Natural;

Que, al respecto, la doctrina reconoce que para determinar el otorgamiento de una medida cautelar al interior de un procedimiento, la misma debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Verosimilitud del derecho invocado: Entendida como la "aparición o aspecto exterior de derecho", esto quiere decir que la acreditación de los hechos expuestos por el administrado con el propósito de producir certeza en la Administración resulte en la obtención de un pronunciamiento predecible y razonable respecto a su petitorio, el cual requiere el agotamiento de un conjunto de actos que son de estricto cumplimiento, sin embargo, el seguimiento de las etapas regulares del proceso, haría inejecutable el posterior cumplimiento de la resolución si es que no se adoptan medidas de aseguramiento, exigiendo de la Administración la adopción del criterio que la verosimilitud del derecho en dichas circunstancias sea presumible, pudiendo admitir su existencia avalada por una contracautela.

Esto puede expresarse en la obtención de una declaración respecto de la apariencia o presunción de un interés sustancial, sin necesidad de obtener una declaración de certeza de la probada existencia del petitorio, la que se reserva para la resolución final.

b) Peligro en la demora: La condición general para dictar una medida preventiva es el peligro de ocasionar un perjuicio, es decir, la inminencia de un posible daño a un derecho cuya determinación resultará a partir de una declaración definitiva de la Administración, debiendo la autoridad calificar la solicitud de una cautela, ejecutando de manera sumaria un análisis de la verosimilitud del derecho invocado, así como si las circunstancias de hecho aportadas dan motivo para temer la ocurrencia de un perjuicio irremediable, y por tanto, urgente, de modo tal que la demora ocasione la pérdida o restricción de las pretensiones invocadas, declarando la certeza de una situación peligrosa que puede ser prevista al interior del proceso.

c) Contracautela: Tratándose de una medida cautelar especial destinada a garantizar el resarcimiento de los eventuales daños derivados de la ejecución de un pronunciamiento anticipado, amparando las eventuales contingencias surgidas de dicha decisión.

Que, del análisis y revisión de los actuados, se puede advertir que la solicitud de medida cautelar tiene como finalidad permitir que la empresa CONTUGAS S.A.C. pueda ejercer los derechos derivados de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito en el predio de propiedad de la empresa ÓRICA NITRATOS PERÚ S.A. a efectos del despliegue y operación de la infraestructura necesaria para conformar el Sistema de Distribución de Gas Natural y cumplir con las obligaciones señaladas en el Contrato de Concesión para Diseño, Suministro de Bienes y Servicios y Construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica y la Explotación de los Bienes de la Concesión;

Que, es preciso indicar el perjuicio que se puede producir por la demora que implique un pronunciamiento definitivo de la Administración respecto a la solicitud de otorgamiento de servidumbre, en razón del retraso que se ocasionaría en la construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural, que generaría una afectación a la prestación del servicio público de distribución de gas natural, lo cual, debido a la gran demanda que existe en

la población, repercutiría directamente sobre el desarrollo del mercado de gas natural;

Que, de acuerdo al Informe N° 105-2013-EM-DGH/DNH de fecha 06 de noviembre de 2013, emitido por la Dirección Normativa de la Dirección General de Hidrocarburos, la solicitud de medida cautelar cumple con los requisitos de verosimilitud del derecho, peligro en la demora y ofrecimiento de contracautela, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el TUO del Código Procesal Civil, no generando el otorgamiento de la misma un perjuicio irreparable a los administrados, puesto que por su naturaleza, la solicitud de imposición de servidumbres legales constituye un mecanismo previsible que asiste a la empresa CONTUGAS S.A.C., previo pago de la correspondiente indemnización;

Que, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión para Diseño, Suministro de Bienes y Servicios y Construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica y la Explotación de los Bienes de la Concesión, así como el Proyecto para la Distribución de Gas Natural en Ica se enmarcan en la declaratoria de interés nacional y necesidad pública establecida en la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural – Ley N° 27133, existiendo fundamentos para determinar la existencia de un peligro en la demora de las obras de construcción e instalación del tramo de la red de ductos de distribución de gas natural, que justifican el otorgamiento de la medida cautelar solicitada por la empresa CONTUGAS S.A.C.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el TUO del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y el artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Conceder una medida cautelar a favor de la empresa CONTUGAS S.A.C. con la finalidad de poder

ejercer los derechos inherentes al titular de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11023558 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Nazca, ubicado en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, pudiendo efectuar las obras de instalación y operación del Sistema de Distribución de Gas Natural, de acuerdo al plano que como Anexo forma parte de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** La empresa CONTUGAS S.A.C. deberá entregar antes de iniciar las obras en el predio descrito en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, al Ministerio de Energía y Minas una carta fianza bancaria de carácter solidaria, incondicional, irrevocable, de ejecución automática y sin beneficio de excusión, por un monto ascendente a S/. 44,048.35 (Cuarenta y Cuatro Mil Cuarenta y Ocho con 35/100 Nuevos Soles), en calidad de contracautela, la cual deberá garantizar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda causar su ejecución. La citada carta fianza deberá tener un plazo de vigencia de doce (12) meses contados a partir de su emisión, el cual deberá ser extendido, en caso corresponda, por el mismo plazo a efectos de otorgar cobertura al procedimiento cautelar.

**Artículo 3°.-** La empresa CONTUGAS S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del inmueble descrito en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN





## Otorgan a favor de SDE Piura S.A.C. concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Piura

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 088-2013-EM

Lima, 20 de diciembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 14324912 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por SDE Piura S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11078816 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° I Sede Piura, Oficina Registral de Piura;

#### CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. CT Tablazo Colán – Derivación L.T. 60 kV S.E. Paita – S.E. El Arenal, ubicada en el departamento de Piura, provincia y distrito de Paita, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 121-2011-MEM/AEE, de fecha 04 de mayo de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Central Térmica Tablazo Colán – Piura a Gas Natural y su Línea de Transmisión de 60 kV S.E. CT Tablazo Colán – Derivación L.T. 60 kV S.E. Paita – S.E. El Arenal;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 714-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de SDE Piura S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. CT Tablazo Colán – Derivación L.T. 60 kV S.E. Paita – S.E. El Arenal, ubicada en el departamento de Piura, provincia y distrito de Paita, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de la Línea Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
SE CT Tablazo Colán – Derivación LT 60 kV SE Paita – SE El Arenal	60	02	0,31	16

**Artículo 3.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 430-2013 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y SDE Piura S.A.C., el cual consta de 17 cláusulas y 03 anexos.

**Artículo 4.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión, aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 430-2013 referido

en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1031089-2

## Otorgan a favor de Empresa de Generación Huallaga S.A. concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en los departamentos de Huánuco y Pasco

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 089-2013-EM

Lima, 20 de diciembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 14337113 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por la Empresa de Generación Huallaga S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11565106 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión de 220 kV C.H. Chaglla – S.E. Paragsha 2, ubicada en los distritos de Ambo, San Rafael, Chinchao, Molino, Panao, Umari, Huariaca, San Francisco de Asís de Yaruyacan, Simón Bolívar, Yanacancha, provincias de Ambo, Huánuco, Pachitea y Pasco, departamentos de Huánuco y Pasco, respectivamente, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 332-2013-MEM/AEE, de fecha 08 de noviembre de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV Chaglla – Paragsha”;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 892-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la Empresa de Generación Huallaga S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV C.H. Chaglla – S.E. Paragsha 2,

ubicada en los distritos de Ambo, San Rafael, Chinchao, Molino, Panao, Umari, Huariaca, San Francisco de Asís de Yaruyacan, Simón Bolívar, Yanacancha, provincias de Ambo, Huánuco, Pachitea y Pasco, departamentos de Huánuco y Pasco, respectivamente, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida / Llegada de la Línea Transmisión	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
CH Chaglla – SE Paragsha	220	02	127,50	25

**Artículo 3.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 433-2013 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa de Generación Huallaga S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

**Artículo 4.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión, aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 433-2013 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1031089-3

## **Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Petrobras Energía Perú S.A., sobre predio ubicado en el departamento de Piura**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 090-2013-EM**

Lima, 20 de diciembre de 2013

VISTO el Expediente N° 2241719 de fecha 05 de noviembre de 2012 y sus Anexos Nos. 2254698, 2262538, 2268874 y 2271853, presentado por la empresa Petrobras Energía Perú S.A., sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la ejecución del Proyecto "Construcción de un Gasoducto de 10" de alta presión" sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, inscrito en la Partida Registral N° 11023138, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Sullana, ubicado en los distritos de Lobitos y El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, Petrobras Energía Perú S.A., en adelante Petrobras, es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, aprobado por Decreto Supremo N° 15-94-EM y modificado sucesivamente por los Decretos Supremos Nos. 033-96-EM, 042-96-EM, 006-2000-EM, 027-2001-EM, 020-2004-EM y 035-2004-EM;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, sustituido por el artículo 1 de la Ley N° 26570, dispone que la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre regulado en el Reglamento de dicha Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento del artículo 7 de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-AG, dispone que el establecimiento de servidumbre sobre tierras para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos se registrará por las disposiciones contenidas en el Anexo B del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 055-93-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM se aprobó el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, derogándose el Decreto Supremo N° 055-93-EM y demás disposiciones que se opongan al referido Reglamento;

Que, el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en concordancia con los artículos 9 y 294 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM (en lo sucesivo Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos), señala que el Contratista podrá gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleve a cabo sus actividades, siendo de cargo del Contratista la indemnización de los perjuicios económicos ocasionados por el ejercicio de tales derechos;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2241719, Petrobras solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la ejecución del Proyecto "Construcción de un Gasoducto de 10" de alta presión" sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, inscrito en la Partida Registral N° 11023138 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Sullana, ubicado en los distritos de Lobitos y El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, Petrobras sustenta su solicitud en la necesidad de construir un Gasoducto de 10", de aproximadamente 347 metros de longitud, desde el Punto S-3 hasta el Punto de Fiscalización Pariñas, el cual permitirá mejorar el incremento de volumen de venta de Gas Natural del Lote X, ubicado en los distritos de Lobitos y El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura;

Que, de la revisión de los documentos presentados por Petrobras, se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, así como con los establecidos en el procedimiento del ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para operaciones petroleras, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que Petrobras ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre predios de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, el artículo 305 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos dispone que si la servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil y si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Petrobras y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos

precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mediante el Expediente N° 2254698 de fecha 20 de diciembre de 2012, señaló que el área materia de servidumbre se encuentra totalmente gráficamente comprendida sobre el predio de la Ex hacienda La Brea y Pariñas, inscrito en la Partida Registral N° 11023138. Asimismo, indicó que no se ha determinado otros predios inscritos en dicha jurisdicción, toda vez que su base cartográfica se encuentra en pleno proceso de elaboración;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, mediante el Expediente N° 2262538 de fecha 22 de enero de 2013, manifestó que el área materia de servidumbre se encuentra ubicada sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 11023138, de propiedad del Estado Peruano, no encontrándose incorporada a algún proceso económico o fin útil;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 163-2013-EM/DGH de fecha 05 de febrero de 2013, solicitó a Petrobras remitir un documento que sustente la conformidad de la empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL DEL PERU, toda vez que, el área materia de servidumbre recae sobre sus instalaciones en el Lote VI;

Que, Petrobras, mediante el Expediente N° 2268874 de fecha 13 de febrero de 2013, presentó un documento denominado "Acuerdo de Indemnidades", suscrito el 09 de mayo de 2012 entre la citada empresa y SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL DEL PERU. Al respecto, se indica que dicho documento constituye un acuerdo entre ambas empresas para la ejecución del proyecto de instalación de un nuevo ducto de 10" que cruzará por el área del Lote VI, operado por SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL DEL PERU. Asimismo, adjuntó la Carta N° GGRL-SUPC-GFST-0434-2012, de fecha 30 de mayo de 2012, a través del cual Perupetro S.A. manifestó su conformidad para efectuar el Proyecto de Construcción del Gasoducto de 10", solicitada por Petrobras;

Que, por lo expuesto, corresponde continuar con el trámite para la constitución de la servidumbre solicitada por Petrobras, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, atendiendo a que los predios materia de solicitud de derecho de servidumbre legal son de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que los mencionados predios se encuentren incorporados a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 297 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, por otro lado, el período de imposición de la servidumbre sobre el terreno afectado se prolongará hasta la conclusión del Contrato de Licencia de Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, aprobado mediante Decreto Supremo N° 15-94-EM, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y en el artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre los predios antes descritos a favor de Petrobras, cumpliendo con expedir el Informe N° 39-2013/DGH/EEH y el Informe Legal N° 0032-2013-EM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Petrobras y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título VII "Uso de bienes públicos y de propiedad privada" del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Petrobras;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Reglamento de las Actividades de Exploración

y Explotación de Hidrocarburos y por el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Petrobras Energía Perú S.A., sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, inscrito en la Partida Registral N° 11023138 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Sullana, para la ejecución del Proyecto "Construcción de un Gasoducto de 10" de alta presión", desde el Punto S-3 hasta el Punto de Fiscalización Pariñas, el cual permitirá mejorar el incremento de volumen de venta de Gas Natural del Lote X, ubicado en los distritos de Lobitos y El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** El período de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema será hasta la conclusión del Contrato de Licencia de Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, aprobado mediante Decreto Supremo N° 15-94-EM; sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y en el artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.

**Artículo 3°.-** La aprobación de la presente servidumbre no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales, tenga que obtener Petrobras para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área comprendida en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema constituye título suficiente para la inscripción de la servidumbre en los Registros Públicos.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

#### ANEXO I

##### DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

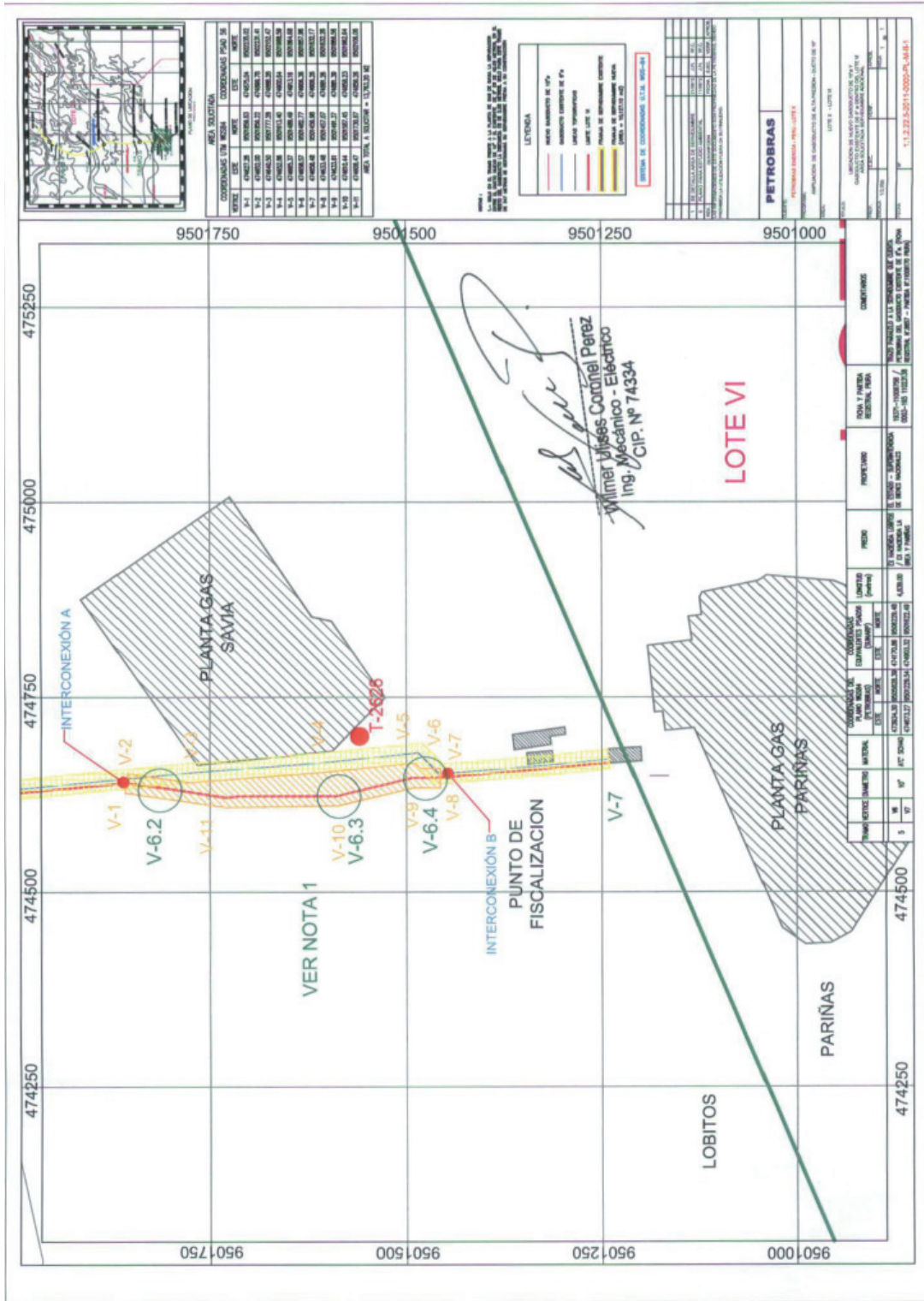
Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano	Predio inscrito en la Partida Registral N° 11023138 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Sullana, ubicado en los distritos de Lobitos y El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura.	13.763.20 m2.

##### COORDENADAS UTM (PREDIO)

##### ÁREA DE SERVIDUMBRE (13.763.20 m2)

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS84		COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
V-1	474627.26	9501859.83	474875.04	9502235.02
V-2	474652.00	9501856.22	474899.78	9502231.41
V-3	474640.50	9501777.28	474888.28	9502152.47
V-4	474652.86	9501613.40	474900.64	9501988.59
V-5	474665.37	9501489.49	474913.16	9501864.68
V-6	474658.57	9501482.77	474906.36	9501857.96
V-7	474658.48	9501456.98	474906.26	9501832.17
V-8	474633.48	9501457.07	474881.26	9501832.26
V-9	474633.61	9501491.37	474881.39	9501866.56
V-10	474610.44	9501587.45	474858.23	9501962.64
V-11	474608.47	9501730.87	474856.26	9502106.06

ANEXO II



**Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de BPZ Exploración & Producción S.R.L., sobre predio ubicado en el departamento de Tumbes****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 091-2013-EM**

Lima, 20 de diciembre de 2013

VISTO el Expediente N° 2131977 de fecha 04 de octubre de 2011 y sus Anexos Nos. 2144039, 2148192, 2154334, 2163712, 2170625, 2176258, 2177795, 2209132, 2215587, 2216933, 2220506, 2246301 y 2267415, presentado por la empresa BPZ Exploración & Producción S.R.L. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la Construcción de un Ducto de Transporte de Gas Natural que forma parte del Sistema de Recolección e Inyección desde el Lote Z-1 hasta una Planta de Procesamiento de Gas Natural sobre un predio de propiedad del Gobierno Regional de Tumbes, inscrito en la Partida Registral N° 04000391 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes, ubicado en el distrito de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2001-EM se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, mediante el cual se autorizó a la empresa BPZ Exploración & Producción S.R.L., en adelante BPZ, a realizar actividades relacionadas a la exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato correspondiente;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, sustituido por el artículo 1 de la Ley N° 26570, dispone que la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre a regularse en el Reglamento de dicha Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento del artículo 7 de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-AG, dispone que el establecimiento de servidumbre sobre tierras para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos se regirá por las disposiciones contenidas en el Anexo B del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 055-93-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM se aprobó el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, derogándose el Decreto Supremo N° 055-93-EM y demás disposiciones que se opongan al referido Reglamento;

Que, el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en concordancia con los artículos 9 y 294 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM (en lo sucesivo, el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos), señala que el Contratista podrá gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleve a cabo sus actividades, siendo de cargo del Contratista la indemnización de los perjuicios económicos ocasionados por el ejercicio de tales derechos;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2131977, BPZ solicitó la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la construcción de un Ducto de Transporte de Gas Natural que forma parte del Sistema de Recolección e Inyección desde el Lote Z-1 hasta una Planta de

Procesamiento de Gas Natural sobre un predio de propiedad del Gobierno Regional de Tumbes, inscrito en la Partida Registral N° 04000391 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes, ubicado en el distrito de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II, que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, BPZ sustenta su solicitud en la necesidad de construir un Ducto de Transporte de Gas Natural, de aproximadamente 20 kilómetros de longitud, desde el Lote Z-1 hasta una Planta de Procesamiento de Gas Natural, ubicado en la parte alta del Centro Poblado Nueva Esperanza, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, el cual permitirá abastecer de Gas Natural a la central termoeléctrica denominada "Central Eléctrica de Nueva Esperanza", la misma que se interconectará a la sub-estación eléctrica de Zorritos. Al respecto, es preciso indicar que la energía eléctrica que se genere ingresará al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN;

Que, de la revisión de los documentos presentados por BPZ, se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, así como con los establecidos en el procedimiento del ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de la constitución del derecho de servidumbre para operaciones petroleras (Petróleo y Gas Natural), por lo que se admitió la referida solicitud;

Que, considerando que BPZ ha solicitado la constitución del derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Gobierno Regional de Tumbes, resulta de aplicación el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, el artículo 305 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos dispone que si la servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad o repartición a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado a algún proceso económico o fin útil, y si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificadas las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por BPZ y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mediante el Expediente N° 2144039 de fecha 16 de noviembre de 2011, señaló que el predio se encuentra ubicado en el distrito de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la Partida Registral N° 04000391 - Tumbes;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, mediante el Expediente N° 2148192 de fecha 05 de diciembre de 2011, indicó que el área de terreno materia de consulta (1 511,41 m<sup>2</sup>) se encuentra comprendido en el predio del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, denominado "Pan Viejo", que corre inscrito en la Partida N° 02000286 del Registro de Predios de Tumbes y anotado en el Registro SINABIP N° 145, correspondiente al departamento de Tumbes; asimismo, señaló que no se ha identificado que el área forme parte de trámite alguno de disposición o fin útil;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Expediente N° 2154334 de fecha 29 de diciembre de 2011, manifestó que ha solicitado información sobre la solicitud de BPZ a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y al

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, BPZ mediante el Expediente N° 2163712 de fecha 01 de febrero de 2012, adjuntó la Partida Registral N° 02000286 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes, indicando que dicho inmueble es de propiedad privada, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, específicamente en la intersección de las Calles Alfonso Ugarte y Huáscar, encontrándose dicho inmueble lejos del área de influencia del proyecto de BPZ. En ese sentido, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a través del Oficio N° 230-2012-EM/DGH de fecha 21 de febrero de 2012, solicitó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aclare de ser el caso el número de Partida Registral y la Titularidad del predio indicado por dicha entidad;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Expediente N° 2170625 de fecha 28 de febrero de 2012, adjuntó copia simple del Registro SINABIP N° 145 - Tumbes remitido por la Jefatura de Trámite Documentario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, a través del Oficio N° 0006-2012/SBN-SG-UTD, dejando constancia que estaban a la espera de la documentación de la SUNARP y COFOPRI;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, mediante el Expediente N° 2176258 de fecha 20 de marzo de 2012, aclaró que el predio materia de servidumbre corre inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego en la Partida Registral N° 04000391 del Registro de Predios de Tumbes, conforme a lo informado por la Zona Registral N° I - Sede Piura, de lo que se desprende que no corre inscrito en la Partida Registral N° 02000286;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Expediente N° 2177795 de fecha 27 de marzo de 2012, remitió copia del Oficio N° 359-2012-AG-OA, a través del cual pone en conocimiento del Gobierno Regional de Tumbes el procedimiento administrativo de solicitud de servidumbre, precisando que dicha entidad deberá analizar y evaluar la solicitud de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, por ser de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante los Expedientes Nos. 2209132 y 2215587 de fechas 05 y 23 de julio de 2012, respectivamente, indicó que viene realizando coordinaciones con BPZ y que se encuentran a la espera de la información necesaria para realizar una inspección ocular al área materia de servidumbre;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Expediente N° 2216933 de fecha 30 de julio de 2012, manifestó que el terreno materia de servidumbre pertenece al Gobierno Regional de Tumbes y que todo trámite debe hacerse a través de la mencionada entidad;

Que, BPZ mediante el Expediente N° 2220506 de fecha 09 de agosto de 2012, comunicó a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas que se encuentra realizando coordinaciones con el Gobierno Regional de Tumbes, con la finalidad que emita un pronunciamiento sobre su solicitud de servidumbre;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante los Oficios Nos. 1053-2012-MEM/DGH y 1232-2012-MEM/DGH de fecha 22 de agosto y 24 de octubre de 2012, respectivamente, reiteró al Gobierno Regional de Tumbes, emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de constitución de servidumbre presentada por BPZ;

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, no obstante haber sido notificado con fecha 07 de setiembre y 29 de octubre de 2012, según consta en los talones de recepción Nos. 007298 y 008959 de la Oficina de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Tumbes, no dio respuesta al requerimiento de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el artículo 305 del Reglamento de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, BPZ mediante el Expediente N° 2267415 de fecha 08 de febrero de 2013, comunicó que debido a un error involuntario consignó en la solicitud de servidumbre que el predio se ubica en el distrito de Zorritos, provincia

de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, siendo la información correcta que el citado predio se encuentra ubicado en el distrito de La Cruz, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, tal como consta en la Partida Registral N° 04000391 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes, y en los diversos planos presentados por BPZ;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 221-2013-MEM/DGH de fecha 21 de febrero de 2013, comunicó al Gobierno Regional de Tumbes, que habiendo transcurrido el plazo establecido sin que dicha entidad emita el pronunciamiento respecto a la existencia de proceso económico o fin útil, se entiende que no tiene observaciones al referido procedimiento; motivo por el cual, corresponde continuar con dicho trámite, procediendo a emitir el proyecto de Resolución Suprema correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, por lo expuesto y conforme a lo señalado en el artículo 305 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, corresponde continuar con el trámite para la constitución de la servidumbre solicitada por la citada empresa;

Que, atendiendo a que el predio materia de solicitud del derecho de servidumbre legal es de dominio del Gobierno Regional de Tumbes, y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la constitución de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 297 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, por otro lado, el período de constitución de la servidumbre sobre el terreno afectado se prolongará hasta la conclusión del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2001-EM, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y en el artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de BPZ, cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 033-2013-MEM/DGH-EEH y el Informe Legal N° 0014-2013-MEM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por BPZ y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título VII "Uso de bienes públicos y de propiedad privada" del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido para la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre bienes del Estado, a favor de BPZ;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y por el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z- 1;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa BPZ Exploración & Producción S.R.L., sobre un predio de propiedad del Gobierno Regional de Tumbes, inscrito en la Partida Registral N° 04000391 del Registro de Predios de Tumbes, ubicado en el distrito de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, para la Construcción de un Ducto

de Transporte de Gas Natural que forma parte del Sistema de Recolección e Inyección en el Lote Z-1, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II, que forman parte de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** El período de afectación de la servidumbre, será hasta la conclusión del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2001-EM, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y en el artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.

**Artículo 3°.-** La aprobación de la presente servidumbre no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales, tenga que obtener BPZ Exploración & Producción S.R.L. para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema constituye título suficiente para la inscripción de la servidumbre en los Registros Públicos.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
 Ministro de Agricultura y Riego

JORGE MERINO TAFUR  
 Ministro de Energía y Minas

**ANEXO I**
**DESCRIPCIÓN DEL ÁREA**

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Gobierno Regional de Tumbes	Predio inscrito en la Partida Registral N° 04000391 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes, ubicado en el distrito de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes	1 511.41 m2.

**COORDENADAS UTM**
**ÁREA DE SERVIDUMBRE (1 511.41 m2)**

VERTICE	TRAMO	DISTANCIA	COORDENADAS PSAD 56		COORDENADAS WGS84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	33.10	9598091.5824	544297.4991	9597714.1106	544073.1544
2	2-3	24.89	9598104.5938	544267.0661	9597727.1219	544042.7215
3	3-4	12.85	9598083.7973	544280.7465	9597706.3256	544056.4018
4	4-5	10.29	9598073.6982	544288.6996	9597696.2265	544064.3549
5	5-6	9.46	9598065.9154	544295.4244	9597688.4438	544071.0797
6	6-7	12.38	9598058.0250	544300.6362	9597680.5534	544076.2914
7	7-8	8.34	9598048.3014	544308.2936	9597670.8298	544083.9488
8	8-9	18.35	9598041.7939	544313.5158	9597664.3224	544089.1710
9	9-10	36.31	9598025.5058	544321.9720	9597648.0343	544097.6271
10	10-1	102.42	9598004.6824	544351.7127	9597627.2110	544127.3676



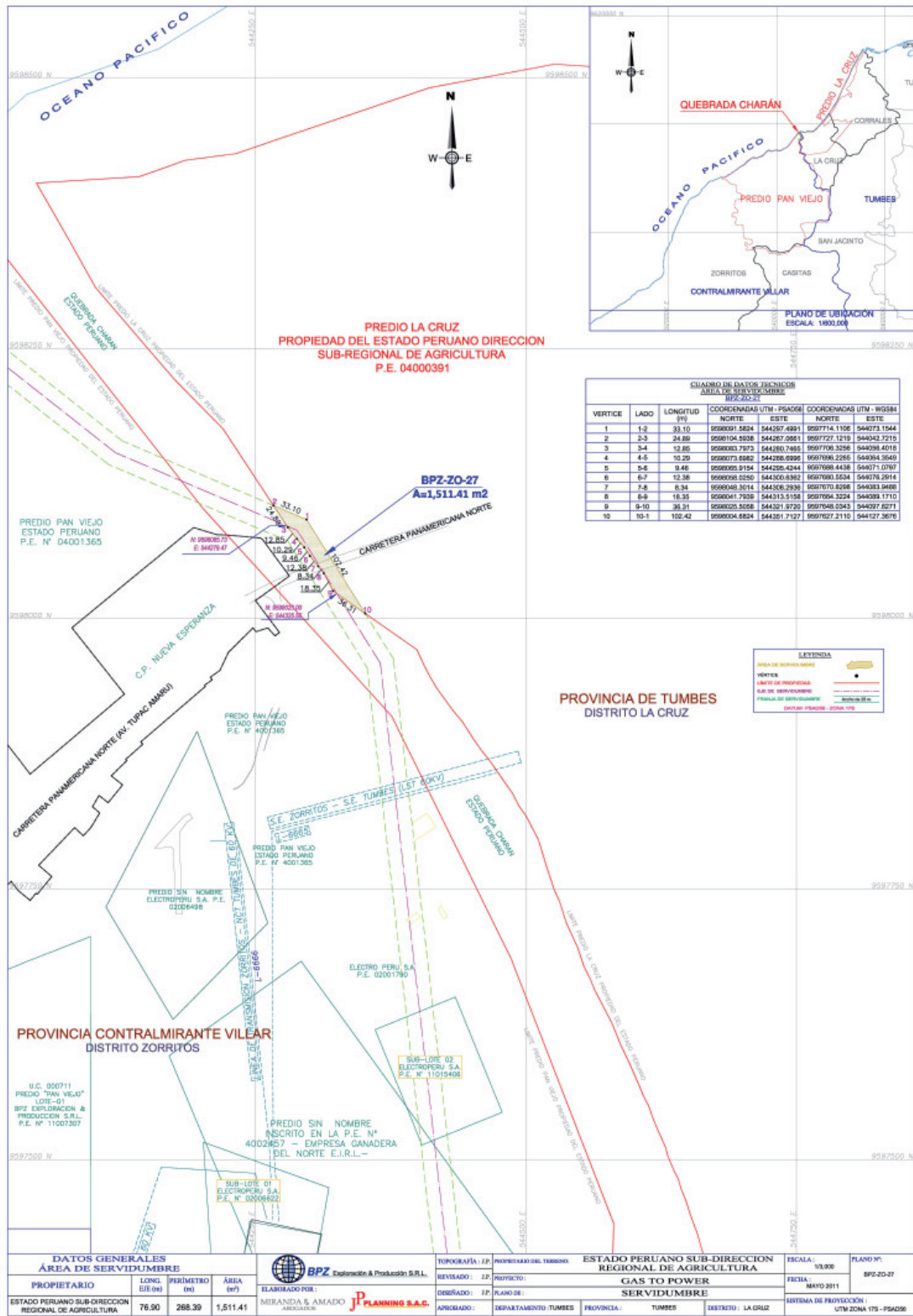
<http://www.editoraperu.com.pe>

**El Peruano**  
 DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400



**ANEXO II**



**Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre predio ubicado en el departamento de Lima****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 092-2013-EM**

Lima, 20 de diciembre de 2013

VISTO el Expediente N° 2191298 de fecha 18 de mayo de 2012 y sus Anexos Nos. 2198971, 2213097, 2223143, 2220477, 2225559, 2248091, 2266853 y 2280857, presentado por Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, inscrito en la Partida Registral N° P03145668 de la Oficina Registral de Cañete, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., en adelante la empresa TGP, la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, por Resolución Suprema N° 102-2000-EM, se otorgó a la empresa TGP, la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado en la Costa del Océano Pacífico;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio de tales derechos deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de la servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2191298 la empresa TGP solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II, que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, la empresa TGP sustenta su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar los Sistemas de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, de acuerdo a los Contratos

BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y de Transporte de Líquidos de Gas Natural de Camisea a la Costa, suscritos con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa TGP se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, en adelante el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que la empresa TGP ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, resulta de aplicación el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, dispone que si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre, el mismo que deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificada la entidad no remite el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, mediante el Expediente N° 2213097 de fecha 13 de julio de 2012, manifestó que la Zona 1 se encuentra en un 100% aproximadamente dentro del ámbito de la U.C. N° 01727, la cual se encuentra empadronada a nombre de la posesionaria Vilma Olga Meinel Jimenes. Asimismo, señaló que la Zona 2 se localiza en un 100% dentro del ámbito de la U.C. N° 01727, encontrándose empadronada a nombre de la misma posesionaria;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mediante el Expediente N° 2223143 de fecha 20 de agosto de 2012, adjuntó el Informe Técnico N° 9457-2012-SUNARP-Z.R. N°IX/OC, indicando que el área materia de consulta se encuentra comprendido en el ámbito de la Partida N° P03145668, en zona no parcelada;

Que, la empresa TGP mediante el Expediente N° 2220477 de fecha 09 de agosto de 2012, señaló que la información remitida por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, corresponde a la Unidad Catastral N° 01727, ubicada en el departamento de Lima, provincia de Cañete, distrito de Chilca, la misma que no corresponde con la descripción del predio establecido en su solicitud; toda vez que, la citada Unidad Catastral se localiza en el departamento de Lima, Provincia de Cañete, distrito de Mala y que de acuerdo a la consulta efectuada en el Sistema de Consulta de Predios Rurales de COFOPRI, se encuentra empadronado como poseionario el señor Teófilo Lorenzo Ortega Trinidad. Al respecto, la referida empresa adjuntó copia del reporte del Sistema de Consulta en Línea de COFOPRI, verificándose que la Unidad Catastral N° 01727 se halla en el departamento de Lima, Provincia de Cañete, distrito de Mala, cuyo poseedor es el señor Teófilo Lorenzo Ortega Trinidad;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, mediante el Expediente N° 2225559 de fecha 03 de setiembre de 2012, comunicó que la Unidad Catastral N° 01727, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, está

a nombre de Teófilo Lorenzo Ortega Trinidad. Asimismo, informó que no tiene competencia para continuar con los Procedimientos de Formalización y Titulación de predios rústicos, toda vez que, dichos procedimientos son competencia de los Gobiernos Regionales. En ese sentido, dicha entidad se ve imposibilitada de informar si la referida Unidad Catastral se encuentra incorporada a un proceso económico o fin útil;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante los Oficios Nos. 281 y 316-2012-MEM/DGH-PTC de fechas 11 de setiembre y 19 de octubre de 2012, respectivamente, solicitó al Gobierno Regional de Lima, se sirva indicar si el área materia de servidumbre se encuentra incorporada a un proceso económico o fin útil;

Que, el Gobierno Regional de Lima, mediante el Expediente N° 2248091 de fecha 27 de noviembre de 2012, adjuntó el Oficio N° 0427-2012-GRL/OSFLTECC/ALLA, en el cual señaló que la Zona 1 del área materia de servidumbre se encuentra ubicada sobre la U.C. N° 01727, cuyo titular es el señor Teófilo Lorenzo Ortega Trinidad. Asimismo, manifestó que la Zona 2, se halla en un 100% sobre la U.C. N° 01727, encontrándose empadronado el mismo poseionario. Así también, comunicó que el Gobierno Regional de Lima es la entidad encargada de continuar el proceso de formalizar y titular los predios rurales, que en su debido momento programará los trabajos de formalización y titulación en el sector donde se encuentra ubicada la U.C. N° 01727, donde realizará trabajos de empadronamiento y linderación;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 1434-2012-MEM/DGH de fecha 11 de diciembre de 2012, comunicó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que si bien dicha institución y el Gobierno Regional de Lima han emitido pronunciamiento dentro del plazo establecido, el mismo no ha constituido oposición al procedimiento de constitución de servidumbre, por lo que se considera que no tienen observaciones al procedimiento, correspondiendo continuar con el trámite, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI mediante el Expediente N° 2266853 de fecha 07 de febrero de 2013, señaló que el área en consulta de la Zona 1, se encuentra en un 100% aproximadamente dentro del ámbito de la Unidad Catastral N° 01727. Asimismo, indicó que la Zona 2, se encuentra en un 100% dentro del ámbito de la Unidad Catastral N° 01727, cuyo poseionario es el señor Teófilo Lorenzo Ortega Trinidad. Así también, manifestó que la función de formalización y titulación de predios rústicos, de tierras eriazas, así como la función de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por Asentamientos Humanos, ha sido transferida a favor del Gobierno Regional de Lima;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio N° 382-2013-MEM de fecha 27 de marzo de 2013, comunicó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que habiendo transcurrido el plazo establecido sin que dicha entidad emita el pronunciamiento respecto de la existencia de un proceso económico o fin útil, se entiende que no tiene observaciones al referido procedimiento; motivo por el cual, corresponde continuar con dicho trámite, procediendo a emitir el proyecto de Resolución Suprema correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, por lo expuesto, corresponde continuar con el trámite para la constitución de la servidumbre solicitada por la citada empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a un proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre debe efectuarse

en forma gratuita, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 98 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta y tres (33) años contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de constitución de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la Concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en los referidos Contratos y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de la empresa TGP, cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 26-2013-MEM-DGH/GGN y el Informe Legal N° 0065-2013-MEM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de la empresa TGP;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A., sobre un predio de propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, inscrito en la Partida Registral N° P03145668 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II, que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** El periodo de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema se prolongará hasta la culminación de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según los referidos contratos y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

**Artículo 3°.-** La aprobación de la presente servidumbre no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales, tenga que obtener Transportadora de Gas del Perú S.A. para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema constituye título suficiente para la inscripción de la servidumbre en los Registros Públicos.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será

refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
 Ministro de Agricultura y Riego

JORGE MERINO TAFUR  
 Ministro de Energía y Minas

**ANEXO I**  
**DESCRIPCIÓN DEL ÁREA**

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI	Predio inscrito en la Partida Registral N° P03145668 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima.	0.394640 ha.

**COORDENADAS UTM (PREDIO)**  
**ÁREA DE SERVIDUMBRE (0.394640 ha.)**

**ZONA 1**

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	COORDENADAS UTM - WGS84		COORDENADAS UTM - PSAD56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	26.57	8594474.2295	322840.5846	8594841.6713	323062.0694
2	2-3	48.54	8594500.7327	322838.6548	8594868.1745	323060.1396

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	COORDENADAS UTM - WGS84		COORDENADAS UTM - PSAD56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
3	3-4	8.09	8594531.5165	322801.1287	8594898.9583	323022.6135
4	4-5	67.65	8594537.8692	322796.1263	8594905.3110	323017.6111
5	5-6	4.89	8594590.0026	322753.0141	8594957.4444	322974.4989
6	6-7	28.92	8594593.7500	322749.8721	8594961.1918	322971.3569
7	7-8	19.35	8594588.8341	322721.3689	8594956.2759	322942.8537
8	8-9	67.27	8594574.0051	322733.8024	8594941.4469	322955.2872
9	9-10	10.51	8594522.1677	322776.6699	8594889.6094	322998.1547
10	10-11	60.17	8594513.9130	322783.1700	8594881.3548	323004.6548
11	11-12	10.49	8594475.7516	322829.6896	8594843.1934	323051.1744
12	12-1	0.51	8594474.2340	322840.0729	8594841.6757	323061.5577

**ZONA 2**

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	COORDENADAS UTM - WGS84		COORDENADAS UTM - PSAD56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
13	13-10	59.54	8594476.1521	322829.2012	8594843.5939	323050.6861
10	10-14	27.41	8594513.9130	322783.1700	8594881.3548	323004.6548
14	14-15	7.91	8594492.3753	322800.1300	8594859.8171	323021.6148
15	15-16	7.03	8594487.3053	322806.1999	8594854.7470	323027.6847
16	16-17	13.65	8594483.1899	322811.9040	8594850.6317	323033.3888
17	17-13	5.10	8594477.3651	322824.2472	8594844.8069	323045.7320



**SUSCRÍBASE  
 AL DIARIO  
 OFICIAL**

**El Peruano**  
 DIARIO OFICIAL

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima**  
**Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207**



## Autorizan transferencias de recursos a favor de diversas empresas para la ejecución e implementación de mejoras de proyectos de electrificación rural

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 570-2013-MEM/DM

Lima, 20 de diciembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal e) de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias de recursos a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctricas estatales, destinadas exclusivamente a financiar inversiones adicionales para mejoras, ampliaciones y reforzamientos de la infraestructura eléctrica de las empresas distribuidoras de electricidad, que abastecen el servicio eléctrico rural;

Que, la referida disposición establece que las transferencias de los recursos se financiarán con cargo al presupuesto institucional correspondiente al año fiscal 2013 del pliego Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, las que se autorizarán mediante resolución del titular del pliego, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las empresas involucradas, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, en aplicación del artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM y cuyo procedimiento ha sido regulado por la Directiva N° 002-2013-MEM/DGER, se autoriza realizar las transferencias para las inversiones adicionales que sean requeridas, para subsanar deficiencias en la construcción de acuerdo a las normas técnicas de electrificación rural y/o para ampliar la cobertura del servicio eléctrico rural, que serán financiados por la Dirección General de Electrificación Rural - DGER con los recursos para electrificación rural;

Que, mediante Oficio N° G-1631-2013, de fecha 06 de diciembre de 2013, la Carta SEAL-GG-0365-2013, de fecha 05 de diciembre de 2013 y Carta G-2838-2013, de fecha 10 de diciembre de 2013, la EMPRESA ELECTRO SUR ESTE S.A.A., la EMPRESA SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. – SEAL y la EMPRESA ELECTROSUR S.A., han solicitado a la Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas recursos económicos, para la ejecución de un (01) proyecto de electrificación rural, que se detalla en el Anexo 01, implementación de mejoras en las instalaciones de siete (07) proyectos de electrificación rural, que se detallan en el Anexo 02, y para la implementación de mejoras de un (01) proyecto de electrificación rural, que se detalla en el Anexo 03, sustentados con sus respectivos informes técnicos;

Que, mediante Memorándums N° 0837-2013/MEM/DGER-JEST, N°851-2013-MEM/DGER-JEST y N° 0860-2013/MEM/DGER-JEST, la Dirección General de Electrificación Rural, del Pliego Institucional, ha dado conformidad a los informes técnicos y a las solicitudes de Transferencias de Recursos, a favor de la EMPRESA ELECTRO SUR ESTE S.A.A., por el monto de S/. 19 784 479,07, para la ejecución de un (01) proyecto de electrificación rural, detallado en el Anexo 01, a favor de la EMPRESA SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. – SEAL, por el monto de S/. 7 660 385,40, para la implementación de mejoras de siete (07) proyectos de electrificación rural, detallado en el Anexo 02, y a favor de la EMPRESA ELECTROSUR S.A., por el monto de S/. 1 226 524,29, para la implementación de mejoras de un (01) proyecto de electrificación rural, detallado en el Anexo 03, transferencias que se realizarán con cargo a los recursos de las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados;

Que, el Ministerio de Energía y Minas ha suscrito Convenios Específicos con la EMPRESA ELECTRO SUR ESTE S.A.A., con la EMPRESA SOCIEDAD ELÉCTRICA

DEL SUR OESTE S.A. – SEAL, y la EMPRESA ELECTROSUR S.A., para la transferencia de recursos, para la ejecución e implementación de mejoras de la infraestructura eléctrica, de acuerdo a lo establecido en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Ley N° 29952 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01;

Con el visto bueno del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorízase una Transferencia de Recursos por la suma total de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 07/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 784 479,07), por las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios (S/. 19 693 788,07) y Recursos Directamente Recaudados (S/. 90 691,00), con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005- Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas, para el Año Fiscal 2013, a favor de la EMPRESA ELECTRO SUR ESTE S.A.A., para la ejecución de un (01) proyecto de electrificación rural, según Anexo 01.

**Artículo 2°.-** Autorízase una Transferencia de Recursos por la suma total de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 40/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 660 385,40), por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005- Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas, para el Año Fiscal 2013, a favor de la EMPRESA SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. – SEAL, para la implementación de mejoras de siete (07) proyectos de electrificación rural, según Anexo 02.

**Artículo 3°.-** Autorízase una Transferencia de Recursos por la suma total de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO Y 29/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 226 524,29), por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005- Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas, para el Año Fiscal 2013, a favor de la EMPRESA ELECTROSUR S.A., para la implementación de mejoras de un (01) proyecto de electrificación rural, según Anexo 03.

**Artículo 4°.-** Las transferencias antes citadas se efectuarán según el siguiente detalle:

(EN NUEVOS SOLES)

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios	S/. 19 693 788,07
---	-------------------

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados	S/. 8 977 600,69
--	------------------

GASTOS DE CAPITAL  
GENÉRICA DE GASTO: 2.5 OTROS GASTOS

**Artículo 5°.-** Los recursos, materia de las Transferencias autorizadas, serán destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1°, 2° y 3° de la presente Resolución Ministerial, no pudiendo ser destinados, bajo responsabilidad; a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 6°.-** Los términos y obligaciones de las Transferencias de los Recursos serán los previstos en los Convenios de Transferencia para el mejoramiento, ampliación y reforzamiento de proyectos de electrificación

rural, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y la EMPRESA ELECTRO SUR ESTE S.A.A., la EMPRESA SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. - SEAL y la EMPRESA ELECTROSUR S.A.

**Artículo 7°.-** Las empresas que reciben las Transferencias de Recursos informarán a la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural, los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos con relación a su cronograma de ejecución y en las disposiciones contenidas en los Convenios referidos en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO 01  
ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**

N°	PROYECTO	MONTO (S/.)
1	INSTALACIÓN LINEA 66 KV COMBAPATA - LLUSCO, S.E. LLUSCO Y AMPLIACION S.E. COMBAPATA - REGION CUSCO	19 784 479.07

**ANEXO 02  
SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A - SEAL S.A.**

N°	PROYECTOS	MONTO (S/.)
1	SISTEMA ELECTRICO RURAL ACARI - CHALA III ETAPA SISTEMA ELECTRICO RURAL CHUQUIBAMBA IV ETAPA SISTEMA ELECTRICO RURAL HUANCA SISTEMA ELECTRICO RURAL CARAVELI III ETAPA SISTEMA ELECTRICO RURAL OCOÑA SISTEMA ELECTRICO RURAL COTAHUASI III ETAPA SISTEMA ELECTRICO RURAL COLCA	7 660 385.40

**ANEXO 03  
ELECTRO SUR S.A.**

N°	PROYECTO	MONTO (S/.)
1	MEJORAMIENTO DE LINEAS Y REDES ELECTRICAS DE ALTO ZAPATA - VALLE TUMILACA - TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA	1 226 524.29

**1031083-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 571-2013-MEM/DM**

Lima, 20 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal e) de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias de recursos a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica estatales, destinadas exclusivamente a financiar inversiones adicionales para mejoras, ampliaciones y reforzamientos de la infraestructura eléctrica de las empresas distribuidoras de electricidad, que abastecen el servicio eléctrico rural;

Que, la referida disposición establece que las transferencias de los recursos se financiarán con cargo al presupuesto institucional correspondiente al año fiscal 2013 del pliego Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, las que se autorizarán mediante resolución del titular del pliego, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las empresas

involucradas, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, en aplicación del artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM y cuyo procedimiento ha sido regulado por la Directiva N° 002-2013-MEM/DGER, se autoriza realizar las transferencias para las inversiones adicionales que sean requeridas, para subsanar deficiencias en la construcción de acuerdo a las normas técnicas de electrificación rural y/o para ampliar la cobertura del servicio eléctrico rural, que serán financiados por la Dirección General de Electrificación Rural - DGER con los recursos para electrificación rural;

Que, mediante Cartas ELECTROUCAYALI/G-2029-2013, de fecha 10 de diciembre de 2013, y ELECTROUCAYALI /G-2032-2013, de fecha 10 de diciembre de 2013, la EMPRESA ELECTRO UCAYALI S.A., ha solicitado a la Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas recursos económicos, para mejoras en las instalaciones eléctricas dos (2) proyectos de electrificación rural, que se detallan en el Anexo 01, y para la ejecución de un (1) proyecto de electrificación rural, que se detalla en el Anexo 02, sustentados con sus respectivos informes técnicos;

Que, mediante Memorandum N° 0866-2013/MEM/DGER-JEST y N° 0868-2013/MEM/DGER-JEST, la Dirección General de Electrificación Rural, del Pliego Institucional, ha dado conformidad a los informes técnicos y a las solicitudes de Transferencias de Recursos, a favor de la EMPRESA ELECTRO UCAYALI S.A., por el monto de S/. 7 674 222,00, para mejoras en las instalaciones eléctricas de dos (02) proyectos de electrificación rural, y por el monto de S/. 2 149 713,00, para la ejecución de un (01) proyecto de electrificación rural, los cuales se detallan en el Anexo 01 y 02 respectivamente, transferencias que se realizarán con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, el Ministerio de Energía y Minas ha suscrito Convenios Específicos con la EMPRESA ELECTRO UCAYALI S.A., para la transferencia de recursos, para mejoras en las instalaciones eléctricas y ejecución de un proyecto de electrificación rural, de acuerdo a lo establecido en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Ley N° 29952 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01;

Con el visto bueno del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorízase una Transferencia de Recursos por la suma total de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTAYCUATROMILDOSCIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 674 222,00), por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005- Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas, para el Año Fiscal 2013, a favor de la EMPRESA ELECTRO UCAYALI S.A., para mejoras en las instalaciones eléctricas de dos (02) proyectos de electrificación rural, según Anexo 01.

**Artículo 2°.-** Autorízase una Transferencia de Recursos por la suma total de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 149 713,00), por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005- Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas, para el Año Fiscal 2013, a favor de la EMPRESA ELECTRO UCAYALI S.A., para

la ejecución de un (01) proyecto de electrificación rural, según Anexo 02.

**Artículo 3°.-** Las transferencias antes citadas se efectuarán según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

GASTOS DE CAPITAL

GENERICA DE GASTO: 2.5 OTROS GASTOS

**Artículo 4°.-** Los recursos, materia de las Transferencias autorizadas, serán destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1° y 2° de la presente Resolución Ministerial, no pudiendo ser destinados, bajo responsabilidad; a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 5°.-** Los términos y obligaciones de las Transferencias de los Recursos serán los previstos en los Convenios de Transferencia para el mejoramiento, ampliación y reforzamiento de proyectos de electrificación rural, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y la EMPRESA ELECTRO UCAYALI S.A.

**Artículo 6°.-** La empresa que recibe la Transferencia de Recursos informará a la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural, los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos con relación a su cronograma de ejecución y en las disposiciones contenidas en los Convenios referidos en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO 01  
ELECTRO UCAYALI S.A.**

N°	PROYECTO	MONTO (\$/.)
1	PSE CAMPO VERDE II ETAPA	7 674 222,00
2	SER AGUAYTIA III ETAPA	

**ANEXO 02  
ELECTRO UCAYALI S.A.**

N°	PROYECTO	MONTO (\$/.)
1	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LINEAS PRIMARIAS Y REDES DE DISTRIBUCION DEL SISTEMA ELECTRICO ATALAYA - PRIMERA ETAPA	2 149 713,00

1031083-2

**JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**

**Aprueban Lista N° 10 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0285-2013-JUS**

Lima, 20 de diciembre de 2013

VISTOS, el Oficio N.º 899-2013-JUS/SE-CMAN, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional-CMAN; el Informe N.º 176-2013-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuestos y el Informe N.º 1113-2013-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N.º 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, tiene por objeto establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones (PIR) para las víctimas de la violencia acaecida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, conforme lo dispone el artículo 38° del Reglamento de la Ley N.º 28592, aprobado por el Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS, teniendo en cuenta los listados a que se hace referencia en el artículo 42° de la citada norma, el Consejo de Reparaciones determina e identifica a los beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, en adelante el Programa (PRE);

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N.º 051-2011-PCM, modifica el artículo 37° del Reglamento antes acotado, señalando que el otorgamiento de las reparaciones se efectuará gradual y progresivamente una vez que se aprueben, mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, los procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para el PRE;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N.º 051-2011-PCM determina que el monto de la reparación económica por víctima de violación sexual, desaparecida, fallecida o con discapacidad, asciende a S/. 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), dictándose los lineamientos para el caso de concurrencia del cónyuge o concubino sobreviviente con otros familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (CMAN) al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS);

Que, en el contexto de la adscripción de la CMAN al MINJUS, se dicta la Resolución Ministerial N.º 0149-2012-JUS, por la cual se modifican los procedimientos y modalidades de Pago para la implementación del Programa de Reparaciones Económicas, aprobados con Resolución Ministerial N.º 184-2011-PCM, considerando, entre otros aspectos, que el organismo ejecutor del PRE es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de su Unidad Ejecutora que es la Oficina General de Administración, precisándose que el MINJUS aprueba mediante resoluciones ministeriales los desembolsos correspondientes;

Que, la Ley N.º 29979, Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del PRE del PIR, en el primer párrafo de su artículo 1° señala que el criterio de priorización para la ejecución del PRE será el de prelación, teniendo en consideración la fecha en que haya ocurrido el hecho violatorio de derechos;

Que, el último párrafo del citado artículo 1° de la Ley N.º 29979, faculta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a configurar los criterios complementarios de ejecución del Programa de Reparaciones Económicas, considerando lo previsto en el artículo 8.d) del Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, señalando que serán beneficiarios prioritarios las víctimas adultos mayores, las mujeres y las personas con discapacidad;

Que, mediante el Informe N.º 024-2013-JUS-CMAN/PRE, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN refiere que conforme a los procedimientos establecidos ha elaborado la Lista N.º 10 que contiene un total de 12,226 (DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS) beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, especificando datos personales y Código de Registro Único de Víctimas (RUV), entre otros;

Que, en el Informe citado precedentemente, la CMAN indica que para la elaboración de la Lista N.º 10 de beneficiarios han realizado una aplicación conjunta del artículo 8° del Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS y del artículo 1° de la Ley N.º 29979, para poder garantizar de la manera más efectiva y extensa posible el acceso a la reparación económica, que es un derecho legal reconocido a determinados ciudadanos afectados por el proceso de violencia política;

Que, con el documento del Visto, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva



y la Reconciliación Nacional (CMAN), señala que se autoriza el pago de las reparaciones económicas a 12,226 (DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS) beneficiarios de la Lista N.º 10 del PRE;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 316-2013-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinados al pago de reparaciones económicas establecidas en el artículo 37º del Reglamento de la Ley N.º 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N.º 0284-2013-JUS, se aprobó la desagregación de los recursos incorporados mediante Decreto Supremo N.º 316-2013-EF, vía transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N.º 176-2013-JUS/OGPP-OPRE, informa que en el Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se cuenta con los recursos financieros para atender a las 12,226 (DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS) beneficiarios de la Lista N.º 10 por un monto de S/. 30 001 160,90 (TREINTA MILLONES MIL CIENTO SESENTAY 90/100 NUEVOS SOLES), manifestando que el financiamiento es con cargo al presupuesto aprobado al Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración, el cual se implementa a través de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN en coordinación con la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por cuyo mérito emite opinión favorable para atender los desembolsos correspondientes al pago de reparaciones económicas individuales;

Que, los recursos incorporados en el Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos serán destinados al pago de 12,226 (DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS) personas comprendidas en la Lista N.º 10 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas;

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS y sus modificatorias; la Ley N.º 29979, Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparación Económica del Plan Integral de Reparaciones - PIR; el Decreto Supremo N.º 316-2013-EF, que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Resolución Ministerial N.º 0284-2013-JUS, que aprobó la desagregación de los recursos incorporados mediante Decreto Supremo N.º 316-2013-EF; la Resolución Ministerial N.º 184-2011-PCM y su modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Aprobación de la Lista N.º 10 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas**

Aprobar la Lista N.º 10 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, elaborada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (CMAN).

**Artículo 2º.- Custodia del contenido de la Lista N.º 10 de Beneficiarios**

La Lista de Beneficiarios y el CD que la contiene, quedarán bajo la custodia de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información. La Lista como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3º.- Autorización de Abono de la Reparación Económica**

Autorizar el desembolso presupuestal para atender

el abono único de las Reparaciones Económicas a favor de 12,226 (DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS) beneficiarios comprendidos en la Lista N.º 10 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, elaborada por la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, en cada una de las cuentas de ahorro del Banco de la Nación hasta por un monto de S/. 30 001 160,90 (TREINTAMILLONES MIL CIENTO SESENTAY 90/100 NUEVOS SOLES), que incluye el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4º.- Ejecución Presupuestaria del Abono de la Reparación Económica**

La autorización a que se refiere el Artículo 3º de la presente Resolución será atendida por el Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Programa Presupuestal: 9002 Asignaciones Presupuestales que no resultan en producto, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Meta:0015 y Meta: 0016 Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

**Artículo 5º.- Ejecución, Seguimiento y Monitoreo del Programa**

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional - CMAN, es la responsable de supervisar la ejecución, seguimiento y monitoreo del Programa de Reparaciones Económicas, debiendo informar al Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia acerca de los resultados de dicha gestión.

**Artículo 6º.- Publicación en el Portal Institucional del MINJUS**

El Anexo al que se refiere el Artículo 2º, se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1030551-1

**PRODUCE**

**Designan Secretaria Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial de Alto Nivel "Coopera Perú"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 357-2013-PRODUCE**

Lima, 20 de diciembre de 2013

VISTOS: El Memorando Nº 1503-2013-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Informe Nº 136-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO de la Dirección General de Desarrollo Productivo y el Informe Nº 005-2013-PRODUCE/OGAJ-bcaycho de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 212-2012-PCM, modificada por Resolución Suprema Nº 403-2013-PCM, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de Alto Nivel, de naturaleza temporal, encargado de articular y coordinar acciones de promoción del desarrollo productivo con enfoque de mercado para la inclusión social - "Coopera Perú";

Que, el artículo 2° de la citada Resolución Suprema señala que el Grupo de Trabajo estará integrado, entre otros, por el Ministerio de la Producción, quien lo presidirá; siendo que el representante titular será el Ministro(a) de la Producción y el representante suplente será el Viceministro(a) de MYPE e Industria;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° del mismo texto normativo, el Grupo de Trabajo Multisectorial contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de un profesional designado por el Ministro(a) de la Producción mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Informe N° 136-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO, la Dirección General de Desarrollo Productivo propone se designe como Secretaría Técnica a la señora Blythe Lucy Muro Cruzado, Directora de la Dirección de Articulación de Mercados de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial de Alto Nivel, de naturaleza temporal, encargado de articular y coordinar acciones de promoción del desarrollo productivo con enfoque de mercado para la inclusión social – “Coopera Perú”;

Con la visación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora BLYTHE LUCY MURO CRUZADO, Directora de la Dirección de Articulación de Mercados de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, como Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial de Alto Nivel, de naturaleza temporal, encargado de articular y coordinar acciones de promoción del desarrollo productivo con enfoque de mercado para la inclusión social – “Coopera Perú”.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

1030670-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Modifican Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 011: Ministerio de Salud de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DECRETO SUPREMO  
N° 072-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013 de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se detallan las entidades

y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2013;

Que, conforme al inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 29951, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo “B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013” podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, el Ministerio de Salud no se encuentra incluido en el referido Anexo B, y toda vez que se requiere incluir el pago de la cuota a la Organización Panamericana de la Salud – OPS y al Instituto Suramericano de Gobierno en Salud - ISAGS, por concepto de pago de cuotas del año 2013 por los montos de S/. 1 853 196,80 y S/. 658 582,40, respectivamente, a cargo del Ministerio de Salud, corresponde modificar dicho Anexo;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se ha considerado pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 011: Ministerio de Salud de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; a efecto de atender el pago de la cuota a favor de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y del Instituto Suramericano de Gobierno en Salud - ISAGS;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

### Artículo 1°.- Adición

Agréguense al Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 011: Ministerio de Salud de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los siguientes organismos internacionales y montos:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURÍDICA
SALUD 011 MINISTERIO DE SALUD	S/. 1 853 196,80	ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD – OPS
	S/. 658 582,40	INSTITUTO SURAMERICANO DE GOBIERNO EN SALUD - ISAGS

### Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1031091-6

**Modifican Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 020: Defensoría del Pueblo de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DECRETO SUPREMO  
N° 073-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, en el numeral 1.3 del artículo 1° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se señala que las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2013 por los Pliegos Presupuestarios, se encuentran contenidas en el Anexo: "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013", detallando las entidades y montos que corresponden a cada una;

Que, asimismo, conforme al citado numeral 1.3 del artículo 1° de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, las cuotas contenidas en el Anexo "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013" podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, la Defensoría del Pueblo no se encuentra comprendida en el referido Anexo B, y toda vez que se requiere incluir el pago de la cuota de afiliación anual al Instituto Internacional del Ombudsman - IIO, por concepto de pago de membresía correspondiente a EUR 750 que equivale a S/. 3,000.00 (Tres mil y 00/100 Nuevos Soles), corresponde modificar dicho Anexo;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se ha considerado pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 020: Defensoría del Pueblo de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; a efecto de atender el pago del Instituto Internacional del Ombudsman - IIO;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Adición**

Agréguese al Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 020: Defensoría del Pueblo de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto al siguiente organismo internacional y monto:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURÍDICA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO 020 DEFENSORÍA DEL PUEBLO	S/. 3,000.00	INSTITUTO INTERNACIONAL DEL OMBUDSMAN - IIO

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1031091-7

**Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar pagos de cuotas a diversos organismos internacionales**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 223-2013-RE**

Lima, 20 de diciembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013", donde se encuentran contenidas las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2013 por los pliegos presupuestarios;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.1 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas a los organismos internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro se pagan con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y son aprobadas por resolución suprema;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, ese marco, mediante Decreto Supremo N° 069-2013-RE se aprobó la modificación del Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a efecto de atender el pago de cuotas y adeudos a diversos organismos internacionales;

Que, en tal sentido, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se han previsto recursos para el pago de cuotas a diversos organismos internacionales, conforme al detalle que se consigna en la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 069-2013-RE; y en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2013 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Autorización de pago de cuotas a organismos internacionales**

Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar los pagos de las cuotas adeudadas a los siguientes organismos internacionales:

PERSONA JURÍDICA	MONEDA	MONTO
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD	US\$	724,752
Organización de las Naciones Unidas - Operaciones de Mantenimiento de Paz - ONU	US\$	2'158,980
Organización de las Naciones Unidas - Tribunales - ONU	US\$	1'272,089
Plan Maestro de Infraestructura - ONU	US\$	446,774
Organización Mundial de la Salud - OMS	US\$	219,209
Organismo andino de Salud-Convenio Hipólito Unanue - ORAS - CONHU	US\$	91,633
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Presupuesto Regular) - UNESCO	EUR € US\$	51,344 46,007
Corte Penal Internacional - CPI	EUR €	46,013
Comisión Permanente del Pacífico Sur - CPPS	US\$	49,553
Programa Mundial de Alimentos - PMA	US\$	47,222
Grupo de los 77 - G77	US\$	41,400
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO	EUR €	25,243
Organización Internacional del Trabajo - OIT	CHF	20,108
Secretaría General Iberoamericana - SEGIB	EUR €	4,994
Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (Administrativa) - APEC	SGD\$	987
Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (Operativa) - APEC	US\$	700

PERSONA JURÍDICA	MONEDA	MONTO
Consejo de Administradores de los Programas Nacionales Antárticos - COMNAP	AUD\$	235
Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Preteles - ACAP	AUD\$	178
Organización Meteorológica Mundial - OMM	CHF	181,758
Fondo Fiduciario del Plan de Acción del Pacífico Sudeste - CPPS	US\$	43,474
Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares - TNP	US\$	2,327
Instituto Italo - Latinoamericano - IILA	EUR €	8,294
Consejo Consultivo Empresarial del APEC - ABAC	US\$	10,350
Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su destrucción - OTTAWA - APLC	US\$	45
Oficina Internacional de Exposiciones - BIE	EUR €	1,883
Organización Mundial del Comercio - OMC	CHF	39,998
Organización Mundial Del Turismo - OMT	EUR €	4,479
Comité Científico Para La Investigación Antártica - SCAR	US\$	1,900
Organización Internacional de Policía Criminal (Incluye Sede Bs.As.) - INTERPOL	EUR €	8,508
OTCA - Organización del Tratado de Cooperación Amazónica	US\$	30,000
Organización Internacional para las Migraciones - OIM	CHF	1,427
Programa de Cooperación entre Países en Desarrollo - CTPD	US\$	30,000

**Artículo 2°.- Afectación presupuestal**

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecute con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: 00 Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos (APNOP), Producto/ Proyecto 3.999999: Sin Producto, Actividad 5.003690: Política Multilateral, Participación y Cuotas a Organismos Internacionales, Función 02: Relaciones Exteriores, División Funcional 002: Servicio Diplomático, Grupo Funcional 0002: Servicio Diplomático, Meta 0089559: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2. 4. 1 2.1 99: A Otros Organismos Internacionales, del Presupuesto del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al Año Fiscal 2013.

**Artículo 3°.- Equivalencia en moneda nacional**

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4°.- Refrendo**

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1031091-8

**Autorizan al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a efectuar pago de cuotas a organismos internacionales**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 224-2013-RE**

Lima, 20 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 361-2013-CONCYTEC-P y el Oficio N° 482-2013-CONCYTEC-SG del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota anual del periodo 2013 al Centro Regional de Sismología para América del Sur (CERESIS);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67°, numeral 67.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-201-EF, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los Organismos Internacionales no financieros de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, la contribución del Perú al Centro Regional de Sismología para América del Sur (CERESIS) es de US\$ 10,000.00 dólares americanos para el año 2013;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-201-EF; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a efectuar el pago de US\$ 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) al Centro Regional de Sismología para América del Sur (CERESIS) correspondiente a la cuota del periodo 2013.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

**Artículo 3°.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1031091-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 225-2013-RE**

Lima, 20 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 360-2013-CONCYTEC-P y el Oficio N° 482-2013-CONCYTEC-SG del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota anual del periodo 2013, al Centro Latinoamericano de Física (CLAF);

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 67º, numeral 67.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-201-EF, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los Organismos Internacionales no financieros de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, la contribución del Perú al Centro Latinoamericano de Física (CLAF) es de US\$ 3,000.00 dólares americanos para el año 2013;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-201-EF; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a efectuar el pago de US\$ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) al Centro Latinoamericano de Física (CLAF) correspondiente cuota anual del periodo 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1031091-10

**Pasan a la situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República por límite de edad**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 226-2013-RE**

Lima, 20 de diciembre de 2013

**VISTO:**

El Informe (ORH) N° 008-2013, de 17 de diciembre de 2013, de la Oficina General de Recursos Humanos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18º de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República señala que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el artículo 44º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático establece que el pase a la situación de retiro por límite de edad se hará efectivo, de oficio,

mediante Resolución Suprema, al cumplir el funcionario diplomático la edad de setenta años de edad o 20 años en cualquier categoría, el cual se efectuará previo informe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Pablo Voto Bernales Gática, cumplirá 70 años de edad el 19 de enero de 2014, según se acredita con la partida de nacimiento que obra en su Foja de Servicios;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Pasar a la situación de retiro al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Pablo Voto Bernales Gática, el 19 de enero de 2014, por cumplir en la citada fecha los 70 años de edad.

**Artículo 2º.-** Dar las gracias al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Pablo Voto Bernales Gática, por los importantes servicios prestados a la Nación.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1031091-11

**Dan por terminada carrera pública de Consejero en el Servicio Diplomático de la República, por fallecimiento**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 227-2013-RE**

Lima, 20 de diciembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 0016-1980-RE, el Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Ernesto Fernando Luis Felipe Retes Rivero fue inscrito en el Escalafón Diplomático con la categoría de Tercer Secretario, a partir del 1 de enero de 1980;

Que, el referido funcionario diplomático falleció el 1 de agosto de 2013, conforme se acredita con el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, el artículo 2º de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatoria, establece que el Servicio Diplomático es carrera pública y está integrado por profesionales especialmente formados en la disciplina de las relaciones internacionales, capacitados para ejercer la representación diplomática y consular, así como promover y cautelar los intereses nacionales en el ámbito internacional. En este sentido, el Estado promueve la formación profesional, entre otros, en los ámbitos de la diplomacia económica, de las inversiones, del comercio y el turismo, con el objeto de promover la participación del Perú en el proceso de integración económica;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, señala que a los miembros del Servicio Diplomático se les aplicará en forma supletoria y en tanto no se opongan a las disposiciones de la Ley del Servicio Diplomático de la República y a su Reglamento, las normas que regulan la actividad de la Administración Pública;

Que, el artículo 34º inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la carrera administrativa de los servidores públicos termina, entre otras causas, por fallecimiento;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y sus modificatorias, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por terminada la carrera pública del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Ernesto Fernando Luis Felipe Retes Rivero, con eficacia anticipada, a partir del 1 de agosto de 2013, fecha de su fallecimiento.

**Artículo 2°.-** Reconocer los importantes servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 3°.-** Otorgar los beneficios que pudieran corresponder de acuerdo a lo establecido en los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 4°.-** Excluir al citado funcionario diplomático del Escalafón del Servicio Diplomático de la República, por causal de fallecimiento, con eficacia anticipada, a partir del 2 agosto de 2013, día posterior a la fecha de su deceso.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1031091-12

### **Dan por terminada carrera pública de Embajador en el Servicio Diplomático de la República, por fallecimiento**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 228-2013-RE**

Lima, 20 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0027-1977/RE, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel Ernesto Picasso Botto fue inscrito en el Escalafón Diplomático con la categoría de Tercer Secretario, a partir del 1 de enero de 1977;

Que, el referido funcionario diplomático falleció el 30 de setiembre de 2013, conforme se acredita con el Acta de Defunción expedida por el Consulado General del Perú en Houston, Estados Unidos de América;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatoria, establece que el Servicio Diplomático es carrera pública y está integrado por profesionales especialmente formados en la disciplina de las relaciones internacionales, capacitados para ejercer la representación diplomática y consular, así como promover y cautelar los intereses nacionales en el ámbito internacional. En este sentido, el Estado promueve la formación profesional, entre otros, en los ámbitos de la diplomacia económica, de las inversiones, del comercio y el turismo, con el objeto de promover la participación del Perú en el proceso de integración económica;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, señala que a los miembros del Servicio Diplomático se les aplicará en forma supletoria y en tanto no se opongan a las disposiciones de la Ley del Servicio Diplomático de la República y a su Reglamento, las normas que regulan la actividad de la Administración Pública;

Que, el artículo 34° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la carrera administrativa de los servidores públicos termina, entre otras causas, por fallecimiento;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y sus modificatorias, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por terminada la carrera pública del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel Ernesto Picasso Botto, con eficacia anticipada, a partir del 30 de setiembre de 2013, fecha de su fallecimiento.

**Artículo 2°.-** Reconocer los importantes servicios prestados a la Nación.

**Artículo 3°.-** Otorgar los beneficios que pudieran corresponder de acuerdo a lo establecido en los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 4°.-** Excluir al citado funcionario diplomático del Escalafón del Servicio Diplomático de la República, por causal de fallecimiento, con eficacia anticipada, a partir del 1 de octubre de 2013, día posterior a la fecha de su deceso.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1031091-13

### **Reconocen Cónsul Honorario de Brasil en Pucallpa, con circunscripción en el Departamento de Ucayali**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 229-2013-RE**

Lima, 20 de diciembre de 2013

VISTO:

Las Notas N°s. 365 y 375, de fechas 26 de julio y 01 de agosto de 2013, respectivamente, de la Embajada de la República Federativa de Brasil, mediante las cuales se solicitan el consentimiento del Gobierno peruano para la apertura de un Consulado de Brasil en Pucallpa, a cargo de un funcionario consular honorario con circunscripción en el Departamento de Ucayali, y el beneplácito para el nombramiento del señor Nelson Torres Contreras, como Cónsul Honorario;

La Nota N° 546, de fecha 12 de noviembre de 2013, de la Embajada de la República Federativa de Brasil, mediante la cual remite la Resolución de nombramiento del señor Nelson Torres Contreras, como Cónsul Honorario de Brasil en Pucallpa;

CONSIDERANDO:

Que, en atención a las Notas N°s. 365 y 375, de fechas 26 de julio y 01 de agosto de 2013, respectivamente, mediante Nota RE (CON) N° 6-2/126, de la Dirección de Política Consular, de fecha 25 de setiembre de 2013, el Gobierno peruano otorga el consentimiento para el establecimiento del Consulado de Brasil en Pucallpa, con circunscripción en el Departamento de Ucayali y el beneplácito para el nombramiento del señor Nelson Torres Contreras, como Cónsul Honorario;

Que, mediante Nota N° 546, de fecha 12 de noviembre de 2013, de la Embajada de la República Federativa de Brasil, se recibió la Resolución de nombramiento del señor Nelson Torres Contreras como Cónsul Honorario de Brasil en Pucallpa;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido de reconocer al señor Nelson Torres Contreras como Cónsul Honorario de Brasil en Pucallpa;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 9°, inciso 1), 11° inciso 1) y 12° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer al señor Nelson Torres Contreras como Cónsul Honorario de Brasil en Pucallpa, con circunscripción en el Departamento de Ucayali.

**Artículo 2°.-** Extenderle el Exequátur correspondiente.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1031091-14

**Nombran a Embajador para desempeñarse como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta, con residencia en la Santa Sede**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 230-2013-RE**

Lima, 20 de diciembre de 2013

VISTA:

La Resolución Suprema N° 150-2013/RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Santa Sede, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Gamarra Skeels;

La Resolución Ministerial N° 0638-2013/RE, que fijó el 1 de agosto de 2013, como la fecha en que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Gamarra Skeels, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Santa Sede;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Teniendo en cuenta la Nota ss/n.655, de la Cancillería de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta, donde se comunica que se ha concedido el beneplácito de estilo para que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Gamarra Skeels se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la Soberana Orden de Malta, con residencia en la Santa Sede;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y sus modificatorias; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Gamarra Skeels, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Santa Sede, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta, con residencia en la Santa Sede.

**Artículo 2°.-** Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1031091-15

**Disponen publicar resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2125 (2013) sobre la situación en Somalia, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1033/RE-2013**

Lima, 18 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 18 de noviembre de 2013, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2125 (2013), sobre la situación en Somalia; siendo esta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2125 (2013) sobre la situación en Somalia, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 18 de noviembre de 2013. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas ([www.un.org](http://www.un.org)).

**Artículo 2°.-** Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2125 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio del Interior  
Ministerio de Defensa  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP  
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1030052-1

**Disponen publicar resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2127 (2013) sobre la situación en la República Centroafricana, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1034/RE-2013**

Lima, 18 de diciembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 5 de diciembre de 2013, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2127 (2013), sobre la situación en la República Centroafricana; siendo esta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2127 (2013) sobre la situación en la República Centroafricana, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 5 de diciembre de 2013. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas ([www.un.org](http://www.un.org)).

**Artículo 2°.-** Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio del Interior  
Ministerio de Defensa  
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1030052-2**

**Dan término a la designación de Director Ejecutivo encargado del "Centro Cultural Inca Garcilaso" de la Dirección General para Asuntos Culturales**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1038/RE-2013**

Lima, 18 de diciembre de 2013

**VISTA:**

La Resolución Ministerial N° 207-2013/RE, que designó al señor Fernando Luis Carvallo Rey, como Director Ejecutivo encargado del "Centro Cultural Inca Garcilaso", de la Dirección General para Asuntos Culturales, a partir del 1 de abril de 2013;

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario dar término a la designación del señor Fernando Luis Carvallo Rey, por necesidad del Servicio;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 7035, del Despacho Viceministerial, de 10 de diciembre de 2013;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria la Ley N° 29209; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dar término a la designación del señor Fernando Luis Carvallo Rey, como Director Ejecutivo encargado del "Centro Cultural Inca Garcilaso", de la Dirección General para Asuntos Culturales, el 31 de diciembre de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1030052-3**

**SALUD**

**Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional "Cayetano Heredia"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 803-2013/MINSA**

Lima, 18 de diciembre del 2013

Visto, el Expediente N° 13-126490-001, que contiene el Oficio N° 3238-2013-DG/HNCH, remitido por el Director de Hospital III del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Ministerial N° 421-2013/MINSA, de fecha 11 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, en el cual, al cargo de Director/a General del citado Hospital se le ha denominado Director/a de Hospital III, por lo que toda referencia al citado cargo se deberá realizar conforme a lo dispuesto en el mencionado documento de gestión;

Que, asimismo en el citado documento de gestión, el cargo Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional "Cayetano Heredia", se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 497-2011/MINSA, de fecha 30 de junio de 2011, se designó, entre otros, al Licenciado en Administración Pablo Edgar Ruiz Pozo, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, el Director de Hospital III del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, informó que el Licenciado en Administración Pablo Edgar Ruiz Pozo, presentó su renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital a su cargo, por lo que solicita aceptar la citada renuncia y propone designar en su reemplazo al Médico Cirujano Jony Alberto Laos Juárez;

Que, a través del Informe N° 485-2013-EIE-OGGRH/MINSA, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emitió opinión favorable señalando que corresponde aceptar la renuncia formulada por el Licenciado en Administración Pablo Edgar Ruiz Pozo y designar



al profesional propuesto, en razón a que el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" se encuentra calificado como de Confianza;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por el Licenciado en Administración Pablo Edgar Ruiz Pozo, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al Médico Cirujano Jony Alberto Laos Juárez, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1029854-1

## **Acreditan al Laboratorio de Histocompatibilidad del Instituto de Trasplantes de Órganos y Tejidos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 804-2013/MINSA**

Lima, 18 de diciembre del 2013

Visto, el Expediente N° 13-013325-001, que contiene el Informe N° 011-2013- ONDT/MINSA, de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos regula las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y trasplante, y su seguimiento;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 28189, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA, establece que la extracción y/o trasplante de órganos o tejidos de donantes vivos o cadavéricos, sólo se realizarán en establecimientos de salud que dispongan de una organización y régimen de funcionamiento interior que permita asegurar la ejecución de tales operaciones en forma eficiente y satisfactoria;

Que, el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, establece que la Organización Nacional de Donación y Trasplantes – ONDT, es la responsable de las acciones de rectoría, promoción, coordinación, supervisión y control,

de los aspectos relacionados a la donación y trasplante de órganos y tejidos en el territorio nacional, según lo establecido por la Ley N° 28189 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA, de fecha 29 de noviembre de 2007, se aprobó la NTS N° 061-MINSA/DGSP.V.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores", modificado por Resolución Ministerial N° 289-2012/MINSA, de fecha 11 de abril de 2012, que tiene como objetivo establecer las normas para la acreditación de los Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores;

Que, el primer párrafo del numeral 6.5 de la mencionada Norma Técnica de Salud señala que las solicitudes de acreditación de los establecimientos de salud y de los laboratorios de histocompatibilidad se formularán ante la ONDT;

Que, asimismo, el séptimo párrafo del precitado numeral contempla que: "Las acreditaciones se concederán por un período de tres años, renovables por períodos de igual duración, previa solicitud del centro, y caducarán, sin necesidad de previa declaración al efecto, transcurrido dicho período de tres años desde la fecha de su concesión, en ausencia de solicitud de renovación";

Que, mediante Oficio N° 048-MINDEF/TOT, el Director del Instituto de Trasplantes de Órganos y Tejidos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, solicitó a la Organización Nacional de Donación y Trasplante – ONDT, la acreditación de Laboratorio de Histocompatibilidad;

Que, a través del Informe de visto, el Director Ejecutivo de la ONDT precisa que la referida solicitud ha sido aprobada por su Consejo Directivo mediante Acta de fecha 19 de octubre de 2013, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA y su modificatoria, corresponde acreditar al Laboratorio de Histocompatibilidad de la referida institución;

Estando a lo informado por la Organización Nacional de Donación y Trasplantes;

Con las visaciones del Director Ejecutivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Acreditar al Laboratorio de Histocompatibilidad del Instituto de Trasplantes de Órganos y Tejidos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, por un período de tres (3) años.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Organización Nacional de Donación y Trasplantes la supervisión del mencionado establecimiento de salud, en el marco de la NTS N° 061-MINSA/DGSP.V.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores", aprobada por Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA y su modificatoria.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1029854-2

## **Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital "Víctor Larco Herrera"**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 805-2013/MINSA**

Lima, 18 de diciembre del 2013

Visto, el Expediente N° 13-122180-001, que contiene el Oficio N° 751-2013-DG-HVLH/MINSA, remitido por la

Directora de Hospital III del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 411-2013/MINSA, de fecha 10 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, en el cual, al cargo de Director/a General del citado Hospital se le ha denominado como Director/a de Hospital III, por lo que toda referencia al mencionado cargo se entenderá tal como lo dispone el aludido documento de gestión;

Que, asimismo en el citado documento de gestión, el cargo Jefe/a de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital "Víctor Larco Herrera", se encuentra calificado como Directivo Superior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 523-2012/MINSA, de fecha 26 de junio de 2012, se designó, entre otros, a la Médico Cirujano Carmen Haydee Bautista Altamirano, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, la Directora de Hospital III del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, informa que la Médico Cirujano Carmen Haydee Bautista Altamirano, ha formulado renuncia al cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad y propone designar en su reemplazo al Médico Cirujano Walter Alfredo Espinoza Cuestas;

Que, a través del Informe N° 474-2013-EIE-OGGRH/MINSA, el Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión señalando que corresponde aceptar la renuncia formulada por la Médico Cirujano Carmen Haydee Bautista Altamirano, así como efectuar el encargo de funciones al profesional propuesto, en razón que el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, se encuentra calificado como Directivo Superior y se efectúa a un profesional que tiene la condición de servidor nombrado en el mencionado Hospital;

Que, el artículo 82° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva con niveles de carrera superior a la del servidor;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por la Médico Cirujano Carmen Haydee Bautista Altamirano, al cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Encargar, las funciones de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, al Médico

Cirujano Walter Alfredo Espinoza Cuestas, profesional nombrado en el mencionado Hospital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1029854-3

**Designan responsable de remitir ofertas de empleo de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Central y 139: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del Ministerio de Salud al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 806-2013/MINSA**

Lima, 18 de diciembre del 2013

Vistos, el Expediente N° 13-126911-001, que contienen el Informe N° 483-2013-EIE-OARH-OGGRH/MINSA remitido por el Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), aprobará el modelo de Convocatoria y de Contrato Administrativo de Servicios, los mismos que serán publicados en el portal institucional de SERVIR y en el Portal del Estado Peruano;

Que, a través del artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, el cual incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación de personal bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que establece las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, establece que los organismos públicos designarán mediante resolución del titular, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la institución al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 237-2013/MINSA, dispone que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud se encargará por un plazo máximo de seis (6) meses de los Sistemas Administrativos de Gestión de Recursos Humanos de las Unidades Ejecutoras 139: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja en tanto dicha Unidad Ejecutora cuente con el personal administrativo que le permita gestionar los Sistemas Administrativos;

Que, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 700-2013/MINSA, dispone entre otros aspectos, ampliar el plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 237-2013/MINSA, hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s 086-2013/MINSA y 430-2013/MINSA, se designó al Abogado Luis Alberto Porturas Castro, Jefe de Equipo de la Secretaría General del Ministerio de Salud, como responsable de remitir las ofertas de empleo de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Central y 139: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, respectivamente, al Servicio Nacional del Empleo del

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adición a sus funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 766-2013/MINSA, se aceptó la renuncia formulada por el abogado Luis Alberto Porturas Castro, al cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Secretaría General del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 770-2013/MINSA, se encargó las funciones de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud al Licenciado en Relaciones Industriales Edmundo Luis San Martín Barrientos, en adición a sus funciones de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento de visto, el Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, propone la designación del nuevo responsable de remitir las ofertas de empleo de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Central y 139: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del Ministerio de Salud al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y solicita dar por concluida la designación del abogado Luis Alberto Porturas Castro, efectuada mediante las Resoluciones Ministeriales N°s 086-2013/MINSA y 430-2013/MINSA, respectivamente;

Que, con la finalidad de garantizar la remisión de las ofertas de empleo del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del Abogado Luis Alberto Porturas Castro, como responsable de remitir las ofertas de empleo de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Central y 139: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del Ministerio de Salud al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 2°.-** Designar al Licenciado en Relaciones Industriales Edmundo Luis San Martín Barrientos, Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, como responsable de remitir las ofertas de empleo de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Central y 139: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del Ministerio de Salud al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1029854-4

**Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento del Residentado Farmacéutico en el Portal Institucional del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 818-2013/MINSA**

Lima, 20 de diciembre del 2013

Visto, los Expedientes N°s. 08-089371-004 y 08-089371-005, que contiene el Informe N° 126-2013-DC-DGGDRH/MINSA, de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, se regula el trabajo del profesional Químico Farmacéutico debidamente colegiado y habilitado por el Colegio profesional respectivo, en todas las dependencias del sector público y privado;

Que, la Segunda Disposición Final del Reglamento de la Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-SA, dispone la creación de una Comisión encargada de proponer el Reglamento del Residentado Farmacéutico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 930-2007/MINSA, se conformó la precitada Comisión, la cual fue modificada por Resolución Ministerial N° 135-2008/MINSA;

Que, la citada Comisión elaboró el mencionado proyecto de Reglamento, el mismo que fue elevado a la Alta Dirección del Ministerio de Salud, para su aprobación;

Que, el numeral 1 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone que: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas";

Que, mediante el documento de visto, la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos ha propuesto la prepublicación del proyecto de Reglamento del Residentado Farmacéutico;

Que, en ese sentido, resulta necesaria la prepublicación del referido proyecto de Reglamento, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación del proyecto de Reglamento del Residentado Farmacéutico, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica de normas legales [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp) y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días, a través del correo [webmaster@minsa.gob.pe](mailto:webmaster@minsa.gob.pe).

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1031085-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de diversos organismos ejecutores

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 240-2013-TR

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTOS: El Memorando N° 246-2013-TP/DE/UGPPME-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; los Informes N°s. 379-2013-TP/DE/UGPYTOS-UATEP y 381-2013-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Informe N° 612-2013-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 788-2013-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; las Certificaciones de Crédito Presupuestario - CCP N°s. 232 y 233-2013-MTPE/4/11; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 29° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, con Resolución Directoral N° 062-2013-TP/DE, de fecha 13 de noviembre de 2013, se aprueba el financiamiento por la suma de S/. 3 625 333.90 (Tres millones seiscientos veinticinco mil trescientos treinta y tres con 90/100 nuevos soles), con recursos del Decreto Supremo N° 028-2013-EF, correspondiente al Aporte Total del Programa a favor de organismos públicos, de veintidós (22) proyectos de la Acción de Contingencia AC-62; asimismo, se aprueba el financiamiento por la suma de S/. 271 369.23 (Doscientos setenta y un mil trescientos sesenta y nueve con 23/100 nuevos soles), con recursos del PIA 2013, correspondiente al Aporte Total del Programa a favor de organismos públicos, de tres (03) proyectos de la Acción de Contingencia AC-62;

Que, mediante Memorando N° 246-2013-TP/DE/UGPPME-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-62, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 233-2013-MTPE/4/11, con recursos del Decreto Supremo N° 028-2013-EF, por la suma total de S/. 3 625 333.90 (Tres millones seiscientos veinticinco mil trescientos treinta y tres con 90/100 nuevos soles), y la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 232-2013-MTPE/4/11, con recursos del PIA-2013, por la suma total de S/. 271 369.23 (Doscientos setenta y un mil trescientos sesenta y nueve con 23/100 nuevos soles);

para veinticinco (25) proyectos en el marco de la Acción de Contingencia AC-62;

Que, con Informes N°s. 379-2013-TP/DE/UGPYTOS-UATEP y 381-2013-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos informó que dos (02) organismos ejecutores comunicaron su desistimiento de dos (02) proyectos, y que dos (02) proyectos fueron declarados no conformes; por tal motivo, remite veintidós (22) convenios, de los cuales dieciocho (18) convenios cuyo aporte total del Programa asciende al monto de S/. 3 175 311.01 (Tres millones ciento setenta y cinco mil trescientos once con 01/100 nuevos soles), serán financiados con recursos del Decreto Supremo N° 028-2013-EF, y tres (03) convenios, cuyo aporte total del Programa asciende al monto de S/. 268 498.26 (Doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho con 26/100 nuevos soles), será financiado con recursos del PIA-2013, los cuales están consignados en el Anexo N° 01 denominado "Relación de Proyectos de la Acción de Contingencia AC-62 presupuestado con D.S. 028-2013" y en el Anexo N° 02 denominado "Relación de Proyectos de la Acción de Contingencia AC-62 presupuestado con el PIA-2013", respectivamente, anexos al citado informe; por lo que corresponde solicitar las transferencias financieras a favor de los referidos organismos ejecutores públicos;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva, del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR; y, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de dieciocho (18) convenios en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-62, con recursos del Decreto Supremo N° 028-2013-EF, por la suma de S/. 3 175 311.01 (Tres millones ciento setenta y cinco mil trescientos once con 01/100 nuevos soles), conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de tres (03) convenios en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia AC-62, con recursos del PIA 2013, por la suma de S/. 268 498.26 (Doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho con 26/100 nuevos soles), conforme al Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3°.-** Disponer que los Anexos a que se refieren los artículos precedentes se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1030590-1

## **Aprueban Tercera Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2013**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 241-2013-TR**

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTOS: El Oficio N° 905-2013-MTPE/4/9, de fecha 11 de diciembre de 2013, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 228-2013-MTPE/4/9.1, de fecha 11 de diciembre de 2013, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 1587 -2013-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-82-PCM se establece que los organismos de la Administración Pública de nivel central formularán, aplicarán, evaluarán y actualizarán políticas de gestión institucional y planes operativos institucionales para orientar su gestión administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 294-2012-TR de fecha 28 de diciembre de 2012, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente al año 2013;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 011-2013-TR de fecha 18 de enero de 2013, se aprueba el Plan Operativo Institucional – POI 2013 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que fue modificado por Resolución Ministerial N° 126-2013-TR de fecha 22 de julio de 2013; y por Resolución Ministerial N° 205-2013-TR de fecha 07 de noviembre de 2013;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 185-2013-TR de fecha 21 de octubre de 2013, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Año Fiscal 2013, por la suma de S/. 4 937,00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), provenientes de la transferencia que en calidad de donación efectúa la Asociación Mundial de los Servicios Públicos de Empleo – AMSPE en el presente ejercicio, en la Fuente de Financiamiento 4: Donaciones y Transferencias de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 277-2013-TR de fecha 04 de diciembre de 2013, se autoriza la modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración por S/. 82 099,00 (OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, destinados al Programa “Perú Responsable” de la Unidad Ejecutora 005: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”;

Que, mediante Informe Técnico N° 228-2013-MTPE/4/9.1, la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable sobre el particular, concluyendo por la viabilidad de la tercera Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2013 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, recomendando su aprobación;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Secretario General, de los Jefes de las Oficinas

Generales de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 71° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y el literal b) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Tercera Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2013, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 011-2013-TR y modificado por Resolución Ministerial N° 126-2013-TR y Resolución Ministerial N° 205-2013-TR, conforme al cuadro resumen y a las programaciones, que como anexos forman parte integrante de la presente resolución, manteniéndose subsistentes los demás extremos y alcances de dicho documento de gestión.

**Artículo 2°.-** Los Órganos, Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, comprendidos en la modificación que se aprueba en el artículo precedente, darán estricto cumplimiento al contenido del Plan Operativo Institucional - POI 2013 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que se modifica, bajo responsabilidad.

**Artículo 3°.-** La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, efectuará el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan Operativo Institucional - POI 2013 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente Resolución Ministerial y los anexos a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1030590-2

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Autorizan a Mahus Motors S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV en local ubicado en el departamento de Lima**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5047-2013-MTC/15**

Lima, 27 de noviembre de 2013

#### **VISTOS:**

Los Partes Diarios N°s 146342 y 173287 presentados por la empresa denominada MAHUS MOTORS S.A.C., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la conversión de vehículos de las categorías M1, M2 y M3 en el local ubicado en Calle S/N Parcela B-35 – Ex Fundo San Vicente Sub Lote 01-B-UC10566, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada

por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 146342 de fecha 09 de octubre de 2013 la empresa denominada MAHUS MOTORS S.A.C., con RUC N° 20553972443, en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la conversión de vehículos de las categorías M1, M2 y M3, en el local ubicado en Calle S/N Parcela B-35 – Ex Fundo San Vicente Sub Lote 01-B-UC10566, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 7443-2013-MTC/15.03 de fecha 08 de noviembre de 2013 y notificado el 19 de noviembre de 2013, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 173287 de fecha 25 de noviembre de 2013, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el párrafo precedente;

Que, de acuerdo al Informe N° 1994-2013-MTC/15.03. AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa MAHUS MOTORS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la conversión de vehículos de las categorías M1, M2 y M3;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa MAHUS MOTORS S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión a vehículos de las categorías M1, M2 y M3 en el local ubicado en: Calle S/N Parcela B-35 – Ex Fundo San Vicente Sub Lote 01-B-UC10566, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Segundo.-** La empresa MAHUS MOTORS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	01 de octubre de 2014
Segunda Inspección anual del taller	01 de octubre de 2015
Tercera Inspección anual del taller	01 de octubre de 2016
Cuarta Inspección anual del taller	01 de octubre de 2017
Quinta Inspección anual del taller	01 de octubre de 2018

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 del artículo 6° de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.-** La empresa MAHUS MOTORS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	26 de setiembre de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	26 de setiembre de 2015
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	26 de setiembre de 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	26 de setiembre de 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	26 de setiembre de 2018

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Quinto.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1029220-1

## VIVIENDA

**Establecen monto correspondiente a la asignación de recursos que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público efectuará para la ejecución de proyecto a realizarse en el departamento de Ica**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 319-2013-VIVIENDA

Lima, 20 de diciembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29800, Ley que promueve la intervención de las entidades de los Gobiernos Nacional, Regional y Local en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento prioriza los proyectos que se ejecutan en el marco de dicha Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2013-VIVIENDA, se aprobó la priorización de los Proyectos de Inversión Pública conforme el orden establecido en el Anexo que forma parte integrante del citado Decreto Supremo;

Que, el artículo 3 del referido Decreto Supremo, dispone que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se establecerán los montos correspondientes a la asignación de recursos que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará a favor de las entidades ejecutoras que lo soliciten, para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública que sean priorizados;

Que, el Anexo del Decreto Supremo N° 014-2013-VIVIENDA, considera al Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en los sectores Asociación de Damnificados Villa Esperanza, Nueva Agua Santa, Eddy García Mendoza, Zona Ganadera e Instalación de Desagüe en el Sector

Asociación de Damnificados Villa Esperanza en el Centro Poblado Agua Santa y Otros, distrito de San Clemente - Pisco - Ica", con Código SNIP N° 193042;

Que, mediante Informe N° 756-2013-VIVIENDA-VMCS/PNSU/1.1, de fecha 10 de diciembre de 2013, el Programa Nacional Saneamiento Urbano emitió el Informe sobre Asignación de Recursos para el citado Proyecto de Inversión Pública;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el monto correspondiente al Proyecto de Inversión Pública antes descrito; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Establecer el monto correspondiente a la asignación de recursos que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará con cargo a los saldos del Fondo para la Reconstrucción - Sismo del 15 de agosto de 2007, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2007, hasta cubrir la disponibilidad de recursos, del siguiente proyecto:

CÓDIGO SNIP	SECTOR INTERVINIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	UNIDAD EJECUTORA	ASIGNACIÓN DE RECURSOS
193042	VIVIENDA	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS SECTORES ASOCIACIÓN DE DAMNIFICADOS VILLA ESPERANZA, NUEVA AGUA SANTA, EDDY GARCÍA MENDOZA, ZONA GANADERA E INSTALACIÓN DE DESAGÜE EN EL SECTOR ASOCIACIÓN DE DAMNIFICADOS VILLA ESPERANZA EN EL CENTRO POBLADO AGUA SANTA Y OTROS, DISTRITO DE SAN CLEMENTE - PISCO - ICA	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE	S/. 3,812,004

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1030925-1

**Delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio para el Ejercicio Fiscal 2014**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 320-2013-VIVIENDA**

Lima, 20 de diciembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Ministros de Estado pueden delegar las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, en aplicación del principio de desconcentración de los procesos a que se refiere la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es pertinente establecer al interior del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, niveles de desconcentración de los procesos decisorios;

Que, resulta necesario delegar facultades en materia normativa, presupuestal, de contrataciones y de gestión administrativa, entre otras, que corresponden al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Titular de la Entidad;

Que, asimismo, es necesario designar al responsable de la administración y ejecución presupuestaria en las Metas, Actividades y Proyectos de la Administración General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el ejercicio fiscal 2014;

Con la visación de los Directores Generales de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar en el Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes facultades:

**1.1. EN MATERIA NORMATIVA Y CONVENCIONAL**

Aprobar las Directivas y/o Manuales, así como todo documento normativo que regule los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico - normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de todas las Unidades Ejecutoras bajo el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

### 1.2. EN MATERIA PRESUPUESTAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA

a) Las atribuciones y facultades en materia presupuestal que corresponden al Ministro, en su calidad de Titular del Pliego: 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativas de su función de Ministro de Estado, durante el Ejercicio Presupuestal del Año Fiscal 2014, estando facultado para emitir Directivas internas para la racionalización del gasto y manejo adecuado de los recursos asignados por toda Fuente de Financiamiento durante la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2014.

b) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que correspondan al Titular del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

c) Aprobar las transferencias financieras al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE – VIVIENDA.

d) Aprobar el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; así como, las modificaciones de las metas físicas y financieras que pudieran efectuarse durante dicho ejercicio.

e) Autorizar la elaboración de Expedientes Técnicos o estudios definitivos; así como, la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP), declarados viables, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto.

### 1.3. EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como sus modificatorias.

b) Designar a los miembros integrantes de los Comités Especiales Ad Hoc y Comités Especiales Permanentes que tendrán a su cargo la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección que convoque la entidad; así como, disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

c) Aprobar la asignación suficiente de recursos para el otorgamiento de la Buena Pro para la contratación de obras, cuando las propuestas económicas superen el valor referencial hasta el límite del diez por ciento (10%), debiéndose verificar que la propuesta económica no afecte la declaratoria de viabilidad del proyecto.

d) Resolver los Recursos de Apelación interpuestos contra los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato, en aquellos procesos de selección referidos Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantía.

e) Aprobar los procesos de Estandarización.

### 1.4. EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos ante órganos dependientes del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

b) Seleccionar a los profesionales y suscribir contratos bajo la modalidad de locación de servicios, y sus respectivas addendas, para la contratación de profesionales calificados que presten servicios al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, de acuerdo a los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público".

c) Designar comisiones, comités y/o similares, al interior de la entidad; así como, disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

d) Suscribir Convenios de Gestión y de Cooperación Interinstitucional y sus respectivas addendas, de ser el caso, con excepción de aquellos que por norma expresa deban ser suscritos por el Titular de la Entidad.

**Artículo 2.-** Delegar en el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes facultades:

### 2.1. EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

a) Aprobar los Expedientes Técnicos de las obras que realice la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por Administración Directa o a través de la contratación de terceros en el marco de la normatividad legal vigente sobre la materia.

b) Aprobar expedientes de contratación, para la realización de los procesos de selección que convoque la entidad.

c) Aprobar Bases Administrativas de los procesos de selección correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía que realice la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o que ésta realice como Entidad encargada por compra corporativa conjuntamente con la Unidad Ejecutora 004 - Programa Nacional de Saneamiento Urbano y la Unidad Ejecutora 005 Programa Nacional de Saneamiento Rural, cuando corresponda; así como, de Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de la declaratoria de desierto de los procesos de selección indicados.

d) Aprobar las Bases de procesos regulados por normas especiales, distintas a la normativa de contratación pública, para la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

e) Cancelar los procesos de selección convocados, de conformidad con lo establecido en la normativa de contratación pública.

f) Celebrar contratos y addendas derivados de procesos de selección convocados en el marco de lo dispuesto en la normativa de contratación pública; así como, aquellos derivados de procesos regulados por normas especiales distintas a la normativa de contratación pública.

g) Autorizar las ampliaciones de plazo solicitadas por los contratistas, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contratación pública y de regímenes especiales de contratación estatal.

h) Autorizar adelantos, de conformidad con lo establecido en la normativa de contratación pública.

i) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, o la reducción de las mismas, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria, ambas hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, que tengan como objeto la contratación de bienes y servicios, para el caso de procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, y de Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de la declaratoria de desierto de los procesos de selección de conformidad con la normativa de contratación pública.

j) Resolver contratos relativos a la contratación de bienes, servicios y/u obras.

k) Designar a los Inspectores de las obras ejecutadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o por terceros, en el marco de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG o del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

l) Aprobar y autorizar el pago de los mayores gastos generales generados como consecuencia de las ampliaciones de plazo, en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

m) Designar a los Comités de Recepción de Obra.

n) Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios, de conformidad con la normativa de contratación pública.

o) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, o la reducción de las mismas, de los contratos distintos a la ejecución de obras, derivados de procesos especiales de selección correspondientes a regímenes paralelos a la normativa de contratación estatal, de conformidad con la normativa de la materia.

### 2.2. EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes inmuebles y demás actos administrativos de disposición que deriven de los mismos.

b) Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción



y Saneamiento, así como aquellos relacionados con la disposición de bienes muebles o inmuebles.

c) Suscribir Contratos Administrativos de Servicios (CAS), derivados del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; en tanto se implemente el régimen a que se refiere la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

d) Expedir Resoluciones sobre acciones administrativas del personal del Ministerio que no sean de confianza, para celebración de contratos, asignaciones, ceses, rotaciones, destakes, encargo de funciones y de puestos de responsabilidad directiva, así como el reconocimiento de las remuneraciones que ellos originen; renovación de contratos, rectificación de nombres y/o apellidos; y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el Nivel F-4.

e) Representar a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante las diferentes entidades públicas para realizar cualquier tipo de acto y/o actividad que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las funciones del Ministerio. Asimismo, suscribir contratos y cualquier otro acto relacionado con la prestación de servicios de saneamiento, de suministro de servicio público de electricidad y servicio público de telecomunicaciones.

Para el caso de representación ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, se hace extensiva dicha atribución en su nivel y competencia al Director de la Unidad de Tesorería de la Oficina General de Administración.

f) Suscribir Convenios de Gestión y de Cooperación Interinstitucional relativos a la administración de bienes inmuebles; así como, efectuar los trámites que correspondan que se deriven de los mismos.

g) Emitir los actos administrativos y efectuar los trámites correspondientes a la disposición, adquisición, arrendamiento y administración de bienes estatales, inclusive los referidos a la autorización y aceptación de donaciones de bienes muebles e inmuebles, a que se refiere la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; así como, efectuar los trámites que correspondan que se deriven de los mismos; así como, presentar ante la entidad propietaria y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los expedientes técnicos que se requieran para los actos de disposición, adquisición, arrendamiento o administración de los bienes estatales.

h) Expedir Resoluciones sobre acciones administrativas para el castigo de las Cuentas Incobrables: Castigo Directo y Castigo Indirecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo N° 3 “Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables”, aprobado por Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 y sus modificatorias.

**Artículo 3.-** Delegar en el Director Nacional de Construcción del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, durante el Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Autorizar la adscripción y renovación de peritos.
- b) Designar y modificar la composición de los comités técnicos de normalización.
- c) Suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional necesarios para el cumplimiento de sus funciones de normalización y tasaciones.
- d) Suscribir contratos con peritos adscritos y supervisores.

**Artículo 4.-** Delegar en el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural - PNVR, durante el Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes facultades:

- a) Aprobar los Expedientes Técnicos de las obras referidas al Programa Nacional de Vivienda Rural – PNVR, que realice la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por Administración Directa o a través de la contratación de terceros en el marco de la normatividad legal vigente sobre la materia.
- b) Celebrar contratos y addendas derivados de procesos de selección convocados en el marco de lo dispuesto en

la normativa de contratación pública; así como, aquellos derivados de procesos regulados por normas especiales distintas a la normativa de contratación pública, respecto a la ejecución de obras referidas al Programa Nacional de Vivienda Rural – PNVR, que realice la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

c) Suscribir contratos y cualquier otro acto relacionado con la prestación de servicios de saneamiento, de suministro de servicio público de electricidad y servicio público de telecomunicaciones para la implementación de las obras referidas al Programa Nacional de Vivienda Rural – PNVR, que realice la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

d) Autorizar las ampliaciones de plazo solicitadas por los contratistas, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contratación pública y de regímenes especiales de contratación estatal, respecto a la ejecución de obras referidas al Programa Nacional de Vivienda Rural – PNVR, que realice la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

e) Resolver contratos relativos a la ejecución de obras referidos al Programa Nacional de Vivienda Rural – PNVR, que realice la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

f) Contratar y designar a los Inspectores de las obras referidas al Programa Nacional de Vivienda Rural – PNVR, que realice la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ejecutadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o por terceros, en el marco de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG o del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

g) Designar a los Comités de Recepción de Obra referidos al Programa Nacional de Vivienda Rural – PNVR, que realice la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 5.-** Delegar en el Director Ejecutivo del Programa Nacional Tambos, durante el Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes facultades:

a) Aprobar los Expedientes Técnicos de las obras referidas al Programa Nacional Tambos, que realice la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por Administración Directa o a través de la contratación de terceros en el marco de la normatividad legal vigente sobre la materia.

b) Celebrar contratos y addendas derivados de procesos de selección convocados en el marco de lo dispuesto en la normativa de contratación pública; así como, aquellos derivados de procesos regulados por normas especiales distintas a la normativa de contratación pública, respecto a la ejecución de obras referidas al Programa Nacional Tambos, que realice la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

c) Suscribir contratos y cualquier otro acto relacionado con la prestación de servicios de saneamiento, de suministro de servicio público de electricidad y servicio público de telecomunicaciones para la implementación de las obras referidas al Programa Nacional Tambos, que realice la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

d) Autorizar las ampliaciones de plazo solicitadas por los contratistas, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contratación pública y de regímenes especiales de contratación estatal, respecto a la ejecución de obras referidas al Programa Nacional Tambos, que realice la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

e) Resolver contratos relativos a la ejecución de obras referidos al Programa Nacional Tambos, que realice la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

f) Designar a los Inspectores de las obras referidas al Programa Nacional Tambos, que realice la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o por

terceros, en el marco de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG o del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

g) Designar a los Comités de Recepción de Obra referidos al Programa Nacional Tambos, que realice la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

h) Aprobar u observar las liquidaciones de los contratos de ejecución y consultoría de obra correspondientes al ámbito de competencia, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

i) Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concurrencia con entidades del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales; así como con organizaciones de la sociedad civil.

j) Aprobar los documentos de gestión que regulen el mejor funcionamiento del Programa.

**Artículo 6.-** Delegar en el Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, durante el Ejercicio Fiscal 2014, la facultad de celebrar en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, convenios sobre transferencias de recursos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Públicas, para la ejecución de Proyectos de Inversión que se encuentren debidamente seleccionados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; convenios que resulten necesarios para la implementación y ejecución de los proyectos materia de financiamiento; y, los Convenios para la formulación de Proyectos de Inversión Pública de Competencia Municipal Exclusiva de conformidad con el Anexo SNIP 13 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública".

**Artículo 7.-** Delegar en el Director de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, durante el Ejercicio Fiscal 2014, la representación legal de la Entidad para suscribir contratos de bienes y servicios, cuyos montos sean menores o igual a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

**Artículo 8.-** Designar al responsable de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre la base de criterios de eficiencia, eficacia y economía; así como, de su ejecución presupuestaria en el ámbito de Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades, Proyectos, Componentes y el logro de las metas presupuestarias previstas en el Presupuesto aprobado para el Año Fiscal 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD EJECUTORA		RESPONSABLE
N°	DENOMINACIÓN	
001	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General	Director General de la Oficina General de Administración

**Artículo 9.-** El responsable de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, garantizará la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo a la normatividad vigente, la implementación en sus distintas dependencias de las disposiciones establecidas por la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, y en el marco de las Directivas de Ejecución del Proceso Presupuestario o la que haga sus veces, que emita el Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, el responsable de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en virtud de la presente Resolución Ministerial ejerza funciones de índole administrativo, deberá garantizar la legalidad y la buena marcha en la gestión de los sistemas administrativos que le correspondan, de lo cual informará periódicamente al Secretario General sobre los resultados de la gestión, durante el año fiscal 2014.

**Artículo 10.-** Para la ejecución de las metas físicas y financieras de las Actividades y Proyectos de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se designa a los funcionarios responsables, para el año fiscal

2014, de acuerdo al detalle que se describe en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución, el mismo que debe ser publicado en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 11.-** Delegar en el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, durante el Ejercicio Fiscal 2014, la facultad de celebrar en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, convenios sobre transferencias de recursos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Públicas, para la ejecución de Proyectos de Inversión; así como, otros convenios que resulten necesarios para la implementación y ejecución de los proyectos materia de financiamiento.

**Artículo 12.-** Delegar en el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, durante el Ejercicio Fiscal 2014, la facultad de celebrar en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, convenios sobre transferencias de recursos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Públicas, para la ejecución de Proyectos de Inversión; así como, otros convenios que resulten necesarios para la implementación y ejecución de los proyectos materia de financiamiento.

**Artículo 13.-** Delegar en el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural – PNVN; en el Director Ejecutivo del Programa Nacional Tambos; en el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR; en el Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano – PGSU; en el Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB; y en el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades – PNC; durante el Ejercicio Fiscal 2014, la facultad de aprobar u observar las liquidaciones de los contratos de ejecución y consultoría de obra correspondientes al ámbito de competencia de su respectivo Programa, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado; los mismo que informarán en forma semestral, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta por el presente artículo.

**Artículo 14.-** La delegación de facultades; así como, la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso; a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan; debiendo informarse en forma semestral respecto a los resultados de la gestión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1031088-1

### **Autorizan Transferencias Financieras a favor de SEDAPAL S.A., EPS Grau S.A., EMAPA Cañete S.A. y la EPS SEDACUSCO S.A., destinadas al financiamiento de estudios de preinversión de proyectos y renovación de equipos y vehículos**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 321-2013-VIVIENDA**

Lima, 20 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó mediante la Resolución Ministerial N° 327-2012-VIVIENDA el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año fiscal 2013, por un monto de S/. 4 038 366 356,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y

el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, a través del Memorándum N° 1381-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo (e) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicitó gestionar el dispositivo que autorice la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 43 711 714,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EPS GRAU S.A., por el importe de S/. 12 833 626,00, para el financiamiento de la elaboración de estudios de preinversión a nivel de perfil y/o factibilidad; así como, a favor de la EPS SEDAPAL S.A., por el importe de S/. 30 878 088,00, para el financiamiento de la elaboración de estudios de preinversión a nivel de perfil y/o factibilidad; precisando que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios; para lo cual se cuenta con los Convenios correspondientes debidamente suscritos;

Que, con el Memorándum N° 2792-2013/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hizo suyo el Informe N° 404-2013/VIVIENDA-OGPP-UPTO de la Unidad de Presupuesto, y propone un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 43 711 714,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), destinada al financiamiento de la elaboración de los estudios de preinversión de 39 proyectos de saneamiento urbano en el ámbito del departamento de Lima, por el monto de S/. 30 878 088,00; y a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima (EPS GRAU S.A.), destinada al financiamiento de la elaboración de los estudios de preinversión de 15 proyectos de saneamiento urbano en el ámbito del departamento de Piura, por el monto de S/. 12 833 626,00; para lo cual se han suscrito los Convenios de Financiamiento correspondientes; así mismo, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 43 711 714,00, con cargo a los recursos del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso vi), del literal a), numeral 12.1, del artículo 12, de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; se autoriza de manera excepcional, en el presente año fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA y para las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 del mismo artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 43 711 714,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), destinada al financiamiento de la elaboración de los estudios de preinversión de 39 proyectos de saneamiento urbano en el ámbito del departamento de Lima, por el monto de S/. 30 878 088,00; y a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima (EPS GRAU S.A.), destinada al financiamiento de la elaboración de los

estudios de preinversión de 15 proyectos de saneamiento urbano en el ámbito del departamento de Piura, por el monto de S/. 12 833 626,00; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera**

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 43 711 714,00 (CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), destinada al financiamiento de la elaboración de los estudios de preinversión de 39 proyectos de saneamiento urbano en el ámbito del departamento de Lima, por el monto de S/. 30 878 088,00; y a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima (EPS GRAU S.A.), destinada al financiamiento de la elaboración de los estudios de preinversión de 15 proyectos de saneamiento urbano en el ámbito del departamento de Piura, por el monto de S/. 12 833 626,00.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Monitoreo**

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

#### **Artículo 5.- Información**

La Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima (EPS GRAU S.A.), informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de los recursos transferidos mediante la presente Resolución Ministerial, en el marco de los Convenios suscritos por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1031088-2

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 322-2013-VIVIENDA**

Lima, 20 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó mediante la Resolución Ministerial N° 327-2012-VIVIENDA el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción

y Saneamiento correspondiente al año fiscal 2013, por un monto de S/. 4 038 366 356,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, a través del Memorándum N° 1379-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo (s) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicitó gestionar el dispositivo que autorice la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de S/. 288 764,00, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A. (EMAPA CAÑETE S.A.), destinada al financiamiento de la renovación de equipos y vehículos que son indispensables para optimizar su labor y cumplir con el servicio que brindan a la población; precisando que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios; para lo cual se cuenta con el Convenio correspondiente debidamente suscrito;

Que, con el Memorándum N° 2787-2013/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hizo suyo el Informe N° 400-2013/VIVIENDA-OGPP-UPTO, y propone un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A. (EMAPA CAÑETE S.A.), por la suma de S/. 288 764,00, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento de la renovación de equipos y vehículos que son indispensables para optimizar su labor y cumplir con el servicio que brindan a la población, para lo cual se ha suscrito el Convenio de Financiamiento correspondiente; así mismo, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 288 764,00, con cargo a los recursos del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso vi), del literal a), numeral 12.1 del artículo 12, de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; se autoriza de manera excepcional, en el presente año fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA y para las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 del mismo artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 288 764,00, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A. (EMAPA CAÑETE S.A.), destinada al financiamiento de la renovación de equipos y vehículos que son indispensables para optimizar su labor y cumplir con el servicio que brindan a la población; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera**

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,

Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 288 764,00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A. (EMAPA CAÑETE S.A.), destinada al financiamiento de la renovación de equipos y vehículos que son indispensables para optimizar su labor y cumplir con el servicio que brindan a la población;

**Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Monitoreo**

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

**Artículo 5.- Información**

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A. (EMAPA CAÑETE S.A.), informará oportunamente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la renovación de equipos y vehículos que son indispensables para optimizar su labor y cumplir con el servicio que brindan a la población en el marco del Convenio suscrito por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1031088-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 323-2013-VIVIENDA**

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó mediante la Resolución Ministerial N° 327-2012-VIVIENDA el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año fiscal 2013, por un monto de S/. 4 038 366 356,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, a través del Memorándum N° 1380-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo (e) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicitó gestionar el dispositivo que autorice la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de S/. 5 235 421,00, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor

de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), destinada al financiamiento de la elaboración del Estudio de Pre-inversión de los Proyectos i) "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los distritos de Ate y Santa Anita", por el monto de S/. 3 819 128,00; ii) "Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los sectores 140,141, 142, 143, 144, 145, 146, 155, 156, 157 y 169 – distritos de Lurigancho y Chaclacayo", por el monto de S/. 1 028 446,00; y iii) "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la quebrada de Manchay 3era Etapa – distrito Pachacamac - Lima", por el monto de S/. 387 847,00; precisando que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios; para lo cual se cuenta con los Convenios correspondientes debidamente suscritos;

Que, con el Memorandum N° 2791-2013/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hizo suyo el Informe N° 403-2013/VIVIENDA-OGPP-UPTO de la Unidad de Presupuesto, y propone un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), por la suma de S/. 5 235 421,00, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento de la elaboración del Estudio de Pre-inversión de los Proyectos i) "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los distritos de Ate y Santa Anita", por el monto de S/. 3 819 128,00; ii) "Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los sectores 140,141, 142, 143, 144, 145, 146, 155, 156, 157 y 169 – distritos de Lurigancho y Chaclacayo", por el monto de S/. 1 028 446,00; y iii) "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la quebrada de Manchay 3era Etapa – distrito Pachacamac - Lima", por el monto de S/. 387 847,00; para lo cual se han suscrito los Convenios de Financiamiento correspondientes; así mismo, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 5 235 421,00, con cargo a los recursos del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso vi), del literal a), numeral 12.1, del artículo 12, de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; se autoriza de manera excepcional, en el presente año fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA y para las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 del mismo artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 5 235 421,00, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), destinada al financiamiento de la elaboración del Estudio de Pre-inversión de los Proyectos i) "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los distritos de Ate y Santa Anita", por el monto de S/. 3 819 128,00; ii) "Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los sectores 140,141, 142, 143, 144, 145, 146, 155, 156, 157 y 169 – distritos de Lurigancho y Chaclacayo", por el monto de S/. 1 028 446,00; y iii) "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la quebrada de Manchay 3era Etapa – distrito Pachacamac - Lima", por el monto de S/. 387 847,00; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29951,

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera**

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 5 235 421,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), destinada al financiamiento de la elaboración del Estudio de Pre-inversión de los Proyectos i) "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los distritos de Ate y Santa Anita", por el monto de S/. 3 819 128,00; ii) "Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los sectores 140,141, 142, 143, 144, 145, 146, 155, 156, 157 y 169 – distritos de Lurigancho y Chaclacayo", por el monto de S/. 1 028 446,00; y iii) "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la quebrada de Manchay 3era Etapa – distrito Pachacamac - Lima", por el monto de S/. 387 847,00.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Monitoreo**

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

#### **Artículo 5.- Información**

La empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), informará oportunamente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de los estudios de Pre inversión de los Proyectos de Saneamiento Urbano indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en el marco de los Convenios suscritos por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1031088-4

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 324-2013-VIVIENDA**

Lima, 20 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó mediante la Resolución Ministerial N° 327-2012-VIVIENDA el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 037:

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año fiscal 2013, por un monto de S/. 4 038 366 356,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, a través del Memorándum N° 1375-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo (e) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicitó gestionar el dispositivo que autorice la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de S/. 683 403,00, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), destinada al financiamiento del Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil del Proyecto "Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en nuevas habilitaciones Partes Altas de Huaycan II, que forman parte de los sectores 150, 151, 152, 153 y 154 – distrito de Ate"; precisando que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios; para lo cual se cuenta con el Convenio correspondiente debidamente suscrito;

Que, con el Memorándum N° 2784-2013/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hizo suyo el Informe N° 399-2013/VIVIENDA-OGPP-UPTO, y propone un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), por la suma de S/. 683 403,00, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento de la elaboración del Estudio de Pre inversión a Nivel de Perfil del Proyecto "Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en nuevas habilitaciones Partes Altas de Huaycan II, que forman parte de los sectores 150, 151, 152, 153 y 154 – distrito de Ate", para lo cual se ha suscrito el Convenio de Financiamiento correspondiente; así mismo, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 683 403,00, con cargo a los recursos del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso vi), del literal a), numeral 12.1, del artículo 12, de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza de manera excepcional, en el presente año fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA y para las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 del mismo artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 683 403,00, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), destinada al financiamiento del Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil del Proyecto "Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en nuevas habilitaciones Partes Altas de Huaycan II, que forman parte de los sectores 150, 151, 152, 153 y 154 – distrito de Ate"; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2013; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera**

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 683 403,00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), destinada al financiamiento del estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto de Saneamiento Urbano "Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en nuevas habilitaciones Partes Altas de Huaycan II, que forman parte de los sectores 150, 151, 152, 153 y 154 – distrito de Ate";

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Monitoreo**

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

#### **Artículo 5.- Información**

La empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), informará oportunamente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros del estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto de Saneamiento Urbano "Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en nuevas habilitaciones Partes Altas de Huaycan II, que forman parte de los sectores 150, 151, 152, 153 y 154 – distrito de Ate", en el marco del Convenio suscrito por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1031088-5

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 325-2013-VIVIENDA**

Lima, 20 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó mediante la Resolución Ministerial N° 327-2012-VIVIENDA el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año fiscal 2013, por un monto de S/. 4 038 366 356,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos

que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, a través del Memorándum N° 1382-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo (e) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicitó gestionar el dispositivo que autorice la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de S/. 25 050 912,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), por el monto de S/. 219 711,00; de la Entidad Prestadora de Servicios del Cusco S.A. (EPS SEDACUSCO S.A.), por el monto de S/. 6 123 158,00; y de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima (EPS GRAU S.A.), por el monto de S/. 18 708 043,00; destinada al financiamiento de la renovación de la maquinaria y equipos obsoletos utilizados en los procesos de producción y distribución primaria que desarrolla SEDAPAL S.A.; de diversas actividades de mantenimiento de infraestructura y equipamiento que permita la reposición de equipos de EPS SEDACUSCO S.A.; y de las actividades orientadas al mantenimiento de la infraestructura sanitaria de EPS GRAU S.A., respectivamente; precisando que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios; para lo cual se cuenta con los Convenios correspondientes debidamente suscritos;

Que, con el Memorándum N° 2793-2013/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hizo suyo el Informe N° 405-2013/VIVIENDA-OGPP-UPTO de la Unidad de Presupuesto, y propone un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 25 050 912,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), por el monto de S/. 219 711,00; de la Entidad Prestadora de Servicios del Cusco S.A. (EPS SEDACUSCO S.A.), por el monto de S/. 6 123 158,00; y de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima (EPS GRAU S.A.), por el monto de S/. 18 708 043,00; destinada al financiamiento de la renovación de la maquinaria y equipos obsoletos utilizados en los procesos de producción y distribución primaria que desarrolla SEDAPAL S.A.; de diversas actividades de mantenimiento de infraestructura y equipamiento que permita la reposición de equipos de EPS SEDACUSCO S.A.; y de las actividades orientadas al mantenimiento de la infraestructura sanitaria de EPS GRAU S.A., respectivamente; para lo cual se han suscrito los Convenios de Financiamiento correspondientes; así mismo, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 25 050 912,00, con cargo a los recursos del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso vi) del literal a) numeral 12.1 del artículo 12, de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; se autoriza de manera excepcional, en el presente año fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA y para las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 del mismo artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 25 050 912,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A.

(SEDAPAL S.A.), de la Entidad Prestadora de Servicios del Cusco S.A. (EPS SEDACUSCO S.A.), y de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima (EPS GRAU S.A.); destinada al financiamiento de la renovación de la maquinaria y equipos obsoletos utilizados en los procesos de producción y distribución primaria que desarrolla SEDAPAL S.A.; de diversas actividades de mantenimiento de infraestructura y equipamiento que permita la reposición de equipos de la EPS SEDACUSCO S.A.; y de las actividades orientadas al mantenimiento de la infraestructura sanitaria de la EPS GRAU S.A., respectivamente; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera**

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 25 050 912,00 (VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), por el monto de S/. 219 711,00; de la Entidad Prestadora de Servicios del Cusco S.A. (EPS SEDACUSCO S.A.), por el monto de S/. 6 123 158,00; y de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima (EPS GRAU S.A.), por el monto de S/. 18 708 043,00; destinada al financiamiento de la renovación de la maquinaria y equipos obsoletos utilizados en los procesos de producción y distribución primaria que desarrolla SEDAPAL S.A.; de diversas actividades de mantenimiento de infraestructura y equipamiento que permita la reposición de equipos de la EPS SEDACUSCO S.A.; y de las actividades orientadas al mantenimiento de la infraestructura sanitaria de la EPS GRAU S.A., respectivamente.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Monitoreo**

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas físicas y financieras, en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

#### **Artículo 5.- Información**

La Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.); la Entidad Prestadora de Servicios del Cusco S.A. (EPS SEDACUSCO S.A.); y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima (EPS GRAU S.A.); informarán oportunamente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de los recursos transferidos mediante la presente Resolución Ministerial, en el marco de los Convenios suscritos por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RENÉ CORNEJO DÍAZ**  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**1031088-6**

# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**

**De Lunes a Viernes**

**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)



## ORGANISMOS EJECUTORES

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

#### **Autorizan transferencias financieras a favor del Poder Judicial y otras Entidades Ejecutoras, para la ejecución de actividades y proyectos**

##### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 192-2013-DV-PE**

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTO:

El Memorandum N° 383-2013-DV-PPCOD de fecha 12 de diciembre de 2013, emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú" – PPCOD, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite viii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 autoriza a DEVIDA en el año fiscal 2013 a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, DEVIDA y Poder Judicial, el 31 de enero de 2013, en el marco del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", han suscrito el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de la actividad denominada "Aplicación Integral Especializada y de Procesos Judiciales para el Control de la Oferta de Drogas".

Que, DEVIDA y el Poder Judicial, el 10 de diciembre de 2013 han suscrito una Adenda, con la finalidad de realizar una transferencia financiera por el importe de S/. 393,604.00 (Trescientos noventa y tres mil seiscientos cuatro y 00/100 Nuevos Soles); y DEVIDA ha emitido su conformidad al correspondiente Plan Operativo Anual, a través del Responsable Técnico del referido Programa Presupuestal, mediante Oficio N° 123- 2013-DV-PPCOD, de fecha 16 de diciembre de 2013;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA ha emitido su informe previo favorable a través del Memorandum N° 0026-2013-UGLD-OA-PPTO; además, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente;

Con las visaciones, del Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", de la Unidad Ejecutora 005 "Unidad de Gestión de Lucha Contra las Drogas", de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N°29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

##### **Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA**

Autorizar la transferencia financiera a favor del Poder Judicial hasta por la suma de S/. 393,604.00 (Trescientos noventa y tres mil seiscientos cuatro y 00/100 Nuevos Soles), para el financiamiento de la actividad denominada "Aplicación Integral Especializada y de Procesos Judiciales para el Control de la Oferta de Drogas", correspondiente al Programa Presupuestal Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú.

##### **Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO**

La transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente Resolución, se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

##### **Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS**

El Poder Judicial, bajo responsabilidad, solo destinará los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de la actividad citada en el artículo primero de la presente Resolución, conforme al Plan Operativo aprobado, quedando prohibida reorientar dichos recursos a otras actividades o proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX  
Presidenta Ejecutiva

##### **ANEXO "TRANSFERENCIA FINANCIERA PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL GESTIÓN INTEGRADA Y EFECTIVA DEL CONTROL DE OFERTA DE DROGAS EN EL PERÚ"**

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	DESEMBOLSO HASTA S/.	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
01	0 0 1 - 1 2 Gerencia General del Poder Judicial	Aplicación Integral Especializada y de procesos Judiciales para el Control de la Oferta de Drogas	393,604.00	393,604.00

1030494-1

##### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 193-2013-DV-PE**

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTO:

El Memorandum N° 1106-2013-DV-PIR DAIS del 18 de diciembre del 2013, emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y

Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiera los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas en sus dimensiones físicas y financieras, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, con fecha 28 de diciembre del año fiscal 2012, DEVIDA suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso, y mediante Oficio N° 254-2013-DV-PE del 24 de mayo del 2013 se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre 2103, para realizar la Actividad: "Estudio a nivel perfil para el mejoramiento del camino vecinal Cruce Las Palmeras – San Pedro – Río Blanco – Río Azul – Distrito de Nuevo Progreso – Provincia de Tocache – Región San Martín"; asimismo, con fecha 12 de noviembre del 2013, DEVIDA suscribió Addendum al Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Putumayo, para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de capacidades productivas y la competitividad agrícola (cultivo de plátano) en la cuenca del Río Putumayo, Distrito de Putumayo – Provincia de Maynas – Región Loreto", los que serán asignados a través de transferencias financieras. En tal sentido, es necesario que DEVIDA realice las transferencias financieras hasta por la suma de S/. 527,927.64.00 (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE Y 64/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Área de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 "Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas", del Pliego 012 – DEVIDA, ha emitido su informe previo favorable a través de las Certificaciones de Créditos Presupuestales Nros. 01716 y 01719. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos;

Con las visaciones del Responsable Técnico del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, de la Dirección de Promoción y Monitoreo, de la Dirección de Asuntos Técnicos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

#### Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS

Autorizar las transferencias financieras hasta por la suma de S/. 159,000.00 (CIENTO CINCUENTINUEVE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, y hasta por la suma de S/. 368,927.64 (TRESCIENTOS SESENTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE Y 64/100 NUEVOS SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de las Entidades Ejecutoras señaladas

en el Anexo que forma parte de la presente resolución, para el financiamiento de las actividades y proyectos de inversión correspondientes al Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, cuya relación y montos se detallan en el citado Anexo.

#### Artículo Segundo.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

Las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se transfirieran para la ejecución de las actividades y proyectos descrita en el Anexo de la presente resolución, quedando prohibidas de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos y, que efectúen anulaciones presupuestales con cargo a los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX  
Presidenta Ejecutiva

ANEXO

#### TRANSFERENCIAS FINANCIERAS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIR DAIS

DONACIONES Y TRANSFERENCIAS			
N°	Entidad Ejecutora	Nombre	Monto de la Transferencia hasta S/.
1	Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso	Actividad: "Estudio a nivel perfil para el mejoramiento del camino vecinal Cruce Las Palmeras – San Pedro – Río Blanco – Río Azul – Distrito de Nuevo Progreso – Provincia de Tocache – Región San Martín"	159,000.00

RECURSOS ORDINARIOS			
N°	Entidad Ejecutora	Nombre	Monto de la Transferencia hasta S/.
1	Municipalidad Distrital de Putumayo	Proyecto: "Mejoramiento de capacidades productivas y la competitividad agrícola (cultivo de plátano) en la Cuenca del Río Putumayo, Distrito de Putumayo – Provincia de Maynas – Región Loreto"	368,927.64

1030496-1

**ORGANISMOS REGULADORES**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SERVICIOS  
DE SANEAMIENTO**

**Admiten a trámite solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y determinación de precios de servicios colaterales de EMUSAP ABANCAY S.A.C.**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE REGULACIÓN  
TARIFARIA N° 006-2013-SUNASS-GRT**

**EXP.: 002-2013-SUNASS-GRT**

Lima, 13 de diciembre de 2013

**VISTO:**

El Oficio N° 229-2013-EMUSAP-AB-SAC/GG<sup>1</sup>, mediante el cual EMUSAP ABANCAY S.A.C., solicita la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y propuesta de precios de servicios colaterales y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento General de Tarifas<sup>2</sup> establecen que la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la empresa prestadora de servicios de saneamiento debe estar acompañada del Plan Maestro Optimizado (PMO) que sustenta la propuesta, así como reunir los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento General de Tarifas<sup>3</sup> establece que a partir de octubre de 2008 las empresas prestadoras de servicios de saneamiento deberán adjuntar indefectiblemente a su PMO su propuesta de precios para los servicios colaterales;

Que, se verifica que la solicitud de vistos reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el Reglamento General de Tarifas; asimismo, EMUSAP ABANCAY S.A.C. ha presentado su propuesta de precios para los servicios colaterales; razones por las cuales corresponde admitir a trámite la solicitud y otorgar a la mencionada empresa prestadora de servicios de saneamiento el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para ejercer, de estimarlo conveniente, el derecho previsto en el artículo 22 del Reglamento General de Tarifas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Tarifas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** ADMITIR a trámite la solicitud de EMUSAP ABANCAY S.A.C., de aprobación de: i) Fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) Determinación de precios de los servicios colaterales.

**Artículo 2º.-** OTORGAR diez días hábiles a EMUSAP ABANCAY S.A.C., para solicitar a la SUNASS la celebración de una audiencia preliminar con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de: i) Fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión contenidas en su Plan Maestro Optimizado y ii) Precios de los servicios colaterales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI  
Gerente de Regulación Tarifaria

1 Recibido por la SUNASS el 18 de noviembre de 2013.

2 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

3 Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 052-2007-SUNASS-CD.

1029808-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Modifican denominación del Capítulo III del Título III del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, así como el primer párrafo de los artículos 34 y 42**

**RESOLUCIÓN SMV  
N° 031-2013-SMV/01**

Lima, 17 de diciembre de 2013

**VISTOS:**

El Expediente N° 2013044409 y el Memorandum Conjunto N° 3044-2013-SMV/06/10/12 del 12 de diciembre de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de adecuación a la Ley de las Operaciones de Reporte, Ley N° 30052 (en adelante, el PROYECTO);

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Texto Unico Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, la Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica establece como atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, el 27 de junio de 2013 se publicó la Ley de las Operaciones de Reporte, Ley N° 30052, (en adelante, Ley de Repos), la cual regula el régimen jurídico aplicable a las operaciones financieras de reporte denominadas Venta con Compromiso de Recompra, Venta y Compra Simultáneas de Valores y Transferencia Temporal de Valores (en adelante, las Operaciones), las cuales se sujetan a los requisitos previstos en dicha Ley, quedando fuera de su alcance aquellas que no cumplan con tales requisitos;

Que, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Repos, esta es aplicable a las Operaciones que se efectúan en los mecanismos centralizados de negociación (MCN) regulados por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 (en adelante, LMV) o fuera de ellos, así como a otras operaciones de carácter similar incorporadas por la SMV, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) o por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), bajo los alcances de dicha ley;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 021-99-EF/94.10, se aprobó el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima (en adelante, el Reglamento de Operaciones), el cual regula las Operaciones de Reporte y las Operaciones de Préstamo Bursátil que se efectúan dentro de la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima (BVL), siendo la Rueda de Bolsa un MCN regulado por la LMV;

Que, el Reglamento de Operaciones define la Operación de Reporte como aquella que comprende una venta de valores, a ser liquidada dentro del plazo establecido para las operaciones al contado o a plazo, y una simultánea de compra, a ser liquidada dentro del plazo pactado por la misma cantidad y especie de valores y a un precio determinado. Asimismo, dicha norma define la Operación de Préstamo Bursátil como aquella que comprende una compra de valores, a ser liquidada dentro del plazo establecido para las operaciones al contado o a plazo, y una simultánea venta, a ser liquidada dentro del plazo pactado por la misma cantidad y especie de valores y a un precio determinado;

Que, por tanto, resulta necesario modificar el Reglamento de Operaciones, a efectos de definir expresamente las Operaciones de Reporte y las Operaciones de Préstamo Bursátil como Operaciones de Venta con Compromiso de Recompra y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores, respectivamente; de tal forma que la regulación de dichas operaciones queden bajo el ámbito de la Ley de Repos;

Que, el artículo 7 de la Ley de Repos estipula que la SMV debe establecer las características mínimas que contienen los contratos marco de las Operaciones que se celebren fuera de los MCN en las que una de las partes intervinientes sea una entidad supervisada por la SMV y

que cumplan con los requisitos establecidos en el segundo párrafo del artículo 2 de dicha Ley;

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Repos, la SMV debe publicar las disposiciones reglamentarias y características mínimas de los contratos marco a que se refiere dicha ley, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días siguientes a su publicación en el diario oficial El Peruano; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica, el segundo párrafo del artículo 7° de la LMV y el numeral 2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 16 de diciembre de 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar la denominación del Capítulo III del Título III del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 021-99-EF/94.10, así como el primer párrafo de los artículos 34 y 42 de dicho Reglamento; según los textos siguientes:

#### “CAPÍTULO III

#### OPERACIONES DE REPORTE BURSÁTIL DE VALORES

##### **Artículo 34.- Operación de Reporte Bursátil de Valores**

*La Operación de Reporte Bursátil de Valores se define como una Operación de Venta con Compromiso de Compra, según lo establecido en la Ley de las Operaciones de Reporte, Ley N° 30052. La Operación de Reporte Bursátil de Valores es aquella que comprende, en un solo acto, una venta de valores, a ser liquidada dentro del plazo establecido para las operaciones al contado o a plazo, y otra simultánea compra de valores, a ser liquidada dentro del plazo pactado por la misma cantidad y especie de valores y a un precio determinado. A la sociedad vendedora en la primera venta se le denomina “reportado”, mientras que a la sociedad compradora, “reportante”. Es característica de estas operaciones que los valores que se transfieren en propiedad queden como margen de garantía del reportante para el cumplimiento de la liquidación de la última venta a plazo en el porcentaje que establezca el Directorio.*

##### **Artículo 42.- Operación de Préstamo Bursátil de Valores**

*La Operación de Préstamo Bursátil de Valores se define como una Operación de Transferencia Temporal de Valores, según lo establecido en la Ley de las Operaciones de Reporte, Ley N° 30052. La Operación de Préstamo Bursátil de Valores es aquella que comprende, en un solo acto, una compra de valores, a ser liquidada dentro del plazo establecido para las operaciones al contado o a plazo, y otra simultánea venta de valores, a ser liquidada dentro del plazo pactado por la misma cantidad y especie de valores y a un precio determinado. A la sociedad vendedora en la primera venta se le denomina “prestamista”, mientras que a la sociedad compradora, “prestataria”. Es característica de estas operaciones que se otorgue la libre disponibilidad de los valores adquiridos a la prestataria.”*

**Artículo 2°.-** Las entidades supervisadas por la SMV que se encuentren autorizadas a efectuar operaciones que se celebren fuera de los mecanismos centralizados de negociación y que cumplan con los requisitos señalados en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de las Operaciones de Reporte, Ley N° 30052, solo podrán participar en tales operaciones si sus contrapartes son entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), sujetándose a los contratos marcos regulados por las normas reglamentarias de la SBS.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4°.-** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1029952-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### **Aprueban Disposiciones y Formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2013**

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 366-2013/SUNAT

Lima, 19 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 79° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, los contribuyentes del impuesto que obtengan rentas computables para los efectos de esta ley, deberán presentar declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable en los medios, condiciones, forma, plazos y lugares que determine la SUNAT, facultando a esta a exceptuar de tal obligación en los casos que estime conveniente, a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del impuesto;

Que el artículo 6° del Reglamento de la Garantía de Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 32-95-EF, establece, entre otros, que los formularios de declaración y pago del Impuesto a la Renta serán determinados por la SUNAT;

Que de otro lado, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28194, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2004-EF, dispone que la presentación de la declaración y el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, se efectúe conjuntamente con la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta;

Que el segundo párrafo del artículo 17° del TUO de la Ley N° 28194 establece que la declaración y pago del Impuesto a las Transacciones Financieras antes señalado se realizará en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT;

Que por otra parte, el artículo 88° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos, transferencia electrónica, entre otros, en las condiciones que se señalen para ello;

Que el artículo 29° del mencionado cuerpo normativo indica que el pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria; así como faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores la obligación de realizar el pago utilizando, entre otros mecanismos, el pago mediante débito en cuenta corriente o de ahorros, siempre que se hubiera realizado la acreditación en las cuentas que esta establezca, en las condiciones que señale para ello;

Que la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT regula la forma y condiciones en que los deudores

tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de Internet mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea; la Resolución de Superintendencia N° 129-2002/SUNAT establece, entre otros, las causales de rechazo de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT); la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT – NPS; y, la Resolución de Superintendencia N° 093-2012/SUNAT aprueba normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el NPS;

Que estando a lo señalado resulta necesario establecer los medios, condiciones, forma, plazos y lugares para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras correspondiente al ejercicio gravable 2013; así como establecer para determinados deudores la opción de realizar el pago del Impuesto a la Renta en los bancos habilitados utilizando el NPS, entre otros;

Que de otro lado, es conveniente modificar el anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT que regula la notificación de actos administrativos por medio electrónico, para incorporar en dicho anexo a los actos administrativos que resuelven las solicitudes de devolución del saldo a favor del Impuesto a la Renta – Persona Natural – Ejercicio Gravable 2013 por rentas del capital: primera y segunda categorías y fuente extranjera y rentas del trabajo y fuente extranjera, con el objeto de agilizar su notificación;

Que también es preciso regular la forma y el plazo en el cual los donantes declararán las donaciones que efectúen de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.4 del inciso s) del artículo 21° e inciso b) del artículo 28°-B del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF;

Al amparo del artículo 79° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 17° del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía; el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28194; el artículo 6° del Reglamento de la Garantía de Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; los artículos 29° y 88° e inciso b) del artículo 104° del TUO del Código Tributario; el numeral 1.4 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y, el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

## CAPÍTULO I

### ASPECTOS PRELIMINARES

#### Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- a) Banco(s) Habilitado(s) : A la(s) entidad(es) bancaria(s) a que se refiere el inciso f) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS.
- b) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- d) Declaración : A la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio gravable 2013 y a la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Transacciones Financieras que grava las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.

- e) Importe a pagar : Al monto consignado en las casillas del formulario virtual a que se refiere el inciso a. del artículo 2° de la presente resolución, denominada Importe a pagar.
- f) Impuesto : Al Impuesto a la Renta.
- g) ITF : Al Impuesto a las Transacciones Financieras que grava las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.
- h) Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF.
- i) Ley del ITF : Al Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF.
- j) Medios de Pago : A los señalados en el artículo 5° de la Ley del ITF, así como a los autorizados por Decreto Supremo.
- k) NPS : Al Número de Pago SUNAT a que se refiere el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS.
- l) PDT : Al Programa de Declaración Telemática, que es el medio informático desarrollado por la SUNAT para elaborar declaraciones.
- m) Reglamento : Al Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF.
- n) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT.
- o) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gov.pe>.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente resolución. Asimismo, cuando se haga mención a un numeral sin indicar el artículo al cual corresponde se entenderá referido al artículo en el que se encuentra.

## CAPÍTULO II

### DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO Y DEL ITF

#### Artículo 2°.- APROBACIÓN DE FORMULARIOS

Apruébanse los siguientes formularios virtuales:

- a. Formulario Virtual N° 683 – Renta Anual 2013 – Persona Natural (rentas de primera categoría, rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley, rentas del trabajo y rentas de fuente extranjera).
- b. PDT N° 684: Renta Anual 2013 – Tercera Categoría e ITF.

El PDT N° 684 estará a disposición de los deudores tributarios en SUNAT Virtual a partir del 3 de enero de 2014.

El Formulario Virtual N° 683 – Renta Anual 2013 – Persona Natural estará disponible en SUNAT Virtual a partir del 17 de febrero de 2014.

#### Artículo 3°.- SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

3.1 Se encuentran obligados a presentar la Declaración por el ejercicio gravable 2013 los siguientes sujetos:

a. Los que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto.

b. Los que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que por dicho ejercicio se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

i. Determinen un saldo a favor del fisco en las casillas 161 (rentas de primera categoría) y/o 362 (rentas de segunda y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas) y/o 142 (rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser

sumadas a estas) del Formulario Virtual N° 683 – Renta Anual 2013 – Persona Natural.

ii. Arrastren saldos a favor de ejercicios anteriores y los apliquen contra el Impuesto, y/o hayan aplicado dichos saldos, de corresponder, contra los pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría durante el ejercicio gravable 2013.

iii. Hayan obtenido o percibido en el ejercicio un monto superior a S/. 25 000 (veinticinco mil y 00/100 Nuevos Soles) respecto de rentas de primera categoría; o, rentas de segunda categoría y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas; o, rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas. A tal efecto, tratándose de:

iii.1 Rentas de primera categoría se considerará el monto de la casilla 501 del Formulario Virtual N° 683 – Renta Anual 2013 – Persona Natural.

iii.2 Rentas de segunda categoría y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas, se considerará la suma de los montos de las casillas 350 y 385 del Formulario Virtual N° 683 – Renta Anual 2013 – Persona Natural.

iii.3 Rentas de cuarta categoría se considerará la suma de los montos de las casillas 107 y 108 del Formulario Virtual N° 683 – Renta Anual 2013 – Persona Natural.

iii.4 Rentas de trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas, se considerará la suma de los montos de las casillas 512 y 116 del Formulario Virtual N° 683 – Renta Anual 2013 – Persona Natural.

c. Las personas o entidades que hubieran realizado las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9° de la Ley del ITF.

3.2 No deberán presentar la Declaración por rentas del trabajo, los deudores tributarios que en el ejercicio gravable 2013 hubieran percibido exclusivamente rentas de quinta categoría, aun cuando se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos previstos en el literal b. del numeral precedente.

3.3 No deberán presentar la Declaración los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana.

#### **Artículo 4°.- MEDIOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN**

Los sujetos obligados a presentar la Declaración conforme al artículo 3°, o que sin estarlo opten por hacerlo, lo harán mediante el Formulario Virtual N° 683 – Renta Anual 2013 – Persona Natural o el PDT N° 684, según corresponda.

#### **Artículo 5°.- INFORMACIÓN PERSONALIZADA QUE PODRÁ SER UTILIZADA EN LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 683 – RENTA ANUAL 2013 – PERSONA NATURAL**

5.1 Los sujetos obligados a presentar su Declaración mediante el Formulario Virtual N° 683 – Renta Anual 2013 – Persona Natural podrán utilizar la información personalizada que se cargará de forma automática en el referido formulario, ingresando a SUNAT Operaciones en Línea de SUNAT Virtual con su Código de Usuario y Clave SOL, a partir del 17 de febrero de 2014.

5.2 La información personalizada incorpora en el Formulario Virtual N° 683 – Renta Anual 2013 – Persona Natural, de manera automática, información referencial de las rentas, retenciones y pagos del Impuesto, así como de las retenciones y pagos del Impuesto a las Transacciones Financieras, la que deberá ser verificada y, de ser el caso, completada o modificada por el declarante antes de presentar su Declaración a la SUNAT.

5.3 La información personalizada estará actualizada al 31 de enero de 2014.

#### **Artículo 6°.- USO DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 683 – RENTA ANUAL 2013 – PERSONA NATURAL**

Los sujetos que utilicen el Formulario Virtual N° 683 – Renta Anual 2013 – Persona Natural deben contar con su Código de Usuario y Clave SOL.

#### **Artículo 7°.- FORMA Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MEDIANTE**

#### **EL FORMULARIO VIRTUAL N° 683 – RENTA ANUAL 2013 – PERSONA NATURAL Y PAGO DEL IMPUESTO**

7.1 La presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N° 683 – Renta Anual 2013 – Persona Natural se realizará a través de SUNAT Virtual, para lo cual el deudor tributario deberá:

a. Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL.

b. Ubicar el Formulario Virtual N° 683 – Renta Anual 2013 – Persona Natural.

c. Verificar la información contenida en aquél sobre sus rentas de primera y/o rentas de segunda categorías y/o rentas del trabajo, las retenciones y pagos del Impuesto que correspondan a dichas rentas y las retenciones y pagos del Impuesto a las Transacciones Financieras y, de ser el caso, completar o modificar dicha información, así como incluir las rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas.

De estar de acuerdo con la referida información, consignará los datos que correspondan siguiendo las indicaciones que se detallan en dicho formulario.

7.2 Para cancelar el Importe a pagar a través de SUNAT Virtual, el deudor tributario podrá optar por alguna de las modalidades que se indican a continuación:

a. Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad, el deudor tributario ordena el débito en cuenta del Importe a pagar, al Banco que seleccione de la relación de bancos que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el cual ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pago de tributos con cargo en cuenta.

La cuenta en la que se realizará el débito es de conocimiento exclusivo del deudor tributario y del Banco.

b. Pago mediante tarjeta de crédito o débito: En esta modalidad, se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del Importe a pagar, al operador de tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por Internet.

En ambos casos, el deudor tributario deberá cancelar el íntegro del Importe a pagar a través de una única transacción bancaria.

7.3 Adicionalmente a lo señalado en el numeral anterior, se podrá cancelar el Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS.

Para dicho efecto se deberá tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución de Superintendencia que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el NPS.

7.4 A efecto de presentar la Declaración y efectuar el pago correspondiente a través de SUNAT Virtual o en su caso indicar que este será realizado en los Bancos Habilitados utilizando el NPS y generar el mencionado número, el deudor tributario deberá seguir las indicaciones del sistema.

#### **Artículo 8°.- CAUSALES DE RECHAZO DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 683 – RENTA ANUAL 2013 – PERSONA NATURAL**

Las causales de rechazo del Formulario Virtual N° 683 – Renta Anual 2013 – Persona Natural son las siguientes:

a. Tratándose del pago con débito en cuenta:

i. Que el deudor tributario no posea cuenta afiliada;  
ii. Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el Importe a pagar; o,  
iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco.

b. Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:

i. Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por Internet.  
ii. Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de tarjeta de crédito o débito correspondiente.

iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de tarjeta de crédito o débito.

c. Cualquiera sea la modalidad de pago prevista en los incisos anteriores, que este no se realice por un corte en el sistema.

d. Cuando se hubiera optado por realizar la cancelación del ImpORTE a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS y este no se genere por un corte en el sistema.

Cuando se produzca alguna de las causales de rechazo, la Declaración será considerada como no presentada.

**Artículo 9°.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MEDIANTE EL FORMULARIO VIRTUAL N° 683 – RENTA ANUAL 2013 – PERSONA NATURAL O, DE SER EL CASO, DE LA DECLARACIÓN Y PAGO**

9.1 La constancia de presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N° 683 – Renta Anual 2013 – Persona Natural o, de ser el caso, de la Declaración mediante dicho formulario y pago, es el único comprobante de la operación efectuada por el deudor tributario, la cual se emitirá de acuerdo a lo siguiente:

a. Tratándose de declaraciones sin ImpORTE a pagar, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación para el deudor tributario, la misma que contendrá el detalle de lo declarado y el respectivo número de orden.

b. En el caso de declaraciones con ImpORTE a pagar que haya sido cancelado mediante débito en cuenta, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación de la Declaración y pago para el deudor tributario, en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada a través del Banco, así como el respectivo número de orden.

c. Tratándose de declaraciones con ImpORTE a pagar que haya sido cancelado mediante tarjeta de crédito o débito, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación de la Declaración y pago para el deudor tributario, en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada, así como el respectivo número de orden.

d. Tratándose de declaraciones en las que se opte por realizar la cancelación del ImpORTE a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación de la Declaración para el deudor tributario, la misma que contendrá el detalle de lo declarado, el respectivo número de orden, el NPS y el ImpORTE a pagar utilizando el NPS.

9.2 La referida constancia podrá ser impresa, guardada y/o enviada al correo electrónico que señale el deudor tributario.

**Artículo 10°.- INGRESOS EXONERADOS**

Los sujetos que hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría y se encuentren obligados a presentar la Declaración o que sin estarlo opten por hacerlo, estarán obligados a declarar los ingresos exonerados del Impuesto que califiquen como renta distinta a la de tercera categoría, siempre que el monto acumulado de dichos ingresos durante el ejercicio gravable 2013 exceda de 2 (dos) Unidades Impositivas Tributarias correspondientes al referido ejercicio.

**Artículo 11°.- BALANCE DE COMPROBACIÓN**

11.1 Los contribuyentes a que se refiere el inciso a. del numeral 3.1 del artículo 3°, que al 31 de diciembre del 2013 hubieran generado ingresos en dicho ejercicio iguales o superiores a 500 (quinientas) Unidades Impositivas Tributarias correspondientes al referido ejercicio, estarán obligados a consignar en la Declaración presentada mediante el PDT N° 684, como información adicional, un balance de comprobación.

El monto de los ingresos se determinará por la suma de los importes consignados en las casillas 463 Ventas netas, 473 Ingresos financieros gravados, 475 Otros ingresos gravados y 477 Enajenación de valores y bienes

del activo fijo, del PDT N° 684. Tratándose de la casilla 477 solamente se considerará el monto de los ingresos gravados.

11.2 No estarán obligados a consignar la información señalada en el numeral anterior:

a. Las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones: empresas bancarias, empresas financieras, empresas de arrendamiento financiero, empresas de transferencia de fondos, empresas de transporte, custodia y administración de numerario, empresas de servicios fiduciarios, almacenes generales de depósito, empresas de seguros, cajas y derramas, administradoras privadas de fondos de pensiones, cajas rurales de ahorro y crédito, cajas municipales, entidades de desarrollo a la pequeña y microempresa (EDPYMES), empresas afianzadoras y de garantías y el Fondo MIVIVIENDA S.A.

b. Las cooperativas.

c. Las entidades prestadoras de salud.

d. Los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas por red de ductos.

e. Los sujetos que durante el ejercicio gravable 2013 obtuvieron únicamente rentas exoneradas.

f. Las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos sólo por las operaciones registradas considerando el plan de cuentas del Sistema de Fondos Colectivos.

**Artículo 12°.- DECLARACIÓN Y PAGO DEL ITF**

12.1 Las personas o entidades que hubieran realizado operaciones gravadas con el ITF, conforme a lo previsto en el inciso g) del artículo 9° de la Ley del ITF, deberán ingresar la siguiente información en el rubro ITF del PDT N° 684:

a. El monto total de los pagos efectuados en el país y en el extranjero.

b. El monto total de los pagos efectuados en el país o en el extranjero utilizando dinero en efectivo o Medios de Pago.

12.2 El ITF deberá ser pagado en la oportunidad de la presentación de la Declaración. Si el pago del ITF determinado se efectúa con posterioridad, se deberá realizar a través del Sistema Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario N° 1662 – Boleta de Pago, el Formulario Virtual N° 1662 – Boleta de Pago o el Formulario N° 1663 – Boleta de Pago, respectivamente, con el código de tributo 8131 – ITF Cuenta Propia y el periodo tributario 13/2013.

**Artículo 13°.- LUGARES PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y EFECTUAR EL PAGO DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO Y DEL ITF Y FECHAS A PARTIR DE LAS CUÁLES PODRÁ REALIZARSE DICHA PRESENTACIÓN**

13.1 Los lugares para presentar la Declaración mediante el PDT N° 684 y efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF son los siguientes:

a. Tratándose de Principales Contribuyentes, en los lugares fijados por la SUNAT para efectuar la declaración y pago de sus obligaciones tributarias o a través de SUNAT Virtual.

b. Tratándose de Medianos y Pequeños Contribuyentes, en las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir los mencionados formularios y pagos o a través de SUNAT Virtual.

13.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, si es que el importe total a pagar de la Declaración fuese igual a cero, esta se presentará solo a través de SUNAT Virtual.

13.3 La presentación del PDT N° 684 podrá realizarse desde el 3 de enero de 2014.

13.4 La presentación del Formulario Virtual N° 683 – Renta Anual 2013 – Persona Natural podrá realizarse desde el 17 de febrero de 2014, a través de SUNAT Virtual.

**Artículo 14°.- PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y EFECTUAR EL PAGO DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO Y DEL ITF**

Los deudores tributarios presentarán la Declaración y efectuarán el pago de regularización del Impuesto y del ITF, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ULTIMO(S) DÍGITO(S) DEL RUC	FECHA DEVENCIMIENTO
0	24 de marzo de 2014
1	25 de marzo de 2014
2	26 de marzo de 2014
3	27 de marzo de 2014
4	28 de marzo de 2014
5	31 de marzo de 2014
6	1 de abril de 2014
7	2 de abril de 2014
8	3 de abril de 2014
9	4 de abril de 2014

#### **Artículo 15°.- DECLARACIÓN SUSTITUTORIA Y RECTIFICATORIA**

15.1 La presentación de la Declaración sustitutoria y rectificatoria se efectuará utilizando el Formulario Virtual N° 683 – Renta Anual 2013 – Persona Natural o el PDT N° 684, según corresponda.

15.2 Para efecto de la sustitución o rectificación, el deudor tributario deberá completar o modificar o, en su caso, consignar nuevamente todos los datos de la Declaración, incluso aquellos datos que no desea sustituir o rectificar.

15.3 Respecto al Formulario Virtual N° 683 – Renta Anual 2013 – Persona Natural se podrá sustituir o rectificar la información relativa a las rentas de primera categoría, rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley y rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas, así como la relacionada a las rentas del trabajo y demás rentas de fuente extranjera, o todas a la vez, constituyendo cada una de estas una declaración independiente.

15.4 Respecto al PDT N° 684 se podrá sustituir o rectificar más de un tributo a la vez. Cada tributo rectificado en este caso constituye una declaración independiente.

### **CAPÍTULO III**

#### **NORMAS APLICABLES A CONTRIBUYENTES CON CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y LOS TITULARES DE ACTIVIDAD MINERA CON CONTRATOS QUE LES OTORGUEN ESTABILIDAD TRIBUTARIA**

#### **Artículo 16°.- CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS**

La Declaración a cargo de los contribuyentes que se indican a continuación, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18°, sin perjuicio de aplicar las disposiciones del capítulo anterior en cuanto fueran pertinentes, aun cuando cuenten con otros contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos sujetos a otros dispositivos legales:

a. Contribuyentes que cuenten con uno o más contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos, suscritos al amparo de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

b. Contribuyentes que hayan ejercido la opción prevista en la Tercera Disposición Transitoria de la referida Ley N° 26221.

#### **Artículo 17°.- TITULARES DE ACTIVIDAD MINERA CON CONTRATOS QUE LES OTORGUEN ESTABILIDAD TRIBUTARIA**

La Declaración a cargo de los titulares de la actividad minera por las inversiones que realicen en las concesiones

o Unidades Económico-Administrativas a las que les alcance la garantía de estabilidad tributaria, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18°, sin perjuicio de aplicar las disposiciones del capítulo anterior en cuanto fueran pertinentes.

#### **Artículo 18°.- PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

Los contribuyentes indicados en los artículos 16° y 17° presentarán la Declaración mediante el PDT N° 684, debiendo consignar el íntegro de la información que fuera requerida por cada uno de los contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos, Actividades Relacionadas u Otras Actividades a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, o por cada concesión minera o Unidad Económico-Administrativa a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, a fin de determinar el Impuesto correspondiente.

#### **Artículo 19°.- CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA**

19.1 Los contribuyentes comprendidos en los artículos 16° y 17° autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera, presentarán su Declaración considerando la información solicitada en moneda nacional; salvo los casos en los que se hubiera pactado la declaración del Impuesto en moneda extranjera.

19.2 En todos los casos, los contribuyentes a que se refiere el numeral 19.1 efectuarán el pago del Impuesto en moneda nacional.

19.3 Para efecto de la presentación de la Declaración en moneda nacional y de su respectivo pago de regularización del Impuesto se utilizará el tipo de cambio establecido en el inciso 2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 151-2002-EF, norma que establece las disposiciones para que los contribuyentes que han suscrito contratos con el Estado y recibido y/o efectuado inversión extranjera directa, puedan llevar contabilidad en moneda extranjera.

### **CAPÍTULO IV**

#### **NORMAS COMUNES**

#### **Artículo 20°.- NORMAS SUPLETORIAS**

La presentación y utilización del PDT N° 684 aprobado por el artículo 2°, se registrará supletoriamente por la Resolución de Superintendencia N° 129-2002/SUNAT, la Resolución de Superintendencia N° 183-2005/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 013-2008/SUNAT.

La presentación de la Declaración mediante el del PDT N° 684 y el pago de regularización del Impuesto y del ITF que se efectúe a través de SUNAT Virtual, se registrará supletoriamente por lo previsto en la Resolución de Superintendencia N° 093-2012/SUNAT.

El pago de regularización del Impuesto y del ITF consignado en el PDT N° 684 que se efectúe a través de los Bancos Habilitados utilizando el NPS, se registrará supletoriamente por lo previsto en la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- VIGENCIA**

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

##### **Segunda.- CARTILLA DE INSTRUCCIONES**

La SUNAT pondrá a disposición de los deudores tributarios, a través de SUNAT Virtual, la cartilla de instrucciones para la Declaración que se presentará mediante el Formulario Virtual N° 683 – Renta Anual 2013 – Persona Natural y el PDT N° 684.

##### **Tercera.- PAGOS**

Los pagos correspondientes a la regularización del Impuesto que no se efectúen a través de los formularios aprobados por el artículo 2° de la presente resolución, deberán ser realizados a través del Sistema Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual o los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el



Formulario N° 1662 – Boleta de Pago, el Formulario Virtual N° 1662 – Boleta de Pago o el Formulario N° 1663 – Boleta de Pago, respectivamente, consignando como periodo tributario 13/2013 y como códigos de tributo los siguientes:

- a. Para rentas de primera categoría: Código 3072 - Regularización Rentas de primera categoría.
- b. Para rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley: Código 3074 – Regularización Rentas de Segunda Categoría.
- c. Para rentas del trabajo: Código 3073 – Regularización Rentas del Trabajo.
- d. Para rentas de tercera categoría: Código 3081 – Regularización Tercera Categoría.

#### **Cuarta.- DE LA DECLARACIÓN DE LAS DONACIONES**

Los sujetos que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto en el ejercicio gravable 2013 y deduzcan en dicho ejercicio, gastos por concepto de donaciones al amparo de lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37° de la Ley, deberán declarar en el PDT N° 684, lo siguiente:

- a. RUC del donatario.
- b. Nombre o denominación del donatario.
- c. Descripción del bien o bienes donados.
- d. Fecha y monto de la donación.

Los sujetos que hubieran obtenido rentas del trabajo en el ejercicio gravable 2013 y deduzcan en dicho ejercicio, gastos por concepto de donaciones al amparo de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 49° de la Ley, deberán declarar en el Formulario Virtual N° 683 – Renta Anual 2013 – Persona Natural la información a que se refiere el párrafo anterior, salvo la prevista en el inciso c de esta disposición.

El plazo para la presentación de las declaraciones a que se refieren los párrafos anteriores será el señalado en el artículo 14°.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

##### **Única.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 014-2008/SUNAT**

Incorpórase al anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT, el siguiente acto administrativo:

N°	Tipo de documento	Procedimiento	Requiere afiliación a Notificaciones SOL
20	Resolución de Intendencia u Oficina Zonal	Devolución del Saldo a Favor del Impuesto a la Renta – Persona Natural – Ejercicio Gravable 2013 por Rentas del Capital: primera y segunda categorías y Rentas del Trabajo y Rentas de Fuente Extranjera.	No

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

1030926-1

**Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2014**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 367-2013/SUNAT**

Lima, 20 de diciembre de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 29° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y norma modificatoria, dispone que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT podrá establecer cronogramas de pago para que éstos se realicen dentro de los seis (6) días hábiles anteriores o seis (6) días hábiles posteriores al día de vencimiento del plazo señalado para el pago. Asimismo, indica que se podrá establecer cronogramas de pagos para las retenciones y percepciones a que se refiere el inciso d) del mencionado artículo;

Que en tal sentido, es necesario establecer el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT con excepción de aquellos que gravan la importación, correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2014;

Que además, debe aprobarse el cronograma para los pagos del Impuesto a las Transacciones Financieras para el año 2014;

Que por otro lado, resulta necesario establecer las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2014 a cargo de las Unidades Ejecutoras del Sector Público que tengan la calidad de contribuyentes y/o responsables de los tributos administrados por la SUNAT, que permita a éstas proporcionar oportunamente la información requerida por el Seguro Social de Salud (EsSalud) para el pago de las prestaciones económicas de sus trabajadores, considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo N.° 163-2005-EF y el Decreto de Urgencia N.° 002-2006;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario toda vez que mediante la aprobación de los cronogramas propuestos sólo se está estableciendo la fecha en la cual debe cumplirse con la declaración y el pago de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT -distintos a los que gravan la importación- actualmente vigentes;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29° del TUO del Código Tributario y norma modificatoria, el artículo 10° del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado aprobado por el Decreto Legislativo N.° 937 y normas modificatorias, el artículo 30° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N.° 055-99-EF y normas modificatorias, el artículo 79° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias, el artículo 7° de la Ley N.° 28424 y normas modificatorias que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) y el artículo 7° del Reglamento del ITAN aprobado por el Decreto Supremo N.° 025-2005-EF, el artículo 17° del TUO de la Ley N.° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y la Formalización de la Economía aprobado por el Decreto Supremo N.° 150-2007-EF y normas modificatorias, el artículo 5° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N.° 29741 que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, aprobado por el Decreto Supremo N.° 006-2012-TR y norma modificatoria, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N.° 29816 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS DE LIQUIDACIÓN MENSUAL, CUOTAS, PAGOS A CUENTA MENSUALES, TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS**

Los deudores tributarios cumplirán con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo,

administrados y/o recaudados por la SUNAT correspondiente a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2014, de acuerdo con el cronograma detallado en el Anexo N.º 1 que forma parte de la presente resolución.

#### **Artículo 2.º- CRONOGRAMA PARA LOS BUENOS CONTRIBUYENTES Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO (UESP)**

Los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes así como las UESP comprendidas en los alcances del Decreto Supremo N.º 163-2005-EF, cumplirán sus obligaciones tributarias a que se refiere el artículo anterior, correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2014, hasta las fechas previstas en la última columna del Anexo N.º 1 de la presente resolución.

#### **Artículo 3.º- CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF)**

##### **3.1 De la Declaración**

Los agentes de retención o percepción, según sea el caso, y los contribuyentes del ITF deberán presentar la declaración jurada de las operaciones en las que hubieran intervenido, realizadas en cada período tributario, de acuerdo al cronograma a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, con excepción de lo dispuesto en el numeral 3.3 de presente artículo.

##### **3.2 Del Pago**

Apruébase el cronograma para el pago del ITF correspondiente al año 2014 contenido en el Anexo N.º 2 que forma parte de la presente resolución.

Dicho cronograma no será de aplicación para las operaciones comprendidas en el inciso g) del artículo 9º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N.º 150-2007-EF y normas modificatorias.

#### **3.3. De la declaración y pago de las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9º del TUO de la Ley N.º 28194**

Tratándose de las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9º del TUO de la Ley N.º 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y la Formalización de la Economía aprobado por Decreto Supremo N.º 150-2007-EF y normas modificatorias, la declaración y el pago de dicho impuesto se realizará en la misma oportunidad de la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable en el cual se realizaron dichas operaciones, de acuerdo a lo que se establezca mediante Resolución de Superintendencia.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## **REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

ANEXO 1  
TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACION	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)												Buenos Contribuyentes y UESP
	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	
ENERO 2014	10-Febrero-2014	11-Febrero-2014	12-Febrero-2014	13-Febrero-2014	14-Febrero-2014	17-Febrero-2014	18-Febrero-2014	19-Febrero-2014	20-Febrero-2014	21-Febrero-2014			0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6			Buenos Contribuyentes y UESP
FEBRERO 2014	10-Marzo-2014	11-Marzo-2014	12-Marzo-2014	13-Marzo-2014	14-Marzo-2014	17-Marzo-2014	18-Marzo-2014	19-Marzo-2014	20-Marzo-2014	21-Marzo-2014			0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6			Buenos Contribuyentes y UESP
MARZO 2014	08-Abril-2014	09-Abril-2014	10-Abril-2014	11-Abril-2014	14-Abril-2014	15-Abril-2014	16-Abril-2014	21-Abril-2014	22-Abril-2014	23-Abril-2014			0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6			Buenos Contribuyentes y UESP
ABRIL 2014	09-Mayo-2014	12-Mayo-2014	13-Mayo-2014	14-Mayo-2014	15-Mayo-2014	16-Mayo-2014	19-Mayo-2014	20-Mayo-2014	21-Mayo-2014	22-Mayo-2014			0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6			Buenos Contribuyentes y UESP
MAYO 2014	09-Junio-2014	10-Junio-2014	11-Junio-2014	12-Junio-2014	13-Junio-2014	16-Junio-2014	17-Junio-2014	18-Junio-2014	19-Junio-2014	20-Junio-2014			0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6			Buenos Contribuyentes y UESP
JUNIO 2014	08-Julio-2014	09-Julio-2014	10-Julio-2014	11-Julio-2014	14-Julio-2014	15-Julio-2014	16-Julio-2014	17-Julio-2014	18-Julio-2014	21-Julio-2014			0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6			Buenos Contribuyentes y UESP

JULIO 2014	7		8	9	0	1	2	3	4	5	6	Buenos Contribuyentes y UESP
	08-Agosto-2014		11-Agosto-2014	12-Agosto-2014	13-Agosto-2014	14-Agosto-2014	15-Agosto-2014	18-Agosto-2014	19-Agosto-2014	20-Agosto-2014	21-Agosto-2014	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
AGOSTO 2014	7		8	9	0	1	2	3	4	5	6	Buenos Contribuyentes y UESP
	08-septiembre-2014		09-Septiembre-2014	10-Septiembre-2014	11-Septiembre-2014	12-Septiembre-2014	15-Septiembre-2014	16-Septiembre-2014	17-Septiembre-2014	18-Septiembre-2014	19-Septiembre-2014	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
SEPTIEMBRE 2014	7		8	9	0	1	2	3	4	5	6	Buenos Contribuyentes y UESP
	09-October-2014		10-October-2014	13-October-2014	14-October-2014	15-October-2014	16-October-2014	17-October-2014	20-October-2014	21-October-2014	22-October-2014	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
OCTUBRE 2014	7		8	9	0	1	2	3	4	5	6	Buenos Contribuyentes y UESP
	10-noviembre-2014		11-noviembre-2014	12-noviembre-2014	13-noviembre-2014	14-noviembre-2014	17-noviembre-2014	18-noviembre-2014	19-noviembre-2014	20-noviembre-2014	21-noviembre-2014	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
NOVIEMBRE 2014	7		8	9	0	1	2	3	4	5	6	Buenos Contribuyentes y UESP
	09-Diciembre-2014		10-Diciembre-2014	11-Diciembre-2014	12-Diciembre-2014	15-Diciembre-2014	16-Diciembre-2014	17-Diciembre-2014	18-Diciembre-2014	19-Diciembre-2014	22-Diciembre-2014	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
DICIEMBRE 2014	7		8	9	0	1	2	3	4	5	6	Buenos Contribuyentes y UESP
	09-Enero-2015		12-Enero-2015	13-Enero-2015	14-Enero-2015	15-Enero-2015	16-Enero-2015	19-Enero-2015	20-Enero-2015	21-Enero-2015	22-Enero-2015	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA:

EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y

EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

UESP:

ANEXO 2  
TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL  
IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

FECHA DE REALIZACIÓN DE OPERACIONES		ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO
DEL	AL	
01/01/2014	15/01/2014	22/01/2014
16/01/2014	31/01/2014	07/02/2014
01/02/2014	15/02/2014	21/02/2014
16/02/2014	28/02/2014	07/03/2014
01/03/2014	15/03/2014	21/03/2014
16/03/2014	31/03/2014	07/04/2014
01/04/2014	15/04/2014	24/04/2014
16/04/2014	30/04/2014	08/05/2014
01/05/2014	15/05/2014	22/05/2014
16/05/2014	31/05/2014	06/06/2014
01/06/2014	15/06/2014	20/06/2014
16/06/2014	30/06/2014	07/07/2014
01/07/2014	15/07/2014	22/07/2014
16/07/2014	31/07/2014	07/08/2014
01/08/2014	15/08/2014	22/08/2014
16/08/2014	31/08/2014	05/09/2014
01/09/2014	15/09/2014	22/09/2014
16/09/2014	30/09/2014	07/10/2014
01/10/2014	15/10/2014	22/10/2014
16/10/2014	31/10/2014	07/11/2014
01/11/2014	15/11/2014	21/11/2014
16/11/2014	30/11/2014	05/12/2014
01/12/2014	15/12/2014	22/12/2014
16/12/2014	31/12/2014	08/01/2015

1031010-1

**Aprueban Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (Versión 2) y modifican Procedimiento General “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24 (Version 2)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 410-2013/SUNAT/300000**

Callao, 20 de diciembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso b) del artículo 98° de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, establece que el tráfico de envíos o paquetes postales transportados por el servicio postal es un régimen aduanero especial que se rige por el Convenio Postal Universal y la legislación nacional vigente;

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 002126 del 4.12.1998 se aprobó el Procedimiento General de “Envíos o Paquetes Transportados por Concesionarios Postales” INTA-PG.13;

Que mediante Decreto Supremo N° 244-2013-EF se aprobó un nuevo Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal;

Que es necesario aprobar una nueva versión del citado procedimiento a fin de concordarlo con los cambios normativos previstos en la Ley General de Aduanas y en su Reglamento y agilizar el proceso de despacho de los envíos postales;

Que a su vez, resulta necesario modificar el Procedimiento General “Autorización y Acreditación de

Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24 (versión 2) a fin de disponer que el plazo para comunicar el abandono de los envíos postales será regulado en el Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2);

Que la Primera Disposición Complementaria del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal estipula que la SUNAT podrá dictar las normas necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el citado reglamento;

Que conforme al artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 7.11.2013 se publicó en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias, en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y estando a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Procedimiento General “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Déjase sin efecto el Procedimiento General “Envíos o Paquetes Transportados por Concesionarios Postales” INTA-PG.13 aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 002126 y sus modificatorias, y el Procedimiento Específico “Despacho Postal Premium por la Intendencia de Aduana Postal del Callao” INTA-PE.13.02 (versión 1) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 162-2012-SUNAT/A.

**Artículo 3°.-** Modifíquese el primer párrafo del numeral 3) del inciso d) del rubro F de la sección VII del Procedimiento General “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 236-2008/SUNAT/A y modificatorias, con el texto siguiente:

“d) Informar sobre las mercancías en situación de abandono legal dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, con excepción de los envíos postales cuyo plazo se rige por lo dispuesto en el Procedimiento General “Envíos Transportados por el Servicio Postal” - INTA-PG.13 (versión 2). Esta información debe ser remitida en formato Microsoft Excel y de ser necesaria, empaquetada en WINZIP, conforme al Anexo 16”.

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia el 31.12.2013.

**Disposición Complementaria Transitoria**

**Única.-** Los envíos que arriben al país hasta el 30.12.2013 seguirán el proceso establecido en el Procedimiento General “Envíos o Paquetes Transportados por Concesionarios Postales” INTA-PG.13, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 002126 y sus modificatorias, y el Procedimiento Específico “Despacho Postal Premium por la Intendencia de Aduana Postal del Callao” INTA-PE.13.02 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 162-2012-SUNAT/A, según corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

**ENVÍOS POSTALES TRANSPORTADOS POR EL SERVICIO POSTAL**

**INTA- PG.13 (versión 2)**

**I. OBJETIVO**

Establecer las pautas a seguir para el Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales

transportados por el Servicio Postal, con la finalidad de lograr el correcto cumplimiento de las normas que lo regulan.

## II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y a los operadores de comercio exterior y personas que intervienen en el tráfico de envíos o paquetes postales transportados por el servicio postal.

## III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia de la Aduana Postal del Callao, de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao, de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera y de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información.

## IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

- a) **Administración:** Administración Aduanera.
- b) **Carga Postal:** sacas o bultos conteniendo envíos postales.
- c) **Declaración Importa Fácil (DIF):** Declaración Simplificada utilizada para el despacho del régimen postal para envíos con un valor FOB de hasta dos mil dólares de los Estados de Unidos de América (US\$ 2 000,00) - Anexo I.
- d) **Despacho:** Despacho aduanero.
- e) **DIF - Aviso de Llegada:** Formato unificado de la DIF y el aviso de llegada que se utiliza en el despacho de los envíos destinados a provincias distintas de Lima y Callao - Anexo II.
- f) **Documento Postal de Origen (DPO):** Documento con el cual se remite el envío del país de origen al país de destino (usualmente conocido como número de guía, fórmula, formato o formulario postal).
- g) **DS:** Declaración Simplificada.
- h) **DT:** Depósito Temporal.
- i) **DTP:** Depósito Temporal Postal.
- j) **Empresa:** Empresa del Servicio Postal.
- k) **Envío:** Envío postal.
- l) **Ley:** Ley General de Aduanas.
- m) **Notificación - Aviso de Llegada:** Formato unificado de la notificación y el aviso de llegada - Anexo III.
- n) **Operador:** Operador de comercio exterior.
- o) **Régimen Postal:** Régimen aduanero especial del tráfico de envíos o paquetes postales transportados por el servicio postal, a que se refiere el inciso b) del artículo 98° de la Ley.
- p) **Reglamento:** Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- q) **Reglamento Postal:** Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal.
- r) **SIGAD:** Sistema Integrado de Gestión Aduanera.
- s) **SDA:** Sistema de Despacho Aduanero.

## V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 publicado el 27.6.2008, y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF publicado el 16.1.2009 y modificatorias.
- Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF publicado el 11.2.2009, y modificatorias.
- Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal, aprobado por Decreto Supremo N° 244-2013-EF publicado el 30.9.2013.
- Cartilla de instrucciones del documento aduanero "Declaración Simplificada" aprobada por Resolución de

Intendencia Nacional N° 003270 publicada el 3.12.1997 y ampliada por la Circular N° 46-08-98-ADUANAS/INTA publicada el 13.2.1998.

- Norma que dispone la eliminación del monopolio del servicio postal, aprobado por Decreto Legislativo N° 685 publicado el 5.11.1991.
- Convenio Postal Universal y sus Reglamentos incorporados por Decreto Ley N° 18021 publicado el 23.1.1970, Decreto Ley N° 19006 publicado el 30.10.1971, Resolución Legislativa N° 26256 publicada el 6.12.1993.
- Norma que ratifica las Actas del XXII Congreso de la Unión Postal Universal (UPU), aprobada por Decreto Supremo N° 009-2001-RE publicado el 25.1.2001.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.6.2013.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF publicado el 15.4.1999 y modificatorias.
- Ley que complementa la normativa sobre la importación de los envíos de entrega rápida o equivalentes, Ley N° 29774, publicada el 27.7.2011.
- Ley de los Delitos Aduaneros, aprobada por la Ley N° 28008 publicada el 19.6.2003, y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros aprobado por el Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.8.2003, y modificatorias.
- Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 238-2011-EF publicado el 24.12.2011, y modificatorias.
- Norma que aprueba las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943, aprobada por la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT publicada el 18.9.2004, y modificatorias.
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT publicada el 24.1.1999, y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, publicado el 1.11.2012.
- Circular referente al Despacho Aduanero de insumos químicos y productos fiscalizados especificados en el Decreto Supremo N° 024-2013-EF, aprobada por Circular N° 01-2013-SUNAT/3A0000 publicada el 28.8.2013.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001, y modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Decreto Supremo N° 115-2002-PCM publicado el 28.10.2002 y modificatorias.

## VI. NORMAS GENERALES

1. La Empresa realiza la recepción, consolidación, transporte, desconsolidación, traslado al depósito temporal postal, almacenamiento, presentación a las autoridades aduaneras y entrega al destinatario de los envíos. Asimismo, la Empresa es responsable de la apertura manipulación, pesaje, cierre, custodia, seguridad y entrega del envío postal al destinatario; y debe brindar las facilidades para el cumplimiento de las formalidades aduaneras.
2. El reconocimiento físico se realiza de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de "Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras" INTA-PE.00.03, en lo que corresponda.
3. Los envíos conteniendo mercancías prohibidas o restringidas, se regulan por lo establecido en el procedimiento específico de "Control de mercancías restringidas y prohibidas" INTA-PE.00.06, en lo que corresponda.
4. La valoración de los envíos se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC y demás normas aplicables.
5. En caso de interrupción del sistema informático de la SUNAT que impida la transmisión a cargo de la Empresa, se aplica el Plan de Contingencia aprobado por la Institución.

## VII. DESCRIPCIÓN

### A. INGRESO DE LOS ENVÍOS

#### A1. Transmisión del DEP y traslado de la carga

1. La compañía transportista o su representante en el país entrega la carga postal:

- a) En la vía marítima, al depósito temporal.
- b) En la vía aérea, a la Empresa en el lugar habilitado del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

2. La Empresa genera el número del DEP y transmite a la Administración los datos generales de éste, por cada medio de transporte, de acuerdo a la estructura publicada en el portal web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)):

- a) En la vía aérea, hasta el primer día hábil siguiente a la fecha de entrega de las sacas postales a la Empresa en el lugar habilitado del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- b) En la vía marítima, hasta el segundo día hábil siguiente a la fecha de transmisión del ingreso de la carga postal al DT o de la tarja al detalle, según corresponda.

La Intendencia de Aduana Postal del Callao verifica el cumplimiento de los plazos antes señalados.

3. El SDA valida la transmisión de los datos generales del DEP y comunica la conformidad a la Empresa; en caso contrario, comunica los motivos del rechazo para la subsanación respectiva.

Cuando se trata de carga postal arribada por vía marítima, el SDA data el documento de transporte en el manifiesto de carga respectivo.

4. La Empresa elabora el acta de traslado, la cual contiene como mínimo la información respecto a la cantidad de sacos o bultos y peso a trasladar por cada DEP, la placa de rodaje del vehículo y el número de precinto de la Empresa. El acta de traslado puede contener carga postal de uno o más DEP.

5. La Empresa puede realizar el traslado de la carga postal en uno o varios traslados, cada traslado debe estar amparado por un acta.

6. La Empresa se presenta ante el funcionario aduanero para el control de salida de la carga postal del DT o del lugar habilitado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez hacia el DTP.

7. El funcionario aduanero designado verifica los datos consignados en el acta de traslado y registra la fecha y hora de inicio del traslado, su código de planilla, sello y firma, y conserva una copia como cargo del control.

8. A la llegada de la carga postal al DTP, el funcionario aduanero designado verifica los datos descritos en el numeral anterior y registra en el SDA la cantidad de sacos o bultos ingresados, así como los datos de control de inicio y término de traslado por cada DEP.

De ser el caso, el citado funcionario está facultado para rectificar la información de la cantidad de sacos o bultos, pesos, fecha de arribo, empresa de transporte y número de vuelo registrados en el DEP general, debiendo dar cuenta en el día, a su jefe inmediato superior, de las rectificaciones aceptadas y rechazadas, bajo responsabilidad.

9. La Empresa transmite a la Administración la información de los envíos desconsolidados (DEP desconsolidado), en una o varias transmisiones electrónicas, de acuerdo a la estructura publicada en el portal web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)), dentro del plazo de tres (03) días hábiles computado a partir del día siguiente de la fecha de ingreso del envío postal al DTP.

10. El SDA valida los datos transmitidos por la Empresa, de ser conforme procede a su registro, en caso contrario comunica por el mismo medio los motivos del rechazo.

## **A2. Selección de los envíos de distribución directa**

1. La Empresa en presencia del funcionario aduanero realiza la apertura de la carga postal y separa como envíos de distribución directa, según lo siguiente:

a) Envíos correspondientes al inciso a) del numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Postal, que comprenden la correspondencia, documentos, diarios o publicaciones periódicas sin fines comerciales.

b) Envíos del inciso b) del numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Postal, que comprenden los bienes cuyo valor FOB no exceda los US\$ 200,00, por envío,

considerando además lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento Postal y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 244-2013-EF.

2. No califican como envíos de distribución directa cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Su importación esté afecta al Impuesto Selectivo al Consumo.
- b) Su importación esté sujeta a recargos.
- c) Su importación goce de beneficio tributario distinto a la inafectación a que se refiere el inciso b) del numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Postal, trato preferencial o liberatorio.
- d) Constituya mercancía restringida.
- e) Constituya donaciones.
- f) Regularice algún régimen aduanero precedente.
- g) Se haya sometido al régimen aduanero de exportación.

3. El funcionario aduanero puede calificar a los envíos como de distribución directa o registrarlos para su despacho aduanero, conforme a lo que establezca la Administración, pudiendo utilizar medios de control no intrusivo.

Cuando los envíos calificados para despacho aduanero no cuentan con un DPO y pertenecen a un DEP general, el funcionario aduanero debe generar un número de identificación para dicho envío.

4. Los envíos de distribución directa son distribuidos por la Empresa sin declaración y no están sujetos a las disposiciones sobre reexpedición o devolución establecidas en el Reglamento Postal.

5. La Administración puede requerir a la Empresa la información de los envíos de distribución directa del inciso b) del numeral 1 precedente que no estén comprendidos en el DEP desconsolidado, a fin de adoptar las medidas de control que estime necesarias.

## **A3. Acciones de control**

1. La Empresa presenta a la Administración los envíos contenidos en el DEP desconsolidado.

2. El SDA asigna aleatoriamente los envíos para su verificación física por el funcionario aduanero.

Los envíos que pertenecen a un mismo DEP y están consignados a un mismo destinatario y/o han sido remitidos a una misma dirección, son asignados a un mismo funcionario aduanero.

3. El funcionario aduanero designado dispone que el representante de la Empresa proceda a la apertura del envío, comprueba si el envío está asociado a una alerta y realiza la verificación física.

4. El funcionario aduanero contrasta la información del SDA con lo verificado, registra las características, valor y demás datos del envío en el SDA, y determina una de las siguientes acciones en el SDA:

a) **Notificar:** Cuando el envío requiere de información o documentación sustentatoria para su despacho.

El SDA transmite automáticamente a la Empresa la información de la notificación para que proceda a la formulación e impresión del formato Notificación - Aviso de Llegada y su posterior notificación al destinatario.

b) **Destinar a otro régimen:** Cuando el valor FOB por envío supera los US\$ 2 000,00 o como consecuencia del despacho se determina un valor FOB superior a US\$ 3 000,00 y en otros casos señalados por la autoridad aduanera.

Las destinaciones aduaneras se realizan conforme a las formalidades para cada régimen.

El SDA transmite automáticamente a la Empresa la información para que efectúe la notificación del aviso de llegada al destinatario.

c) **Procesar:** al seleccionar esta opción, el SDA automáticamente determina y comunica a la Empresa que el envío corresponde a:

- **Distribución directa,** cuando el valor FOB total del envío o de los envíos pertenecientes a un mismo destinatario y contenidos en un mismo DEP, es menor o igual a US\$ 200,00.

El SDA data el DPO en el DEP desconsolidado quedando expedido el envío para su entrega al destinatario por parte de la Empresa.

- **Despacho presencial**, cuando el valor FOB del envío es mayor a US\$ 200,00 y hasta US\$ 2 000,00 y la dirección del destinatario corresponda a la provincia de Lima o Callao.

La Empresa notifica al destinatario el aviso de llegada para que se presente a despacho aduanero, el cual se realiza conforme a los numerales 6 a 13 de la sección A4 Despacho del Régimen del rubro VII Descripción.

- **Despacho no presencial** cuando el valor FOB del envío es mayor a US\$ 200,00 y hasta US\$ 2 000,00 y la dirección del destinatario corresponda a una provincia distinta a Lima o Callao.

En estos casos, se sigue el procedimiento establecido en los numerales 14 a 19 de la sección A4 Despacho del Régimen del rubro VII Descripción.

#### **A4. Despacho del régimen**

##### **A4.a Generalidades**

1. Los documentos sustentatorios del despacho son los contemplados en el Procedimiento Específico "Despacho Simplificado de Importación" INTA-PE.01.01; y pueden ser presentados a través de la Empresa cuando los envíos están dirigidos a destinatarios o consignatarios domiciliados en provincias distintas a Lima o Callao.

2. Los bienes arribados en distintos envíos postales, remitidos a un mismo destinatario y contenidos en un mismo DEP deben ser despachados en una sola declaración cuando el valor FOB en conjunto de los envíos supera los doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00).

3. El dueño, consignatario o destinatario podrá solicitar a la Administración el desdoblamiento de un envío postal en dos o más bultos por única vez, a efecto de permitir su despacho parcial y/o sometimiento a destinaciones distintas, sin que ello afecte el interés fiscal.

4. Para la determinación del valor en aduana de un envío postal se puede utilizar la Cartilla de Referencia de Valores o los métodos de valoración del Acuerdo de Valor de la OMC a solicitud del destinatario.

5. Cuando el valor FOB de los envíos no supere los US\$ 200,00 por envío y no se clasifiquen en la SPN 9810.00.00.10, se asigna la subpartida nacional que corresponda en el Arancel de Aduanas y se aplica el Código Liberatorio N° 4468. Esta disposición también es aplicable a los envíos remitidos a un mismo destinatario y contenidos en un mismo DEP que no superen en conjunto el valor precitado.

##### **A4.b Despacho de envíos postales destinados a la provincia de Lima y Callao**

6. La Empresa pone a disposición del funcionario aduanero el envío solicitado a despacho.

7. El dueño o consignatario se identifica con:

a) Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte o carné de extranjería.

b) Registro Único de Contribuyente (RUC), para los sujetos obligados a inscribirse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT.

8. El despacho puede ser realizado por un tercero en representación del dueño o consignatario debidamente acreditado con carta poder con firma legalizada notarialmente.

La carta poder puede tener una vigencia de seis (6) meses, contados desde la fecha de su emisión, y ser utilizada en uno o varios despachos, debiendo exhibir el original de la carta poder al momento del despacho y entregar copia a la Empresa al momento del recojo del envío respectivamente.

En el caso que la carta poder omita señalar un plazo de vigencia o consigne el número de un aviso de llegada, se entenderá que ha sido expedida para el despacho en el que se presenta, debiendo el apoderado exhibir el original en el despacho y entregarla a la Empresa al momento del recojo del envío.

9. El dueño o consignatario presenta al funcionario aduanero la documentación sustentatoria del envío.

10. El funcionario aduanero verifica los datos del envío registrados en el SDA, los documentos sustentatorios presentados por el dueño o consignatario y realiza el

reconocimiento físico. De ser conforme, registra en el SDA la diligencia, numera e imprime la DIF y la distribuye de acuerdo a lo siguiente:

Original firmado por el dueño o consignatario, con documentación sustentatoria: Aduana de despacho.

1° copia: Dueño o consignatario.

2° copia: DTP.

En caso contrario, notifica al dueño o consignatario según el Anexo IV para que presente la documentación y/o información necesaria para el despacho, o la imposibilidad del ingreso del envío.

11. La deuda tributaria aduanera y/o recargos registrados en la DIF podrán ser cancelados en los bancos comerciales autorizados por la SUNAT con el número de CDA que figura en éste.

12. Luego de validar que la deuda tributaria aduanera y/o recargos se encuentren debidamente cancelados, el SDA registra el levante autorizado.

13. Para proceder a la entrega del envío, la Empresa verifica en el portal web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) que la DIF cuenta con el registro de levante autorizado.

##### **A4.c Despacho de envíos destinados a provincias distintas de Lima y Callao**

14. Luego de realizar la verificación física del envío, el funcionario aduanero registra la diligencia en el SDA.

El SDA numera la DIF, data el DPO en el DEP, liquida los tributos y/o recargos respectivos y transmite la información de la DIF a la Empresa.

15. La empresa imprime el formato DIF - Aviso de Llegada para su remisión conjuntamente con el envío a sus oficinas autorizadas en el lugar de destino; posteriormente, efectúa la notificación al dueño o consignatario.

16. El dueño o consignatario cancela la deuda tributaria aduanera y/o recargos que correspondan en los bancos comerciales autorizados por la SUNAT con el número de CDA que figura en éste.

Cuando la cancelación de la deuda tributaria aduanera y/o recargos se realice en el Banco de la Nación se debe presentar la Boleta Detalle de Depósito, la cual está disponible para su consulta y/o impresión en el portal web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

17. El SDA valida que la deuda tributaria aduanera y/o recargos se encuentren debidamente cancelados y registra el levante autorizado.

18. La Empresa verifica en el portal web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) que la DIF tenga el registro de levante autorizado y procede a entregar el envío al dueño o consignatario, recabando su firma y número de documento de identidad en la DIF.

19. La Empresa transmite a la Administración el número de documento de identidad del dueño o consignatario de los envíos entregados, dentro del mes siguiente de producida la entrega del envío y conserva en su poder la DIF firmada por éste.

La Administración conserva una impresión de la DIF con la documentación sustentatoria cuando el despacho del envío requiere contar con la autorización expedida por el sector competente.

##### **A4.d Teledespacho (numeración de la DS por transmisión electrónica)**

20. El despachador de aduana o la Empresa solicita la destinación aduanera de los envíos mediante transmisión electrónica, de acuerdo a la estructura publicada en el portal web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

21. El SDA numera la declaración o comunica los motivos del rechazo y asigna el canal de control al que está sujeto el envío:

- Canal naranja: Revisión documentaria.

- Canal rojo: Reconocimiento físico.

22. El despachador de aduana o la Empresa presenta a la autoridad aduanera la DS con la documentación sustentatoria correspondiente y la liquidación de tributos y/o recargos debidamente cancelados de corresponder.

23. El funcionario aduanero recibe la DS y la documentación sustentatoria, y emite la Guía de Entrega de Documentos (GED).



24. El funcionario aduanero realiza la revisión documentaria o el reconocimiento físico de las mercancías, de ser conforme registra en la opción: misceláneos /ingreso de diligencia, del módulo de Declaración Simplificada de Importación Courier del SIGAD, la diligencia de levante.

En caso contrario, notifica el motivo del rechazo a través de la GED, procediendo a su registro en el módulo de Recepción de Documentos del SIGAD.

25. Una vez subsanado el motivo de rechazo, el despachador de aduana o la Empresa podrá gestionar el despacho conforme a lo descrito en los numerales 20 a 24 precedentes.

26. Los ejemplares de la DS se distribuyen de la siguiente manera:

- Original : Declarante.
- 1º copia : Aduana de despacho.
- 2º copia : Dueño o consignatario.
- 3º copia : DTP.

## **B. PROCESOS ESPECÍFICOS**

### **B1. Rectificación del DEP**

1. La Empresa puede solicitar la rectificación del DEP general (peso, bultos, fecha de arribo, empresa de transporte y/o número de vuelo) así como la información de los bultos trasladados, para lo cual presenta un expediente y adjunta la documentación sustentatoria.

El funcionario aduanero, de ser procedente, rectifica los datos; en caso contrario, requiere a la Empresa que subsane las observaciones correspondientes.

2. La Empresa puede solicitar la rectificación del DEP desconsolidado y el desdoblamiento de bultos mediante:

- a) Transmisión electrónica, que es aceptada o rechazada automáticamente por el SDA, o
- b) Expediente, cuando el DPO cuenta con una acción de control extraordinaria o una medida preventiva, o se encuentra datado.

3. No procede la rectificación de errores del DEP ni el desdoblamiento de bultos cuando se haya dispuesto la ejecución de una acción de control extraordinaria o una medida preventiva sobre la mercancía.

### **B2. Rectificación de la DS**

1. La DS puede ser rectificada de oficio o a solicitud de parte.

2. La rectificación incluye la anulación o apertura de series, pero no la incorporación de nuevos envíos.

3. No procede la rectificación de la DS cuando se ha dispuesto la ejecución de una acción de control extraordinaria o una medida preventiva sobre la mercancía.

4. El declarante puede solicitar mediante expediente la rectificación de la DS y adjunta la documentación sustentatoria.

5. El funcionario aduanero, de ser procedente, rectifica los datos en el sistema informático y consigna el motivo para aceptar dicha rectificación, en caso contrario notifica al declarante los motivos de la improcedencia.

6. Cuando los tributos y/o recargos de la DS no estén cancelados y la rectificación conlleva la aplicación de tributos y/o recargos adicionales, el SDA genera una nueva liquidación.

7. Cuando los tributos y/o recargos de la DS se encuentren cancelados, pero la rectificación genera tributos y/o recargos adicionales, se pueden presentar las siguientes situaciones:

- a) Autoliquidación de tributos o recargos adicionales:

El funcionario aduanero designado registra la procedencia de la rectificación siempre que la autoliquidación por los tributos y/o recargos adicionales asociada a la DS se encuentre cancelada y cubra la totalidad de la deuda tributaria aduanera y/o recargos.

- b) Determinación de tributos o recargos adicionales:

Cuando los tributos o recargos adicionales correspondan a una resolución de determinación, el funcionario aduanero designado procede a emitir la

liquidación de cobranza por los tributos y/o recargos adicionales para su cancelación. Posteriormente, sigue el procedimiento establecido en el inciso precedente.

8. En los casos que los tributos y/o recargos de la DS se encuentren cancelados y que por la aceptación de la rectificación de la DS los tributos y/o recargos son menores a los inicialmente liquidados, el funcionario aduanero designado registra en el sistema informático los nuevos datos.

### **B3. Entrega de documentos originales**

1. La empresa conserva el original de la declaración simplificada y su documentación sustentatoria por cinco (5) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de la fecha de la numeración; culminado dicho plazo la Empresa entrega la documentación original a la Intendencia de Aduana Postal del Callao.

### **B4. Abandono legal del envío postal**

1. Se produce el abandono legal de los envíos no distribuibles cuando:

a) No han sido solicitados a destinación aduanera y ha vencido el plazo de conservación. El plazo de conservación es de dos (2) meses, computados a partir de la fecha de la transmisión del DEP desconsolidado.

b) Han sido solicitados a destinación aduanera, devolución o reexpedición dentro del plazo de conservación y no se ha culminado con el trámite en el plazo de treinta (30) días calendario, computado a partir del día siguiente de numerada la declaración o solicitud correspondiente. En caso el plazo para culminar el trámite venza dentro del plazo de conservación, el abandono legal se producirá vencido el plazo de conservación.

2. Los envíos en situación de abandono legal podrán ser:

a) Recuperados por el dueño o consignatario, hasta antes que se efectivice su disposición por la Administración Aduanera de acuerdo a lo establecido en la Ley y su Reglamento, pagando la deuda tributaria aduanera, tasas por servicios y demás gastos que correspondan; previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

b) Solicitados a reexpedición o devolución por la Empresa hasta treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de conservación.

3. La Empresa comunica a la Administración la relación de los envíos en situación de abandono legal que serán puestos a su disposición, dentro de los últimos cinco (5) días del tercer mes siguiente de la fecha de vencimiento del plazo de conservación.

### **B5. Legajamiento de la DS**

1. El legajamiento de las DS se rige por la Ley y su Reglamento, por el procedimiento específico de "Legajamiento de la Declaración" INTA-PE.00.07 y por el presente procedimiento en lo que corresponda.

2. Cuando la Empresa solicita la devolución o reexpedición de un envío que tenga una DIF, el SDA la legaja automáticamente siempre que la DIF:

- No esté legajada.
- Ampare la totalidad del envío postal en pesos y bultos.
- Se encuentre con tributos pendientes de cancelación y,
- No ampare envíos sobre los que se haya dispuesto una acción de control extraordinaria o medida preventiva.

### **B6. Devolución o reexpedición de los envíos**

1. La Empresa transmite la solicitud de reexpedición o devolución (Anexo V) en el plazo establecido en el numeral 19.1 del artículo 19º del Reglamento Postal.

2. El SIGAD valida la información transmitida y numera la solicitud, en caso contrario comunica los motivos de rechazo.

3. La Empresa presenta la solicitud, la documentación sustentatoria y el envío al funcionario aduanero para su verificación y control.

4. De ser conforme, autoriza la solicitud para que la Empresa proceda al traslado del envío del DTP a la Aduana de salida.

5. El funcionario aduanero de la aduana de salida verifica el control de embarque del envío y devuelve la documentación a la Empresa reservándose una copia para su registro y control.

6. La Empresa presenta a la Intendencia de Aduana Postal del Callao la Solicitud de Reexpedición o Devolución diligenciada para su regularización.

7. La solicitud de Reexpedición o Devolución se distribuye de la siguiente manera:

- Original : Aduana de despacho.
- 1º Copia : Empresa
- 2º Copia : Intendencia de Aduana de Salida
- 3º Copia : Entidad Depositaria/Otros

8. No procederá la solicitud de reexpedición o devolución, en los siguientes casos:

9. Se trate de envíos postales cuya destinación aduanera haya sido solicitada, salvo que previamente haya sido legajada a solicitud de la Empresa,

a) Se trate de mercancía prohibida, deteriorada o que no cumple con el fin para el que fue importada, que no haya sido reexportada dentro del plazo otorgado por la Aduana.

b) Cuando el envío postal haya sido incautado, comisado o destruido por autoridad competente o puesto a disposición de la Autoridad Aduanera de conformidad con las normas nacionales sobre la materia.

c) Cuando el expedidor haya señalado su abandono,

d) Los demás casos en que el Convenio Postal Universal o la legislación interna prohíba su devolución a origen o su salida del país.

10. La devolución a origen de impresos no distribuibles no es obligatoria, salvo que el expedidor lo hubiera solicitado por medio de anotación consignada en el envío, en lengua conocida en el país de destino; de no consignarse dicha anotación deberán ser puestos a disposición de la Autoridad Aduanera para el trámite de ley.

11. La Empresa comunicará, dentro del mismo plazo previsto para comunicar los envíos en situación de abandono, los envíos que no han sido devueltos o reexpedidos conforme a los plazos precedentes, debiendo indicar la fecha de vencimiento del plazo para solicitar o culminar la devolución o reexpedición de cada envío.

### C. SALIDA DE LOS ENVÍOS

#### C1. Envíos con fines comerciales

1. La exportación de envíos con fines comerciales, al amparo del régimen postal, se realiza de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Procedimiento de Exportación con Fines Comerciales Vía Servicio Postal - INTA-PE.13.01 (versión 1).

#### C2. Envíos sin fines comerciales

1. La salida de envíos sin fines comerciales, al amparo del régimen postal, se realiza de acuerdo a lo establecido en el Convenio de la Unión Postal Universal y el Reglamento Postal.

### VIII. FLUJOGRAMA

Publicado en el portal web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

### IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Las infracciones y sanciones aplicables a la Empresa, y aquellas según su participación como despachador de aduana, transportista, agente de carga internacional, depósito temporal, depósito temporal postal o una combinación de ellos, son las dispuestas en la Ley y la Tabla de Sanciones, respectivamente, así como la Ley de los Delitos Aduaneros y su Reglamento, para lo que corresponda.

### X. REGISTROS

1. Relación de Documento de Envíos Postales - DEP.  
Código : RC-01-INTA-PG.13  
Tipo de Almacenamiento: Electrónico  
Tiempo de conservación: Permanente  
Ubicación : SDA  
Responsable : INSI, INTA e IAPC
2. Relación de Declaración Importa Fácil - DIF  
Código : RC-02-INTA-PG.13  
Tipo de Almacenamiento: Electrónico  
Tiempo de conservación: Permanente  
Ubicación : SDA  
Responsable : INSI, INTA e IAPC
3. Relación de DS  
Código : RC-03-INTA-PG.13  
Tipo de Almacenamiento: Electrónico  
Tiempo de conservación: Permanente  
Ubicación : SIGAD  
Responsable : INSI, INTA e IAPC
4. Relación de Solicitud de Reexpedición/Devolución  
Código : RC-04-INTA-PG.13  
Tipo de Almacenamiento: Electrónico  
Tiempo de conservación: Permanente  
Ubicación : SIGAD  
Responsable : INSI, INTA e IAPC

### XI. VIGENCIA

A partir del 31 de diciembre de 2013.

### XII. ANEXO

Publicado en el portal web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe))

- Anexo I. Declaración Importa Fácil
- Anexo II. Declaración Importa Fácil (DIF) - Aviso de llegada (DIF-Aviso)
- Anexo III. Notificación - Aviso de llegada
- Anexo IV. Notificación
- Anexo V. Solicitud de Solicitud de Reexpedición/Devolución de envíos postales

1030949-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

## Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Corte Suprema de Justicia de la República

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 295-2013-CE-PJ

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 613-2013-GA-P-PJ e Informe Nº 179-2013-GA-P-PJ, cursados por el Coordinador del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, por el cual remite proyecto para modificar el "Reglamento de Organización y Funciones de la Corte Suprema de Justicia de la República" aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 277-2011-CE-PJ, del 8 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, en el marco de la estrategia del Estado Peruano para desarrollar un gobierno electrónico que mejore la gestión institucional y optimice la atención del

ciudadano; el Poder Judicial se encuentra comprometido con la adopción de acciones y lineamientos orientados a contribuir con el fortalecimiento de un Poder del Estado moderno, descentralizado y con mayor participación de la ciudadanía.

**Segundo.** Que mediante Resolución Administrativa N° 277-2011-CE-PJ, de fecha 8 de noviembre de 2011, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Tercero.** Que el citado reglamento señala en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 18°, que son funciones de la Secretaría General diseñar, desarrollar, actualizar el Sitio Web del Poder Judicial; así como aprobar la información a difundir en dicho portal y supervisar la información publicada por las Cortes Superiores de Justicia en el mencionado Sitio Web.

**Cuarto.** Que, asimismo, el artículo 19° establece que la Oficina de Imagen y Prensa es el órgano de apoyo, dependiente de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, encargado de desarrollar la estrategia de imagen y prensa de este Poder del Estado; así como difundir los logros alcanzados ante la opinión pública; organizar, programar y desarrollar las actividades de estos ámbitos.

**Quinto.** Que, en esta línea de ideas, resulta pertinente modificar el reglamento que permita optimizar el uso efectivo de las tecnologías de la información y comunicaciones, de modo tal que la estrategia de imagen y comunicación sea manejada por un solo órgano especializado en la materia; razón por la cual debe ser la Oficina de Imagen y Prensa la encargada del manejo del Sitio Web de este Poder del Estado; en especial, si se tiene en cuenta que la naturaleza de la oficina es la de realizar acciones orientadas a la difusión de las actividades de este sector; así como diseñar y ejecutar las estrategias de imagen, publicidad, marketing y prensa, orientadas a potenciar los servicios de administración de justicia y fortalecer la imagen del Poder Judicial. Por lo que siendo así, se justifica aprobar la propuesta de modificación presentada por el Coordinador del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.

**Sexto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 853-2013 de la cuadragésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar los artículos 18° y 19° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Corte Suprema de Justicia de la República" aprobado mediante Resolución Administrativa N° 277-2011-CE-PJ, del 8 de noviembre de 2011, en los siguientes términos:

"(...)

Artículo 18° Funciones de la Secretaría General  
Son funciones de la Secretaría General:

1. Participar en la elaboración del Plan Operativo de la Corte Suprema de Justicia de la República.
2. Supervisar que los órganos de apoyo cumplan con las disposiciones de la Corte Suprema de Justicia de la República.
3. Supervisar y conducir el sistema de trámite documentario, organizando el despacho del Presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República.
4. Registrar, publicar y archivar las resoluciones que expida el Presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República; y demás documentación oficial pertinente.
5. Supervisar el sistema de seguridad documentaria, de información y de archivo sobre los asuntos que son de

conocimiento y decisión del Presidente y de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

6. Difundir las resoluciones administrativas del Presidente y de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

7. Certificar la documentación de la Corte Suprema de Justicia de la República, en los casos que corresponda.

8. Supervisar la remisión de documentos a las Salas Jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República, a las diferentes sedes de los Distritos Judiciales del país y dependencias del Poder Judicial.

9. Supervisar el registro y seguimiento de las Audiencias Públicas Extraordinarias procedentes de los diversos Distritos Judiciales de la República.

10. Supervisar el registro y actualización de los Libros Índices de Asuntos Administrativos.

11. Desarrollar las demás funciones que le asigne el Presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República.

12. Coordinar, supervisar y/o brindar asesoría, según corresponda a la Oficina de Imagen y Prensa del Poder Judicial, respecto de la publicación de la información a difundir a través del Sitio Web del Poder Judicial.

(...)"

**Artículo 20° Funciones de la Oficina de Imagen y Prensa**

**Son funciones de la Oficina de Imagen y Prensa:**

1. Proponer al Presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República, las políticas a implementar en las actividades de Imagen y Prensa, ejecutándolas una vez aprobadas.

2. Participar en la elaboración del Plan Operativo de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el ámbito de su competencia.

3. Ejecutar el Plan Operativo de Imagen Institucional y Prensa del Poder Judicial, de acuerdo a las políticas emitidas por el Presidente del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y difundir las resoluciones y actos de estos órganos del Poder Judicial que sean necesarios.

4. Formular documentos de gestión técnico-normativos para la ejecución de las actividades de Imagen Institucional y Prensa en el Poder Judicial.

5. Diseñar, ejecutar y evaluar las estrategias de Imagen, Publicidad, Marketing y Prensa; orientadas a potenciar los servicios de administración de justicia.

6. Participar en la elaboración del Presupuesto Anual en lo que respecta a inversiones y gastos de su oficina.

7. Coordinar y supervisar a nivel nacional, la ejecución de las actividades de difusión y comunicación a través de los medios de comunicación social, en coordinación con las Cortes Superiores de Justicia y dependencias que cumplen funciones de Imagen Institucional y/o con los órganos que corresponda del Poder Judicial.

8. Diseñar y ejecutar las campañas de difusión de los fines y logros del Poder Judicial, con énfasis en el servicio judicial.

9. Proponer y elaborar publicaciones dirigidas al público interno y externo.

10. Diseñar, desarrollar y actualizar el Sitio Web del Poder Judicial.

11. Supervisar la publicación de la información a difundir a través del Sitio Web del Poder Judicial y administrar su permanente actualización en coordinación con la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República. Así como supervisar la información publicada por las Cortes Superiores de Justicia en el Sitio Web del Poder Judicial.

12. Realizar el seguimiento y evaluación de las informaciones periodísticas sobre el funcionamiento del Poder Judicial.

13. Coordinar con las entidades públicas, privadas y/o personas naturales para el adecuado cumplimiento de sus competencias funcionales.

14. Atender al público litigante a fin de brindarles orientación respecto a los trámites a seguir en los procesos judiciales en el Poder Judicial.

15. Formular los informes técnico - administrativos de gestión y remitirlos a las instancias que corresponda.

16. Cumplir las resoluciones administrativas, reglamentos y directivas emitidas por los Órganos de Dirección del Poder Judicial, en el ámbito de su competencia.

17. Solicitar todos los bienes y servicios necesarios para el normal desarrollo de las actividades de la Oficina de Imagen y Prensa.

18. Desarrollar las demás funciones que le asigne el Presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República.

19. Difundir los informes judiciales de trascendencia nacional a los medios de prensa de Lima y provincias. (...)"

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Control Institucional, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.  
S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1030933-1

## Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales de Ancash y Lambayeque

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 303-2013-CE-PJ

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los Oficios N° 446 y 447-2013-ETI-CPP/PJ, remitidos por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Informe Técnico N° 022-2013-P-CSJAN-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y las Resoluciones Administrativas Nros. 344-2008-CE-PJ, 383-2009-CE-PJ, 196-2013-CE-PJ y 258-2013-CE-PJ, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante Oficio N° 022-2013-P-CSJAN-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la prórroga de órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial, sustentada en razones de carga procesal.

**Segundo.** Que mediante Resolución Administrativa N° 383-2009-CE-PJ, de fecha 30 de noviembre de 2009, se dispuso la creación de la Sala Penal Liquidadora Transitoria con competencia en las Provincias de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, con vigencia de funcionamiento hasta la reubicación de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Jaén, en Sala Penal Liquidadora Transitoria de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. No obstante, debido a la carga pendiente de liquidar de la mencionada Sala Superior no se dispuso la reubicación, por lo que a la fecha sigue funcionando la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Chiclayo como único órgano jurisdiccional a cargo de los procesos en liquidación, propios del Código de Procedimientos Penales.

**Tercer.** Que por lo expuesto en los informes del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Cuarto.** Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 863-2013 de la cuadragésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

**Hasta el 31 de diciembre de 2013**

#### DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Antonio Raymondi.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Recuay.

**Hasta el 31 de enero de 2014**

#### DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Chiclayo.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remita informe respecto la carga procesal y producción de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Chiclayo, para su evaluación.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales liquidadores deberán emitir autos que pongan fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar la vigencia de su funcionamiento.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Lambayeque; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Lambayeque; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1030933-2

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Designan Juez Supernumeraria del 1º Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 960-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 18 de diciembre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento de esta Presidencia el delicado estado de salud de la doctora Julia Luisa Peña Sánchez, Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores, a quien se le ha concedido licencia médica por el periodo de 14 días a partir del 17 de diciembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Primer Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores, proceder a la designación del magistrado que la reemplazará por el periodo que dure la su licencia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora SUSAN KATHERINE CORONADO ZEGARRA, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores, a partir del 18 de diciembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Peña Sánchez.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1030633-1

### Disponen incorporación a la labor jurisdiccional efectiva de magistrados y reconforman salas de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 961-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTOS:

Resoluciones Administrativas Nº 421, 422 - 2013-CNM de fechas 03 de diciembre del presente año, la Resolución

Administrativa Nº 44-2013-CED-CSJLI/PJ de fecha 25 de julio del presente año, Resolución Administrativa Nº 960-2013-P-CSJLI/PJ, de fecha 18 de diciembre del presente año e ingresos números 105844-2013, 105264-2013, 105469-2013, 105942-2013, 103975-2013.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante las Resoluciones Administrativas de vistos, el Consejo Nacional de la Magistratura en mérito a las Convocatorias Nº 002-2013-SN/CNM, Concurso Público de Ascenso para cubrir plazas vacantes de Jueces Superiores, Jueces Especializados y Mixtos, Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales a nivel nacional, procedió al nombramiento de Fiscales Provinciales y Superiores, así como al nombramiento de Jueces Superiores y Especializados en diferentes Distritos Judiciales del País, habiendo sido nombrados los siguientes doctores; como Jueces Superiores del Distrito Judicial de Lima: ROSA MARÍA CABELLO ARCE, EDUARDO ARMANDO ROMERO ROCA, JUAN LEONCIO MATTA PAREDES, ROCÍO DEL PILAR ROMERO ZUMAETA, NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE y SEGISMUNDO ISRAEL LEON VELASCO; como Jueces Especializados del Distrito Judicial de Lima: JUAN CARLOS MONTOYA MUÑOZ y ERICK WILBERT PORTELLA VALVERDE.

Que, mediante el ingreso número 105844-2013, el doctor Juan Carlos Montoya Muñoz, solicita en su calidad de Juez de la Especialidad Contenciosa Administrativa de Lima se le asigne las plazas del Vigésimo Segundo o Vigésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo con Sub Especialidad en Temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado, por ser las plazas vacantes de la especialidad al momento en el que se convocó el Concurso Público de Ascenso - Convocatoria Nº 002-2013-SN/CNM.

Que, por Resolución Administrativa Nº 707-2013-CJLI/PJ de fecha 09 de julio del presente año, ante la publicación de la Resolución Administrativa Nº 102-2013-CE-PJ, de fecha 12 de junio del 2013 el cual disponía la entrada en funcionamiento y la apertura del turno de los órganos jurisdiccionales creados mediante Resolución Administrativa Nº 206-2012-CE-PJ de fecha 24 de octubre del 2012, correspondía designar a los Magistrados que se harían cargo de los mencionados Juzgados, facultando al Presidente de esta Corte Superior de Justicia proceder a la designación de los jueces de los nuevos órganos jurisdiccionales; así como adoptar las medidas administrativas necesarias para su adecuado cumplimiento.

Que, los magistrados reasignados por necesidad de servicio María Del Pilar Tupiño Salinas y Percy Salas Ferro, Jueces Titulares del Vigésimo Tercer y Vigésimo Segundo Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo respectivamente, solicitaron ante el Consejo Ejecutivo Distrital la asignación definitiva de los referidos juzgados, siendo así, por Resolución Administrativa Nº 44-2013-CED-CSJLI/PJ de fecha 25 de julio del presente año por unanimidad se resolvió aprobar la solicitud presentada por los referidos magistrados asignándoles las referidas plazas en calidad de Jueces Titulares; decisión que fue puesta en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por lo cual corresponde asignar las plazas que liberaron los magistrados María Del Pilar Tupiño Salinas y Percy Salas Ferro las cuales son el Primer y Noveno Juzgado Contencioso Administrativo respectivamente.

Que, habiendo procedido el Consejo Nacional de la Magistratura, al acto de proclamación, entrega del Títulos y Juramentación efectuada en la fecha, corresponde al Despacho de esta Presidencia proceder a la ubicación de los señores Jueces Nombrados en los diferentes órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial conforme corresponda, lo que originará consecuentemente, la variación de la actual conformación de las Salas y Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, mediante el ingreso número 105942-2013, la doctora María Del Carmen Rita Gallardo Neyra, Juez Superior Titular, actualmente Presidente Titular del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este - Sede Distrito de San Juan de Lurigancho, informa que su incorporación a esta Corte Superior de Justicia de Lima deberá considerarse a partir del día 20 de diciembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 105264-2013, la doctora Ángela Graciela Cárdenas Salcedo, Juez Superior Titular, actualmente Presidente Titular del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Este, Sede Distrito de Santa Anita, informa sus funciones como Presidenta del referido Jurado Electoral Especial estar por culminar, por lo que su incorporación a esta Corte Superior de Justicia deberá considerarse a partir del día 22 de diciembre del presente año toda vez que la Proclamación de los resultados electorales se llevaron a cabo el 11 de diciembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 103975-2013 el doctor Mario Sota Álvarez, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos solicita se le conceda licencia sin goce de haber por motivos estrictamente personales por el periodo de 20 al 27 de diciembre del presente año.

Que, mediante los ingresos números 105829-2013 e ingreso 104952-2013, el doctor Harold Moran Miguel, Juez Titular del Octavo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, solicita licencia por motivo de onomástico por el día 20 de diciembre del presente año, asimismo, solicita licencia por paternidad a partir del 23 de diciembre del presente año.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas puede designar y dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora ROSA MARÍA CABELLO ARCE, en su condición de Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del día 20 de diciembre del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Tercera Sala Contenciosa Administrativa:**

Dra. María Sofía Vera Lazo	(Presidente)
Dr. Luis Alberto Carrasco Alarcón	(T)
Dra. Rosa María Cabello Arce	(T)

**Artículo Segundo.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de los doctores EDUARDO ARMANDO ROMERO ROCA y ROCÍO DEL PILAR ROMERO ZUMAETA, en su condición de Jueces Superiores Titulares integrantes de la Sexta Sala Civil de Lima, a partir del día 20 de diciembre del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Sexta Sala Civil:**

Dra. Emilia Bustamante Oyague	(Presidente)
Dr. Eduardo Armando Romero Roca	(T)
Dra. Rocío Del Pilar Romero Zumaeta	(T)

**Artículo Tercero.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor JUAN LEONCIO MATTAPAREDES, en su condición de Juez Superior Titular integrante de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho de esta Corte Superior, a partir del día 20 de diciembre del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho:**

Dr. Juan Leoncio Matta Paredes	Presidente
Dr. Raúl Rubén Acevedo Otrera	(P)
Dr. Néstor Pomareda Chávez Bedoya	(P)

**Artículo Cuarto.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GARATE, en su condición de

Juez Superior Titular integrante de la Sexta Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 20 de diciembre del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Sexta Sala Penal para procesos con Reos Libres:**

Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera	Presidente
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate	(T)
Dr. José Abel De Vinatea Vara Cadillo	(P)

**Artículo Quinto.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor SEGISMUNDO ISRAEL LEON VELASCO, en su condición de Juez Superior Titular, integrante de la Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 20 de diciembre del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos Libres:**

Dr. Juan Carlos Vidal Morales	Presidente
Dr. Segismundo Israel León Velasco	(T)
Dra. Leonor Ángela Chamorro García	(P)

**Artículo Sexto.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN de la doctora MARÍA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA como Juez Superior Titular integrante de la Séptima Sala Civil de Lima, a partir del 20 de diciembre del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Séptima Sala Civil:**

Dr. Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara	Presidente
Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos	(T)
Dra. María Del Carmen Rita Gallardo Neyra	(T)

**Artículo Séptimo.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN de la doctora ÁNGELA GRACIELA CÁRDENAS SALCEDO como Juez Superior Titular integrante de la Quinta Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del 23 de diciembre del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Quinta Sala Contenciosa Administrativa:**

Dr. Juan Emilio Gonzáles Chávez	Presidente
Dra. Zoila Alicia Távara Martínez	(T)
Dra. Ángela Graciela Cárdenas Salcedo	(T)

**Artículo Octavo.-** RECONFORMAR la Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima a partir del 20 de diciembre del presente año, quedando conformado el conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial**

Dra. Lucía María La Rosa Guillén	Presidente
Dr. Rolando Alfonso Martel Chang	(T)
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa	(T)

**Artículo Noveno.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor JUAN CARLOS MONTOYA MUÑOZ, en su condición de Juez Titular, al Despacho del 1° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 20 de diciembre del presente año.

**Artículo Décimo.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor ERICK WILBERT PORTELLA VALVERDE, en su condición de Juez Titular, al Despacho del 9° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 20 de diciembre del presente año.

**Artículo Décimo Primero.-** REASIGNAR al doctor JOSÉ CARLOS ALTAMIRANO PORTOCARRERO, Juez Titular del 1° Juzgado de Paz Letrado de Breña, como Juez Provisional del 18° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 20 de diciembre del presente año.

**Artículo Décimo Segundo.-** REASIGNAR al doctor SIMEÓN AMÍLCAR PALOMINO SANTILLANA, como Juez Supernumerario del 30° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 20 de diciembre del presente año.

**Artículo Décimo Tercero.-** REASIGNAR a la doctora CONSUELO GRACIELA CUADRADO ARIZMENDI, Juez Titular del 2° Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, como Juez Provisional del 18° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 20 de diciembre del presente año.

**Artículo Décimo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora ADELA CECILIA JUÁREZ GUZMÁN, Juez Titular del 4° Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores, como Juez Provisional del 3° Juzgado Transitorio de Familia Tutelar de Lima, a partir del 20 de diciembre del presente año.

**Artículo Décimo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora VIRGINIA JESÚS MACEDO FIGUEREDO, como Juez Supernumeraria del 4° Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores, a partir del día 20 de diciembre del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Juárez Guzmán.

**Artículo Décimo Sexto.-** DESIGNAR al doctor JOSÉ JAVIER GUERRA ÁLVAREZ, como Juez Supernumerario del 4° Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, a partir del 20 de diciembre del presente año y mientras dure la licencia del doctor Sota Álvarez.

**Artículo Décimo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor MARIO AUGUSTO VILLAVICENCIO BAZALDUA, como Juez Supernumerario del 1° Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores, a partir del 20 de diciembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Peña Sánchez.

**Artículo Décimo Octavo.-** REASIGNAR al doctor CARLOS DANIEL MORALES CÓRDOVA, como Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, a partir del día 20 de diciembre del presente año.

**Artículo Décimo Noveno.-** REASIGNAR a la doctora BLANCA EPIFANIA MAZUELO BOHORQUEZ, como Juez Supernumeraria del 13° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 20 de diciembre del presente año.

**Artículo Vigésimo.-** DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS VALERA MÁLAGA, Juez Titular del 1° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, como Juez Provisional del 6° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 20 de diciembre del presente año.

**Artículo Vigésimo Primero.-** REASIGNAR a la doctora SUSAN KATHERINE CORONADO ZEGARRA, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, a partir del 20 de diciembre del presente año y mientras dure la promoción del doctor Valera Málaga.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora MARITZA ROSARIO SOLÍS POLO, como Juez Supernumeraria del 8° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, a partir del día 20 de diciembre del presente año y mientras dure la licencia del doctor Moran Miguel.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** PRECISAR que el doctor Rivera Gamboa se encuentra con Licencia por motivos de trabajo hasta el 26 de diciembre del presente año, debiendo incorporarse a esta Corte Superior conforme a lo informado vía telefónica el día 27 de diciembre del presente año, periodo en el cual completa el Colegiado el Juez Superior llamado por Ley.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** DISPONER que los señores Magistrados Titulares de Juzgados Especializados que no han sido considerados promocionados como jueces Superiores Provisionales en la presente resolución deberán retornar a sus correspondientes Juzgados de origen.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** DISPONER que BAJO RESPONSABILIDAD los ex - Magistrados reemplazados por designación de los Jueces Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura y que no se encuentran reasignados para asumir el Despacho de algún otro órgano jurisdiccional, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los Despachos conferidos, así como deberán proceder a la ENTREGA INMEDIATA de las credenciales de Magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que deberán ser devueltas ante la Secretaría de la Presidencia de la Corte de Lima.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** DISPONER que la Oficina de Administración Distrital verifique el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en los extremos referidos al retorno de los ex -magistrados, que a la fecha ostentan la condición de servidores en este

Distrito Judicial, al cargo jurisdiccional o administrativo de origen, en el día y bajo responsabilidad.

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1030650-1

## **Establecen conformación de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel y de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 965-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 20 de diciembre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 102448-2013, la doctora Berna Julia Morante Soria, Presidente de la Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 23 de diciembre del presente año al 03 de enero del año 2014; estando a lo expuesto corresponde a esta Presidencia emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima; y, disponer conforme corresponda la designación del Juez Provisional que la reemplazará.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** REASIGNAR al doctor CÉSAR IGNACIO MAGALLANES AYMAR, Juez Titular del Primer Juzgado Penal de Lima Este, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del 23 de diciembre del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Morante Soria, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima**

Dr. Carlos Alfredo Escobar Antezano	Presidente
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino	(P)
Dra. Rosa Elisa Amaya Saldarriaga	(P)
Dra. Doris Rodríguez Alarcón	(P)
Dr. Robinson Ezequel Lozada Rivera	(P)
Dr. César Ignacio Magallanes Aymar	(P)

**Artículo Segundo.-** DISPONER LA PERMANENCIA del doctor JORGE OCTAVIO RONALD BARRETO HERRERA, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima a partir del 23 de diciembre del presente

año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima**

Dr. Carlos Hernán Flores Vega	Presidente
Dra. Ángela Magalli Báscones Gómez Velásquez	(T)
Dr. Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera	(P)

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1030664-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 04253-R-13

Lima, 20 de septiembre del 2013

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 01912-OGPL-13 de la Oficina General de Planificación, sobre el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM del 18 de junio de 2004 de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP en las entidades de la Administración Pública;

Que con Resolución Rectoral Nº 00046-R-13 del 09 de enero del 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2012 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con vigencia a partir del 01 de enero del 2012;

Que mediante Resolución Rectoral Nº 01206-R-11 del 21 de marzo del 2011, se aprobó el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS;

Que con Oficio Nº 3439-OGPL-2013, la Oficina General de Planificación remite para su aprobación el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) es el Documento de Gestión Institucional que contiene la planta orgánica de cargos definidos y aprobados de la Entidad, necesarios para su adecuado funcionamiento, sobre la base de su estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y sus modificaciones formalmente aprobadas;

Que el referido CAP, siendo un Documento de Gestión Institucional debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Electrónico de la Entidad, conforme al artículo 17º del D.S. Nº 043-2004-PCM;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 18 de setiembre del 2013, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

1º Dejar sin efecto, a partir del 01 de enero del 2013, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2012 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado por Resolución Rectoral Nº 00046-R-13 del 09 de enero del 2013; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º Aprobar, en vía de regularización, el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) 2013 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, con vigencia a partir del 01 de enero del 2013, según anexo que en fojas ciento setenta y siete (177) forma parte de la presente Resolución.

3º Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con el artículo 17º del D.S. Nº 043-2004-PCM.

4º Encargar a la Oficina General de Imagen Institucional la publicación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el Portal Electrónico de la Universidad.

5º Encargar a la Oficina General de Planificación, Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, Facultades y Dependencias respectivas, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ  
Rectora (e)

1029950-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Confirman el Acuerdo de Concejo Nº 072-2012 que declaró improcedente solicitud de vacancia de primer regidor del Concejo Provincial del Callao

RESOLUCIÓN Nº 956-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-01049  
CALLAO - CALLAO  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de octubre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Sonia Marisela Yesquén Chunga, contra el Acuerdo de Concejo Nº 072-2012, de fecha 16 de julio de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia formulada contra Rafael Alexis Urbina Rivera, primer regidor del Concejo Provincial de Callao, por haber incurrido en la causal de impedimento sobreviniente, establecida en el artículo 22, numeral 10, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ANTECEDENTES**

**Respecto a la solicitud de vacancia**

El 20 de mayo de 2013, Sonia Marisela Yesquén Chunga presentó ante la Municipalidad Provincial del Callao su solicitud de vacancia en contra de Rafael Alexis Urbina Rivera, regidor de dicha municipalidad, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 10, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La solicitante fundamentó su petición bajo los siguientes argumentos:



a) El regidor cuestionado habría proporcionado datos falsos al haber consignado que era egresado de la Facultad de Sociología de la Universidad Garcilaso de la Vega, en el año 2010, y que tenía una acreencia de S/. 1 500 000,00 (un millón quinientos mil y 00/100 nuevos soles) en la hoja de vida que presentó al Jurado Electoral Especial del Callao (en adelante JEE) cuando fue candidato en las Elecciones Municipales y Regionales 2010.

b) Ambos hechos consignados por el ahora regidor serían falsos, pues con relación al primero de ellos, de las constancias que adjuntó la solicitante se puede observar que el regidor solo ha cursado el primer semestre de estudio, como se desprende del Oficio N° 507-D/FPYCS-2013 (fojas 13), del 12 de marzo de 2013, remitido por Óscar Romero Aquino, secretario general de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, en el cual Graciela Villegas García, decana de la Facultad de Psicología y Trabajo Social de la referida casa de estudios, informa que Rafael Alexis Urbina Rivera ingresó a la Facultad de Sociología en 1990, cursando solo el ciclo 1990-2, no registrando matrícula en el año 2010.

c) Por otro lado, también señala que causa extrañeza que en la propia declaración jurada de vida del candidato, el regidor Rafael Alexis Urbina Rivera haya declarado una acreencia de S/. 1 500 000,00 (un millón quinientos mil y 00/100 nuevos soles), cuando de acuerdo a su propia declaración tiene como ingreso mensual el monto de S/. 5 000,00 (cinco mil y 00/100 nuevos soles).

La solicitud de vacancia fue remitida a la Municipalidad Provincial del Callao, el 22 de mayo de 2013, mediante Auto N° 1, del Expediente de traslado N° J-2013-00635.

#### **Respecto a los descargos de Rafael Alexis Urbina, teniente alcalde del Concejo Provincial del Callao**

En su escrito de descargo (fojas 63 y 64), el teniente alcalde del Concejo Provincial del Callao, Rafael Alexis Urbina Rivera, argumentó que:

a) Los hechos alegados por la solicitante no están previstos como causal de vacancia prevista en los artículos 11, 22, y 63 de la LOM.

b) En relación al fondo del asunto, señala que en ningún momento ha proporcionado información falsa al JEE del Callao, ni en lo concerniente a su formación académica y a las acreencias u obligaciones a su cargo, ni en ningún otro concepto contenido en la declaración jurada de hoja de vida que presentó para postular como teniente alcalde del Concejo Provincial del Callao, presentando como prueba de ello, el Oficio N° 556-2016-DNFPE/JNE, del 6 de junio de 2013, por el cual el director nacional de fiscalización y procesos electorales (e) del Jurado Nacional de Elecciones señala que la contradicción verificada en la hoja de vida que presentó no puede ser atribuible al candidato ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de inscripción de listas de candidatos para las elecciones regionales y municipales del año 2010, la clave de acceso de cada organización política se entregaba únicamente al personero legal de cada organización política, indicando, además, que se dispuso efectuar una anotación marginal en la misma, precisando la información contenida.

c) Del mismo modo, adjunta copia de la hoja de vida que aparece actualmente publicada en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, con las observaciones solicitadas, las mismas que se consignan en el numeral IX "Observaciones ingresadas".

#### **Respecto al pronunciamiento del Concejo Provincial del Callao**

En la sesión extraordinaria de concejo del 16 de julio de 2013, los miembros del Concejo Provincial del Callao acordaron, por unanimidad, declarar infundada la solicitud de vacancia del primer regidor Rafael Alexis Urbina Rivera. Dicha decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo N° 072-2013 de la misma fecha.

#### **Respecto al recurso de apelación interpuesto por Sonia Marisela Yesquén Chunga**

El 12 de agosto de 2013, Sonia Marisela Yesquén Chunga, solicitante de la vacancia interpuso recurso de

apelación, en contra del Acuerdo de Concejo N° 072-2013, reiterando brevemente los fundamentos expuestos en su solicitud de vacancia.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si Rafael Alexis Urbina Rivera, primer regidor de la Municipalidad Provincial del Callao, incurrió en la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, al supuestamente haber consignado datos falsos en la hoja de vida que presentó al JEE, cuando fue candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2010.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM**

1. La causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, establece que se declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), siempre que estos impedimentos se originen después de la elección. En efecto, dicha norma nos remite al artículo 8 de la LEM, dispositivo en que se encuentran detallados los impedimentos para ser candidato en las elecciones municipales, que pueden dar lugar a la declaración de vacancia de las autoridades edilicias.

2. En tal sentido, el artículo 8 de la LEM, establece taxativamente cuales son los impedimentos para postular al cargo de alcalde o regidor, en los siguientes términos:

"Artículo 8.- No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

##### **8.1 Los siguientes ciudadanos:**

a) El presidente, los vicepresidentes y los congresistas de la república.

b) Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante plazo respectivo.

c) Los comprendidos en los incisos 7, 8 y 9 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

d) Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

e) Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta días naturales antes de la elección.

8.2 Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:

a) Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los prefectos, subprefectos, gobernadores y tenientes gobernadores.

b) Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.

c) Los presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los directores regionales sectoriales.

d) Los jefes de los organismos públicos descentralizados y los directores de las empresas del Estado.

e) Los miembros de comisiones ad hoc o especiales de alto nivel, nombrados por el Poder Ejecutivo.

Los alcaldes y regidores que postulen a la reelección no requieren solicitar licencia".

3. En vista de ello, tal como se desprende del numeral 10 del artículo 22, de la LOM, se exige que el hecho generador de la vacancia, en este caso, la configuración de alguno de los impedimentos para ser elegido como alcalde o regidor de un consejo municipal, sobrevenga a la elección, es decir, que se produzcan después de ella. Ello debido a que la vacancia debe ser consecuencia de la realización de un acto posterior a la incorporación como miembro del concejo municipal respectivo, ya que al tratarse de un cargo de elección popular, como el de

alcalde o regidor, solo se puede declarar la vacancia del cargo a quien haya cometido alguna conducta expresamente prevista en la ley.

#### **Análisis del caso concreto**

4. En el caso de autos, el argumento de la solicitante para que se declare la vacancia de la mencionada autoridad edil, es que, al momento de su postulación como candidato para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del 2010, en la hoja de vida que presentó al JEE del Callao, la misma que tiene carácter de declaración jurada, consignó haber egresado de la carrera de sociología de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, y tener una acreencia por S/. 1 500 000,00 (un millón quinientos mil y 00/100 nuevos soles).

5. Sin embargo, de lo antes expuesto, se desprende que los hechos atribuidos a Rafael Alexis Urbina Rivera, teniente alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, no se subsumen dentro de ninguno de los supuestos previstos como impedimentos para ser elegido como alcalde o regidor, establecidos el artículo 8 de la LEM. Por consiguiente, el argumento de la solicitante, basado en la presunta consignación de datos falsos en la hoja de vida presentada por la referida autoridad edil, cuando fue candidato en las Elecciones Regionales y Municipales del 2010, no configura la causal de vacancia invocada.

6. Por lo antes expuesto, al no estar la conducta atribuida al teniente alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao recogida en alguno de supuestos considerados como impedimentos para la postulación al cargo de alcalde o regidos, establecidos en el artículo 8 de la LEM, que pueda conllevar la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, inciso 10, de la LOM, y siguiendo el criterio establecido por este órgano colegiado, entre otras, en las resoluciones N° 345-2009-JNE, N° 215-2012-JNE, N° 0240-2012-JNE, N° 741-2012-JNE, N° 30-2013-JNE, N° 064-2013-JNE, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en agrado.

Por lo tanto, el Peno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Sonia Marissela Yesquén Chunga, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 072-2012, del 16 de julio de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de Rafael Alexis Urbina Rivera, primer regidor del Concejo Provincial de Callao, por la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
 Secretario General

1030480-1

**Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 17-2013-MDH, que resolvió aprobar solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac**

RESOLUCIÓN N° 1006-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00968

HUANIPACA - ABANCAY - APURÍMAC

Lima, doce de noviembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ramiro Márquez Ticona, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, contra el Acuerdo de Concejo N° 17-2013-MDH/AB/AP, de fecha 12 de junio de 2013, que resolvió aprobar la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en su contra, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 4, 5, 7 y 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el Expediente de acreditación N° J-2013-00773, y oídos los informes orales.

#### **ANTECEDENTES**

**Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia**

Con fecha 3 de junio de 2013, Braulio Reynaldo Gonzales Valencia y Timoteo Chipa Barretón solicitaron (fojas 107 a 124) la declaratoria de vacancia de Ramiro Márquez Ticona, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Huanipaca, por haber incurrido en las causales de a) ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, b) cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal, c) inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, y d) restricciones a la contratación, previstas, respectivamente, en el artículo 22, numerales 4, 5, 7 y 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en base a los siguientes argumentos:

a) En cuanto a la causal de vacancia por ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, los solicitantes señalan:

La autoridad cuestionada consignó como domicilio, en su Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI), el distrito de Huanchulla, con el objeto de postular a las elecciones municipales del año 2010, al tener su pareja de hecho como domicilio el anexo de Huanchulla, parte integrante de la comunidad campesina de San José de Karqueque-Huanipaca. No obstante, su domicilio real está en la ciudad de Abancay, motivo por el que se constituye en forma esporádica, por horas, al distrito de Huanipaca. De ahí que la cuestionada autoridad haya instalado su oficina administrativa en la provincia de Abancay, denominada oficina de enlace, habiendo alquilado hasta tres inmuebles, ubicados en el jirón Apurímac N° 202, en el jirón Lima s/n, segundo nivel de la farmacia Farmasur, y entre las intersecciones de los jirones Junín y Apurímac, inmueble s/n, todos ellos ubicados en la ciudad de Abancay, a efectos de despachar los asuntos administrativos, situación que está siendo investigada por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Abancay (Carpeta Fiscal N° 2012-205).

Con ello queda demostrado que Ramiro Márquez Ticona, conjuntamente con sus administradores y tesoreros, siempre estuvieron ausentes del distrito de Huanipaca durante los años 2011, 2012 y parte del año 2013, esto es, una permanente ausencia injustificada, conforme consta del acta de sesión ordinaria de concejo, de fecha 13 de mayo de 2013 (fojas 180 reverso a 182 reverso), agravando a la población y a los administrados, quienes muchas veces se han visto afectados, dado que la autoridad cuestionada se negaba a menudo a firmar los formatos y actas por los desastres naturales en épocas de huaycos, lo que como jefe de Defensa Civil del distrito de Huanipaca le competía, así como obligar a la población a trasladarse a dicha ciudad para buscarlo.

b) En cuanto a la causal de vacancia por cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal, los solicitantes señalan:

Ramiro Márquez Ticona, autoridad cuestionada, ha reconocido expresa y tácitamente el hecho de no tener su domicilio en el anexo del distrito de Huanipaca, es decir,

que no tiene como domicilio real la jurisdicción de la cual es titular del pliego. Lo antes mencionado se corroboraría con i) el certificado domiciliario N° 156-2013, de fecha 26 de abril de 2013, expedido por la subgerencia de control de comercialización y defensa al consumidor de la Municipalidad Provincial del Abancay, que indica que, de acuerdo a la constatación realizada por el personal de la subgerencia de seguridad ciudadana de la referida entidad edil, Ramiro Márquez Ticona tiene como domicilio actual Pasaje Glorinda Matto s/n, distrito y provincia de Abancay (fojas 166, documento también presentado en el incidente penal N° 196-2013-94, correspondiente al Expediente penal N° 196-2013), ii) la constancia domiciliaria, de fecha 13 de mayo de 2013, emitida por el gobernador del distrito de Huanipaca, por el presidente de la comunidad campesina de San José de Karqueque, por el presidente sectorial de Huanchulla y por el juez de paz de la comunidad campesina de San José de Karqueque, en donde dejan constancia de que Ramiro Márquez Ticona no tiene residencia habitual y permanente y menos tiene su domicilio real en la comunidad campesina de San José de Karqueque (fojas 167), y iii) el Oficio N° 014-2013-JPCPH-ABAN/APUR, de fecha 29 de abril de 2013, emitido por el juez de paz de Huanipaca, en donde informa que Ramiro Márquez Ticona no tiene residencia en el distrito de Huanipaca, hecho que ha podido constatar personalmente, puesto que tiene residencia habitual y permanente en la avenida Núñez, provincia de Abancay (fojas 168 a 169).

c) En cuanto a la causal de vacancia por inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, los solicitantes refieren:

La autoridad cuestionada incurrió de manera injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, conforme consta de las copias del Libro de Actas de la Municipalidad Distrital de Huanipaca, legalizadas por notario público, correspondiente a las sesiones del 8, 21 y 27 de febrero del año 2013, y del 12 de marzo de 2013 (fojas 171 reverso a 179), las cuales fueron debidamente convocadas por la propia autoridad cuestionada mediante memorandos múltiples N° 004-2013-MDH-AP, N° 005-2013-MDH-AP, N° 006-2013-MDH-AP, de fechas 28 de enero de 2013, 15 y 22 de febrero de 2013, respectivamente (fojas 197, 198 y 199).

d) En cuanto a la causal de vacancia por restricciones a la contratación, los solicitantes refieren:

La autoridad cuestionada a través una conversación telefónica con Carmen Motta Dávila, gravada en cinta magnetofónica (fojas 106), y reproducida en los medios de comunicación radial, ha dejado entrever gravísimos actos de corrupción sobre licitaciones de diversos proyectos a cargo de la Municipalidad Distrital de Huanipaca, tales como la licitación de agua y desagüe de la comunidad de Ccoya y el proyecto de electrificación de las comunidades de San José de Karqueque, refiriendo que el citado burgomaestre se está presentando a las licitaciones de S/. 1 500 000,00 (un millón quinientos mil y 00/100 nuevos soles) y S/. 4 000 000,00 (cuatro millones y 00/100 nuevos soles), aproximadamente, a través de empresas con las que ha conversado para que le den la parte que le corresponde. Asimismo, porque ha reconocido ser propietario de la Caja de Ahorro y Crédito Tamburco, abierta presumiblemente con dinero mal habido procedente de las diferentes licitaciones, como es el caso del proyecto de pistas y veredas del barrio de Llaullipata, del distrito de Huanipaca, en el que se ha invertido más de S/. 1 600 000,00 (un millón seiscientos mil y 00/100 nuevos soles), siendo este hecho investigado, así como los otros actos de corrupción, en los diferentes proyectos de licitación por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Abancay (Carpeta fiscal N° 2012-81).

En consecuencia, se señala que dicho burgomaestre ha manejado temeraria e ilegalmente, a su libre disposición, los procesos de licitación de obras, puesto que las adjudicó indebidamente a su favor, a través de interpósitas personas, causando un agravio al patrimonio municipal, conforme se puede apreciar de las copias de las actuaciones fiscales (fojas 125 a 137) y judiciales (fojas 138 a 165), y DVD de la cinta magnetofónica (fojas 106).

Asimismo, el solicitante señala que el Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Abancay emitió

la Resolución N° 08, de fecha 7 de mayo de 2013, seguido en el incidente penal N° 196-2013-94, correspondiente al Expediente penal N° 196-2013, mediante la cual dispone mandato de detención preventiva por el plazo de nueve meses e internamiento en el establecimiento penitenciario de la ciudad de Abancay. Dicha resolución ha sido confirmada por la Sala Mixta de Abancay, mediante Resolución N° 17, de fecha 27 de mayo de 2013 (fojas 138 a 165), en mérito a los gravísimos hechos de corrupción cometidos por el cuestionado alcalde suspendido, en agravio de la Municipalidad Distrital de Huanipaca y el Estado.

Al respecto, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que la autoridad cuestionada fue suspendida, mediante Resolución N° 931-2013-JNE, de fecha 9 de octubre de 2013, mientras subsista la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM.

#### **Sobre la posición del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huanipaca con relación a la solicitud de declaratoria de vacancia**

En sesión extraordinaria, llevada a cabo el 12 de junio de 2013 (fojas 219 a 224), el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huanipaca acordó (cuatro de seis miembros asistieron, con cuatro votos a favor del pedido de vacancia, un regidor no asistió por encontrarse vacado por acuerdo de concejo, y el alcalde tampoco asistió), aprobar la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Ramiro Márquez Ticona, alcalde suspendido de la referida comuna.

La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 17-2013/MDH/AB/AP, de la fecha antes mencionada (fojas 80 a 81).

#### **Sobre el recurso de apelación interpuesto por Ramiro Márquez Ticona**

Con escrito de fecha 3 de julio de 2013 (fojas 16 a 20), Ramiro Márquez Ticona interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 17-2013/MDH/AB/AP, de fecha 12 de junio de 2013, señalando los siguientes argumentos:

a) El acta de sesión de concejo y el Acuerdo de Concejo N° 17-2013/MDH/AB/AP, ambos de fecha 12 de junio de 2013, son nulos, por haber vulnerado el debido procedimiento, toda vez que nunca fue notificado en su domicilio real, con el contenido de la solicitud de vacancia, la convocatoria a sesión extraordinaria para el día 12 de junio de 2013 y el acuerdo adoptado en dicha sesión, a pesar de haber presentado una solicitud al concejo municipal, con fecha 19 de mayo de 2011 (fojas 24), señalando como domicilio real, la esquina de jirón Progreso y jirón Apurímac s/n, del distrito de Huanipaca.

b) Entre la convocatoria y la sesión extraordinaria debe haber al menos cinco días hábiles, de conformidad al artículo 13 de la LOM, para que el miembro afectado pueda ejercer su derecho de defensa; sin embargo, en el presente caso solo han transcurrido cuatro días hábiles, desde el 5 de junio de 2013, fecha de publicación en el diario El Pregón de la convocatoria, afectando por ello, el debido procedimiento.

c) Con relación a la observación consignada en el acta de sesión extraordinaria, de fecha 12 de junio de 2013, advierte que consta que fue notificado en su domicilio conyugal el 6 de junio de 2013, fecha con la cual tampoco se cumpliría con el lapso mínimo que debe existir entre la convocatoria y sesión extraordinaria.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida, en el presente caso, consiste en determinar si en la tramitación del procedimiento de vacancia llevado a cabo en sede municipal se observaron los principios que rigen el procedimiento administrativo, específicamente los principios del debido procedimiento, de verdad material y de impulso de oficio.

En caso de que se acredite lo antes expuesto, este órgano colegiado debe establecer si Ramiro Márquez Ticona, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Huanipaca, incurrió en las siguientes causales de vacancia:

- Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos sin autorización del concejo municipal (artículo 22, numeral 4, de la LOM).
- Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal (artículo 22, numeral 5, de la LOM).
- Inconcurriencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas (artículo 22, numeral 7, de la LOM).
- Restricciones a la contratación (artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM).

### CONSIDERANDOS

#### **Sobre el debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales**

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de las autoridades ediles cuestionadas y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron electos.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la Administración las produzca, en caso de ser estas relevantes para resolver el asunto y actúe las ofrecidas por los mismos, así como a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que la decisión que se adopte en el procedimiento mencionado plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

3. Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

#### **Sobre los principios de impulso de oficio y verdad material en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales**

4. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la LPAG, uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

5. Asimismo, el numeral 1.11 del citado artículo establece que "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

#### **Análisis del caso en concreto**

6. Efectuadas estas precisiones, como paso previo al análisis de los hechos imputados a la autoridad cuestionada, como causales de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así debido a que, al igual de lo

que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen, pues las decisiones que estos adopten solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

#### **Sobre las infracciones al debido procedimiento alegadas por el alcalde suspendido Ramiro Márquez Ticona**

7. El recurrente señaló en su recurso de apelación que en el procedimiento de vacancia que se sigue en su contra se ha vulnerado su derecho al debido procedimiento, toda vez que en ningún momento fue notificado en su domicilio real, con el contenido de la solicitud de vacancia, la convocatoria a sesión extraordinaria para el día 12 de junio de 2013 y el Acuerdo de Concejo N° 17-2013/MDH/AB/AP, adoptado en dicha sesión, a pesar de haber presentado una solicitud al concejo municipal, con fecha 19 de mayo de 2011 (fojas 24), señalando como domicilio real, la esquina de jirón Progreso y jirón Apurímac s/n, del distrito de Huanipaca, por lo que dichos actos son nulos.

Asimismo, manifiesta que desde el 5 de junio de 2013, fecha de publicación en el diario El Pregón de la convocatoria a sesión extraordinaria, así como desde el 6 de junio de 2013, fecha en la cual supuestamente le notificaron, vía carta notarial, de la convocatoria de dicha sesión a su domicilio conyugal, conforme consta en la observación realizada en el acta de sesión extraordinaria, de fecha 12 de junio de 2013, no han transcurrido los cinco días hábiles que deben mediar entre la convocatoria a sesión extraordinaria y la realización de la misma, de conformidad al artículo 13 de la LOM.

8. En ese orden de ideas, de autos se advierte que mediante Carta N° 01-2013-MDH-AB-APUR, de fecha 4 de junio de 2013 (fojas 78), se encomendó al juez de paz de Huanipaca que notifique al alcalde suspendido, Ramiro Márquez Ticona, tanto la solicitud de vacancia como la convocatoria a sesión extraordinaria, en las direcciones Anexo de Huachulla de la comunidad campesina de San José de Karqueque, distrito de Huanipaca, y en la intersección de los jirones Apurímac y Progreso, distrito de Huanipaca.

9. En vista de ello, por Oficio N° 041-2013-JPH/PJ-AB-APUR, de fecha 10 de junio de 2013, al cual se adjunta la constancia de notificación (Expediente N° J-2013-0773, fojas 141 a 142), el juez de paz de Huanipaca informa que:

"me he constituido en el Anexo de Huanchulla, Huanipaca, Abancay-Apurímac el día 5 de junio del presente año, propiamente en el domicilio real del señor Antonio Pando Tejada suegro del señor Ramiro Márquez Ticona, quien es la única persona que tiene su domicilio real en el Anexo de Huanchulla, a la que en forma esporádica vendría el referido alcalde a visitar a su referido suegro, por lo que el mencionado alcalde NO DOMICILIA en dicha localidad, sin embargo acogiendo la solicitud de notificar la providencia de vacancia en el inmueble urbano de doña Mercedes Meléndez de Ocsa situados en las intersecciones, esquina Jirón Progreso con el Jirón Apurímac del distrito de Huanipaca, el mismo día 05/06/2013 me he constituido en el referido lugar a horas 4:00 p.m. encontrando cerrado dicha vivienda, por lo que en aplicación supletoria del artículo 161 del Código Procesal Civil procedí a notificar por debajo de la puerta del referido inmueble habiendo dejado constancia de la fecha de la notificación efectuada, para lo cual se adjunta la constancia de notificación de la solicitud de vacancia y sus anexos".

10. En tal sentido, se advierte, de la constancia de notificación (Expediente N° J-2013-0773, fojas 142), la cual no tiene recepción alguna ni indica de manera expresa qué documento se está notificando, que no existe evidencia de que se haya efectuado el preaviso correspondiente, al no encontrarse al administrado u otra persona en su domicilio, limitándose la autoridad comisionada a señalar, en su oficio de respuesta a la diligencia encomendada, que se dejó debajo de la puerta la solicitud de vacancia y sus anexos, no mencionando nada sobre la convocatoria a sesión extraordinaria, diligencia que también se le había encomendado a dicha autoridad judicial.

11. En consecuencia, han existido defectos en la notificación realizada a la autoridad cuestionada, puesto que no se han respetado las formalidades establecidas en el artículo 21 y 24 de la LPAG, motivo por el cual no resulta eficaz tal acto administrativo, toda vez que dicha eficacia solo surge con la notificación válidamente realizada, de conformidad con el artículo 16 de la ley antes citada, lo cual no ocurrió en el presente caso.

Aunado a ello, cabe resaltar que al tratarse de un procedimiento administrativo que se sigue ante la Municipalidad Distrital de Huanipaca, el juez de paz del mencionado distrito debió aplicar supletoriamente, no el Código Procesal Civil, como refiere en su oficio de respuesta a la citada entidad edil, sino las normas pertinentes a notificaciones tratándose de un procedimiento administrativo, esto es, la LPAG.

12. De igual manera, en cuanto a la notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria realizada mediante publicación en el diario El Pregón, el 5 de junio de 2013, el cual no es ni un diario oficial ni uno de mayor circulación en el territorio nacional, de conformidad al artículo 20, numeral 20.1.3, de la LPAG, cabe precisar que las modalidades de notificación para la eficacia de los actos administrativos, señaladas en el artículo 20 de la LPAG, son de carácter prelatorio, por lo que no es factible suplir alguna modalidad de notificación con otra, bajo sanción de nulidad de dicha notificación, situación que solo hubiera estado justificada si es que el concejo municipal hubiera acudido a esta otra modalidad de manera complementaria, a efectos de mejorar la posibilidad de participación de los administrados. Por tal motivo, dicho acto de notificación, vía publicación, deviene en nulo, dado que la Municipalidad Distrital de Huanipaca tenía en el legajo de la autoridad cuestionada, así como en su propio archivo, la dirección de dicha autoridad.

13. A la par de lo antes señalado, en el supuesto de que dichas notificaciones hubiesen sido válidas, igualmente es preciso advertir que el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huanipaca no cumplió con el plazo mínimo de cinco días hábiles que deben mediar entre la notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria, esto es, 5 de junio de 2013, y la realización de la misma, 12 de junio de 2013, a fin de que la autoridad ejerza su derecho de defensa, lo que, de igual forma, constituye un vicio de nulidad, al infringir el procedimiento establecido en la ley.

14. Ahora bien, hechas estas precisiones, en el presente caso, atendiendo a que, en la tramitación de la presente solicitud de vacancia, en sede municipal, no se han respetado las formalidades establecidas en la LPAG, de aplicación supletoria a los procedimientos de vacancia, ni en la LOM, corresponde, por ende, declarar la nulidad del mismo, y disponer que el concejo municipal nuevamente convoque a sesión extraordinaria y se pronuncie sobre el pedido de vacancia, esta vez respetando el trámite establecido en las normas antes mencionadas.

15. Sin perjuicio de lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que resultaría contrario al derecho a la tutela procesal efectiva y al debido proceso que el presente pronunciamiento, en atención a los defectos anotados en los considerandos precedentes, se limite a declarar la nulidad del procedimiento de vacancia llevado a cabo en sede municipal. Piénsese, por ejemplo, en el supuesto de que, una vez declarada la nulidad, y renovados los actos en instancia municipal, esta vez respetando el debido procedimiento, el presente pedido de vacancia nuevamente regrese a conocimiento de este órgano colegiado, vía recurso de apelación, y que, entrando al análisis de fondo de las causales invocadas, se determine que, de acuerdo a los criterios establecidos en la jurisprudencia que ha emitido el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se tenga nuevamente que declarar la nulidad del procedimiento. Tal situación, ciertamente, agravaría la celeridad y eficacia que debe ser inherente al ejercicio de la función jurisdiccional que constitucionalmente le ha sido encomendada a este órgano electoral.

Por ello, a efectos de evitar que, ante un posterior recurso de apelación, este órgano colegiado nuevamente tenga que declarar nulo el procedimiento, ya no por defectos en la tramitación, sino por el incumplimiento de los criterios que este Supremo Tribunal Electoral ha emitido, con respecto a las causales de vacancia invocadas, corresponde analizar los hechos atribuidos a la autoridad edil cuestionada, así como los medios

probatorios incorporados en autos, a fin de encauzar la actuación del concejo municipal, al momento de resolver el pedido de vacancia.

**Respecto a la causal de vacancia por ausencia de la respectiva jurisdiccional municipal por más de treinta días consecutivos sin autorización del concejo municipal, prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM**

16. Con relación a la causal de vacancia de un alcalde o regidor por ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM, resulta necesario que concurren los siguientes tres elementos:

a) La ausencia de la circunscripción municipal, lo que no supone la imposición de una prueba de un hecho negativo al solicitante o al concejo municipal, para que proceda la declaratoria de vacancia. Efectivamente, es posible probar la ausencia con un hecho positivo, la ubicación y permanencia de una autoridad en una circunscripción distinta a la del municipio al que representa, sea que se encuentre en otro distrito o provincia o fuera del país, lo que podría obtenerse, en este último caso, con un registro migratorio, por ejemplo.

b) La continuidad de la ausencia, por más de treinta días, de la circunscripción municipal. No resulta suficiente que el alcalde o regidor se haya ausentado de la circunscripción municipal durante un considerable periodo de tiempo, ya que necesariamente se requerirá acreditar la continuidad, es decir, el carácter ininterrumpido de la presencia de la autoridad en circunscripciones distintas o ajenas al municipio. Atendiendo a lo complejo que pudiera resultar la actividad probatoria de este elemento, resultará admisible pronunciarse sobre la base de elementos indiciarios tales como constancias de estudios presenciales o de trabajo, o la distancia existente entre dicho centro de estudios o de labores y el distrito o provincia a la que representa la autoridad edil, etcétera.

c) La falta de autorización del concejo municipal. Con relación a este elemento, cabe precisar que i) dicha autorización debe ser previa u otorgada durante el periodo de los treinta días de ausencia, toda vez que, superado dicho periodo de tiempo, la causal de declaratoria de vacancia se habría configurado; ii) la autorización del concejo municipal debe consignar expresamente el periodo de tiempo por el que se otorga la misma; y iii) dicho elemento se acredita con la presentación de un informe del órgano competente de la entidad edil en el que se indique que no se solicitó o no se otorgó autorización respectiva por parte del concejo municipal, o con la presentación de las actas de las sesiones de concejo desde el inicio del periodo de gobierno respectivo y hasta la última sesión anterior a la configuración del hecho imputado como causal de declaratoria de vacancia, a efectos de que pueda dilucidarse que, efectivamente, el regidor o el alcalde no fueron autorizados a ausentarse de la circunscripción municipal por un periodo superior de treinta días.

Así, en la medida de que quien se encuentre en mejor posición de incorporar dichos medios probatorios, en caso de que el solicitante no los proporcione, es el concejo municipal, será este entonces el que, en virtud de los principios de impulso de oficio y de verdad material, deberá requerir y disponer la incorporación de dicha información.

17. Adicionalmente, este órgano colegiado estima oportuno precisar que la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM, no operará en aquellos supuestos en los cuales existe un pronunciamiento firme que suspende la autoridad municipal por una causal que pudiese suponer un periodo superior a los treinta días consecutivos, como ocurriría con los supuestos de incapacidad física o mental temporal (artículo 25, numeral 1, de la LOM), mandato de detención (artículo 25, numeral 3, de la LOM), sentencia condenatoria emitida en segunda instancia (artículo 25, numeral 5, de la LOM), o por la comisión por falta grave tipificada en el RIC (artículo 25, numeral 4, de la LOM), en caso de que se haya impuesto, de manera sucesiva, más de una sanción por falta grave.

18. La causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM, tiene por finalidad

salvaguardar la continuidad de la gestión municipal y el ejercicio de las competencias por parte de la entidad edil, por lo que se sanciona a aquella autoridad que menoscaba u obstaculiza, con su sola ausencia continua y no autorizada, las labores propias de la entidad. Atendiendo a ello, no resulta razonable ni constitucionalmente admisible que se pretenda vacar a una autoridad municipal que, en el periodo en el que se encontró fuera de la circunscripción, estaba suspendida, por lo que no podía ejercer competencia alguna propia de su cargo.

19. En el presente caso, los solicitantes alegan que la autoridad cuestionada se ha ausentado de la jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos, puesto que en el año 2011, 2012 y parte del 2013 instaló una oficina de enlace la ciudad de Abancay, lugar donde se encuentra su domicilio real, y en la cual despachaba asuntos administrativos de la comuna.

A fin de acreditar dicha ausencia, adjuntaron i) el certificado domiciliario N° 156-2013, de fecha 26 de abril de 2013, expedido por la subgerencia de control de comercialización y defensa al consumidor de la Municipalidad Provincial del Abancay, (fojas 166), ii) la constancia domiciliaria, de fecha 13 de mayo de 2013, emitida por el gobernador del distrito de Huanipaca, por el presidente de la comunidad campesina de San José de Karqueque, por el presidente sectorial de Huanchulla y por el juez de paz de la comunidad campesina de San José de Karqueque (fojas 167), en el cual dejan constancia que dicha autoridad no tiene domicilio real en esa comunidad, iii) el Oficio N° 014-2013-JPCPH-ABAN/APUR, de fecha 29 de abril de 2013, emitido por el juez de paz de Huanipaca (fojas 168 a 169), en donde se deja constancia que la autoridad cuestionada no reside en su distrito, iv) el acta de sesión ordinaria de concejo, de fecha 13 de mayo de 2013 (fojas 180 reverso a 182 reverso), en donde se puede observar que los miembros del concejo aprueban trasladar la oficina de enlace de la ciudad de Abancay al distrito de Huanipaca, así como v) la Disposición Fiscal N° 05-2013, de fecha 11 de abril de 2013, y la Resolución N° 17, de fecha 24 de mayo de 2013, en donde se puede apreciar que la autoridad cuestionada está siendo investigada y cuenta con mandato de detención preventiva.

20. Al respecto, con relación al primer elemento de análisis, esto es, la ausencia de la circunscripción municipal cabe señalar que la misma debe encontrarse debidamente demostrada, es decir, que debe acreditarse que la autoridad cuestionada permaneció o se encontraba ubicado en una circunscripción distinta a la del municipio al que representa, sea que se encuentre en otro distrito, provincia o fuera del país.

21. Efectivamente, para la configuración de la presente causal de vacancia tiene que acreditarse la ausencia de la circunscripción municipal, la cual, además, tiene que ser de más de treinta días consecutivos, y que para ella no haya mediado autorización del concejo municipal, resultando necesario que concurran los tres requisitos señalados en el decimosexto considerando de la presente resolución.

22. Así, de autos se advierte que si bien se alega la existencia de una oficina de enlace en la ciudad de Abancay, no obstante, tal situación, por sí sola, no es suficiente para corroborar que el burgomaestre estuvo ausente por más de treinta días consecutivos, despachando en la ciudad de Abancay, es decir, que la referida autoridad despachaba asuntos administrativos fuera de su jurisdicción desde el 2011 hasta inicios del 2013. Asimismo, no se aprecia documento alguno emitido por el órgano o área municipal competente que acredite el motivo de la creación y el tiempo de funcionamiento de la mencionada oficina de enlace, así como indique el periodo de ausencia del titular del pliego cuestionado y si tuvo o no autorización o permiso para ausentarse fuera de su jurisdicción.

23. En ese sentido, era deber del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huanipaca incorporar los medios probatorios necesarios que permitan acreditar las alegaciones formuladas en la solicitud de vacancia, más aún cuando por la naturaleza de dichos documentos, estos obran en poder de la entidad edil. De igual manera, solicitar un informe documentado al secretario general y al gerente municipal respecto a las sesiones de concejo realizadas en el referido periodo, hasta antes de que se dictase mandato de detención, adjuntando copias certificadas de dichos documentos.

En vista de ello, se advierte que el citado concejo

distrital no cumplió con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual consagra como uno de los principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que en el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

#### **Respecto a la causal de vacancia por cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal prevista en el artículo 22, numeral 5, de la LOM**

24. El artículo 22, numeral 5, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en casos de cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.

25. Según el artículo 33 del Código Civil, el domicilio se constituye por la residencia habitual de la persona en un lugar. Sin embargo, dicha regla general no impide que una persona pueda tener más de un domicilio. Esto se da si vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares, supuesto en el que se le considera domiciliada en cualquiera de ellos, conforme lo señala el artículo 35 del citado código. La posibilidad de tener más de un domicilio ha quedado también plasmada en el último párrafo del artículo 22 de la LOM, el cual habilita a que quienes desempeñen el cargo de alcalde o regidor puedan mantener más de un domicilio, bajo la condición ineludible de que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial en la cual ejerce su cargo.

26. Conforme a lo expuesto en la Resolución N° 0718-2011-JNE, este Supremo Tribunal Electoral admite que el DNI constituye un medio de prueba privilegiado para acreditar el domicilio, pues no requiere de prueba instrumental adicional para considerar verificado este requisito. Al contrario, es recién ante la inexistencia de consignación domiciliaria del DNI en la circunscripción electoral por la que se postula cuando se hace necesaria la acreditación a través de medios de prueba adicionales.

27. Así también, la legislación electoral distingue entre residencia y domicilio. En efecto, el artículo 13 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante LER), exige la residencia efectiva por tres años –cuando menos– y la inscripción domiciliaria en el Reniec en la circunscripción por la que se postula al cargo de autoridad regional como requisitos concomitantes para la inscripción de una candidatura. En esa medida, es perfectamente posible tener un domicilio registrado en una circunscripción y tener una residencia en lugar distinto, lo cual, a tenor de la legislación, imposibilita la inscripción como candidato para las elecciones regionales.

28. La LEM es, en ese sentido, menos exigente si se la compara con la LER, por cuanto exige únicamente el domicilio en el lugar por el que se postula, para lo cual, como ya se dijo, basta la inscripción domiciliaria en el Reniec durante dos años continuos y no exige la demostración de residencia efectiva. En esa medida, para las elecciones municipales, es posible la constatación de multiplicidad de domicilios, uno constituido por aquel señalado en el DNI y otros por los lugares en donde vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales, a tenor del artículo 35 del Código Civil. Cualquiera de ellos servirá para habilitar la inscripción de la candidatura al cargo municipal.

29. En el presente caso, conforme se ha señalado en los considerandos vigesimocuarto al vigesimotercero de la presente resolución, solo se configura si se acredita de manera fehaciente, es decir, con el DNI, el cual es un medio de prueba privilegiado para acreditar el domicilio, pues no requiere de prueba instrumental adicional para considerar verificado este requisito, que el alcalde suspendido Ramiro Márquez Ticona ha dejado de domiciliar en la jurisdicción municipal, esto es, en el distrito de Huanipaca.

30. Así, en el presente caso, de autos, así como de la revisión del acta de sesión de concejo y del Acuerdo de Concejo N° 17-2013-MDH, ambas de fecha 12 de junio de

2013, se advierte que el concejo municipal no ha solicitado, previa a la realización de la sesión extraordinaria, copia del DNI o la ficha Reniec de la autoridad cuestionada, la cual deberán incorporar y valorar, a fin de determinar si la autoridad cuestionada incurrió o no en la causal atribuida.

**Respecto a la causal de vacancia por incomparecencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM**

31. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en el caso de "[...] incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses [...]".

32. Así, para que se configure el supuesto de hecho, contenido en la causal de vacancia que se alega, debe acreditarse fehacientemente que el alcalde o los regidores del concejo municipal no asistieron a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis no consecutivas.

33. Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. De este modo, es preciso que estas asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en el que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

34. Tal como se advierte, la citada causal tiene como excepción la justificación de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal, lo cual implica que la autoridad municipal deba justificar, dentro de un plazo razonable, los motivos o las razones de sus inasistencias, los cuales deben ir acompañados, necesariamente, de medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma.

35. Así, en el caso de que la autoridad municipal alegue como justificación alguna causa específica o la concurrencia de una actividad paralela que determine la imposibilidad de asistir a las sesiones de concejo, tales como reuniones de trabajo o de coordinación u otro evento en el que participen en representación de la municipalidad o por invitación expresa, al término de la licencia o el evento en cuestión, deberá presentar un informe detallado de las actividades realizadas, adjuntando la copia de las actas y demás documentos que acrediten su asistencia y participación en dichos eventos.

36. En resumen, entonces, para que se configure el supuesto de hecho, contenido en la causal que se alega, debe acreditarse fehacientemente que la autoridad cuestionada inasistió injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas, siendo su excepción la justificación de las referidas inasistencias, lo cual implica que la autoridad municipal puede justificar, dentro de un plazo razonable, los motivos o las razones de sus inasistencias, los cuales deben ir acompañados, necesariamente, de medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma.

37. En ese orden de ideas, conforme a las actas de sesiones ordinarias de concejo del 8, 21 y 27 de febrero del año 2013, así como del 12 de marzo de 2013 (fojas 171 reverso a 179), las cuales fueron debidamente convocadas por el alcalde cuestionado mediante los memorandos múltiples N° 004-2013-MDH-AP, N° 005-2013-MDH-AP, N° 006-2013-MDH-AP, de fecha 28 de enero de 2013, 15 y 22 de febrero de 2013, respectivamente (fojas 197, 198 y 199), los solicitantes de la vacancia manifiestan que el alcalde suspendido inasistió a tres sesiones de concejo consecutivas.

38. No obstante, cabe precisar que en autos obra un escrito de ampliación de denuncia penal, de fecha 10 de julio de 2013, presentado por Mario Chacón Pacheco ante la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Abancay, en el cual adjuntan copia fechada por notario público del Cuaderno de Registro de Huanipaca, en donde se aprecia que el alcalde suspendido Ramiro Márquez Ticona presentó escritos solicitando permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias convocadas y materia de ausencia.

39. En vista de ello, correspondía que el concejo municipal verifique si dichas inasistencias se encontraban o no justificadas, por lo que debía solicitar un informe documentado al área correspondiente sobre los escritos señalados en el párrafo precedente. En consecuencia, el concejo municipal no ha cumplido con los principios

de impulso de oficio y verdad material, puesto que no ha adjuntado el informe de mesa de partes o del área correspondiente mediante el cual se deje constancia de la presentación o no de algún escrito de la autoridad cuestionada a través del cual justifique su inasistencia a dichas sesiones, y de existir dichos escritos, corresponde al concejo valorarlos, a fin de determinar si las referidas inasistencias estaban o no justificadas.

40. Siendo ello así, se advierte que el citado concejo distrital no cumplió con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que en el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

**Respecto a la causal de vacancia por restricciones a la contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM**

41. Es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad.

42. Bajo tal perspectiva, este colegiado busca evitar que al recaer en una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados. Por eso, tratando de evitar este conflicto, el artículo 63 de la LOM prohíbe la participación de los alcaldes y regidores de la comuna en los contratos sobre bienes municipales. Más aún, atendiendo a su especial posición dentro de la organización municipal, se sanciona con la vacancia del cargo la infracción de tal prohibición conforme a lo establecido en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

43. Así pues, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido en las Resoluciones N° 794-2013-JNE, N° 575-2013-JNE, N° 101-2013-JNE, N° 56-2013-JNE, N° 1171-2012-JNE, N° 206-2012-JNE, N° 144-2012-JNE, entre otras, son tres los elementos que configuran la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, a saber: (i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; (ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y (iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido; señalando, además, que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

44. Ahora bien, los solicitantes hacen referencia, al invocar esta causal, a hechos de corrupción en diversas licitaciones de diversos proyectos a cargo de la Municipalidad Distrital de Huanipaca, materia de investigaciones fiscales e, incluso, de un proceso penal, mencionando entre ellas, específicamente, la licitación de agua y desagüe de la comunidad de Ccoya y el proyecto de electrificación de las comunidades de San José de Karqueque; asimismo, hacen referencia al proyecto de pistas y veredas del barrio de Llaullipata del distrito de Huanipaca.

45. En vista de ello, correspondía que el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huanipaca incorpore informes documentados emitidos por el órgano competente con relación a los mencionados proyectos, así como los expedientes administrativos de los mismos y las piezas procesales correspondientes a las investigaciones dirigidas en contra del alcalde tanto a nivel fiscal como judicial. En consecuencia, el referido concejo municipal no ha cumplido con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual, como se ha señalado, consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los principios de impulso de oficio y verdad material.

#### **CUESTIONES ADICIONALES**

46. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, es necesario requerir al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huanipaca a que se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Ramiro Márquez Ticona, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Huanipaca, para lo cual deberá proceder de la siguiente manera:

a) Convocar a sesión extraordinaria, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones en cuanto a la incorporación de documentos en calidad de medios probatorios, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM. En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la LOM.

b) Notificar de dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento, en caso se frustre la misma, de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) Requerir los informes del área legal y administrativa o unidad orgánica correspondiente, debidamente documentados, que den cuenta de la ausencia de Ramiro Márquez Ticona, indicando el periodo de tal ausencia, dando cuenta sobre la continuidad de la misma, es decir, su carácter ininterrumpido fuera de la circunscripción municipal, o por estar en circunscripciones distintas o ajenas al municipio, así como un informe documentado al secretario general y al gerente municipal respecto a las sesiones de concejo realizadas en el referido periodo, hasta antes de que se dictase mandato de detención, adjuntando copias certificadas de dichos documentos. De igual manera, se debe solicitar informes documentados a dichas áreas con relación al motivo de la creación o apertura la oficina de enlace y el tiempo de funcionamiento de la mencionada oficina de enlace en la ciudad de Abancay, desde cuando funciona en dicha ciudad, qué se tramitaba ante la referida oficina y quién despacha en dicha oficina u oficinas, es decir, si lo hacía el alcalde cuestionado o no. Del mismo modo, dichos informes documentados deberán hacer énfasis, además, en la falta de autorización del concejo municipal, indicando, asimismo, si tuvo o no autorización o permiso para ausentarse fuera de su jurisdicción, así como la respuesta que se dio a tales permisos o autorizaciones. En otras palabras, deberán indicar si desde el año 2011 al 2013 la cuestionada autoridad se ausentó sin autorización del concejo municipal, debido a que despachaba los asuntos administrativos de la comuna en la ciudad de Abancay, señalando la fecha en que se presentó la solicitud de

ausencia, permiso o autorización, el periodo de la misma, con qué fecha se otorgó o con la presentación de las actas de las sesiones de concejo desde el inicio del periodo de gobierno respectivo y hasta la última sesión anterior a la configuración del hecho imputado como causal de declaratoria de vacancia, a efectos de que pueda dilucidarse que, efectivamente, la mencionada autoridad no fue autorizada a ausentarse de la circunscripción municipal por un periodo superior de treinta días.

Igualmente, con respecto a la causal de vacancia por cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal, recabar la ficha Reniec o copia certificada del DNI de Ramiro Márquez Ticona, así como los medios probatorios que fueran necesarios.

Del mismo modo, con relación a la causal de vacancia por inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, requerir al área u órgano correspondiente informes documentados con relación a los escritos presentados por Ramiro Márquez Ticona, solicitando permiso para ausentarse a las sesiones ordinarias de concejo del 8, 21 y 27 de febrero de 2013, así como 12 de marzo del mismo año, además de la respectiva respuesta que se le haya dado en sesión de concejo.

Finalmente, con respecto a la causal de vacancia por restricciones a la contratación requiera al área u órgano competente que emita informes documentados, esto es, adjuntando el expediente administrativo de los mismos, con relación a la licitación de agua y desagüe de la comunidad de Ccoya, el proyecto de electrificación de las comunidades de San José de Karqueque, y el proyecto de pistas y veredas del barrio de Llaullipata del distrito de Huanipaca. Asimismo, habiéndose hecho referencia a dos investigaciones fiscales y a un proceso penal, deberá recabarse copias certificadas de las piezas procesales correspondientes a las investigaciones dirigidas en contra del alcalde tanto a nivel fiscal como judicial, en donde consten las actuaciones o decisiones más relevantes, así como el estado procesal de las mismas (Carpeta Fiscal N° 2012-205, Carpeta fiscal N° 2012-81, así como el incidente penal N° 196-2013-94, y su respectivo Expediente penal N° 196-2013).

Una vez que se cuente con toda esta información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al alcalde suspendido Ramiro Márquez Ticona, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a los demás integrantes del concejo municipal.

e) En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, sobre los hechos atribuidos al regidor cuestionado, valorando los medios probatorios obrantes en autos, y motivando debidamente la decisión que adopte, debiendo discutir los miembros del concejo sobre los elementos que configuran cada una de las causales de vacancia invocadas.

Además, en la referida sesión extraordinaria, cada integrante del concejo municipal deberá emitir su voto, de manera autónoma y diferenciada, sobre cada una de las causales de vacancia invocadas.

f) Asimismo, en el acta que se redacte, deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, DNI), la intervención de cada autoridad edil, pronunciándose sobre los elementos que configuran la causal de vacancia, y el voto expreso, a favor o en contra, respetando para la decisión, además, el quórum establecido en el artículo 23 de la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá remitir el expediente de vacancia en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso de apelación.

47. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de



remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huanipaca, en relación con el artículo 377 del Código Penal, sobre omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 17-2013-MDH, de fecha 12 de junio de 2013, que resolvió aprobar la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Braulio Reynaldo Gonzales Valencia y Timoteo Chipa Barretón, en contra de Ramiro Márquez Ticona, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 4, 5, 7 y 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, a fin de que en un plazo máximo de treinta días hábiles, luego de notificada la presente resolución, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia con relación a las causales previstas en el artículo 22, numerales 4, 5, 7 y 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo en consideración lo expuesto en el presente pronunciamiento, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Apurímac, a fin de que las remita al fiscal provincial penal que corresponda, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, con relación al artículo 377 del Código Penal.

**Artículo Tercero.-** EXHORTAR al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, para que, en lo sucesivo, durante la tramitación de los procedimientos de vacancia que conozca, incorpore, a fin de resolver la controversia jurídica, los documentos y medios probatorios que, por su naturaleza, obren en su poder, y cumpla con el trámite dispuesto por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1030480-2

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto**

**RESOLUCIÓN N° 1122-A-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-1242**  
**TROMPETEROS - LORETO - LORETO**

Lima, diecisiete de diciembre de dos mil trece

VISTO el Oficio N° 1845-2013-PJ/CSJLO-P, remitido por la secretaria de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, por medio del cual se comunica la situación jurídica de Wilson Rengifo Hualinga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 28 de octubre del año en curso, mediante el oficio del visto, la secretaria ( e ) de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto remite el Oficio N° 238-2013-ADM-NCPP-CSJLO-PJ, emitido por Segundo Roberto Vásquez Bravo, administrador del Módulo Penal Central de Maynas del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto (fojas 25 a 26), por medio del cual remite:

- La Resolución N° 5, de fecha 27 de setiembre de 2013, en virtud de la cual el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto declara fundado el requerimiento de prisión preventiva presentado por el Ministerio Público en contra de Wilson Rengifo Hualinga, en la investigación incoada en su contra por delitos contra la Administración Pública, en las modalidades de colusión agravada, peculado doloso agravado, así como por delitos contra la paz pública, en la modalidad de asociación ilícita para delinquir. Asimismo, se dispuso el internamiento en el Establecimiento Penal de Varones de Iquitos de dicho ciudadano por el plazo de nueve meses (fojas 30 a 39).

- La Resolución N° 7, de fecha 10 de octubre de 2013, por medio de la cual la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Loreto de la Corte Superior de Justicia de Loreto declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Wilson Rengifo Hualinga en contra de la Resolución N° 5, de fecha 27 de setiembre de 2013 (fojas 41 a 46).

Asimismo, el 17 de diciembre de 2013, por vía fax, por medio del Oficio N° 14-2013-4°JIPM-CSJLO-PJ/NRMR, el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Moquegua informa que Wilson Rengifo Hualinga solicitó la nulidad de la Resolución N° 7, emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Loreto de la referida corte. Sin embargo, se informa que por medio de la Resolución N° 9 dicha solicitud fue declarada improcedente.

Respecto al procedimiento de suspensión, el 29 de octubre de 2012 se realizó la sesión extraordinaria en la que el Concejo Distrital de Trompeteros decidió suspender a Wilson Rengifo Hualinga en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Trompeteros por estar incurso en la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante LOM) (fojas 122 a 123).

Asimismo, con fecha 19 de noviembre de 2013, Wilson Rengifo Hualinga pone en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones que contra el acuerdo tomado en sesión extraordinaria, de fecha 29 de octubre de 2013, ha interpuesto un recurso de reconsideración (fojas 186 a 190).

#### CONSIDERANDOS

1. La causal de suspensión por mandato de detención tiene por finalidad garantizar que las autoridades se encuentren en plena capacidad para ejercer las competencias que la ley les otorga, pues si la autoridad municipal o regional se encuentra detenida o en la clandestinidad no podrá ejercer las funciones propias de su cargo.

En ese sentido, para configurarse la causal de suspensión, regulada en el artículo 25, numeral 3, basta que el mandato de detención se encuentre vigente, no importando que el mismo se haya ejecutado. Ahora bien, con mayor razón, deberá aplicarse dicha causal cuando el ciudadano tiene orden de captura o se encuentra recluso en un centro penitenciario. Ello porque debe tomarse en cuenta la razón de ser de esta causal, cual es que las autoridades regionales o municipales puedan ejercer las funciones propias de su cargo con normalidad.

Este Supremo Tribunal Electoral estima necesario recordar que, para la concurrencia de la causal de suspensión establecida en el artículo 25, numeral 3, de la

LOM, dicha causal debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que esta persiga, así se ha establecido en la Resolución N° 1003-2012-JNE, del 31 de octubre de 2012:

“1. El artículo 25, inciso 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades especifica la competencia de los concejos municipales y, en último término, del Supremo Tribunal Electoral, para declarar la suspensión de los alcaldes y regidores respecto a si sobre ellos recae un mandato de detención. Debe señalarse que la causal de suspensión comprende la existencia de un mandato de detención vigente y no necesariamente una detención ejecutada. En otras palabras, **para que se suspenda a un miembro de un concejo municipal no es necesario demostrar que la autoridad municipal se encuentre recluida en un centro penitenciario, sino que el requisito señalado en la ley se satisfice con la existencia de un requerimiento formal para la captura y conducción de la autoridad a un centro de reclusión.**

2. Ello es así porque, en nuestra consideración, el legislador busca proteger la continuidad de la gestión municipal (desde la propia administración interna hasta la adecuada prestación de servicios públicos), no solo ante la imposibilidad fáctica que supone que el alcalde o regidor se encuentren recluidos, sino también ante la situación de que tal evento esté próximo a sucederse, por cuanto, como parece lógico de dicha circunstancia, la autoridad ha rehuído a la acción de la justicia. Entonces, se encontrará sujeta a suspensión tanto la autoridad recluida en un centro penitenciario como aquella que, sin estarlo, se halla bajo mandato de detención dispuesto por juez competente, por cuanto en uno u otro caso el alcalde o regidor no podrán cumplir a cabalidad las competencias, atribuciones y deberes consignados en la LOM.” (Énfasis agregado).

A mayor abundamiento, en relación con la regulación en el ámbito municipal, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta que el mandato de detención u orden de captura haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, no siendo determinante que el mandato se encuentre firme o no. Ello ya ha sido expuesto en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, entre otras, en las que este órgano electoral ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado, por el órgano jurisdiccional competente.

Todo ello a fin de salvaguardar lo establecido en el artículo 195 de la Constitución, dispositivo constitucional que prescribe las atribuciones de los gobiernos locales. El mencionado artículo señala que:

Artículo 195°.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y rentas.
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.
5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.
6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.
8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.

10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Entonces a fin de salvaguardar lo prescrito en el artículo 195 de la Constitución, debe interpretarse que lo que busca con la causal de suspensión invocada no es tanto la imposición de una sanción para la autoridad cuestionada, sino sostener la gobernabilidad de la corporación municipal con autoridades con plena capacidad para ejercer las atribuciones y competencias que la Constitución y la ley les otorgue.

2. Respecto de la situación jurídica del alcalde Wilson Rengifo Hualinga, se ha dictado la prisión preventiva contra dicha autoridad, medida de coerción dispuesta por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Loreto, resolución que fue confirmada por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Loreto de la misma Corte Superior.

Asimismo, al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no le corresponde determinar si es correcta o no la imposición de dicha medida de coerción, pues de lo contrario vulneraría el artículo 139, inciso 2, de la Constitución que establece que:

Artículo 139°. Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

3. En relación al procedimiento de suspensión, no obstante la existencia de un recurso de reconsideración pendiente de resolver, no puede desconocerse la existencia de un mandato de detención vigente, máxime si el propio órgano jurisdiccional ha comunicado directamente a este órgano colegiado la existencia de órdenes de captura contra Wilson Rengifo Hualinga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Trompeteros.

De este modo, aun cuando se resuelva dicho recurso de reconsideración, la cuestión se circunscribe a dar cumplimiento a lo dispuesto por una resolución judicial emitida por el juez penal, debiendo precisarse que este criterio se admite por el supuesto fáctico expuesto y en mérito a la existencia un mandato de detención vigente.

En efecto, se encuentra acreditado en autos que el Juzgado de Investigación Preparatoria de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto ha declarado fundado el requerimiento de prisión preventiva presentado por el Ministerio Público en contra de Wilson Rengifo Hualinga, en la investigación incoada en su contra por delitos contra la Administración Pública, en las modalidades de colusión agravada, peculado doloso agravado, así como por delitos contra la paz pública, en la modalidad de asociación ilícita para delinquir (fojas 30 a 39). Esta resolución fue confirmada, por medio de la Resolución N° 7, de fecha 10 de octubre de 2013, emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Loreto de la Corte Superior de Justicia de Loreto (fojas 41 a 46).

4. En ese contexto, corresponde suspender al alcalde de la Municipalidad Distrital de Trompeteros, al existir un mandato de detención vigente en su contra. En ese sentido, y de acuerdo al artículo 24 de la LOM, al burgomaestre lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, debiéndose acreditar, de este modo, a Lorenzo Chimboras Cariajano, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 05711980, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Trompeteros, mientras se resuelva la situación jurídica del alcalde suspendido.

Por ello, para completar el número de regidores, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde acreditar como regidora a Deysi

Minusca Shihuango Sandi, con Documento Nacional de Identidad N° 40918603, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Independiente Loreto - Mi Loreto, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Trompeteros.

5. Por otra parte, James Miguel Canayo Solón, secretario general de la Municipalidad Distrital de Trompeteros, informa, mediante escrito, de fecha 19 de noviembre de 2013, que se habría falsificado su firma en documentos presentados ante el Jurado Nacional de Elecciones (fojas 150 a 152). Al respecto, adjunta una declaración jurada en la que señala que se habrían presentado documentos falsos ante el Jurado Nacional de Elecciones y que incluso, en fecha 29 de octubre de 2013, no se habría llevado a cabo ninguna sesión extraordinaria en la que se trate la suspensión de Wilson Rengifo Hualinga en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Trompeteros (fojas 151 a 152).

Asimismo, mediante escrito, de fecha 22 de noviembre de 2013, Wilson Rengifo Hualinga señala que los regidores del Concejo de Trompeteros afirman que en el Jurado Nacional de Elecciones se estaría cobrando dinero por la emisión de las resoluciones. Al respecto, señala que Lorenzo Chimboras Cariajano, como Purificación Rodríguez Riveiro, regidores de la Municipalidad Distrital de Trompeteros estarían realizando estas afirmaciones (fojas 207 a 253).

En ese sentido, advirtiéndose posibles irregularidades que podrían implicar la presunta comisión de un delito, de deberá remitir copias de lo actuado en el presente expediente al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Loreto, para que remita los actuados al fiscal provincial competente, a fin de que evalúe lo actuado conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria, de fecha 29 de octubre de 2013, que decidió suspender a Wilson Rengifo Hualinga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Trompeteros, por la causal establecida en artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Wilson Rengifo Hualinga como alcalde de la Municipalidad Distrital de Trompeteros.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Lorenzo Chimboras Cariajano, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 05711980, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Trompeteros, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Deysi Minusca Shihuango Sandi, con Documento Nacional de Identidad N° 40918603, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Trompeteros, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

**Artículo Quinto.-** REMITIR copias de lo actuado en el presente expediente al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Loreto, para que la remita al fiscal provincial competente, a fin de que evalúe lo actuado conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1030480-3

## Dejan sin efecto y expiden credencial que acredita a ciudadana como Congresista de la República, para completar el periodo legislativo 2011-2016

### RESOLUCIÓN N° 1128-2013-JNE

#### Expediente N° J-2013-01692

Lima, veinte de diciembre de dos mil trece

VISTO el Oficio N° 275-2013-2014-DP/PCR, recibido el 19 de diciembre de 2013, remitido por Fredy Otárola Peñaranda, presidente del Congreso de la República, mediante el cual comunica la destitución del cargo de congresista de la República que ejerce Wilson Michael Urtecho Medina, y solicita se otorgue la credencial correspondiente al accesitario expedito para ser incorporado.

#### CONSIDERANDOS

1. Mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2013-2014-CR, de fecha 19 de diciembre de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de diciembre del año en curso, se declara la destitución del cargo de congresista que ejerce Wilson Michael Urtecho Medina, así como su declaración de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, por diez años, por haber cometido infracción a la Constitución Política del Perú en sus artículos 1, 2, inciso 15; 23, 24 y 38.

2. De conformidad con el artículo 15 del Reglamento del Congreso se establece como causal de vacancia la destitución e inhabilitación superior al periodo parlamentario en aplicación del artículo 100 de la Constitución Política. En tal sentido, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 del mencionado reglamento, corresponde acreditar al accesitario que ejercerá la función congresal en reemplazo del citado congresista, quien fuera electo por el distrito electoral de La Libertad.

3. Lo antes expuesto, se sustenta en lo dispuesto por nuestra Constitución Política, que en su artículo 178, inciso 5, establece que compete al Jurado Nacional de Elecciones proclamar a los candidatos elegidos en los procesos electorales y expedir las credenciales correspondientes. De igual forma, el artículo 325 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones dispone que corresponde a esta instancia electoral el otorgamiento de las credenciales a los ciudadanos proclamados Presidente, Vicepresidente de la República y Congresista.

4. En el proceso de Elecciones Generales del año 2011, los candidatos al Congreso de la República, inscritos por la organización política Alianza Solidaridad Nacional para el distrito electoral de La Libertad, obtuvieron la siguiente votación preferencial:

DNI	CANDIDATOS	VOTOS PREFERENCIALES
18071254	WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA	25 388
17903383	CARMEN ROSA NÚÑEZ DE ACUÑA	17 821
17987105	FRANCISCO ALBERTO ESCUDERO CASQUINO	14 162
18071343	VÍCTOR STUARDO CASTRO VIDAL	3 729
18092356	WILDER ROLANDO ALARCÓN ARTEAGA	3 588
19188697	MARIA CECILIA ROJAS GUANILO	3 211
17975268	HERIBERTA GEORGINA RODRIGUEZ CHUQUIMANGO	2 041

5. En aplicación de la cifra repartidora, la organización política Alianza Solidaridad Nacional obtuvo un representante elegido en el distrito electoral de La Libertad, por lo que, ante la vacancia dispuesta mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2013-2014-CR, corresponde completar dicho escaño con otro representante de la misma lista electoral.

6. En vista de lo expuesto, se debe convocar y otorgar la respectiva credencial a Carmen Rosa Núñez de Acuña, candidata no electa, en votación preferencial de la

organización política Alianza Solidaridad Nacional, en el proceso de Elecciones Generales del año 2011.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial expedida a Wilson Michael Urtecho Medina como Congresista de la República por el periodo legislativo 2011-2016.

**Artículo Segundo.-** EXPEDIR a Carmen Rosa Núñez de Acuña la credencial que la acredita como Congresista de la República, para completar el periodo legislativo 2011-2016.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento del Congreso de la República la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón  
 Secretario General

1030673-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aceptan renunciaciones, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4159-2013-MP-FN

Lima, 20 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°11130-2013-MP-PJFS-LORETO, se eleva la solicitud de renuncia formulada por la doctora GIANIRA MERCEDES VALERA DIAZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, por motivos personales, con efectividad al 31 de diciembre del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora GIANIRA MERCEDES VALERA DIAZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, materia de la Resolución N° 3006-2013-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2013, a partir del 31 de diciembre del 2013.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
 Fiscal de la Nación

1031084-1

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4160-2013-MP-FN

Lima, 20 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos de fechas 12 y 13 de diciembre del 2013, se elevaron las solicitudes de renunciaciones a los nombramientos en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Junín y Pasco, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora JESSICA HELLEN VILLENNA BELLO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chupaca, materia de las Resoluciones N° 2244-2012-MP-FN y N° 3937-2013-MP-FN, de fechas 03 de setiembre del 2012 y 29 de noviembre del 2013, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor OSCAR LUIS ASIS POVES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huariaca - Pasco, materia de la Resolución N° 1318-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012, con efectividad a partir del 15 de diciembre del 2013.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Junín y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
 Fiscal de la Nación

1031084-2

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4161-2013-MP-FN

Lima, 20 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 5236 y 5382-2013-MP-FN/PJFS-AYA, se eleva la solicitud de renuncia de la doctora LUISA GENOVEVA PALOMINO BONILLA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ayacucho, por motivos personales, con efectividad a partir del 30 de noviembre del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora LUISA GENOVEVA PALOMINO BONILLA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ayacucho, materia de las Resoluciones N° 2410-2012-MP-FN y N°185-2013-MP-FN, de fechas 17 de setiembre del 2012 y 23 de enero del 2013, respectivamente, con efectividad a partir del 30 de noviembre del 2013.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1031084-3**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 4162 -2013-MP-FN**

Lima, 20 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora MARIA DEL CARMEN BARREDA ESTRADA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de la Resolución N° 4098-2013-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2013.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora ANA MARIA FIGUEROA ALMENGOR, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución N° 4098-2013-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2013.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora MARIA DEL CARMEN BARREDA ESTRADA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora ANA MARIA FIGUEROA ALMENGOR, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Pool de Fiscales de Lima Norte.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1031084-4**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 4163-2013-MP-FN**

Lima, 20 de diciembre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares del Distrito Judicial del Santa;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor WALDO FRANK BENITES ZAPATA, como

Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1348-2011-MP-FN, de fecha 19 de julio del 2011.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROCIO OCTAVIA DOMINGUEZ ESCUDERO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2466-2013-MP-FN, de fecha 21 de agosto del 2013.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora RITA ECHEVARRIA BERNALES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3271-2013-MP-FN, de fecha 16 de octubre del 2013.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor LUCERO DANTE RIVAS CERVANTES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2526-2013-MP-FN, de fecha 26 de agosto del 2013.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSE LUIS CACERES HARO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas del Santa; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1244-2013-MP-FN, de fecha 08 de mayo del 2013.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor MARCO EDUARDO REYNA MARQUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora MONICA SOFIA ZAPATA IMAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2509-2012-MP-FN, de fecha 25 de setiembre del 2012.

**Artículo Octavo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor JULIO CESAR REATEGUI RODRIGUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2153-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2012.

**Artículo Noveno.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor MARCO ANTONIO SANCHEZ MARIN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2318-2012-MP-FN, de fecha 10 de setiembre del 2012.

**Artículo Décimo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor HARRIS JEISOM DELGADO LOSTAUNAU, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

**Artículo Décimo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor DANNY IVAN LLERENA HUAMAN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

**Artículo Décimo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora ROSARIO LIDIA LIZANA SALVATIERRA DE PALMA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2927-2012-MP-FN, de fecha 05 de noviembre del 2012.

**Artículo Décimo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor AUGUSTO FERNANDO CRUZ ROSSEL, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Dar por concluida la designación de la doctora JHOANA IDELSA MEGO SAAVEDRA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Amazonas; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 543-2012-MP-FN, de fecha 28 de febrero del 2012.

**Artículo Décimo Quinto.-** Dar por concluida la designación de la doctora LIS ELIANA RETO DE LOS RIOS, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Cajamarca; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de San Miguel; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 441-2012-MP-FN, de fecha 22 de febrero del 2012.

**Artículo Décimo Sexto.-** Dar por concluida la designación del doctor JUAN GABRIEL PEDREROS VEGA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de San Martín; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 440-2012-MP-FN, de fecha 22 de febrero del 2012.

**Artículo Décimo Séptimo.-** Dar por concluida la designación de la doctora LUZ ERNESTINA TAQUIRE REYNOSO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

**Artículo Décimo Octavo.-** Dar por concluida la designación de la doctora LUZ MAGALLY MONTEZA RAVELLO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito del Santa; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

**Artículo Décimo Noveno.-** Dar por concluida la designación del doctor MANUEL LUIS CHAVEZ AYALA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Corongo; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 558-2013-MP-FN, de fecha 26 de febrero del 2013.

**Artículo Vigésimo.-** DESIGNAR al doctor DARIO RENZO MILLA MARTINEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de Santa, Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito del Santa.

**Artículo Vigésimo Primero.-** DESIGNAR a la doctora LEYDEN BEATRIZ ALVARADO OLAYA, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Prevención del Delito de Santa, Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito del Santa.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** DESIGNAR al doctor JUAN GABRIEL PEDREROS VEGA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** DESIGNAR al doctor WALDO FRANK BENITES ZAPATA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora JHOANA IDELSA MEGO SAAVEDRA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora LIS ELIANA RETO DE LOS RIOS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Santa, Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** DESIGNAR al doctor MARCO EDUARDO REYNA MARQUEZ, Fiscal Adjunto

Provincial Titular Penal (Corporativo) de Santa, Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor JOSE ANTONIO HUAYLLA MARIN, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Santa, Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

**Artículo Vigésimo Octavo.-** DESIGNAR a la doctora KATIA YESENIA CASTILLO VIERA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Santa, Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

**Artículo Vigésimo Noveno.-** DESIGNAR al doctor RODOLFO EDUARDO ROMERO ALVARADO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Santa, Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

**Artículo Trigésimo.-** DESIGNAR al doctor JAIME JESUS LI GARCIA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Santa, Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

**Artículo Trigésimo Primero.-** DESIGNAR a la doctora CLAUDIA PILAR VALDIVIEZO CAVERO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Santa, Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

**Artículo Trigésimo Segundo.-** DESIGNAR al doctor MANUEL ANIBAL GONZÁLEZ DE LA CRUZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Santa, Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

**Artículo Trigésimo Tercero.-** DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO CABRERA CABANILLAS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Santa, Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

**Artículo Trigésimo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor FERNANDO ROSARIO ALVA SALVADOR, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Santa, Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

**Artículo Trigésimo Quinto.-** DESIGNAR al doctor JOSE LUIS CACERES HARO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Santa, Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

**Artículo Trigésimo Sexto.-** DESIGNAR a la doctora LIDIA VERONICA BARRON APESTEGUI, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huarney, Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarney.

**Artículo Trigésimo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor ROBERT ALEXANDER ROJAS ASCON, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Yautan - Casma, Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yautan - Casma.

**Artículo Trigésimo Octavo.-** DESIGNAR a la doctora LUZ ERNESTINA TAQUIRE REYNOSO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

**Artículo Trigésimo Noveno.-** DESIGNAR a la doctora ROSARIO LIDIA LIZANA SALVATIERRA DE PALMA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

**Artículo Cuadragésimo.-** DESIGNAR al doctor AUGUSTO FERNANDO CRUZ ROSSEL, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

**Artículo Cuadragésimo Primero.-** DESIGNAR a la doctora LUZ MAGALLY MONTEZA RAVELLO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Nuevo Chimbote.

**Artículo Cuadragésimo Segundo.-** DESIGNAR al doctor MANUEL LUIS CHAVEZ AYALA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

**Artículo Cuadragésimo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo

Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Cajamarca, del Santa y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1031084-5**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 4164-2013-MP-FN**

Lima, 20 de diciembre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares del Distrito Judicial de Lambayeque y Moquegua;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora DIANA VERONICA BLANCAS NUÑEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque; y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1436-2012-MP-FN, de fecha 12 de junio del 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor WILLIAM VALLEJOS FARIAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1089-2009-MP-FN y Nº 2176-2010-MP-FN, de fechas 10 de agosto del 2009 y 30 de diciembre del 2010, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora LUISITA ONELIA RUIZ CHAPONAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1185-2008-MP-FN y Nº 107-2010-MP-FN, de fechas 03 de setiembre del 2008 y 15 de enero del 2010, respectivamente.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS HUMBERTO CONDE VILCA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 2667-2012-MP-FN y Nº 3525-2013-MP-FN, de fechas 12 de octubre del 2012 y 30 de octubre del 2013, respectivamente.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluida la designación del doctor EDWIN CESAR GALVEZ VASQUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Amazonas; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1011-2011-MP-FN de fecha 13 de junio del 2011.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluida la designación del doctor MAXIMO MEDINA LUCANO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lambayeque; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Olmos; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 442-2012-MP-FN de fecha 22 de febrero del 2012.

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluida la designación de la doctora SARA DEL SOCORRO ALVARADO CABRERA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 414-2009-MP-FN de fecha 27 de marzo del 2009.

**Artículo Octavo.-** DESIGNAR al doctor MAXIMO MEDINA LUCANO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

**Artículo Noveno.-** DESIGNAR a la doctora LUPE ESTELA FANG RIVERA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque; en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

**Artículo Décimo.-** DESIGNAR al doctor EDWIN CESAR GALVEZ VASQUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

**Artículo Décimo Primero.-** DESIGNAR a la doctora LUISITA ONELIA RUIZ CHAPONAN, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de José Leonardo Ortiz, Distrito Judicial de Lambayeque; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz.

**Artículo Décimo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora FANNY KARINA ACROTA UMPIRE, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto.

**Artículo Décimo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora MARIELA SOFIA VIRRUETA MOSCOSO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto.

**Artículo Décimo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora SARA DEL SOCORRO ALVARADO CABRERA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Olmos.

**Artículo Décimo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Lambayeque y Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1031084-6**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 4165-2013-MP-FN**

Lima, 20 de diciembre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares del Distrito Judicial de Cajamarca;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor CLOSER SANCHEZ RODRIGUEZ, como

Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Contumazá; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3113-2012-MP-FN, de fecha 23 de noviembre del 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor HUGO NEICER COJAL BAZAN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 577-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor LUIS FERNANDO BOBADILLA GRADOS, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Cajamarca; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajabamba; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1027-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación del doctor WILLIAM ALFONSO RAMIREZ VIGO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Cajamarca; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 441-2012-MP-FN, de fecha 22 de febrero del 2012.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluida la designación de la doctora ERIKA LIZETH CABRERA CHAVEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Cajamarca; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2165-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluida la designación del doctor RENZO FERNANDO SILVA CHAVEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2580-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluida la designación de la doctora ROSARIO DEL PILAR RODRIGUEZ CANO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 577-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Octavo.-** Dar por concluida la designación de la doctora LOURDES MARYL CONTRERAS TAPIA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca; en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 764-2010-MP-FN, de fecha 22 de abril del 2010.

**Artículo Noveno.-** Dar por concluida la designación del doctor VICTOR JOVAEL AVELINO CRUZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1334-2010-MP-FN, de fecha 13 de agosto del 2010.

**Artículo Décimo.-** DESIGNAR al doctor LUIS FERNANDO BOBADILLA GRADOS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca.

**Artículo Décimo Primero.-** DESIGNAR a la doctora KARINA ELIZABETH CERDAN PASTOR, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Sede Cajamarca) de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca.

**Artículo Décimo Segundo.-** DESIGNAR al doctor CLOSER SANCHEZ RODRIGUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

**Artículo Décimo Tercero.-** DESIGNAR al doctor WILLIAM ALFONSO RAMIREZ VIGO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

**Artículo Décimo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor EDWIN ALCIDES SALAZAR GONZALES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

**Artículo Décimo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora ERIKA LIZETH CABRERA CHAVEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca; en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

**Artículo Décimo Sexto.-** DESIGNAR al doctor HUGO NEICER COJAL BAZAN, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Celendín, Distrito Judicial de Cajamarca; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín.

**Artículo Décimo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor VICTOR JOVAEL AVELINO CRUZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Asunción.

**Artículo Décimo Octavo.-** DESIGNAR a la doctora ROSARIO DEL PILAR RODRIGUEZ CANO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba.

**Artículo Décimo Noveno.-** DESIGNAR a la doctora LOURDES MARYL CONTRERAS TAPIA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba.

**Artículo Vigésimo.-** DESIGNAR al doctor RENZO FERNANDO SILVA CHAVEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca.

**Artículo Vigésimo Primero.-** NOMBRAR al doctor JOSE GONZALO CRUZADO ALCANTARA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca; designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de San Miguel.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1031084-7

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4166-2013-MP-FN

Lima, 20 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora ELSA LUZMILA BENADUCCI UGAZ, Fiscal Provincial Titular Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao, materia de la Resolución N° 134-2012-MP-FN, de fecha 16 de enero del 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor JORGE LUIS CUSMA VERNAL, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de las Resoluciones N° 974-2009-MP-FN y N°1318-2013-MP-FN, de fechas 21 de julio del 2009 y 17 de mayo del 2013, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora YESSSENIA MILENA ASTE CHAVEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal del Callao, Distrito Judicial



del Callao, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución N° 3085-2012-MP-FN, de fecha 21 de noviembre del 2012.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR a la doctora YESSSENIA MILENA ASTE CHAVEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, designándola en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora ELSA LUZMILA BENADUCCI UGAZ, Fiscal Provincial Titular Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Callao.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1031084-8**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 4167-2013-MP-FN**

Lima, 20 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor SEGUNDO MOISÉS ALARCON SOPLAPUCO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación 2649-2013-MP-FN, de fecha 05 de setiembre del 2013.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor SEGUNDO MAXIMO LARIOS PERLECHE, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Tumbes.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor SEGUNDO MOISÉS ALARCON SOPLAPUCO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Tumbes.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR a la doctora TERESITA DE LOS MILAGROS MARAVI JERI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chupaca.

**Artículo Quinto.-** NOMBRAR al doctor JHONNY PAUL RUIZ PERALTA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1031084-9**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 4168-2013-MP-FN**

Lima, 20 de diciembre del 2013

VISTO:

El Oficio N° 4697-2013-MP-FN-GECPH, de fecha 01 de julio del 2013, remitido por la Gerencia Central de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR al doctor JORGE LUIS CUSMA VERNAL, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial del Callao, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao; y destacándolo al Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Callao, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**1031084-10**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 4169-2013-MP-FN**

Lima, 20 de diciembre del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo N° 3261, dispuso dotar de personal fiscal y administrativo a los Despachos de la Fiscalía Suprema Contenciosa Administrativa y de la Fiscalía Suprema Transitoria Contenciosa Administrativa, en tanto se obtenga el presupuesto para la creación de la Segunda Fiscalía Suprema Contenciosa Administrativa;

Que, estando al Oficio N° 4697-2013-MP-FN-GECPH, de fecha 01 de julio del 2013, remitido por la Gerencia Central de Potencial Humano; y,

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora EMPERATRIZ CARMEN VERDI ZEVALLOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROMY CELI RAMIREZ GARCIA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación 02-2010-MP-FN, de fecha 02 de agosto del 2010.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR a la doctora EMPERATRIZ CARMEN VERDI ZEVALLOS, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria Contenciosa Administrativa.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR a la doctora ROMY CELI RAMIREZ GARCIA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria Contenciosa Administrativa.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima y Loreto, Gerencia

General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

1031084-11

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 4125-2013-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 24669-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4125-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 18 de diciembre de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-**

**DICE:**

"(...), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Independencia."

**DEBE DECIR:**

"(...), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Independencia."

1031019-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 4151-2013-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 24668-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4151-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 20 de diciembre de 2013.

**ARTICULO SEXTO.-**

**DICE:**

"(...), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado - Aucayacu."

**DEBE DECIR:**

"(...), en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado."

1031013-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 4155-2013-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 24670-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4155-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 20 de diciembre de 2013.

**ARTÍCULO PRIMERO.-**

**DICE:**

"(...); y destacándola al Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal del Callao."

**DEBE DECIR:**

"(...); y destacándola al Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal del Callao, con reserva de su plaza de origen."

1031021-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Financiero del  
Perú la apertura de agencia en el  
departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 7217-2013**

Lima, 10 de diciembre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de (01) agencia, según se indica en la parte resolutive de la presente Resolución; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para autorizar la apertura de (01) agencia materia de solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009, y Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Financiero del Perú la apertura de una (01) agencia, según el siguiente detalle:

- Agencia Basadre, ubicada en avenida Jorge Basadre Grohmann Nº 318, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1029799-1

**Aprueban inclusión del procedimiento  
Nº 158 "Emisión de Constancia de  
depósitos u otros productos pasivos de  
personas fallecidas" en el TUPA de la SBS**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 7425-2013**

Lima, 18 de diciembre de 2013.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe Nº 063-2013-DOC, relacionado con la inclusión del procedimiento administrativo Nº 158 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SBS Nº 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto

Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; el mismo que incluye procedimientos con Derecho de Tramitación;

Que, como consecuencia de la aplicación de la Circular N° B-2216-2013, F-556-2013, CM-404-2013, CR-272-2013 de fecha 13 de noviembre del 2013 referida a la Constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas se ha elaborado el procedimiento TUPA N° 158 "Emisión de Constancia de Depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas", mediante el cual los herederos debidamente acreditados podrán solicitar a la SBS la emisión de una constancia que acredite la existencia de depósitos de titularidad de los causantes en las empresas financieras;

Que, adicionalmente a lo señalado y como consecuencia del desarrollo de las actividades relacionadas con el proyecto N° 1.2.2 del Plan de Acción referida a Mejoras de Procedimientos Administrativos del TUPA, se ha establecido la descentralización del procedimiento a las Oficinas Descentralizadas (ODs) y PAU sedes regionales de la SBS con la consecuente autoridad para resolver en los Jefes/Asistentes/Analistas de las ODs, así mismo, se han establecido requisitos mínimos para brindar una atención rápida al usuario;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346° de la Ley N° 26702 y al artículo 38° de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la inclusión del procedimiento N° 158 "Emisión de Constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas", en el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuyos textos se anexan a la presente Resolución y se publican de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo 004-2008-PCM Reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional www.sbs.gob.pe).

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras privadas de Fondos de Pensiones

1030183-1

## **Aprueban Circular sobre modificación de guías informativas sobre estándar mínimo de contenido de información en la orientación a potenciales pensionistas**

**CIRCULAR N° AFP-135-2013**

Lima, 19 de diciembre de 2013

Ref.: Modificación de guías informativas sobre estándar mínimo de contenido de información en la orientación a potenciales pensionistas.

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y

sus modificatorias, la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, y el artículo 29° del Título IV del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, esta Superintendencia emite las siguientes disposiciones de carácter general, cuya publicación se dispone en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

### **1. Alcance**

La presente circular se aplica a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante AFP, así como a los afiliados y beneficiarios próximos a pensionarse en el SPP -de acuerdo a la definición contenida en el artículo 23° del precitado Título IV, en adelante potenciales pensionistas, y establece los estándares mínimos de contenido de información que las AFP deberán observar durante la labor de orientación que brinden, sea cual fuere el canal de comunicación empleado.

### **2. Guías Informativas**

Con motivo de la Ley de Reforma del SPP aprobada por la Ley N° 29903 y sus normas reglamentarias, es necesario efectuar la modificación a las Guías Informativas aprobadas mediante Circulares N° AFP-104-2009, 119-2010 y 113-2010 respectivamente. En ese sentido, para el desarrollo de las actividades de atención y orientación a potenciales pensionistas con anterioridad al inicio de los trámites de beneficios, se modifican las guías informativas establecidas en los Anexos I, III, V, VI y VIII de las Circulares precitadas, cuyos textos modificatorios se indican en los Anexos A y B, los cuales forman parte de la presente circular, de la siguiente manera:

2.1. Modifíquense los Anexos I y III del Módulo I, referido a Aspectos Generales y Jubilación en el SPP aprobadas por la Circular N° AFP-104-2009 en los numerales indicados, conforme al texto insertado en el cuadro de los Anexos A y B:

I. Glosario Básico de Términos del SPP.  
Numerales 2,3,5,8,11,12,16,18,24,29,31,33,47,65,66 y 72.

III. Temas importantes que usted debe tener en cuenta si está pensando en jubilarse.  
Numerales 4, 6 y 7

2.2. Modifíquense los Anexos V y VI del Módulo II, referido a Invalidez en el SPP aprobadas por la Circular N° AFP-119-2010 en los numerales indicados, conforme al texto insertado en el cuadro del Anexo A de la presente Circular:

V. Sistema Evaluador de Invalidez  
Numeral 4,5 y 7.

VI. Temas importantes que usted debe tener en cuenta durante el proceso de evaluación y calificación de invalidez.  
Numeral 5

2.3. Modifíquese el Anexo VIII del Módulo III, referido a Supervivencia y Gastos de Sepelio en el SPP aprobada por la Circular N° AFP-113-2010 en los numerales indicados, conforme al texto insertado en el cuadro del Anexo A de la presente Circular:

VIII. Temas importantes que usted debe tener en cuenta sobre el beneficio de supervivencia que ofrece el SPP.  
Numeral 1 y 6.

### **3. Plazo de adecuación**

Las AFP deberán adecuar el contenido de la información que sirve de base para la orientación a potenciales pensionistas, dentro del plazo de veinte (20) días útiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente circular.

### **4. Vigencia**

La presente circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**ANEXO A****Módulo I : Aspectos Generales y Jubilación en el SPP****I) Guía Informativa:****Glosario Básico de Términos del Sistema Privado de Pensiones****Numeral 2. Afiliación**

Proceso mediante el cual un trabajador se incorpora a la AFP que ofrezca la menor comisión por administración, en base a un procedimiento de licitación.

**Numeral 3. Aporte Adicional**

Suma de dinero que, ante la ocurrencia de un siniestro de invalidez o sobrevivencia con cobertura del seguro, la Empresa de Seguros que administra los precitados riesgos debe abonar a la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del afiliado para completar el capital que se necesita para otorgar una pensión, debido a que no se ha podido cubrir con el saldo de la cuenta y el valor de redención del Bono de Reconocimiento (BdR).

**Numeral 5. Aporte Obligatorio**

Suma de dinero que el trabajador dependiente o independiente destina a su Fondo de Pensiones, equivalente al 10% de la Remuneración Asegurable y que debe ser íntegramente abonada a la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de Aporte Obligatorio del afiliado.

**Numeral 8. Beneficiarios**

Miembros del grupo familiar del trabajador afiliado que tienen derecho a pensión, en caso falleciera; entre ellos, se considera a los siguientes:

- El o la cónyuge o concubino(a).
- Los hijos menores de dieciocho (18) años de edad.
- Los hijos mayores de dieciocho (18) años de edad, en la medida que tengan la condición de inválido total permanente, de acuerdo al dictamen del comité médico competente del SPP.
- La protección a los hijos se extenderá en el caso que al cumplir los 18 años, prosigan de forma ininterrumpida estudios de nivel básico o superior de educación, en cuyo caso el beneficio se extenderá hasta los 28 años.
- El padre que tenga sesenta (60) o más años de edad; o la madre que tenga cincuenta y cinco (55) o más años de edad y que hayan dependido económicamente del afiliado; o que sean inválidos totales o parciales, a juicio del comité médico competente del SPP. En este caso, el derecho al pago de pensión sólo procede si es que luego de considerar al cónyuge y a los hijos quedara porcentajes de la remuneración por asignar, pues el tope de la pensión de sobrevivencia para el grupo familiar es el 100% de la remuneración promedio del afiliado.

**Numeral 11. Cambio de Fondo**

Procedimiento mediante el cual el afiliado solicita a la AFP transferir de un tipo de fondo a otro los recursos de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC).

**Numeral 12. Capital para Pensión**

Suma de dinero que el afiliado ha acumulado en su CIC y se destina para la contratación de una pensión. Comprende los aportes obligatorios, voluntarios, la rentabilidad generada por aquellos, el valor de redención (pago) del BdR y, en el caso de invalidez y sobrevivencia con cobertura del seguro, incorpora también el Aporte Adicional.

**Numeral 16. Cobertura para el cónyuge o concubino**

Este producto no se encuentra vigente toda vez que fue derogado mediante Circular N° AFP-117-2010.

**Numeral 18: Comisión:** Incluir nuevos conceptos.

La norma establece dos (2) tipos de comisión:

**18.1 Comisión por flujo:** Comisión porcentual aplicada sobre la remuneración de los afiliados, que forma parte de la retribución que perciben las AFP por la administración de los fondos de sus afiliados.

**18.2 Comisión sobre el saldo:** Comisión que se aplica sobre los nuevos aportes al fondo acumulados en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) así como el rendimiento consiguiente, y que, para efecto de su aplicación registrará

para los nuevos aportes que se constituyan a partir de la fecha prevista en las Bases de la Primera Licitación contemplada en la Ley N° 29903.

Adicionalmente, resulta necesario tener en consideración los siguientes conceptos:

**18.3 Comisión mixta:** Es un mecanismo de transición hacia la comisión por saldo. Está integrada por dos (2) componentes: una comisión sobre el flujo más una comisión porcentual aplicada sobre el saldo del fondo de pensiones. La Comisión mixta se aplicará durante diez (10) años, entre el 2013 hasta el 2023 a aquellos afiliados que opten por la comisión por saldo. Progresivamente durante ese período, la comisión por flujo irá disminuyendo hasta llegar a cero (0) una vez cumplidos los 10 años de aplicación de la comisión mixta.

**18.4 Corredor de reducción:** Cronograma de trayectoria decreciente de la comisión sobre el flujo aplicable a las AFP existentes y en formación, que parte de la comisión base y finaliza una vez agotado el plazo del cronograma, en el año 2023. Ocurrido ello, finaliza el período de cobro de la comisión mixta y se pasa a cobrar únicamente una comisión sobre el saldo.

**Numeral 24. Derecho a crecer**

Se deroga. Este producto no se encuentra vigente toda vez que fue derogado mediante Circular N° AFP-117-2010.

**Numeral 29. Exclusiones del seguro**

Condiciones establecidas en el Contrato de Administración de Riesgos, que determinan que un siniestro de invalidez o fallecimiento no cuenten con la cobertura del seguro. Entre ellas se encuentran los siniestros producidos por:

- a) Participación en guerra civil o internacional, dentro o fuera del Perú; en motín, conmoción contra el orden público o terrorismo.
- b) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- c) Accidentes de trabajo cubiertos por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- d) Alcoholismo o drogadicción.
- e) Invalidez que se cause a sí mismo el afiliado, voluntariamente y en estado de conciencia normal.
- f) Suicidio del afiliado, cometido voluntariamente y en estado de conciencia normal, dentro del año posterior a su incorporación al SPP.
- g) Enfermedad que resulten calificados como preexistencias en el SPP.

**Numeral 31. Fecha de ocurrencia**

Fecha en que se considera que un siniestro se ha producido. En el caso de fallecimiento, se tratará de la fecha de deceso y, en el caso de invalidez, la fecha que los comités médicos del SPP consideran que el afiliado presentó la condición de invalidez.

**Numeral 33. Garantía Estatal**

Es el compromiso que asume el Estado a fin de cubrir la parte de la pensión que no ha podido ser cubierta con los recursos de la cuenta del afiliado y el valor de redención del BdR. Aplica para garantizar el pago de pensiones bajo los regímenes de jubilación: a) Pensión Mínima de las Leyes N° 27617 y 28991, b) Jubilación Adelantada dentro del Decreto Ley N° 19990, c) Jubilación Anticipada para Labores de Riesgo – Régimen Extraordinario de la Ley N° 27252. Asimismo, y sujeto al cumplimiento de determinados requisitos y condiciones, aplica para garantizar, a través del pago de pensiones complementarias, una pensión mínima a aquellos pensionistas del SPP que perciben un monto inferior a un valor establecido, o el pago de una pensión igual a la que les hubiere correspondido recibir en el SNP a aquellos afiliados que hayan accedido o accedan al Régimen Extraordinario de Jubilación Anticipada para Labores de Riesgo de la Ley N° 27252.

**Numeral 47. Multifondos o Fondos Múltiples**

Posibilidad que ofrece el SPP para que los afiliados elijan el tipo de Fondo donde se acumularán sus aportes obligatorios y/o voluntarios, dependiendo del nivel de riesgo que están dispuestos a asumir:

- Fondo Tipo 0 o de Protección de Capital (crecimiento estable y muy baja volatilidad).
- Fondo Tipo 1 o de Preservación de Capital (crecimiento estable y bajo volatilidad).
- Fondo Tipo 2 o Fondo Mixto (crecimiento moderado y volatilidad media).
- Fondo Tipo 3 o de Apreciación del Capital (crecimiento alto y volatilidad mayor).

**Numeral 65. Retiro Programado**

Modalidad de pensión que puede elegir el afiliado o los beneficiarios, mediante la cual, manteniendo la propiedad de los fondos acumulados en la CIC, se efectúan retiros mensuales contra el saldo de dicha cuenta. Se otorga únicamente en Nuevos Soles. La elección de esta modalidad de pensión es revocable, por lo que el afiliado o los beneficiarios pueden modificar su decisión inicial y contratar una pensión de carácter vitalicia, siempre y cuando aún existan recursos suficientes en la CIC para cotizar una renta de ese tipo.

**Numeral 66. Sobrevivencia**

Beneficio que se otorga una vez que se ha producido el fallecimiento del afiliado. Tanto si el afiliado es un trabajador activo como si ya ha optado por una pensión de jubilación, las pensiones de sobrevivencia se otorgan a los beneficiarios que se acrediten como tales conforme a las normas del SPP sobre la materia. Por ejemplo, la cónyuge sin hijos recibe el 42% de la remuneración promedio o de la pensión del afiliado, según sea el caso. Cuando se trata de una cónyuge con hijos, ella recibe el 35% y ellos el 14% de la remuneración promedio o pensión del afiliado, siempre y cuando estos últimos sean menores de dieciocho (18) años de edad o siendo mayores que dicha edad se encuentre incapacitados de manera total y permanente para el trabajo, de acuerdo al dictamen del comité médico competente del SPP o; en la medida que sigan de forma ininterrumpida estudios de nivel básico o superior de educación hasta los veintiocho (28) años de edad.

Asimismo, se debe incluir el término de **Trabajador independiente**.

**Numeral 72. Trabajador independiente:** Es el sujeto que percibe ingresos que son considerados rentas de cuarta categoría y/o cuarta-quinta categoría regulada en el literal e) del artículo 34 de la Ley del Impuesto a la Renta.

**III) Guía Informativa:**

**Temas importantes que usted debe tener en cuenta si está pensando en jubilarse**

**Numeral 4: ¿Quiénes pueden ser mis beneficiarios y qué documentos deberé presentar para acreditarlos?**

Al momento de iniciar su trámite de jubilación, la AFP le pedirá que haga una declaración de sus potenciales beneficiarios de pensión. Por tanto, debe asegurarse de tener consigo los documentos que le van a permitir acreditarlos como tales, los cuales se mencionan a continuación:

a) Cónyuge:

- Copia de su documento de identidad.
  - Copia autenticada de la partida de matrimonio civil.
- b) Concubino:

- Copia de su documento de identidad.
- Pronunciamento judicial consentido o ejecutoriado que confirme la unión de hecho a que se refiere el Artículo 326° del Código Civil, o documento que acredite el inicio del proceso judicial para el reconocimiento de la unión de hecho, el cual será regularizado posteriormente con el respectivo pronunciamento judicial o, alternativamente,
  - Escritura Pública de Reconocimiento de Unión de Hecho inscrita en Registros Públicos, conforme a lo previsto en el Título VIII de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, modificado por la Ley N° 29560.

c) Hijos:

c.1.) En el caso de hijos no natos:

- Certificado médico de embarazo, el cual será regularizado posteriormente con la partida de nacimiento.
- Declaración judicial de filiación paterna consentida, en aquellos casos de hijos nacidos fuera del matrimonio donde no figura la firma del padre en la partida de nacimiento.

c.2.) En el caso que sean menores de dieciocho (18) años:

- Copia autenticada de su partida de nacimiento

- Copia de su documento de identidad.

c.3.) En el caso de los hijos que alcancen los dieciocho (18) años que sigan de forma ininterrumpida estudios del nivel básico o superior de educación hasta los veintiocho (28) años de edad, el beneficiario deberá presentar:

- Copia de su documento de identidad.
- Declaración jurada en la que se manifieste que los estudios superiores que está realizando corresponden a su primera carrera.
- Plan de estudios de la carrera que está cursando y constancia de notas del periodo regular lectivo, expedida por el correspondiente centro de estudios o documento que acredite la admisión al centro de estudios o, alternativamente, constancia de matrícula, tratándose de hijos que alcancen la mayoría de edad y aun no iniciaran clases.

c.4.) En el caso que sean mayores de dieciocho (18) años incapacitados de manera total y permanente para el trabajo:

- Copia de su documento de identidad.
- Dictamen de invalidez expedido por el COMAFP o COMEC, según corresponda.

d) Padres:

d.1) En el caso que sean inválidos total o parcialmente de naturaleza permanente:

- Copia de su documento de identidad.
- Copia autenticada de la partida de nacimiento del afiliado.
- Dictamen de invalidez expedido por el COMAFP o COMEC, según corresponda.

d.2) En el caso que tengan más de cincuenta y cinco (55) o sesenta (60) años cumplidos en meses y días, según se trate de la madre o el padre del afiliado, respectivamente, y que hayan dependido económicamente del causante:

- Copia de su documento de identidad.
- Copia autenticada de partida de nacimiento del afiliado.
- Declaración jurada en la que se manifieste la dependencia económica respecto del afiliado.

e) Otros documentos en sustitución de los anteriormente señalados, bajo las condiciones que la Superintendencia establezca.

**Numeral 6: ¿Qué opciones de jubilación en el SPP y qué requisitos debo cumplir? (...)**

CONCEPTO	BENEFICIARIO	REQUISITOS
Jubilación Anticipada (TUO de la Ley del SPP D.S. N° 004-98-EF)	Afiliados al SPP en general	- Que la pensión calculada en el SPP sea igual o superior al 40% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos 120 meses anteriores a la presentación de la solicitud, debidamente actualizadas. - Registrar una densidad de cotizaciones de, por lo menos, 60% respecto de los últimos 120 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

(...)

**Numeral 7: Cuadro Comparativo sobre productos previsionales**

Modificación de acuerdo al cuadro del Anexo B.

**Módulo II : Invalidez en el SPP**

**V) Guía Informativa: Sistema Evaluador de Invalidez**

**Numeral 4: ¿Qué es el COMAFP?**

(...)

El COMAFP se encuentra conformado por seis (6) miembros, de los cuales cuatro (4) representan a las AFP o la entidad que los agrupa y dos (2) a la Superintendencia.

**Numeral 5: ¿Qué es el COMEC?**

(...)

El COMEC se encuentra conformado por seis (6) miembros, todos ellos representantes médicos designados mediante resolución de Superintendencia e inscritos en el registro del SPP, bajo el modo siguiente:

a) Cuatro (4) representantes médicos designados por la Superintendencia, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretarios; y,

b) Dos (2) representantes designados por las AFP

**Numeral 7: ¿Cómo participan los médicos y psicólogos consultores del SPP en el Sistema Evaluador de Invalidez?**

Estos profesionales de la salud tienen a su cargo el diagnóstico, la realización de exámenes clínicos y la evaluación de antecedentes dentro del proceso de evaluación y calificación de invalidez que realizan los Comités Médicos.

(...)

**VI) Guía Informativa:**

**Temas importantes que usted debe tener en cuenta durante el proceso de evaluación y calificación de invalidez**

**Numeral 5. ¿Qué importancia tiene la naturaleza de la invalidez y cuáles son sus efectos?**

(...)

Excepcionalmente, en aquellos casos en donde la enfermedad o patología materia de evaluación se presume definitiva en razón de su carácter o de encontrarse en su fase terminal, los comités médicos podrán no requerir la exigencia de un segundo o tercer dictamen de calificación de invalidez, según corresponda.

**Módulo III : Sobrevivencia y Gastos de Sepelio en el SPP****VIII) Guía Informativa:**

**Temas importantes que usted debe tener en cuenta sobre el beneficio de sobrevivencia que ofrece el Sistema Privado de Pensiones (SPP)**

**Numeral 1: ¿Quiénes pueden ser beneficiarios de pensión de sobrevivencia y qué documentos los acreditan como tales?**

a) Cónyuge:

- Copia de su documento de identidad
- Copia de la partida de matrimonio civil.

b) Concubino:

- Copia de su documento de identidad.
- Pronunciamiento judicial consentido o ejecutoriado que confirme la unión de hecho a que se refiere el Artículo 326° del Código Civil, o documento que acredite el inicio del proceso judicial para el reconocimiento de la unión de hecho, el cual será regularizado posteriormente con el respectivo pronunciamiento judicial o, alternativamente,
- Escritura Pública de Reconocimiento de Unión de Hecho inscrita en Registros Públicos, conforme a lo previsto en el Título VII de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, modificado por la Ley N° 29560.

c) Hijos:

c.1.) En el caso de hijos no natos:

- Certificado médico de embarazo, el cual será regularizado posteriormente con la partida de nacimiento.
- Declaración judicial de filiación paterna consentida, en aquellos casos de hijos nacidos fuera del matrimonio donde no figura la firma del padre en la partida de nacimiento.

c.2.) En el caso que sean menores de dieciocho (18) años:

- Copia autenticada de su partida de Nacimiento.
- Copia de su documento de identidad.

c.3) En el caso de los hijos que alcancen los dieciocho (18) años que sigan de forma ininterrumpida estudios de nivel básico o superior de educación hasta los veintiocho (28) años de edad, el beneficiario deberá presentar:

- Copia de su documento de identidad.
- Declaración jurada en la que se manifieste que los estudios superiores que está realizando corresponden a su primera carrera.
- Plan de estudios de la carrera que está cursando y constancia de notas del periodo regular lectivo, expedida por el correspondiente centro de estudios o documento que acredite la admisión al centro de estudios o, alternativamente, constancia de matrícula, tratándose de hijos que alcancen la mayoría de edad y aun no iniciaran clases.

c.4) En el caso que sean mayores de dieciocho (18) años incapacitados de manera total y permanente para el trabajo:

- Copia de su documento de identidad.
- Dictamen de invalidez expedido por el COMAFP o COMEC, según corresponda.

d) Padres:

d.1) En el caso que sean inválidos total o parcialmente de naturaleza permanente:

- Copia de su documento de identidad.
- Copia autenticada de la partida de nacimiento del afiliado.
- Dictamen de invalidez expedido por el COMAFP o COMEC, según corresponda.

d.2) En el caso que tengas más de cincuenta y cinco (55) o sesenta (60) años cumplidos en meses y días, según se trate de la madre o el padre del afiliado, respectivamente, y que hayan dependido económicamente del causante:

- Copia de su documento de identidad.
- Copia autenticada de partida de nacimiento del afiliado;
- Declaración jurada en la que se manifieste la dependencia económica respecto del afiliado.

e) Otros documentos en sustitución de los anteriormente señalados, bajo las condiciones que la Superintendencia establezca.

**Numeral 6: ¿Cuáles son los porcentajes considerados para el pago de las pensiones de sobrevivencia según cada tipo de beneficiario?**

Los porcentajes considerados para el pago de las pensiones de sobrevivencia según cada tipo de beneficiario, son los siguientes:

- 42% para el cónyuge o concubino sin hijos.
- 35% para el cónyuge o concubino con hijos.
- 14% para los hijos menores de dieciocho (18) años y mayores de dieciocho (18) años que sigan en forma ininterrumpida y satisfactoria estudios del nivel básico o superior de educación, dentro del periodo regular lectivo, los cuales no incluyen los estudios de postgrado, la segunda profesión ni la segunda carrera técnica, y de conformidad al procedimiento y condiciones que, sobre el particular, establezca la Superintendencia hasta los veintiocho (28) años. Asimismo, a los hijos mayores de dieciocho (18) años incapacitados de manera total y permanente para el trabajo, de acuerdo al dictamen del comité médico competente, conforme a lo previsto en el Capítulo IV del presente título.
- 14% tanto para el padre como la madre del afiliado, siempre que tengan la condición de invalidez total o parcial permanente, reconocida por el comité médico competente del SPP; o que, en su defecto, tengan más de sesenta (60) años de edad en el caso de padres y más de cincuenta y cinco años de edad (55) en el caso de madres; y hayan dependido económicamente del afiliado.

**ANEXO B  
CUADRO COMPARATIVO SOBRE PRODUCTOS PREVISIONALES**

Producto Previsional	Entidad que otorga el beneficio	Tipo	Definición	Recálculo de Pensión	Sobrevivencia	Revocabilidad	Herencia	Moneda	Particularidades	Factor de ajuste
<b>Retiro Programado</b>	La AFP otorga la pensión	Básico que puede combinarse con un producto complementario (*)	El afiliado o los beneficiarios efectúan retiros mensuales contra el saldo de la CIC, en función a la expectativa de vida del afiliado y del grupo familiar.	La pensión se recalcula cada año	Si	Revocable	Si, siempre que no existan beneficiarios de pensión	Se otorga únicamente en Nuevos Soles	El afiliado mantiene la propiedad los fondos acumulados en la CIC.	Las pensiones se otorgan en función del saldo existente en la cuenta del afiliado
<b>Renta Vitalicia Familiar</b>	La Empresa de Seguros otorga la pensión	Básico que puede combinarse con un producto complementario (*)	El afiliado o los beneficiarios contratan el pago de una renta mensual hasta el fallecimiento del último de los beneficiarios con derecho de pensión, de ser el caso.	No se recalcula pero, si la pensión es en Nuevos Soles, se actualiza por el IPC trimestralmente	Si	Irrevocable	No	Se puede otorgar en Nuevos Soles o en Dolares, según elección	Se trasladan, a suma azada, los fondos de la CIC a la Empresa de Seguros. Los fondos son de propiedad de la Aseguradora.	Se puede ofrecer renta vitalicia familiar en soles o dólares ajustados al 2% anual o, renta vitalicia en soles indexados.
<b>Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida</b>	La AFP otorga la parte temporal y la Empresa de Seguros, la parte diferida	Básico que puede combinarse con un producto complementario (*)	El afiliado o los beneficiarios mantienen en la CIC los fondos suficientes para obtener de la AFP una Renta Temporal y, adicionalmente, contratan –en un solo acto– con la Empresa de Seguros una Renta Vitalicia Diferida, con la finalidad de recibir pagos mensuales una vez culminado el tramo temporal. La renta vitalicia se puede diferir de 1 a 5 años y puede equivaler al 50% o al 70% de la renta temporal.	Se recalcula cada año la parte temporal y se actualiza trimestralmente por el IPC la parte diferida pagada en Nuevos Soles	Si	Irrevocable	Si, solo en la parte temporal y siempre que no existan beneficiarios de pensión	Se otorga la parte temporal en Nuevos Soles y la parte diferida en Dolares	Los fondos destinados al pago de la Renta Temporal pertenecen al afiliado, mientras que los fondos destinados al pago de la Renta Vitalicia Diferida pertenecen a la Empresa de Seguros.	Solo en la parte de renta vitalicia diferida se pueden ofrecer pensiones en soles o dólares ajustados al 2% anual o, renta vitalicia diferida en soles indexados
<b>Renta Mixta</b>	La AFP otorga el Retiro Programado y la Empresa de Seguros, la renta vitalicia	Básico que no puede combinarse con un producto complementario (*)	El afiliado o los beneficiarios perciben simultáneamente una Renta Vitalicia Inmediata en Dolares equivalente, cuando menos, al valor de la pensión mínima anualizada que otorga el SPP, así como un Retiro Programado en Nuevos Soles. La pensión total corresponde a la suma de los montos percibidos por cada una de las modalidades.	Solo se recalcula cada año la pensión bajo Retiro Programado	Si	Irrevocable	Si, solo en la parte del Retiro Programado y siempre que no existan beneficiarios de pensión	Se otorga simultáneamente el Retiro Programado en Nuevos Soles y la Renta Vitalicia en Dolares	Los fondos destinados al pago del Retiro Programado pertenecen al afiliado, mientras que los fondos destinados al pago de la Renta Vitalicia pertenecen a la Empresa de Seguros.	Solo en la parte de renta vitalicia se pueden ofrecer pensiones en soles o dólares ajustados al 2% anual o, renta vitalicia en soles indexados
<b>Renta Vitalicia Bimoneda</b>	La Empresa de Seguros otorga la pensión total	Básico que no puede combinarse con un producto complementario (*)	El afiliado o los beneficiarios perciben mensuales, una en Nuevos Soles y otra en Dolares hasta el fallecimiento del último de los beneficiarios con derecho de pensión, de ser el caso. La pensión total corresponde a la suma de los montos percibidos por cada una de las monedas.	No se recalcula, pero la pensión en Nuevos Soles, se actualiza por el IPC trimestralmente	Si	Irrevocable	No	Se otorga simultáneamente una renta vitalicia en Nuevos Soles y otra en Dolares	Se trasladan, a suma azada, los fondos de la CIC a la Empresa de Seguros. Los fondos son de propiedad de la Aseguradora.	Solo en la parte de renta vitalicia se pueden ofrecer pensiones en soles o dólares ajustados al 2% anual o, renta vitalicia en soles indexados
<b>Periodo Garantizado</b>	La Empresa de Seguros otorga la pensión	Complementario	La Empresa de Seguros garantiza por un determinado periodo de tiempo, el pago de una renta vitalicia mensual bajo las condiciones particulares establecidas en la póliza del producto principal, aun cuando el afiliado falleciera durante dicho periodo.	No se recalcula pero, si la pensión es en Nuevos Soles, se actualiza por el IPC trimestralmente	Si	Irrevocable	Si, solo en el periodo garantizado y siempre que no existan beneficiarios de pensión	Se puede otorgar en Nuevos Soles o en Dolares, según elección	Se trasladan los fondos a la Compa a de Seguros. Los fondos son de propiedad de la Aseguradora.	Solo en la parte de renta vitalicia se pueden ofrecer pensiones en soles o dólares ajustados al 2% anual o, renta vitalicia en soles indexados

(\*) A fin de solicitar cotizaciones de pensión, el afiliado o los beneficiarios deben decidir si desean percibir el monto anualizado de la pensión que contratan en 14 o en 12 mensualidades; la AFP y/o a la Empresa de Seguros, según corresponda, deberá realizar el pago de dos (2) gratificaciones anuales, en los meses de julio y diciembre. La decisión de optar por una modalidad básica con gratificación semestral, automáticamente inhabilita la posibilidad de combinarla con un producto complementario.  
(\*) Conforme a lo establecido en el Oficio Múltiple N 55169-2011-SBS, todas las Solicitudes de Colización de Invalidez o Supervivencia que sean suscritas a partir del 01/01/2012 se sujetarán al proceso de cotizaciones bajo la figura de productos ajustados. Los afiliados o beneficiarios que hubiesen elegido como moneda "Soles Indexados", tendrán habilitada la opción para colizar –adicionalmente– productos en Soles Ajustados. Asimismo, los siniestros donde la elección realizada hubiera sido Dolares Nominales, únicamente tendrán la opción de productos en Dolares Ajustados. Cabe precisar que dicha disposición resulta aplicable para los afiliados o beneficiarios que hubiesen suscrito el Anexo 16 (Elección de Moneda) antes del día subsiguiente de notificado el Oficio Múltiple N° 19902-2012-SBS de fecha 12/06/2012.

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL  
DE MOQUEGUA****Declaran de necesidad pública e interés regional impulsar corredor económico que potencialice el Puerto de Ilo y la Construcción de línea férrea, desde la Región Moquegua hacia los Centros de Producción de Bolivia y Brasil****ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 151-2013-CR /GRM**

Fecha: 8 de noviembre del 2013

VISTO:

En Sesión Ordinaria Nº 11-2013, de fecha ocho de noviembre del 2013 del Consejo Regional de Moquegua; el Oficio Nº 029-2013-CODECTYPE-CR/GR.MOQ de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Cooperación Técnica y Promoción del Empleo, para declarar de necesidad pública e interés regional impulsar un corredor económico que potencialice el Puerto de Ilo y la construcción de una línea férrea, desde la Región Moquegua hacia los Centros de Producción de Bolivia y Brasil.

CONSIDERANDO:

Que, en merito a lo dispuesto por el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley Nº 27680 y lo establecido por la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 58º, señala que la iniciativa es libre, esta se ejerce en una económica social de mercado, bajo cuyo régimen el estado orienta el desarrollo del país, y actúa primordialmente en las áreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura; en tanto que según el Artículo 34º concordante con el inciso d) del artículo 45º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las funciones del Gobierno Regional se ejercen con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; denotando entre ellas la función de Promoción de las inversiones, incentivando y apoyando las Actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin.

Que, el Artículo 13º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales — Ley Nº 27867 modificada por, la Ley Nº 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 15, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional; el Artículo 55º establece como función en materia de comercio en el literal b) impulsar el desarrollo de los recursos humanos regionales y la mejora de la productividad y competitividad de las unidades económicas de la Región, a través de actividades de capacitación, provisión de información y transferencia tecnológica. Complementariamente, en su Artículo 39º, prescribe que "Los Acuerdos del Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o Institucional o

declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional"

Que, las regiones son unidades territoriales geoeconómicas con diversos recursos naturales, sociales e institucionales, de acuerdo al Artículo 28º de la Ley de Bases de la Regionalización; y que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del gobierno regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, en el Plan de Competitividad Regional, aprobada con Ordenanza Nº 015-2012-CR/GRM, el Terminal Portuario de Ilo, tiene una significancia fundamental para el desarrollo competitivo de la región Moquegua y su crecimiento económico, al precisar que su óptimo funcionamiento posibilitará entre otros objetivos: disminuir el costo integral de atención de carga; atraer las importaciones y exportaciones, regionales, macro regionales y de países vecinos, y hacer más competitiva a las exportaciones no tradicionales de la Región Moquegua, permitiendo además convertir a CETICOS ILO en una plataforma logística de atención de carga; asimismo determina que por su posicionamiento permitirá: articular y lograr una alianza estratégica entre las empresas que prestan servicios complementarios en el tráfico de carga; disminuir el costo de transporte para lograr capturar la carga de Bolivia y Brasil, siendo necesario para ello generar carga de retorno, para eliminar el falso flete; promover la Implementación de una vía ferroviaria Perú – Brasil – Bolivia; disminuir la frecuencia de cierre del puerto mediante la construcción del abrigo portuario (estudio e inicio del proyecto Nº 2014); generar una alianza estratégica con Tacna, Puno, Cuzco y Madre de Dios proporcionándoles condiciones especiales, para canalizar sus exportaciones actuales y potenciales; potenciando a CETICOS mediante la construcción de Infraestructura, Equipamiento Organización y Normatividad Interna;

Que, mediante Ordenanza Nº 13-2012-CR/GRM, se aprobó las políticas públicas regionales para impulsar la implementación del Gasoducto Sur andino y la Petroquímica en la Provincia de Ilo, dentro de las cuales, el Puerto de Ilo tiene una incidencia de primer orden, lo que se puede constatar en los articulados de la Ordenanza en mención; así mismo, en la perspicaz competencia inter portuaria en el Pacífico Sur, el Puerto de Ilo tiene ventajas naturales, logísticas, económicas, de nexos territoriales costa-amazonia, y de proyecciones continentales, en relación a los puertos con los que compete, que son los de Arica, Antofagasta, Iquique y Mejillones, y una importante relación que debe ser complementaria con los puertos del sur peruano, especialmente el de Matarani;

Que, en la referida Ordenanza se establece de interés y prioridad regional: la instalación del gasoducto surandino, el complejo industrial y puerto asociado a la petroquímica; el impulso a la zona de integración energética Perú-Bolivia; el impulso del CETICOS como zona económica especial impulsor de clústeres productivos regionales; y las perspectivas de la plataforma logística de Transporte Intermodal. Asimismo, el artículo Quinto de la Ordenanza establece de prioridad las políticas públicas que proyectan a la región Moquegua en la integración sudamericana, que incluye el nuevo diseño del puerto público en Ilo como puerto interoceánico, multipropósito y petroquímico; el impulso al transporte terrestre establecido en el Plan Vial Regional, y a los aeropuertos en la región; las gestiones para promover la Construcción de una línea férrea, desde la Región Moquegua hacia los Centros de Producción de Bolivia y Brasil y el impulso a la Zona de Integración Energética Perú-Bolivia.

Que, el Gobierno y empresariado Boliviano del 25 al 27 de Octubre del presente año, desarrollaron una conferencia sobre las alternativas Logísticas para el corredor ferroviario Bioceánico Central, habiendo desarrollado un panel sobre los Puertos del Pacífico, integración con el Sur del Perú, en el que participaron el Presidente Regional y la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional, en la que se pudo constatar una considerable expectativa del Gobierno y empresariado Boliviano en trasladar su mercadería por el Puerto de Ilo, asociado a la construcción de la línea férrea que una Bolivia con los puertos de Ilo y Matarani.

Que, es necesario tener en cuenta que Puertos y ferrocarriles son sistemas complementarios y que son indispensables sistemas multimodales de transporte, y sistemas multifuncionales industrial-logísticos, resultando



indispensable que el Gobierno Central, el Gobierno Regional de Moquegua y los Gobiernos Municipales prioricen políticas públicas que concreten el desafío de conectar el sistema ferroviario peruano hacia Bolivia y Brasil, considerando la privilegiada ubicación geográfica del puerto de Ilo, es necesario dotársele de la infraestructura portuaria y de transporte adecuada, ser el centro de transferencia de cargas intermodal (Ferrocarril-Camión-Marítimo), de Bolivia y Brasil, pues la utilización del ferrocarril en el tráfico portuario, tiene un efecto multiplicador en su hinterland y además, tiene efectos de disminuir los impactos urbanos y regionales, con la disminución de los efectos nocivos que tiene el transporte carretero por los costos de transporte.

Por lo que, el Consejo Regional de Moquegua, en uso de sus atribuciones conferidas por el Art 191º de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Moquegua, con el voto unánime de sus miembros y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

**ACUERDO:**

**Artículo Primero:** DECLARAR, de necesidad pública e interés regional impulsar un corredor económico que potencialice el Puerto de Ilo y la Construcción de una línea férrea, desde la Región Moquegua hacia los Centros de Producción de Bolivia y Brasil.

**Artículo Segundo.-** RECOMENDAR al ejecutivo la realización de un Fórum sobre las ventajas del transporte multimodal, la construcción de una línea férrea que una el Puerto de Ilo con Bolivia - Brasil y la modernización del Puerto de Ilo.

**Artículo Tercero.-** INVOCAR al Gobierno Central declare de interés nacional el Proyecto Ferrocarril Ilo – Bolivia – Brasil y la modernización del Puerto de Ilo.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo Económico y la Dirección Regional de Transportes, la implementación del presente Acuerdo Regional,

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, Diario de mayor Circulación Regional y el Portal electrónico del Gobierno Regional Moquegua. REMITIR copia al Presidente Regional, Gerencia General y demás instancias correspondientes para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DIANIRA A. MEZA MENDOZA  
Consejera Delegada  
Consejo Regional Moquegua

1029801-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE ANCON**

**Aprueban la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ancón**

**ORDENANZA N° 280-2013-MDA**

Ancón, 29 de noviembre del 2013

VISTO:

El Concejo Municipal en Sesión de Concejo de la Fecha y visto el Memorandum N°113-2013-GPP/MDA, de fecha 25 de Noviembre del 2013 de la Gerencia de la Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 301-2013-OAJ/MDA, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 25 de Noviembre de 2013 y Dictamen N° 01-2013-CEPP/MDA, de la Comisión de Economía Planeamiento y Presupuesto; sobre el proyecto de Reglamento de

Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ancón;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma de Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, se declara el Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo el mismo;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9º numeral 3º establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local, así mismo el numeral 8º del mencionado, la facultad de modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica en su artículo 8º, que corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto; en relación a ello, el artículo 26º de la precitada Ley, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por lo contenido en la Ley N° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, mediante Ordenanza N° 260-2012-MDA de fecha 28 de Diciembre del 2012, se aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ancón.

Que, a través del Memorandum N°113-2013-GPP/MDA de fecha 25 de Noviembre de 2013 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Ancón señala que es necesario poner en conocimiento del Concejo Municipal para que sea aprobado mediante Ordenanza Municipal, el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y en consecuencia la Nueva Estructura Orgánica;

Que, mediante Memorandum N° 301-2013-OAJ/MDA de fecha 29 de Noviembre de 2013 la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable para el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones y por consiguiente la Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ancón;

Que, la organización de la corporación edil debe ser diseñado para obtener en la mejor forma posible los objetivos estratégicos, facilitar el desarrollo de las actividades de la gestión, el fortalecimiento de la cultura organizacional, el incremento de la productividad y el desarrollo del trabajo de las personas en un clima de armonía y cooperación, con lo cual se debe lograr ser eficaces, a fin de satisfacer demandas y expectativas de los vecinos de Ancón;

Que, en tal sentido, es necesario contar con un nuevo Reglamento de Organización (ROF) y por consiguiente con una nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ancón;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el numeral 8º del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y con la aprobación UNANIME de los señores regidores,

miembros integrantes del Concejo Municipal, se ha expedido la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ancón, que consta de Siete (07) Títulos, cien (100) Artículos, Cuatro (04) Disposiciones Complementarias, Seis (06) Disposiciones Finales, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la adecuación progresiva de los documentos de Gestión Municipal: Presupuesto Institucional de Apertura (PIA); Clasificador de Cargos, Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP); Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); Manual de Organización y Funciones (MOF); y otros Instrumentos de Gestión Municipal, conforme a las disposiciones previstas en la presente norma municipal.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y demás órganos municipales.

**Artículo Cuarto.-** DEROGAR las normas o disposiciones municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza en materia de Organización, Funciones y Competencia.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal de la Municipalidad Distrital de Ancón ([www.muniancon.gob.pe](http://www.muniancon.gob.pe)), el texto íntegro del Reglamento de Organización y Funciones así como el Organigrama Estructural.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUY  
Alcalde

1029819-1

**MUNICIPALIDAD DEL RIMAC**

**Aprueban el "Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad Distrital del Rímac"**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 011-2013-MDR**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

VISTOS; el Memorándum Nº 415-2013-GDU-MDR de fecha 11 de diciembre de 2013, sobre el "Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en Espacios Públicos y de Obras Menores";

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital del Rímac en su condición de gobierno local, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene régimen especial en la Ley de Descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades y ejerce sus competencias dentro del ámbito del distrito del Rímac, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo señalado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley Nº 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a

los Principios de Minimización, Prevención, de Riesgo Ambiental y Protección de la Salud y el Bienestar de la Persona Humana; la gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por el Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM establece la obligación de una adecuada disposición final de residuos cualquiera sea su origen así como la importación de residuos sólidos, por lo que esta obligación se hace extensiva a los residuos sólidos de la construcción y demolición resultantes de las actividades de construcción, rehabilitación, restauración, remodelación y demolición de edificaciones e infraestructura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento para la gestión y manejo de los residuos de las actividades de la construcción y demolición, cuyo objetivo es regular la gestión y manejo de los residuos sólidos generados por las actividades y procesos de construcción y demolición, a fin de minimizar posibles impactos al ambiente, prevenir riesgos ambientales, proteger la salud y bienestar de la persona humana y contribuir al desarrollo sostenible del país;

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, y conforme al cardenal 2, numeral 2.1 del artículo 73º, tienen, dentro del marco de las competencias y funciones específicas la que sumen con carácter compartido el saneamiento ambiental, salubridad y salud, que conllevan al saneamiento ambiental, así como, la limpieza, higiene y salubridad en los lugares públicos, lo cual puede realizar en estrecha coordinación y en forma compartida con la Municipalidad Provincial y los Órganos Regionales, conforme lo establece el artículo 75º de la citada Ley;

Que, los numerales 3.1 y 3.4 del numeral 3 del artículo 80º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, así como fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2013-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 10 de Enero de 2013, se aprueban los Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, donde la Municipalidad Distrital del Rímac deberá cumplir metas respecto a la mejora de la gestión de los residuos sólidos de la construcción y demolición y el propósito de establecer una adecuada gestión de los RCD de obras menores a nivel municipal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 708-2013/MDR, de fecha 23 de Octubre de 2013, se designa como funcionarios responsables para el cumplimiento de la Meta 32 "Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores, a la Gerente de Desarrollo Urbano y al Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, en calidad de Coordinador y Miembro, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 794-2013-MDR, de fecha 18 de Noviembre de 2013, se aprueba la modificación de los miembros del Equipo Técnico de Trabajo para el cumplimiento de la Meta 32; asumiendo la Presidencia del ETT el Gerente de Desarrollo Urbano.

Que, mediante Memorándum Nº 415-2013-GDU/MDR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite el Proyecto de Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores, de la Municipalidad Distrital del Rímac, de conformidad al Acta suscrita por los miembros del Equipo Técnico de Trabajo; asimismo, hace necesario informar su aprobación mediante Decreto de Alcaldía y su publicación correspondiente para el cumplimiento de la meta en mención;

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20º, artículo 39º y artículo 42º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el "Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad Distrital del Rímac".

**Artículo Segundo.-** DISPONER que se remita la publicación del presente Decreto de Alcaldía, así como el Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad Distrital del Rímac a la Oficina de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano la implementación y ejecución del Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad Distrital del Rímac, en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR el presente Decreto de Alcaldía a la Unidades Orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital del Rímac a fin que brinden las facilidades del caso a la Gerencia de Desarrollo Urbano respecto a la implementación y ejecución del Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital del Rímac.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

1030679-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA N° 00126/MDSA

Fe de Erratas de la Ordenanza N° 00126/MDSA, publicada en Separata Especial, en la edición del día 18 de diciembre de 2013.

En el Informe Técnico Financiero (página 509394)

**DICE:**

CATEGORIAS COMERCIALES - OTROS USOS			
CATEGORIA DE COMERCIAL N° 01	CATEGORIA COMERCIAL N° 02	ESCUELA DE CHOFERES	CATEGORIA COMERCIAL N° 09
ESTUDIO PROFESIONAL	ACADEMIAS	FINANCIERAS	TALLERES INDUSTRIALES
OTROS SIMILARES	INSTITUTO SUPERIOR	OTROS SIMILARES	Y OTROS

(...)

**DEBE DECIR:**

CATEGORIAS COMERCIALES - OTROS USOS			
CATEGORIA DE COMERCIAL N° 01	CATEGORIA COMERCIAL N° 04	CATEGORIA COMERCIAL N° 08	CATEGORIA COMERCIAL N° 12
ESTUDIO PROFESIONAL	ACADEMIAS	FINANCIERAS	TALLERES INDUSTRIALES
OTROS SIMILARES	INSTITUTO SUPERIOR	OTROS SIMILARES	Y OTROS

(...)

1031086-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

### Aprueban Reglamento del Comité Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Villa María del Triunfo, CCONNA - VMT

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2013/MVMT

Villa María del Triunfo, 09 de diciembre del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA  
MARÍA DEL TRIUNFO

Visto el Informe N° 022-2013-GM/MVMT de la Gerencia Municipal y el Informe N° 151-2013-GDSLCP/MVMT, de fecha 11 de noviembre del 2013, de la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza, mediante el cual se eleya REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - CCONNA - VMT, para su aprobación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 135/MVMT, de fecha 21 de setiembre del 2011, se aprobó la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños Adolescentes del distrito de Villa del Triunfo - CCONNA - VMT;

Que, mediante el Informe N° 151-2013-GDSLCP/MVMT, la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza, en su calidad de Presidente de la Comisión

Organizadora del CCONNA - VMT, en cumplimiento del artículo sexto de la Ordenanza N° 135/MVMT, remite a la Gerencia Municipal la propuesta de reglamento del CCONNA;

Estando a los considerándose precedentes, de conformidad a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Villa del Triunfo - CCONNA - VMT, que como anexo adjunto forma parte del presente Decreto de Alcaldía, y cuyo texto íntegro será publicado en la página web [www.munivmt.gov.pe](http://www.munivmt.gov.pe) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza de Villa María del Triunfo, y demás unidades orgánicas de la entidad el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos, la difusión del presente Decreto de Alcaldía, incluyendo su publicación en el portal electrónico de la entidad.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la entidad.

Regístrese públicamente y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ  
Alcaldesa

1030552-1

## **Aprueban Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores**

### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2013/MVMT**

Villa María del Triunfo, 19 de diciembre 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Visto Memorandum N° 1455-2013-GM/MVMT, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 556-2013-SGLPYM-GSCGA/MDVMT, de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, el Informe N° 94-2013-GSCYGA-MVMT, de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, el Memorandum N° 2509-2013-GPP/MVMT, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 501-2013-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al cumplimiento de la Meta 32 del Plan de Incentivos de la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 556-2013-SGLPYM-GSCGA/MDVMT, de fecha 09 de diciembre del 2013, la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, remite a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, los documentos correspondientes a la Meta 32 "Elaboración de un plan de Gestión de Residuos de la Construcción en espacios públicos y obras menores";

Que, mediante Informe N° 94-2013-GSCYGA-MVMT, de fecha 09 de diciembre del 2013, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, remite a la Gerencia Municipal, los documentos correspondientes a la Meta 32 "Elaboración de un plan de Gestión de Residuos de la Construcción en espacios públicos y obras menores";

Que, mediante Memorandum N° 1421-2013-GM/MVMT, de fecha 09 de diciembre del 2013, la Gerencia Municipal, remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, todo lo actuado a fin de que de acuerdo a su

competencia formule el informe técnico respectivo;

Que, mediante Memorandum N° 2509-2013-GPP/MVMT, de fecha 16 de diciembre del 2013, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe Técnico respecto a la propuesta del plan gestión de residuos sólidos de la construcción y demolición depositados en espacios públicos y de obras menores, concluyendo favorablemente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 501-2013-GAJ/MVMT, de fecha 18 de diciembre del 2013, ha opinado señalando que, resulta procedente la aprobación del Decreto de Alcaldía del Plan de Gestión de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición Depositados en Espacios Públicos y de Obras Menores, en virtud de lo establecido en el numeral 6 del artículo 20°, así como lo señalado en el segundo párrafo del artículo 39° y en el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que, el Decreto de Alcaldía del Plan de Gestión de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición Depositados en Espacios Públicos y de Obras Menores, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, en base a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo en su condición de gobierno local, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene régimen especial en la Ley de Descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades y ejerce sus competencias dentro del ámbito del distrito, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los Principios de Minimización, Prevención, de Riesgo Ambiental y Protección de la Salud y el bienestar de la persona humana; la gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM establece la obligación de una adecuada disposición final de residuos cualquiera sea su origen así como la importación de residuos sólidos, por lo que esta obligación se hace extensiva a los residuos sólidos de la construcción y demolición resultantes de las actividades de construcción, rehabilitación, restauración, remodelación y demolición de edificaciones e infraestructura;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, y conforme al cardenal 2, numeral 2.1 del artículo 73°, tienen, dentro del marco de las competencias y funciones específicas la que sumen con carácter compartido el saneamiento ambiental, salubridad y salud, que conlleven al saneamiento ambiental, así como, la limpieza, higiene y salubridad en los lugares públicos, lo cual puede realizar en estrecha coordinación y en forma compartida con la Municipalidad Provincial y los Órganos Regionales, conforme lo establece el artículo 75° de la citada Ley;

Que, los numerales 3.1 y 3.4 del cardenal 3. del artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer del servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, así como fiscalizar y realizar labores de control, respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de enero de 2013, se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos

del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, donde la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo deberá cumplir metas respecto a la mejora de la gestión de los residuos sólidos la construcción y demolición y el propósito de establecer una adecuada gestión de los RCD de obras menores a nivel municipal;

Que, en este orden de ideas, y conforme concluye el Memorándum N° 2509-2013-GPP/MVMT, opinando favorablemente en relación a la aprobación de un Plan de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición Depositados en Espacios Públicos y de Obras Menores, señalándose adicionalmente que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para su financiamiento, resulta pertinente la aprobación del plan en mención, en base a lo establecido en la segunda disposición complementaria, transitoria y final del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, así como lo establecido en el artículo X Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, finalmente de la revisión de la propuesta hecha, lo establecido en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, así como lo señalado en el Memorándum N° 1421-2013-GM/MVMT, de fecha 09 de diciembre del 2013, se puede determinar que el Plan de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición Depositados en Espacios Públicos y de Obras Menores es favorable, entendiendo que con este programa nuestra municipalidad busca promover el desarrollo local, y mejorar las condiciones de vida de nuestra colectividad;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades dispuestas en el inciso 6) del artículo 20°, artículo 39° y artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, que forma parte integrante del presente Decreto y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo [www.munimvmt.gov.pe](http://www.munimvmt.gov.pe) y en el Portal Institucional.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que se remita la publicación del presente Decreto de Alcaldía así como el Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo a la Oficina de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía Y Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, la implementación y ejecución del Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR el presente Decreto de Alcaldía a la Unidades Orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo a fin que brinden las facilidades del caso a la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, respecto a la implementación y ejecución del Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" así como en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ  
Alcaldesa

1030553-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD

### PROVINCIAL DEL CALLAO

**Aprueban beneficio para el pago de deudas tributarias y no tributarias denominado "Termina el año sin deudas"**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 019-2013**

Callao, 16 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

**POR CUANTO:**

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 72-2013-MPC-SR-CAM de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 de la referida Carta Constitucional, prescribe que los Gobiernos Locales tienen potestad tributaria para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de Ley;

Que, asimismo el artículo 41 del Código Tributario, señala que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, es política de la actual gestión incentivar el pago de las obligaciones generadas por los tributos que la Municipalidad administra, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su regularización;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial del Callao aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS "TERMINA EL AÑO SIN DEUDAS"**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen de beneficios que incentiven el pago del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, arbitrios municipales, multas tributarias, multas administrativas y fraccionamientos tributarios y/o administrativos y que resulten exigibles hasta el ejercicio 2013.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación**

Podrán acogerse al régimen de beneficios los contribuyentes que mantengan deudas tributarias y no tributarias, sin distinción de uso del predio y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aun cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio, incluyendo las deudas tributarias generadas por actos de fiscalización tributaria.

**DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS****Artículo 3.- Beneficios en General**

Condónese el 100 % de los intereses moratorios generados por concepto de Impuesto Predial, Impuestos al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala y arbitrios municipales, que resulten exigibles hasta el ejercicio 2012.

**Artículo 4.- Arbitrios Municipales**

A los contribuyentes descritos en el artículo 2 de la presente norma, que se encuentren al día en sus pagos de arbitrios municipales del ejercicio 2013 y que cancelen la totalidad de sus deudas de años anteriores de la referida tasa tendrá el siguiente descuento sobre el monto insoluto:

<b>AÑO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES</b>	<b>DESCUENTO</b>
Hasta el año 2006	100 %
2007 y 2008	70 %
2009 y 2010	50 %
2011 y 2012	30 %

**Artículo 5.- Multas Tributarias**

Los contribuyentes que no registren deuda por concepto de Impuesto Predial y/o Impuesto Vehicular, se les condonará el cien por ciento (100%) de las multas tributarias, hasta la vigencia de la presente ordenanza.

Los contribuyentes que tengan deudas por Impuesto Predial y/o Impuesto al Patrimonio Vehicular, y a su elección cancelen uno o más años de los ejercicios fiscales que adeuden por dichos tributos, obtendrán la condonación del cien por ciento (100%) de la multa tributaria de dichos ejercicios.

**Artículo 6.- Fraccionamiento**

Los contribuyentes que tengan deuda por fraccionamiento cualquiera sea su estado de cobranza, y cancelen la totalidad del fraccionamiento, se les condonará el cien por ciento (100%) de los intereses aplicables al fraccionamiento (a rebatir), el cien por ciento (100%) de los intereses moratorios y gastos de emisión.

Además los convenios de fraccionamiento de multas administrativas tendrán el cincuenta por ciento (50%) de descuento sobre el monto pendiente de pago.

**DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS****Artículo 7.- Notificación de Infracción**

Los infractores a los que se les haya impuesto notificación de infracción y no se haya emitido la multa administrativa, gozarán del beneficio establecido en el artículo 19 de la Ordenanza Municipal N° 10-2007 Reglamento Administrativo de Sanciones - RAS, durante la vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo 8.- De la Multa Administrativa**

Los administrados que efectúen el pago al contado de la multa, tendrán los siguientes descuentos, de acuerdo al año de emisión de la multa:

<b>AÑO DE MULTA</b>	<b>DESCUENTO</b>
Multas Impuestas hasta el 2011	70%
Multas Impuestas hasta el 2013	50%

El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida complementaria correctiva que corresponda.

**Artículo 9.- Forma de Pago**

Para acogerse al presente régimen de beneficios, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago en especie, ni mediante transferencia y/o compensaciones.

**Artículo 10.- De los pagos efectuados con anterioridad**

Los deudores tributarios que hayan efectuado el pago al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, por deudas comprendidas dentro del régimen de beneficios, son válidos y no generarán derecho de devolución ni compensación alguna.

**Artículo 11.- Reconocimiento de deuda**

El pago al contado de las deudas tributarias y administrativas con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento de las mismas y el desistimiento automático de los recursos, de reconsideración, reclamación y/o apelación, aun no resueltos.

Si la deuda o el procedimiento para su recuperación, se encuentre impugnado ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, mediante recurso de apelación, queja o revisión judicial, respectivamente, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los respectivos órganos competentes, con las formalidades exigidas según el caso.

**Artículo 12.- Costas Procesales, Gastos Administrativos y Gastos por Emisión**

Durante la vigencia de la presente ordenanza se condonará el 100% de las costas procesales, gastos administrativos y los gastos por emisión del valor generado por las obligaciones tributarias y no tributarias.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Suspéndase la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 002-2013 del 30 de enero del 2013; a la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

**Segunda.-** Encárgase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de la presente ordenanza; a la Gerencia General de Relaciones Públicas, la difusión y su publicidad, asimismo a la Gerencia de Informática, su correcta aplicación en el sistema informático.

**Tercera.-** Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza así como para disponer la prórroga correspondiente, si fuere necesario.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 30 de diciembre de 2013.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA  
Alcalde

1030059-1

**Aprueban Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 18-2013-MPC-AL**

Callao, 18 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

Visto: Informe N° 001-2013-MPC-EBC-JCM-JCT del Equipo Técnico de Trabajo responsable del cumplimiento de las metas referentes a Residuos de la Construcción y Demolición, planteadas en el Decreto Supremo N° 002-2013-EF, Memorando N° 662-2013-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Memorando N° 1716-2013-MPC-GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial del Callao en su condición de gobierno local, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene régimen especial en la Ley de Descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades y ejerce sus competencias dentro del ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el artículo 10° de la Ley N° 27314, se establece que las Municipalidades Provinciales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos, en todo el ámbito de sus jurisdicción; están obligadas a, planificar la gestión de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;

Que, sin embargo, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM establece la obligación de una adecuada disposición final de residuos cualquiera sea su origen así como la importación de residuos sólidos, por lo que esta obligación se hace extensiva a los residuos sólidos de la construcción y demolición resultantes de las actividades de construcción, rehabilitación,

restauración, remodelación y demolición de edificaciones e infraestructura;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, y conforme al cardenal 2, numeral 2.1. del artículo 73°, tienen, dentro del marco de las competencias y funciones específicas la que sumen con carácter compartido el saneamiento ambiental, salubridad y salud, que conlleven al saneamiento ambiental, así como, la limpieza, higiene y salubridad en los lugares públicos, lo cual puede realizar en estrecha coordinación y en forma compartida con las Municipalidades Distritales y los Órganos Regionales, conforme lo establece la última parte del inciso d) del artículo antes citado;

Que, los numerales 1.1. y 1.2 del cardenal 1, del artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial; así como, regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 10 de enero del 2013, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de Metas y la asignación de los Recursos del Plan de incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, donde la municipalidad Provincial del Callao deberá cumplir metas respecto a la mejora de la gestión de residuos sólidos de la construcción y demolición y el propósito de establecer una adecuada gestión de los RCD de obras menores a nivel municipal;

Que, con las opiniones favorables del Equipo técnico de Trabajo responsable del cumplimiento de la meta referentes a residuos de la construcción y demolición, de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad Provincial del Callao.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que se remita la publicación del presente Decreto de alcaldía así como el Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la Municipalidad Provincial del Callao a la Oficina de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente la implementación y ejecución del Plan de Gestión de Residuos de la construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores de la municipalidad Provincial del Callao.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR el presente Decreto de Alcaldía a las Unidades Orgánicas pertinentes de la Municipalidad Provincial del Callao a fin que brinden las facilidades del caso a la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente respecto a la implementación y ejecución del Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición depositados en espacios públicos y de obras menores.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial del Callao.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA  
Alcalde

1030057-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**188**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)